

VOLUMEN II
CONTINUACION DE LA SESION
DEL 24 DE ABRIL DE 2002 DEL DIARIO No. 15

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACION
 PUBLICA GUBERNAMENTAL

La Presidenta:

El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se autoriza que se dispense la lectura al dictamen.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal,— Cámara de Diputados.— Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Honorable Asamblea: la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la LVIII Legislatura, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 39, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 60, 65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de los integrantes de la Cámara de Diputados, el presente dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El 11 de julio de 2001, el diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó en sesión de la Comisión Permanente, una iniciativa de Ley de Acceso a la Información Relacionada con los Actos Adminis-

trativos y de Gobierno del Poder Ejecutivo de la Unión. La Presidencia de la Comisión Permanente dictó el trámite: "se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados".

En la exposición de motivos de la iniciativa, el autor señala que la democracia debe incluir un sistema de rendición de cuentas a efecto de que la sociedad civil tenga la posibilidad real de fiscalizar los actos del Gobierno, a través del derecho a la información. Afirma que al obligar la entrega oportuna de información útil y veraz, se establece un antídoto contra los desvíos del poder.

El proponente señala que el derecho a la información no ha sido desarrollado en la legislación secundaria y que en la legislación mexicana existen numerosas disposiciones en materia de información, pero que se encuentran dispersas. Finalmente, agrega que dicha situación requiere la acción decidida de parte del legislador, para que los ciudadanos tengan la posibilidad real de ejercer el derecho a la información.

En el articulado, la iniciativa propone en el Capítulo I, el objetivo de la ley, señalando que es el de reglamentar el libre acceso a las fuentes de información de los actos del Gobierno. En esta propuesta, el sujeto obligado es el Poder Ejecutivo Federal, es decir, la administración pública centralizada y la descentralizada. Establece el principio de publicidad de los actos de Gobierno, entendido como el derecho de toda persona a solicitar y recibir información sin estar obligado a manifestar algún interés particular.

En el Capítulo II, establece las excepciones al ejercicio del derecho a la información y los criterios para la clasificación de ésta. El iniciador propone que tanto el Poder Ejecutivo mediante un decreto, como el Poder Legislativo mediante una ley, estén facultados para clasificar información por razones de seguridad nacional, de defensa o política exterior. Asimismo, plantea que se reserve información relacionada con secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos, así como aquella que pueda poner en riesgo el funcionamiento del sistema financiero o bancario o pueda comprometer los derechos o intereses legítimos de un tercero. Establece un plazo de

reserva de 10 años. Finalmente, señala que no debe hacerse pública la información relacionada con el proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión y la relacionada con los datos personales cuya publicidad pueda ser una invasión a la privacidad.

Dentro del Capítulo III, la iniciativa establece la obligación para los órganos integrantes del Poder Ejecutivo, de hacer pública la información respecto de sus normas de competencia, funciones y la forma en que los ciudadanos deben relacionarse con ella. Además, propone que los mismos órganos hagan públicos los trámites y procedimientos que deben efectuarse, así como un informe anual sobre el desempeño de sus actividades.

Los principios para el establecimiento de un proceso de acceso a la información, los contempla la iniciativa en su Capítulo IV. En el mismo, establece el carácter gratuito del procedimiento, con excepción del costo de los materiales de reproducción. El iniciador plantea un plazo de 10 días hábiles para responder las solicitudes y la facilidad de utilizar cualquier medio de comunicación para hacer entrega de la información, como son: entrega personal, teléfono, facsímil, correo ordinario, certificado o electrónico o utilizando Internet. El Capítulo V establece el procedimiento en caso de negativa y faculta al particular a interponer un recurso de reconsideración.

El órgano encargado de vigilar el cumplimiento del derecho a la información, sería la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su carácter de organismo responsable de la protección de las garantías individuales. La iniciativa prevé que la comisión reciba las quejas, investigue las presuntas violaciones y formule las recomendaciones correspondientes. De igual forma, promoverá el estudio, enseñanza y divulgación de este derecho.

En el Capítulo VII y final, la iniciativa establece las faltas y sanciones administrativas y los delitos relacionados con la materia de la ley. Dentro de las faltas se incluye el no entregar información actualizada o completa, no publicar los reglamentos de la institución, entregar datos personales protegidos o mantener la información sin las debidas condiciones de seguridad. Asimismo, establece sanciones penales a los servidores públicos que obstruyan el acceso de los solicitantes, que alteren datos personales sin consentimiento o que abusando de su encargo entreguen información reservada a terceros.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal presentó el 30 de noviembre de 2001 una iniciativa de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informa-

ción. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de diciembre de 2001, la Presidencia de la Cámara dictó el trámite: "túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública".

En la exposición de motivos, el Ejecutivo señala que esta ley se puede considerar como una parte del proceso de Reforma del Estado, ya que tiene como objetivo la reforma de las instituciones públicas con la finalidad de continuar su democratización. Asimismo, afirma que la rendición de cuentas es un principio de eficiencia administrativa, ya que la publicidad de la información se convierte en un instrumento de supervisión ciudadana. En el mismo sentido, expresa que esta ley puede convertirse en un mecanismo de combate a la corrupción y añade que un Estado que genera un flujo confiable de información, genera una mayor certidumbre a las personas interesadas en invertir en el país.

El iniciador reconoce que la falta de definición precisa sobre el derecho a la información y la libertad de expresión, impidió que se legislara en la materia. Para precisar el alcance de la propuesta, el Ejecutivo apunta que esta ley regula sólo una vertiente del derecho a la información, la que corresponde al acceso a la información del Estado.

Dentro de los principios que guían su proyecto, se presentan el de publicidad de la información; el de legalidad, al especificar la obligatoriedad para los servidores públicos de observar sus disposiciones; la delimitación de la información reservada o confidencial y la protección de datos personales.

En el articulado de la iniciativa, el Título Primero contiene cinco capítulos que contienen las obligaciones comunes que deberán cumplir todos los sujetos obligados, dentro de los que se encuentran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los tribunales administrativos y los organismos constitucionales autónomos. El Capítulo I contiene los principios fundamentales de la ley, el de publicidad de la información gubernamental. Además establece los objetivos de la ley: asegurar que toda persona pueda tener acceso a la información; transparentar la gestión pública; garantizar la protección de datos personales en poder de la autoridad; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos. Finalmente, señala que en la interpretación de la ley se deberá favorecer el principio de publicidad.

Dentro del Capítulo II, se listan una serie de obligaciones denominadas "obligaciones de transparencia" y se refiere a diversos conjuntos de información que poseen los sujetos obligados que

deben hacer pública sin necesidad de una solicitud del particular. Algunos de estos conjuntos de información son: la estructura orgánica de cada sujeto obligado, con su catálogo de puestos, remuneraciones y atribuciones; las contrataciones que realicen; los resultados de las auditorías que les sean practicadas; los permisos y trámites que procesen y los informes que generen.

Los conceptos de información reservada y confidencial se encuentran en el Capítulo III El Ejecutivo propone que la información reservada sea aquella que pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional, las relaciones internacionales, así como la que pueda dañar la estabilidad económica del país. En este mismo rubro, se incluiría la información que otras leyes consideran como reservada, los secretos comercial, industrial y bancario, así como las averiguaciones previas y los expedientes judiciales. Como complemento a estas disposiciones, se propone que el plazo de reserva sea de 20 años y que el mismo pueda renovarse en caso de que subsistan las causas originales que fundamentaron la reserva .

En el Capítulo IV, el Ejecutivo plantea incluir disposiciones para la protección de los datos personales que se encuentren en poder de la autoridad, para lo cual establece límites, a la difusión que de los mismos puedan hacer los sujetos obligados. Además, prevé que la autoridad ponga en práctica procedimientos para la corrección y actualización de los datos de los particulares.

Respecto al costo de acceso a la información, el Capítulo V de la iniciativa señala que deberá estar indicado en la Ley Federal de Derechos y estará compuesto por la suma del valor de la búsqueda, el costo de los materiales de reproducción y el costo de envío en su caso.

En el Título Segundo se establece el procedimiento para acceder a la información del Poder Ejecutivo Federal. Se establecerían en cada dependencia y entidad una unidad de enlace, encargada de ser el vínculo con la ciudadanía y un comité de información, responsable de verificar la clasificación de la información y de supervisar todo lo relativo a las solicitudes de acceso en la misma institución. La iniciativa establece excepciones en algunas unidades administrativas donde no aplicaría la disposición de crear el comité de información, como son: el Estado Mayor Presidencial, el de la Armada, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, así como otras unidades encargadas de la prevención e investigación de los delitos a nivel federal.

Para promover el ejercicio del derecho a la información, la iniciativa establece criterios para su clasificación. Asimismo, para resolver los recursos que presenten los particulares, proponen crear una Comisión de Garantías de la Información. Este órgano tendría autonomía operativa, presupuestaria y de decisión y se inscribiría en el ámbito del Poder Ejecutivo; estaría integrada por tres comisionados que durarían en su encargo cuatro años con posibilidad de ser reelectos en una ocasión. En el mismo título, la iniciativa propone dos procedimientos: el primero es el necesario para solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública y el segundo, establece la forma de presentar recursos de revisión ante la Comisión de Garantías.

El Título Tercero de la iniciativa faculta a los otros poderes federales y a los organismos constitucionales autónomos, a emitir los reglamentos o acuerdos necesarios para que, basados en los principios que guían la ley, establezcan los órganos y procedimientos para garantizar el acceso a la información.

Finalmente, el Ejecutivo propone delimitar las conductas de los servidores públicos, por las cuales puedan ser sujetos de responsabilidad, entre las que destacan: el usar, sustraer, ocultar o divulgar indebidamente información que se encuentre bajo la custodia de los servidores públicos; actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes y denegar intencionalmente información considerada como pública.

Tercero. El 6 de diciembre de 2001, los diputados Salvador Cosío Gaona, María Elena Chapa Hernández, Víctor Manuel Gandarilla Carrasco, Ney González Sánchez, José Antonio Hernández Fraguas, Beatriz Paredes Rangel, César Augusto Santiago Ramírez, Felipe Solís Acero, Martí Batres Guadarrama, Lorena Beurregard de los Santos, José Narro Céspedes y José Manuel del Río Virgen, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, así como un miembro de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, presentaron ante el pleno de la Cámara de Diputados, una iniciativa de Ley Federal de Acceso a la Información Pública. La Presidencia de la Cámara dictó el trámite: "túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública".

La iniciativa está dividida en seis capítulos. En el primero, se establecen las disposiciones generales de la ley, donde cabe destacar su intención de que se considere como una ley reglamentaria de la parte final del artículo 6o. constitucional en materia de derecho a la información. También pro-

pone el principio de publicidad de las actividades de los órganos obligados, quienes serían los tres poderes federales, los organismos constitucionales autónomos y las personas que actúen en auxilio de los anteriores.

En el mismo capítulo incluye las definiciones de información pública, reservada, seguridad nacional e interés público. Además, señala la obligación de cada órgano a proveer la información sobre su estructura y funcionamiento, así como datos sobre los servidores públicos que ahí laboran.

El concepto de información reservada se desarrolla en el Capítulo II, donde señala que el Poder Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial pueden reservar información, siempre y cuando pueda poner en riesgo la seguridad del Estado, la vida de las personas, la relacionada con la defensa nacional, política exterior e información científica que involucre cuestiones de seguridad nacional. En esta iniciativa, el plazo para reservar información es de 10 años.

En el Capítulo III se desarrolla el procedimiento de acceso a la información, estableciendo que deberá ser gratuito, con excepción del costo de los materiales de reproducción y que el interesado no deberá de declarar ningún interés particular en la solicitud de información. Asimismo, que la respuesta a la solicitud no deberá exceder un plazo de 10 días hábiles.

Los iniciadores proponen la creación de un Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, como un órgano autónomo que sea la autoridad en materia de derecho de acceso a la información. El instituto estaría integrado por cinco comisionados nombrados por la Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo Federal. Las atribuciones del instituto serían: resolver las quejas que se interpongan contra la negativa de los órganos a entregar información; ordenar a los sujetos obligados a entregar información; aplicar las sanciones correspondientes y un conjunto de acciones destinadas a socializar el contenido de la ley y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

El Capítulo V propone el procedimiento para presentar los recursos de inconformidad. En una primera instancia, el revisor de la negativa sería el superior jerárquico y en una segunda y última se presentaría ante el instituto. Finalmente, el Capítulo VI prevé las faltas administrativas y las sanciones. Dentro de las primeras, se incluye el destruir información, actuar con negligencia o el que un servidor público subinforme, desinforme o mal informe.

Cuarto. En virtud de que las tres iniciativas señaladas en los antecedentes primero al tercero abarcan el tema del acceso a la información pública, los suscritos determinaron acumular los proyectos a efecto de emitir un solo dictamen.

Por acuerdo de la junta directiva de esta comisión, se creó un grupo de trabajo en materia de transparencia gubernamental, mismo que integró un grupo técnico de asesores para que llevaran a cabo una síntesis de las tres iniciativas señaladas anteriormente, en el entendido de que existían muchas coincidencias de fondo con algunas diferencias de forma. El grupo de trabajo elaboró un texto que incorporó las convergencias de las tres iniciativas presentadas e identificó las diferencias entre los proyectos que no pudieron resolverse en una discusión técnica y que por lo tanto, los suscritos debieron resolver para lograr un dictamen de consenso.

Con base en los proyectos señalados, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la LVIII Legislatura, exponemos los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero. Los suscritos, integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, consideran que el Congreso de la Unión, mediante el procedimiento ordinario de creación de leyes establecido en el artículo 72 constitucional, tiene la facultad para legislar en materia de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 73, y en la parte final del artículo 6o., ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La fracción XXX del artículo 73 constitucional otorga la facultad al Congreso para expedir las leyes necesarias para cumplir con las atribuciones que la Constitución asigna a los poderes del Estado. Dentro de estas atribuciones, se encuentra la señalada en la parte final del artículo 6o. de la propia Carta Magna, que establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información. Esta garantía implica, entre otras posibles, la de emitir disposiciones legislativas que aseguren el acceso de los ciudadanos a la información pública gubernamental.

Como legisladores, conocemos la trascendencia que tuvo en su momento la incorporación del derecho a la información en nuestro máximo ordenamiento jurídico; dicha reforma, fue parte de una modificación constitucional muy amplia que incluyó la integración del Poder Legislativo, algunas de sus atribuciones y las reglas electorales.

Sin embargo, también estamos conscientes de la dificultad práctica que ha representado para legislaturas anteriores emitir la legislación secundaria. Esta laguna ha impedido a los ciudadanos ejercer a plenitud dicha garantía constitucional, entre otras razones, porque el Constituyente Permanente no señaló los alcances de lo que debe entenderse por derecho a la información.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado su opinión sobre lo que debe entenderse por derecho a la información, así como las acciones que el Poder Legislativo debe llevar a cabo con relación al mismo. La Corte señaló que la interpretación del Constituyente Permanente al incluir el derecho a la información como una garantía social correlativa a la libertad de expresión, implica que el Estado debe permitir el libre flujo de ideas políticas a través de los medios de comunicación. Además, el máximo órgano jurisdiccional ha establecido recientemente que si bien en su interpretación original el derecho a la información se reconoció como una garantía de los derechos políticos, este concepto se ha ampliado. Así, en una tesis, la Suprema Corte de Justicia amplió el alcance del derecho a la información y estableció que éste exigía “que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, *so pena* de incurrir en una violación grave a las garantías individuales, en términos del artículo 97 constitucional” (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Epoca Tomo III junio 1996, p. 503.)

Posteriormente, a través de otros casos, la Suprema Corte “ha ampliado la comprensión de este derecho entendiéndolo también como garantía individual limitada, como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto de los derechos de terceros” (*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Epoca Tomo IX abril de 2000, p. 72).

Así, de conformidad con la interpretación del máximo órgano jurisdiccional, el derecho a la información es una garantía individual que tiene diversas manifestaciones. Una de ellas es claramente el derecho de acceso a la información pública, que debe ser garantizado por el Estado a través de una legislación específica. En conclusión, tanto la interpretación de los artículos 6o. constitucional y fracción XXX del artículo 73 del mismo ordenamiento, así como la interpretación que la Suprema Corte expresó sobre el tema, facultan al Congreso para expedir una ley que regule el acceso a la información pública.

Segundo. Una sociedad democrática supone la evaluación ciudadana sobre su gobierno y ésta,

para ser efectiva, requiere que el ciudadano tenga los elementos para hacer de su juicio un asunto razonado e informado y que esta opinión puede ser divulgada y contrastada con la de otros ciudadanos. Por ello, es obligación del Estado democrático garantizar estas libertades básicas.

En la medida en que los ciudadanos conozcan aspectos sobre el funcionamiento y la actividad que desarrolla la autoridad, contarán con elementos para ejercer su derecho de evaluarla. De esta forma, el acceso a la información pública es una condición necesaria para el pleno desarrollo democrático del Estado y para que los poderes públicos rindan cuentas sobre su desempeño. Por ello, los suscritos reconocemos que a más y mejor información de los órganos del Estado, el ciudadano estará en mejores condiciones para evaluar su Gobierno y para tomar decisiones, tanto sobre la actuación del mismo Estado, como en el ejercicio de sus actividades particulares.

Finalmente, la experiencia internacional muestra que aquellos países en donde se ha puesto en práctica una norma que permita el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, los diversos índices sobre corrupción tienden a disminuir y se incrementa la eficiencia administrativa del Estado de manera sustancial. De esta forma, la presente ley se convertirá en un poderoso elemento para reducir las prácticas ilegales que pueden presentarse en el ejercicio del servicio público y como un instrumento fundamental en el desarrollo administrativo del Estado.

Tercero. Las tres iniciativas estudiadas coinciden en los elementos que deben integrar una ley de acceso a la información pública, aunque cada una presenta opciones ligeramente diferentes para cubrir estos elementos. En primer lugar, la ley debe definir su ámbito de aplicación, es decir, quienes son los sujetos obligados. Se coincide que éstos deben ser todos aquellos órganos o instituciones del Estado mexicano que generen o posean información pública.

En segundo lugar, proponen delimitar las excepciones al principio de acceso a la información. Así se reconoce que el derecho de acceso no es ilimitado y que acepta algunas reservas relacionadas con la protección de la seguridad nacional, la seguridad pública o la protección de la vida privada.

Un tercer rubro, se refiere a precisar las características que debe tener el procedimiento de acceso a la información. Los proyectos proponen procesos sencillos, a bajo costo y que no impliquen por parte del particular el manifestar algún interés específico

o el uso que dará a la información que solicita. Además coinciden en la necesidad de establecer la obligación para los órganos del Estado de publicar un conjunto de información básica sin que medie una solicitud.

En cuarto lugar, la ley requiere de un diseño institucional que garantice el ejercicio del derecho. Es decir, la creación de un órgano al cual puedan acudir los particulares en caso de que la autoridad no les responda o bien que la respuesta no les favorezca. Finalmente, las tres iniciativas proponen un catálogo de conductas que pueden dar lugar a responsabilidad por parte de los servidores públicos, en relación al manejo de la información bajo su resguardo.

En síntesis, las iniciativas coincidían en los principios fundamentales del acceso a la información y presentaban diferencias de matiz respecto a los procedimientos específicos para lograrlo.

Cuarto. Estructura de la ley:

a) El proyecto de ley propuesto en el presente dictamen, tiene como objetivo establecer el procedimiento mediante el cual, los particulares puedan solicitar el acceso a la información que generen o posean los organismos del Estado. El Estado en su conjunto, se encuentra obligado por la disposición contenida en la parte final del artículo 6o. constitucional, de esta manera la ley debe incluir a los órganos del Estado que reconoce la Constitución Política, a saber los poderes públicos y los llamados órganos constitucionales autónomos.

La ley establece que en cada uno de los sujetos obligados se detallará un procedimiento de acceso a la información y un órgano encargado de revisar la procedencia de las solicitudes, salvo para el caso del Ejecutivo, que ya se encuentra previsto en el proyecto de decreto. En caso de que la información sea negada, el particular podrá, en última instancia, apelar la decisión ante el Poder Judicial mediante el juicio de amparo. Además se incluye la definición de algunas conductas causantes de responsabilidad por parte de los servidores públicos.

b) La ley consta de cuatro títulos, 64 artículos y 11 transitorios. El Título Primero, que consta de cinco capítulos, contiene las disposiciones comunes para todos los sujetos obligados. A su vez, el Título Cuarto contiene las responsabilidades en materia de acceso a la información que corresponde a los servidores públicos de todos los poderes y órganos constitucionales autónomos.

Por su parte, el Título Segundo de la ley consta de cuatro capítulos y es de aplicación exclusiva al

Poder Ejecutivo Federal. Los dos primeros capítulos contienen el diseño institucional para este poder y los dos últimos establecen el procedimiento de acceso a la información y el de revisión a cargo del Instituto Federal de Acceso a la Información. Finalmente, el Título Tercero de la ley consta de un Capítulo Único que da los principios a los cuáles deberán sujetarse el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos para establecer los procedimientos e instancias en materia de acceso a la información.

Los artículos transitorios establecen un principio de gradualidad en la entrada en vigor de las obligaciones de la ley.

c) La ley está constituida por tres ejes fundamentales:

El primer eje se refiere a la obligación de los órganos del Estado de poner a disposición de los ciudadanos un conjunto de información que les permita tener un conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados. Es importante destacar que esta información deberá estar disponible de manera permanente y sin que medie una solicitud de los particulares. Se trata de lograr la mayor transparencia posible respecto de entre otras cuestiones, los presupuestos asignados, su monto y ejecución, las observaciones de las contralorías o de la Entidad Superior de Fiscalización al desarrollo del ejercicio presupuestal, los sueldos y prestaciones de los servidores públicos, los programas operativos, los trámites y servicios, el marco normativo, los programas de subsidios, las concesiones y permisos, las contrataciones públicas, información sobre la situación económica, financiera y de la deuda pública.

Este conjunto de información, que deberá estar disponible en la mayor medida de lo posible en Internet, a efecto de asegurar su mayor difusión, permitirá que los ciudadanos puedan evaluar de manera permanente los indicadores más importantes de la gestión pública. Adicionalmente, estas actividades reducirán los costos de operación de la ley, ya que en lugar de procesar solicitudes individuales existirá un mecanismo permanente de consulta.

Además, se incluyó el deber para los sujetos obligados de proporcionar, en la medida de lo posible, esta información con valor agregado a efecto de facilitar su uso y comprensión y permitir evaluar su calidad, confiabilidad; oportunidad y veracidad.

Es importante resaltar en este rubro tres obligaciones específicas. La primera corresponde al

Poder Judicial de la Federación, al indicar que deberá hacer públicas las sentencias cuando hayan causado estado. En segundo lugar, se instruye al Instituto Federal Electoral para que haga públicos los informes y los resultados de las auditorías de las asociaciones políticas nacionales y los partidos políticos al finalizar el proceso de fiscalización. En tercer lugar, se obliga a los sujetos obligados a hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entregue, por cualquier motivo, recursos públicos.

El segundo eje de la ley consiste en el derecho de los particulares de requerir información a los sujetos obligados. La ley, en su diseño, establece un procedimiento detallado aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, permite que los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos implementen, mediante reglamentos o acuerdos generales, procedimientos de acceso a la información adecuados a sus propias características.

El tercer eje de la ley se refiere a la creación de instituciones responsables de su aplicación e interpretación. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, se prevé la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública cuyo análisis se hará más adelante en este dictamen. Respecto de los otros sujetos obligados, la ley permite que cada uno de ellos establezca la instancia que considere pertinente para cumplir la misma función.

d) Reservas. Dentro del Capítulo III del Título Primero del proyecto de ley, se definen los conceptos de información reservada e información confidencial. Si bien, el principio que debe guiar tanto la actuación de la autoridad, como la interpretación de esta ley es el de publicidad sobre el de reserva, es indispensable dotar a los órganos del Estado de las herramientas jurídicas necesarias para limitar el acceso a información, que dependiendo de su naturaleza y uso, pueda ser potencialmente dañina para las propias instituciones o personas.

La información reservada es aquella que no puede publicarse, sino después del tiempo asignado para su clasificación o cuando se hubieran extinguido las causas que originaron la clasificación original. En esta categoría se incluiría información que pueda comprometer la salud y/o la integridad física de las personas, la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, así como aquella que pueda dañar la estabilidad económica del país. Además, es necesario subrayar que esta ley no deroga las disposiciones contenidas en otros

ordenamientos, que previenen sobre la existencia de información reservada, como los conocidos secretos: comercial, fiscal o bancario, así como las reservas que se deben guardar durante el desarrollo de otros procedimientos jurídicos o administrativos.

Por otro lado, la definición que la ley aporta para el concepto de información confidencial establece que es aquella que los particulares entregan a la autoridad con ese carácter. En este caso, sólo puede hacerse pública mediante consentimiento expreso del particular. Complementando esta definición, la ley prevé un mecanismo para la protección de los datos personales en poder de la autoridad y la forma en que los particulares pueden solicitar la actualización o corrección de los mismos. Este elemento es una parte esencial y complementaria de la ley, ya que ningún interés público puede estar por encima de la protección que las garantías individuales otorgan a todos los mexicanos.

Es posible afirmar que, en todos los casos, las excepciones previstas en la ley corresponden a los estándares internacionales comúnmente aceptados en la materia y están siempre justificados por un equilibrio entre el derecho a la información y la protección del interés público.

Adicionalmente, debe hacerse notar que, en el caso de los supuestos de reserva que se establecen en la iniciativa, no basta con que se actualice el contenido de la información por referirse a una de las materias reservadas, por ejemplo seguridad nacional o seguridad pública, sino que es necesario además que exista un elemento de daño que permita afirmar que su divulgación podría afectar gravemente una de las funciones del Estado o bien poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de una persona.

Por otro lado, es necesario reconocer que algunos de los conceptos de reserva pueden prestarse a una interpretación amplia. Tal es el caso, por ejemplo, de los conceptos de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional. Al respecto es pertinente advertir que, por un lado, no existe ninguna definición universalmente aceptada, lo que existen son criterios generales en el ámbito del Derecho Internacional y del Derecho Constitucional, sobre los cuales se lleva a cabo cualquier interpretación, especialmente la que realiza el órgano encargado de aplicar la ley. Por otro lado, y éste es un punto central, estos conceptos no se aplican en el vacío jurídico y por ello en su interpretación deberá considerarse la legislación vigente en la materia, que permite darles un contenido determinado. Sin embargo, para dar

mayor seguridad jurídica a los particulares y orientar la interpretación de la ley, se incluyó un concepto de seguridad nacional que incorpora los criterios generalmente aceptados en la materia.

La reserva de información que plantea la ley no supone un valor absoluto. Por ello, se establece con toda claridad que el periodo de reserva podrá ser hasta de 12 años y sólo susceptible de ampliarse en casos excepcionales debidamente justificados. Esto quiere decir que los órganos competentes podrán clasificar la información por un periodo razonable para salvaguardar el interés protegido, pero que una vez agotado este periodo de reserva o bien las causas que le dieron origen, la información será desclasificada y pasará al dominio público. Adicionalmente, la información reservada deberá ser clasificada y custodiada de manera tal que se garantice su conservación y se impida su destrucción.

En otras palabras, la información reservada tiene un *status* especial en un doble sentido. Si bien por un lado se reserva del dominio público por un tiempo determinado, por otro se asegura su conservación bajo un régimen especial. Con ello se garantiza de nuevo el equilibrio entre los intereses legítimos del Estado y el derecho a la información.

e) Procedimiento de acceso a la información. El Título Segundo del proyecto de ley desarrolla en detalle el procedimiento que deberá aplicarse en el ámbito del Poder Ejecutivo. La ley establece la creación de dos instancias en cada una de las áreas de la Administración Pública Federal, así como en la Procuraduría General de la República. La primera es la unidad de enlace y es la encargada de ser el vínculo entre los particulares y la propia dependencia. Esta unidad deberá recibir y dar trámite a las solicitudes que se presenten, realizar lo necesario para entregar la información solicitada y llevar un registro de las solicitudes atendidas, entre otras. Por otra parte, se crea un comité de información que será el responsable de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que hubieran hecho los titulares de las unidades administrativas, coordinar las acciones del área para proporcionar la información que establece la ley y realizar las gestiones necesarias para la localización de los documentos que se solicitan.

Estas dos instancias permiten que el proceso para tramitar una solicitud de acceso se desarrolle de la siguiente forma: el particular acude ante la unidad de enlace del área que considera tiene la información que solicita; ésta envía al titular de la

unidad administrativa responsable la solicitud y en caso de que la información no sea reservada o confidencial, la entrega al particular; por el contrario si la información es reservada, inmediatamente es enviada al comité de información a efecto de que éste determine la procedencia de la reserva o la retire. En un plazo máximo de 20 días hábiles se desarrolla el procedimiento y es el tiempo límite que debe esperar el solicitante para obtener respuesta a la solicitud.

Como puede observarse, el esquema está diseñado para evitar que el particular transite por innumerables oficinas administrativas o bien, que tenga que conocer forzosamente la ubicación de la unidad en que físicamente se encuentre la documentación solicitada. Es decir, él recibe toda la atención y la tramitación de su solicitud, hasta que se le dé respuesta, en la ventanilla de acceso.

Por otra parte, existió un debate significativo sobre los efectos de la falta de respuesta de la autoridad. En un caso se proponía la positiva *ficta* y en otro la negativa *ficta*. En ambos casos lo que se buscaba era dar certeza al particular y garantizar el máximo acceso posible a la información. Se consideró, por quienes suscriben el dictamen, que la positiva *ficta* obligará a la autoridad administrativa a dar una respuesta al peticionario, toda vez que en caso de que se actualice esta hipótesis, el instituto podrá ordenar a la dependencia o entidad a dar acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todas las costas generadas por la reproducción del material informativo, salvo que el instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

A efecto de dar cabal cumplimiento a esta cuestión, se establece la obligación a cargo del Ejecutivo para que en el reglamento se establezca un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.

Como instancia de revisión, el Ejecutivo contará con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que en primera instancia podrá revisar la

respuesta al particular y en su caso, ratificar o rectificar la resolución que el comité de información del área correspondiente hubiera expedido. En última instancia, el particular podría inconformarse ante la resolución del instituto y acudir ante el Poder Judicial para que resuelva en definitiva.

f) Con objeto de hacer efectiva la tarea del instituto, se propone que tenga autonomía presupuestaria, operativa y de decisión. Estaría dirigido por cinco comisionados, cuyos requisitos para pertenecer serán el tener una edad mínima de 35 años, haberse desempeñado en actividades relacionadas con la materia de la ley y no haber sido titular de alguna dependencia federal, ejercido un cargo de elección popular o dirigente partidista, cuando menos un año antes de la designación.

Durante el proceso de dictaminación uno de los aspectos más debatidos fue el mecanismo de designación de los comisionados respecto a la participación del Poder Legislativo. Hubo un amplio consenso respecto de la necesidad de que éstos tuvieran el mayor respaldo político posible. Sin embargo, existían dudas sobre la constitucionalidad de la intervención del Poder Legislativo en este proceso, especialmente a la luz de la interpretación que al respecto ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ello, se optó por establecer una nueva forma que respetara el principio de la división de poderes, pero permitiera su colaboración, sin vulnerar la Constitución y su interpretación por el máximo tribunal del país. Esta nueva figura implica la posibilidad que el Senado objete la designación que haga el Ejecutivo, sin menoscabo de las facultades constitucionales que le otorga la fracción II del artículo 89 de la Carta Magna.

La autonomía del instituto se dará así en varios niveles: el primero, se actualiza con las autonomías de decisión, gestión y presupuestaria; los requisitos de nombramiento y de remoción; el escalonamiento de los periodos de función de los comisionados; la rendición de cuentas mediante un informe al Congreso y la plena transparencia en la operación del instituto. Lo anterior implica que para efecto de sus resoluciones, el instituto no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia. El segundo nivel es que al ser el Poder Judicial de la Federación el garante del control constitucional, la iniciativa preserva la jurisdicción constitucional como el medio idóneo para la protección de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna, a través del juicio de amparo que es la última instancia de la que disponen los justi-

ciables. En otras palabras, las decisiones del instituto estarán sujetas a control judicial.

El crear una instancia de administrativa dentro del Poder Ejecutivo Federal tiene cuatro funciones. La primera es ser el órgano regulador en materia de información para el Gobierno Federal. La segunda es la de resolver, mediante un procedimiento seguido en forma de juicio y de manera similar a como lo haría un tribunal administrativo, las controversias que se generen entre los particulares y la administración. El instituto será la última instancia para las autoridades, pero sus decisiones estarán sujetas a control judicial. La tercera función es la de supervisar el cumplimiento de la ley y en su caso, reportar las violaciones a los órganos de control internas. Finalmente, la cuarta función es la de promover el ejercicio del derecho de acceso entre los ciudadanos y generar una nueva cultura del manejo de información, tanto entre los servidores públicos, como entre los ciudadanos.

Dentro de las atribuciones del instituto se encuentran: interpretar en el orden administrativo esta ley; establecer y revisar los criterios de clasificación de la información; emitir las recomendaciones a los servidores públicos en el ámbito del Poder Ejecutivo para hacer cumplir la ley; asesorar a los particulares sobre las solicitudes de acceso; difundir los beneficios del manejo público de la información y cooperar con los demás sujetos obligados respecto de la materia de la ley. Además deberá rendir un informe anual sobre sus tareas y los datos sobre las solicitudes de acceso a la información.

Asimismo, al ejercer funciones de colaboración con los otros poderes y los órganos autónomos, así como las respectivas instancias a nivel local y municipal, puede resultar en la elaboración de criterios homogéneos para el cumplimiento de la ley.

En suma, el instituto permitirá que las áreas del Ejecutivo Federal no se desvíen en el cumplimiento de sus obligaciones habituales, pero garantizará que se apliquen criterios iguales en el ámbito de la Administración Pública Federal.

g) El Título Tercero faculta a los poderes Legislativo y Judicial, así como a los órganos constitucionales autónomos para determinar sus propios procedimientos, pero sujetos a los principios que la ley establece. Esta decisión obedece al reconocimiento de que existen diferencias entre la organización y funcionamiento de cada poder, así como de los órganos autónomos y que requieren

flexibilidad para determinar los procedimientos que mejor se ajusten a su organización y funcionamiento internos.

h) Finalmente, el proyecto establece un capítulo de sanciones para aquellos servidores públicos que utilicen, destruyan, oculten o alteren la información de manera indebida. También para aquellos que actúen con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes, así como por denegar intencionalmente información considerada como pública.

Asimismo, se establecen sanciones para aquellos que entreguen información reservada o confidencial o que no la entreguen aun cuando exista una orden por parte del instituto o el órgano equivalente.

Si bien, los suscritos consideramos que el cumplimiento de la ley no dependerá de la intensidad de las sanciones, sino de una modificación gradual en la forma en que se maneja la información pública, es indispensable establecer a nivel, legal las causas y consecuencias de incumplir esta ley. Es necesario señalar que tanto los criterios para la clasificación de la información, como los plazos para su entrega, representan acciones nuevas en todos los sujetos obligados, por lo que se hace énfasis en el rubro de sanciones en que debe mediar la negligencia, el dolo o la mala fe, para que un servidor público se haga acreedor a las mismas.

Con fundamento en lo anterior, los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública someten a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

“LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

TITULO PRIMERO

Disposiciones comunes para los sujetos obligados

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1o. La presente ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para ga-

rantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2o. Toda la información gubernamental a que se refiere esta ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Comités: los comités de información de cada una de las dependencias y entidades mencionados en el artículo 29 de esta ley o el titular de las referidas en el artículo 31;

II. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad;

III. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IV. Dependencias y entidades: las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;

V. Información: la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

VI. Información reservada: aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta ley;

VII. Instituto: el Instituto Federal de Acceso a la Información establecido en el artículo 33 de esta ley;

VIII. Ley: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

IX. Organos constitucionales autónomos: el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Reglamento: el Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI. Servidores públicos: los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;

XII. Seguridad nacional: acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;

XIII. Sistema de datos personales: el conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

XIV. Sujetos obligados:

a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;

b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;

c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;

d) Los órganos constitucionales autónomos;

e) Los tribunales administrativos federales y

f) Cualquier otro órgano federal.

XV. Unidades administrativas: las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

Artículo 4o. Son objetivos de esta ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos y

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho.

Artículo 5o. La presente ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.

Artículo 6o. En la interpretación de esta ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

CAPITULO II

Obligaciones de transparencia

Artículo 7o. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del reglamento y los lineamientos que expida el instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, entre otra, la información siguiente:

I. Su estructura orgánica;

II. Las facultades de cada unidad administrativa;

III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;

IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

VII. Los servicios que ofrecen;

VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el registro federal de trámites y servicios o en el registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;

IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;

X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;

XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;

XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;

XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;

XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana y

XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el instituto.

Artículo 8o. El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria; las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.

Artículo 9o. La información a que se refiere el artículo 7o. deberá estar a disposición del público, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el reglamento y los lineamientos que al respecto expida el instituto.

Artículo 10. Las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la consejería jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca el reglamento y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

salvo que se determine a juicio de la consejería o la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, según sea el caso, que su publicación puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con esa ley.

Artículo 11. Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

CAPITULO III

Información reservada y confidencial

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado mexicano;

III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o

administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

III. Las averiguaciones previas;

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva o

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14 podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 12 años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El instituto, de conformidad con el reglamento o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, establecerá los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al instituto o a la instancia establecida de conformidad con el artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta ley, su reglamento y los lineamientos expedidos por el instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, según corresponda.

Artículo 17. Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

En todo momento, el instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y

II, Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información,

de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

CAPITULO IV

Protección de datos personales

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el instituto o las instancias equivalentes previstas en el artículo 61;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos y para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I. Los necesarios para la prevención o el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y no pueda recabarse su autorización;

II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

IV. Cuando exista una orden judicial;

V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido y

VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

Artículo 23. Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del instituto o de las instancias equivalentes previstas en el artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que están en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a 12 meses a

partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.

Artículo 25. Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

Artículo 26. Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso a que se refiere el artículo 50. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refieren los artículos 24 y 25.

CAPITULO V

Cuotas de acceso

Artículo 27. Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información y

II. El costo de envío.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.

TITULO SEGUNDO

Acceso a la información en el Poder Ejecutivo Federal

CAPITULO I

Unidades de enlace y comités de información

Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 7o., además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos 24, 25 y 40;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;

IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

V. Proponer al comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos y

VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un comité de información que tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta ley;

II. Instituir, de conformidad con el reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

IV. Realizar, a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;

V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;

VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos y

VII. Elaborar y enviar al instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 39.

Artículo 30. Cada comité estará integrado por:

I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;

II. El titular de la unidad de enlace y

III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

El comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 31. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro de Planeación para el Control de Drogas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Unidad Contra la Delincuencia Organizada; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los comités a que se refiere el artículo 29, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa.

Artículo 32. Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el instituto, los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.

Los titulares de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de

los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.

CAPITULO II

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Artículo 33. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Artículo 34. El instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá 30 días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del instituto o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.

Durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 35. Para ser comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

III. Tener cuando menos 35 años de edad el día de su designación;

IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta ley y

V. No haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 36. El instituto será presidido por un comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión y será electo por los comisionados.

Artículo 37. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el orden administrativo esta ley, de conformidad con el artículo 6o.;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;

III. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;

IV. Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;

V. Vigilar y en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7o.;

VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;

VII. Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del artículo 29;

VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;

IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;

X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, de conformidad con el último párrafo del artículo 56, las presuntas infracciones a esta ley y su reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual;

XI. Elaborar la guía a que se refiere el artículo 38;

XII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XIII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;

XIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta ley;

XV. Cooperar respecto de la materia de esta ley, con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas;

XVI. Elaborar su reglamento interior y demás normas de operación;

XVII. Designar a los servidores públicos a su cargo;

XVIII. Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación y

XIX. Las demás que le confieran esta ley, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 38. El instituto elaborará una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades.

Artículo 39. El instituto rendirá anualmente un informe público al honorable Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los

datos que le rindan las dependencias y entidades según lo señala el artículo 29 fracción VII, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad, así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la ley. Para este efecto, el instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

CAPITULO III

Del procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad

Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá solicitar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el instituto. La solicitud deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 44.

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá

orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la unidad de enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la unidad de enlace.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización ni se requerirá demostrar interés alguno.

Artículo 41. La unidad de enlace será el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de 20 días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver sí:

I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información,

II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del comité será notificada al interesado en el plazo que establece el artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el instituto.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento

solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.

Artículo 47. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Artículo 48. Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

CAPITULO IV

Del procedimiento ante el instituto

Artículo 49. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un comité: la negativa de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá repetir el asunto al instituto al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 50. El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados o lo haga en un formato incomprensible;

II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega o

IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Artículo 51. El recurso previsto en los artículos 49 y 50 procederá en lugar del recurso establecido

en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 52. El instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.

Artículo 53. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este artículo, el reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedido por la unidad de enlace que corresponda o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.

Artículo 54. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, ahí como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios;

V. La copia de la resolución que se impugna y en su caso, de la notificación correspondiente y

VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del instituto.

Artículo 55. Salvo lo previsto en el artículo 53, el instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

I. Interpuesto el recurso, el presidente del instituto, lo turnará al comisionado ponente, quien deberá, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al pleno del instituto;

II. El pleno del instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes;

III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos;

IV. Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos;

V. El pleno resolverá, en definitiva, dentro de los 20 días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución y

VI. Las resoluciones del pleno serán públicas.

Cuando haya causa justificada, el pleno del instituto podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en las fracciones I y V de este artículo.

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Artículo 56. Las resoluciones del instituto podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;

II. Confirmar la decisión del comité o

III. Revocar o modificar las decisiones del comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.

Las resoluciones que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el instituto no resuelve en el plazo establecido en esta ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.

Cuando el instituto determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o entidad responsable para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 49;

II. El instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;

Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un comité o

IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley o

IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Artículo 59. Las resoluciones del instituto serán definitivas para las dependencias y entidades. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.

Los tribunales tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial.

Artículo 60. Transcurrido un año de que el instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un comité, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo instituto que reconsidere la resolu-

ción. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles.

TITULO TERCERO

Acceso a la información en los demás sujetos obligados

CAPITULO UNICO

Artículo 61. El Poder Legislativo Federal a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta ley.

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

- I. Las unidades administrativas responsables de publicar la información a que se refiere el artículo 7o.
- II. Las unidades de enlace o sus equivalentes;
- III. El comité de información o su equivalente;
- IV. Los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial;
- V. El procedimiento de acceso a la información, incluso un recurso de revisión, según los artículos 49 y 50 y uno de reconsideración en los términos del artículo 60;
- VI. Los procedimientos de acceso y rectificación de datos personales a los que se refieren los artículos 24 y 25 y
- VII. Una instancia interna responsable de aplicar la ley, resolver los recursos y las demás facultades que le otorga este ordenamiento.

Artículo 62. Los sujetos obligados a que se refiere el artículo anterior elaborarán anualmente un

informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 39, del cual deberán remitir una copia al instituto.

TITULO CUARTO

Responsabilidades y sanciones

CAPITULO UNICO

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información

en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta ley; III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta ley;

IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del comité, el instituto o las instancias equivalentes previstas en el artículo 61;

V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta ley;

VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso y

VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación.

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las

obligaciones establecidas en esta ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones de la I a la VI de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, con las modalidades que establecen los artículos siguientes.

Segundo. La publicación de la información a que se refiere el artículo 7o. deberá completarse, a más tardar, un año después de la entrada en vigor de la ley.

Tercero. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán designar la unidad de enlace y a los miembros de los comités referidos en esta ley, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de este ordenamiento y en el mismo plazo deberán iniciar funciones. Asimismo, deberán notificarlo a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que, a su vez, deberá publicar la lista de unidades en el *Diario Oficial* de la Federación. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales.

Cuarto. Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 61 deberán publicar las disposiciones correspondientes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la ley.

Quinto. La designación de los cinco primeros comisionados será realizada a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de la ley. En el primer periodo de ejercicio, tres comisionados concluirán su encargo en cuatro años y podrán ser ratificados para un nuevo periodo de siete años. El Ejecutivo indicará en su designación el periodo de ejercicio para cada comisionado.

Sexto. El Ejecutivo Federal expedirá el reglamento de esta ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Séptimo. El instituto expedirá su reglamento interior dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la ley.

Octavo. Los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información o de acceso y corrección de datos personales un año después de la entrada en vigor de la ley.

Noveno. Salvo lo dispuesto en el artículo 53, el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no será aplicable a la presente ley.

Décimo. Los sujetos obligados deberán, a más tardar el 1o. de enero de 2005, completar la organización y funcionamiento de sus archivos administrativos, así como la publicación de la guía a que se refiere el artículo 32.

Undécimo. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2003 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento adecuado del instituto.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.— Por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.— Legisladores: *Armando Salinas Torre*, presidente de la Mesa Directiva; *José A. Hernández Fraguas*, *Víctor M. Gandarilla Carrasco*, *J. Guillermo Anaya Llamas* y *Luis Miguel G. Barbosa Huerta*, secretarios; *Manuel Añorve Baños*, *José Francisco Blake Mora*, *Tomás Coronado Olmos*, *Arturo Escobar y Vega*, *Omar Fayad Meneses*, *Ricardo Francisco García Cervantes*, *María Teresa Gómez Mont* y *Urueta*, *Federico Granja Ricalde*, *Rafael Hernández Estrada*, *Efrén Nicolás Leyva Acevedo*, *Miguel Angel Martínez Cruz*, *Rodrigo David Mirele Pérez*, *José Narro Céspedes*, *Ricardo A. Ocampo Fernández*, *Fernando Ortiz Arana*, *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, *José de Jesús Reyna García*, *Eduardo Rivera Pérez*, *Jorge Esteban Sandoval Ochoa*, *César Augusto Santiago Ramírez*, *David Augusto Sotelo Rosas*, *Ricardo Torres Origel*, *Jaime Vázquez Castillo*, *Néstor Villarreal Castro* y *Roberto Zavala Echavarría.*»

La Presidenta:

Para fundamentar el dictamen, la comisión acordó la inscripción de tres compañeros diputados, entonces por la comisión en los términos del

artículo 108 del Reglamento Interior, se concede el uso de la palabra en primer término, al diputado Luis Miguel Barbosa Huerta.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Gracias, señora Presidenta:

En una primera etapa del proceso de democratización del país, la adopción de una legislación electoral aceptable posibilitó la alternancia en el poder y la conformación plural del Congreso. Una segunda etapa de consolidación, exige de normas eficaces para supervisar y ejercer un efectivo control de la actividad del Estado.

La democracia no debe verse simplemente como un mecanismo para elegir a los individuos encargados de realizar las tareas de gobierno, sino más importante aún, como un sistema de rendición de cuentas donde el objetivo inmediato debe orientarse a que la sociedad civil esté también en posibilidad real de fiscalizar los actos de gobierno a través del derecho de acceso a la información pública.

La intransparencia y oscuridad de los actos públicos han sido los medios perversos para el florecimiento del abuso de poder, de violación brutal de los derechos humanos, de la corrupción y de la ilegalidad impune. Abrir la actividad del Estado para obligar a la entrega oportuna de información útil y veraz desde las autoridades a los órganos de control y a los gobernados, constituye el antídoto más eficaz contra esos desvíos de poder al establecer democráticamente el control ciudadano a la gestión pública.

Con la presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se institucionaliza el derecho de acceso a la información en poder de los entes de gobierno como uno de los fundamentos de nuestra democracia representativa y un instrumento básico para provocar apertura, transparentar la actividad estatal y corregir la lógica de ocultamiento con la que se han desarrollado los fenómenos de desviación del poder.

La Ley de Acceso a la Información se convierte también en útil herramienta jurídica para potenciar formas de prevención técnica de la corrupción al propiciar un conocimiento amplio y por consiguiente, fórmulas más exhaustivas de escrutinio

público de las gestiones de los diversos órganos de gobierno.

La idea, es que tales actos e informaciones le servirán al gobernado para conocer mejor los diversos procesos de funcionamiento de la actividad estatal y generar un control eficaz de alguno de los campos sensibles en los que puede producirse algún acto ilícito.

Desde otra perspectiva, el desenvolvimiento del derecho de acceso a la información constituye una de las vertientes del desarrollo del llamado Estado proactivo, de un Estado que se preocupa no sólo por la realización del ciudadano en su esfera pública y privada sino también de la promoción de su participación activa en los asuntos públicos asumiendo responsabilidad por la fiscalización del ejercicio de las funciones y competencias públicas.

Salta a la vista que un acceso a las informaciones públicas permitirá no sólo una mayor transparencia en el funcionamiento de las instituciones, sino también una mayor posibilidad de que los ciudadanos tengan acceso a condiciones mejores para su desarrollo individual y para el ejercicio de sus derechos políticos.

La garantía del acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de los otros derechos fundamentales. Si un ciudadano no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, no podrá ejercer muchos derechos previstos en la Constitución, como el derecho a la educación, el mismo derecho a la información, el derecho al sufragio, el derecho a la libre autodeterminación y en general del derecho a una participación libre y democrática en la sociedad. Pero más allá de los argumentos legales y morales que puedan aportarse, existe una razón política fundamental que justifica una regulación del derecho al libre acceso a la información pública: la necesidad de alcanzar credibilidad y confianza en las instituciones del Estado.

Frente a la baja credibilidad que las instituciones públicas tienen actualmente en los ciudadanos, una Ley de Acceso a la Información constituiría una señal clara de que algo está cambiando en el ejercicio del Gobierno. Una norma que haga accesible la información del Estado y transparente su gestión, le ofrecerá a los gobernados motivos para poder volver a creer en sus instituciones, sus funcionarios y sus líderes políticos.

Todos estos lineamientos y directrices han sido recogidos en la presente Ley de Acceso a la

Información Pública, el cual las diputadas y diputados del Partido de la Revolución Democrática respaldamos en lo general y sólo reservaremos en la discusión en lo particular la negativa de ser considerada esta ley como reglamentaria del artículo 6o. constitucional en lo que se refiere al derecho de acceso a la información pública.

También resulta pertinente reconocer desde esta tribuna que el producto legislativo que entregamos a la sociedad mexicana es el resultado de la participación no sólo de diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, sino también de organizaciones, universidades e intelectuales conocedores del tema y de manera muy particular de nuestros reconocidos amigos los miembros del Grupo Oaxaca.

Quiero también dejar expresado que la discusión de esta iniciativa se enmarca en un momento de coyuntura política muy especial para nuestra sociedad mexicana, en un momento en que debemos de establecer qué debemos tener los mexicanos, si la verdad formal en el ejercicio del poder público o la verdad histórica. Creemos y en el PRD estamos ciertos, que nos merecemos la verdad histórica, que no queremos una verdad formal a base de ocultamientos y a base de discusiones en privado; queremos que el ejercicio del poder público se desarrolle de manera clara y transparente. Consideramos que el derecho a la información es el derecho que los mexicanos tienen a saber, a saber sin restricciones, sin instituciones de censura y sobre todo con toda la amplitud que merecemos las mexicanas y mexicanos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia desea expresarle una disculpa al diputado Armando Salinas Torre, porque el área de apoyo parlamentario no nos entregó el orden pertinente.

Le quiero consultar, diputado, si en su calidad de presidente de la comisión quiere hablar inmediatamente o después del diputado Gandarilla...

Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Gandarilla, para fijar posición también a nombre de la comisión.

El diputado Víctor Manuel Gandarilla Carrasco:

Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

El proyecto de ley que hoy nos ocupa fue iniciado, tanto por diputados integrantes de esta legislatura como por el Ejecutivo Federal, ambas partes conscientes de la importancia y trascendencia que implicó la incorporación del derecho a la información en la Ley Fundamental, así como de la necesidad impostergable de emitir la legislación secundaria en la materia, con el propósito de dotar a la población de la posibilidad de ejercer a plenitud dicha garantía constitucional.

Es importante expresar nuestro público reconocimiento a los distinguidos investigadores, académicos y comunicadores, integrantes del llamado grupo Oaxaca, quienes se dieron a la tarea de elaborar una propuesta de avanzada en la materia, la cual hicimos nuestra en la iniciativa presentada por diputados del PRI y de otras fuerzas políticas representadas en esta Cámara de Diputados, así como también por la valiosa participación de este grupo en la identificación de las coincidencias y de acercamiento de las diferencias contenidas en las diversas iniciativas.

Una de las principales coincidencias y primeras coincidencias a las que se llegaron, es aquella que recae sobre la consideración de que en la medida en que se establezcan los mecanismos, para ejercer el derecho al acceso a la información pública, se contribuirá a un mayor desarrollo democrático del Estado, colocando al ciudadano en plena aptitud de valorar a su gobierno.

Con base en la anterior afirmación y en las revisiones realizadas, se llegó a la convicción de que las tres iniciativas presentadas coincidían en los elementos integradores de una legislación de esta índole, a saber: ámbito de aplicación y sujetos de la ley, llegando a la conclusión de que son sujetos obligados, todos aquellos órganos del Estado que generen o posean información pública, la necesidad de establecer las excepciones al derecho de acceso a la información, acordando que las reservas a ese derecho, serían relacionadas con la protección de la seguridad nacional, la seguridad pública o la protección de la vida privada.

La importancia de fijar las características inherentes al procedimiento de acceso a la información

y la creación del órgano garante de este derecho, es decir, aquella institución a la que acuden los particulares, cuando la autoridad no responda a su petición o la respuesta no favorezca.

Con estas líneas de arranque se constituyó un grupo de trabajo de la comisión, este grupo elaboró el primer anteproyecto que incorporó las convergencias de las tres iniciativas, dejando las diferencias como temas de las deliberaciones; el resultado final, un esfuerzo para obtener una ley consensada, que determina los procedimientos de acceso a la información gubernamental, las autoridades que quedan obligadas por la ley, la responsabilidad de todos los poderes de la Unión y de los órganos constitucionalmente autónomos, los recursos para hacer efectivo el derecho, así como los tribunales administrativos que garantizarán su ejercicio.

El proyecto cuida que el ejercicio de derecho de acceso a la información, no menoscabe el sigilo con el que deben ser tratados ciertos asuntos, por lo que hay un capítulo que se destina a la información reservada y confidencial, rigurosamente definida y otro a la protección de datos personales, garantía que redonda en el respeto a la libertad y dignidad de las personas.

Hay que destacar además la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuya misión es asegurar a los particulares el acceso a la información, interpretar la ley y conocer los resultados de revisión interpuestos por los particulares.

Asimismo reviste singular importancia el hecho de que la ley que hoy discutimos, obliga a los órganos del Estado a dar a conocer, sin que medie alguna solicitud la información básica respecto de sus funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados, así como su ejecución.

El apartado correspondiente a las reservas del derecho a la información, permite acotar los casos de las mismas otorgando a los particulares certeza jurídica y al Estado las herramientas necesarias para garantizar la protección de aquella información cuyo uso pueda ser potencialmente dañino.

Punto de intensas discusiones dentro de la comisión dictaminadora, fue el concerniente a los efectos de la falta de respuesta de las autoridades a las solicitudes de los particulares. Al respecto, ha de destacarse la positiva *facta* en aras de proteger y dar certeza jurídica al particular, ya que el instituto estará facultado para ordenar a la

autoridad responsable el acceso a la información, dentro de un periodo de 10 días útiles.

La parte que concierne a la integración del instituto, fue otro de los aspectos en los que se logró amplio consenso, ya que los integrantes de la comisión, coincidimos en que el Senado podrá objetar, por mayoría, la designación que haga el Ejecutivo de los comisionados del instituto.

Así, el órgano encargado de la vigilancia en el ejercicio de tal derecho, gozará de autonomía de decisión de gestión y presupuestaria, que estará vigilada por el Congreso de la Unión; además de que ello implica independencia absoluta en la toma de decisiones, aunque las mismas siempre estarán sujetas a control judicial.

Finalmente, existe el capítulo referente a las sanciones para los servidores públicos que utilicen, destruyan, oculten o alteren información, así como para aquellos que entreguen información reservada o confidencial o que no la entreguen cuando exista orden expresa de la autoridad competente.

Compañeras y compañeros diputados: la información es un supuesto necesario para el ejercicio de las libertades de pensamiento, opinión, expresión y en general de manifestación de las ideas. Sin estas garantías, sería imposible la existencia y funcionamiento de la democracia, la cual supone la interlocución entre gobernantes y gobernados y la utilización de un lenguaje común, cuantitativa y cualitativamente considerado.

Nadie tiene derecho a poseer información pública en detrimento de las libertades de otros o de la equidad de su uso para fines legítimos. El Gobierno debe fundar su autoridad en la ley y no en su capacidad para monopolizar la información.

La democracia implica un régimen de controles diversos del poder, entre los cuales hay que agregar el control del uso y aprovechamiento de la información pública; debe igualar, cuando menos, en oportunidades de acceso a la información, a todas las personas.

Por esas razones, diputados de todos los grupos parlamentarios, hemos hecho un esfuerzo de consensar el dictamen que hoy se pone a discusión de esta honorable Asamblea, por el que la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, propone a aprobación de esta Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por todo lo anterior y dadas las características que reviste el proyecto de ley, consideramos que éste constituye un instrumento eficaz para el lícito y efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que logró la incorporación de los primordiales intereses y preocupaciones de las fuerzas políticas representadas en esta Cámara de Diputados, por lo que significa un singular ejemplo de los buenos resultados obtenidos de un trabajo en conjunto, que no tuvo otro fin que el de procurar mejor y mayor calidad a la vida democrática de México.

Garantizar el derecho de acceso a la información pública, es democratizar el ejercicio del poder.

Apelo a su consideración, solicitando su voto a favor de este dictamen por el bien de México.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra a nombre de la comisión, para fundamentar el dictamen, el diputado Armando Salinas Torre.

El diputado Armando Salinas Torre:

Con su venia, diputada Presidenta:

Previo a hacer uso del tiempo que tengo para la intervención, quisiera hacer del conocimiento de la Asamblea y de usted, la siguiente comunicación:

Distinguida diputada Presidenta: una vez concluida la discusión y aprobación del dictamen que nos ocupa por parte de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, se ha formulado por algunos diputados una propuesta a la Junta Directiva de la propia comisión, con relación al dictamen mismo, la cual sometemos a consideración de este pleno en los siguientes términos:

Se propone adicionar un enunciado de la fracción XI del artículo 7o., para quedar como sigue:

Fracción XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el

decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Agradecemos a usted se someta a consideración del pleno de la Cámara de Diputados y hacemos propicia la oportunidad para hacerle llegar un respetuoso saludo.

Suscribe la Mesa Directiva de la Comisión de Gobernación.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Lo vamos a someter con este texto en la discusión en lo particular y el tiempo tomado para esta presentación no se computa en su presentación general.

El diputado Armando Salinas Torre:

Muchas gracias. Compañeras diputadas y diputados:

El dictamen que nos ocupa es, muy probablemente, el legado jurídico de mayor trascendencia para la vida democrática del pueblo de México en la cotidianidad.

Es éste probablemente uno de los instrumentos de mayor trascendencia que pueda legar la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, la cantidad de información disponible en una sociedad, está directamente relacionada con su desarrollo y calidad de vida.

Una comunidad informada es partícipe de la construcción de las soluciones de sus problemas y por tanto, en la transformación de su realidad. La información tiene un efecto positivo multiplicador porque orienta las decisiones particulares y de grupo, sobre la base de un mejor conocimiento de las oportunidades del entorno.

La información sobre el empleo de los recursos públicos tiene un efecto cualitativo directo en la democracia; porque conduce hacia una efectiva rendición de cuentas, misma que se constituye en termómetro y brújula de la voluntad popular, manifestada no sólo a través del voto, sino de la participación diaria en los asuntos públicos.

Pocas señales pueden ser tan claras, pueden ser claras muestras de la consolidación de nuestra democracia y avance continuo y definitivo hacia la superación del ejercicio arbitrario del poder, como la que hoy enviamos los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como la propia sociedad civil.

Todos sabemos que el incremento de acceso a la información, es inversamente proporcional al autoritarismo. La decisión a favor de la transparencia que hoy nos ha llevado a una convergencia plena, clarifica la progresiva modificación en el concepto y sentido del uso del poder público en México.

El derecho a la información es uno de los puntales del proyecto democrático moderno en todo el mundo; su correlato, la transparencia, es quizá el más importante ejercicio de control sobre el comportamiento del Estado y sin duda una de las más poderosas garantías hacia la maduración ciudadana.

En la base de la ley que hoy sometemos a su consideración está nada menos que la modificación de las coordenadas de la relación entre gobierno y gobernados. Esto es así porque el acceso a la información y la apertura, fracturan el sostén mismo de la tradición vertical patrimonial y personal del ejercicio del poder.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es un instrumento propio del sistema de relación política que tienden hacia una horizontalidad. En ellos crecen los mecanismos y que contienen el poder de la autoridad y crecen los que amplían el poder del ciudadano.

Estamos dando contenidos concretos y herramientas útiles para el cambio democrático que hoy en el proceso de construcción de esta ley, nos ha comprometido a todos.

Damos vida a un instrumento que ofrece el camino y los recursos necesarios para la satisfacción del acceso a la información.

El gobernado hará valer sus derechos sobre los poderes federales, los órganos constitucionales autónomos y en general cualquier persona que reciba recursos públicos a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La aprobación de esta ley constituirá un suceso cuya aportación a la consolidación de nuestra

democracia es de tal envergadura que rebasa las mejores predicciones de todos los que hemos participado en su construcción.

Inicio mis palabras destacando esto, porque en muchas ocasiones sucede que quienes son parte de un cambio histórico, me refiero a la sociedad mexicana de hoy, lo aquilatan sólo con el paso de la propia historia. No cometamos ese error. Con generosidad y humildad, demos a este logro el lugar que le corresponde.

La Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, es valiosa en sus contenidos, pero también lo es en su proceso de creación.

Con respecto a esto la sociedad debe saber que se trata de un producto resultado no sólo de la incorporación de tres proyectos distintos, provenientes tanto del Poder Legislativo como del Ejecutivo Federal, sino además de la aportación de actores de la propia sociedad cuyas actividades se ven directamente fortalecidas por nuestra propia norma. No me refiero a una intención abstracta e imprecisa de sumar opiniones, sino a un proceso específico que incluyó la decisión, por parte de la junta directiva de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, de crear un grupo de trabajo en materia de transparencia gubernamental, el cual sintetizó las iniciativas del Partido de la Revolución Democrática, del Ejecutivo Federal y de un grupo plural de diputados. Todas ellas coincidieron en el fondo, si bien divergentes en algunas formas.

Pero además la comisión llevó a cabo un proceso de diálogo continuo y cercano con representantes del Ejecutivo Federal, de los medios de comunicación, del sector académico especializado, de tal manera que nos condujo al acompañamiento de la construcción de la misma como un proyecto, artículo por artículo.

Surgió como por supuesto un proyecto perfectible. Esto como lo son todos, pero surgió un modelo que, en ocasiones con enormes dificultades logra incorporar inquietudes más significativas de todos los sectores.

Quiero insistir, la presencia de la sociedad en la construcción de esta norma, se ha dado por dos vías:

Primero, por conducto de sus representantes populares y

Segundo, mediante su contribución directa.

Hemos identificado tres ejes en la ley: el primero es la obligación de los órganos del Estado de poner a disposición de los ciudadanos la información que les permite acceder al conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados. Se trata de información cuya disponibilidad será permanente.

El segundo eje es el derecho de los particulares a requerir información a los sujetos obligados. El procedimiento para tal efecto está regulado a detalle con respecto a la Administración Pública Federal.

Los poderes Legislativo, Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, establecerán sus procedimientos de acceso que en todo caso deberán respetar, al menos, los derechos consagrados en el procedimiento descrito en la ley.

El tercer eje se refiere a la creación de instituciones responsables de aplicar la interpretación.

Habrá, en consecuencia, un instituto federal de acceso a la información pública.

Además la norma que hoy cobra vida, si así lo decide la Asamblea, prevén armonía con los estándares internacionales aceptados de manera común, ciertas reservas y confidencialidades en el acceso a la información que se justifican en el equilibrio entre el derecho a la información y la protección del interés público y la privacidad de las personas.

La información reservada incluye hipótesis tales como aquella que ponga en riesgo la salud y la integridad física de las personas, la seguridad pública, la seguridad nacional, la defensa nacional, así como la información cuyo acceso pueda dañar la estabilidad económica del país.

Para el acceso a la información cada entidad o dependencia de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, contarán con una unidad de enlace, la cual será el canal de flujo de información entre Gobierno y gobernados.

El instituto mencionado será instancia de revisión ante la interposición del recurso por parte del particular, provocada por la negativa de su solicitud de información. Aún más, el particular podrá atacar la decisión del instituto por la vía del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

Este instituto tendrá autonomía presupuestaria, operativa y de decisión y estará dirigido por cinco

consejeros. Será el órgano regulador en la materia de información para el Gobierno Federal y resolverá, a la manera de tribunal administrativo, las controversias entre los particulares y la administración.

Por último, hemos contemplado la inclusión de sanciones para los servidores públicos, para todos aquellos que utilicen, destruyan, oculten o alteren la información o bien actúen con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes, así como en la de denegar intencionalmente información pública. Se sancionará por igual a quienes entreguen información reservada o confidencial.

Esta ley no resuelve todas las demandas de los actores que intervinieron en su construcción. Eso está claro. Pero de igual manera es ineludible y nadie puede dudar del valor del resultado alcanzado. En muchos temas, bien lo sabemos, las diferencias han imperado sobre la convergencia. Hoy ha sucedido lo contrario: después de un trabajo intenso, creativo, propositivo y al mismo tiempo complejo y difícil, todos y cada uno de los miembros de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública han hecho una labor ardua y responsable. Reconozco su compromiso y hago votos por ejercicios posteriores igualmente constructivos. Hago votos también por el reconocimiento a la voluntad democrática explícita por los iniciadores. Celebro además la inclinación del Ejecutivo Federal hacia una democracia donde la verdadera fortaleza esté en el ciudadano.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Para fijar posiciones en la discusión en lo general, se han inscrito:

El diputado José Manuel del Río Virgen, a nombre de Convergencia por la Democracia.

Los diputados: Beatriz Lorenzo Juárez, a nombre del Partido Alianza Social; Gustavo Riojas Santana, a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista, quienes tendrán el uso de la palabra hasta por cinco minutos; Jaime Cervantes Rivera, del grupo parlamentario del PT y Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quienes tendrán el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

Se ofrece el uso de la palabra al diputado José Manuel del Río Virgen.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Con su permiso, señora Presidenta; honorable Asamblea:

La urgente demanda de entregar a la población mexicana una legislación que le garantice un pleno acceso a la información por parte del Estado se concreta. Los esfuerzos ciudadanos surgidos hace algunos meses, donde participaron un gran número de medios de comunicación, representados principalmente por el grupo Oaxaca, organizaciones civiles y el propio Gobierno, obligan a que aprobemos esta magnífica ley.

Estamos a favor del dictamen en lo general, porque consideramos un gran avance que los mexicanos tengan garantizado el derecho constitucional a la información. Por primera vez, compañeras y compañeros, este Congreso abrió sus oídos a una demanda de la sociedad a este grupo Oaxaca. Los escuchamos en sus necesidades, en su demanda, en lo que quiere la población y hoy venturosamente lo vamos a aprobar.

Durante mucho tiempo existieron, incluso en este Congreso, varios intentos por crear una ley mordaza, que afortunadamente no prosperaron, ante la negativa de un México crítico y un ejército de medios y trabajadores de la comunicación que forman una prensa libre.

Es conocido que los mexicanos ejerciten su derecho de petición sobre la información que requieren, pero sin encontrar respuesta. Muchas veces la arrogancia de la autoridad ha llegado al extremo de que la petición es ignorada. Con esta ley el derecho a la información pasa de la etapa discrecional y reservada a la obligatoriedad estatal de proporcionarla en tiempo y en forma, esta demanda permitió que escucháramos a la sociedad civil, al grupo Oaxaca, al mismo Gobierno y a los legisladores los escuchó, trabajó con ellos, evaluó con los grupos de interés, particularmente con ese grupo de interés que inició este esfuerzo hasta hoy su votación y hay un resultado favorable.

Los mexicanos contarán con un Instituto Nacional de Acceso a la Información, que no depende del Ejecutivo, que tendrá autonomía propia y real para que genere confianza y cuya credibilidad no sea puesta en duda.

Se incorpora la afirmativa ficta, que asegura en un tiempo determinado que los mexicanos tengan

garantizado este derecho y deban agotarlo incluso en el juicio de amparo.

Justo es reconocer que con esta nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información que propuso ese Grupo Oaxaca, las organizaciones civiles y el Ejecutivo Federal, se da un avance en el esfuerzo de crear un marco legal más moderno que le permitirá al país hacer de la experiencia política una forma de vida.

Convocamos a los gobiernos y congresos locales, a que den muestra de su voluntad democrática y apertura mediante la legislación de las correspondientes leyes estatales de acceso a la información, que obligue a estados y municipios a entregar sin distingo la información pública que se les requiera.

Los gobernadores que estén dispuestos a sumarse a esta convocatoria, dejarán constancia de su interés de compartir su voluntad democrática con todos los mexicanos. Los que decidan no hacerlo pondrán en evidencia su temor a la democracia, pero sobre todo de ocultarle al pueblo el transparentar los recursos económicos que están bajo su responsabilidad.

El Ejecutivo Federal, los poderes de la Unión, entre ellos este Poder Legislativo, tendrán que rendir cuenta de todos los recursos que manejan. Esta propia Cámara tendrá que rendir cuenta de los recursos que manejan las fracciones parlamentarias; tendrán que transparentarlos.

Necesitamos los mexicanos conocer lo que sucede en las entidades federativas con los recursos que se manejan en los gobiernos estatales. El tratamiento de la información pública, su libre acceso y su amplio conocimiento, es una condición de democracia. Votemos a favor de la ley.

Convergencia por la Democracia ayer sacó un desplegado apoyando esa iniciativa.

Gracias, compañeras y compañeros.

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social, hasta por cinco minutos.

La diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez.

Con el permiso, de la Presidencia; señoras diputadas; señores diputados:

El Partido Alianza Social viene a hacer partícipe a todos ustedes que estamos a favor de esta ley, por tanto decimos lo siguiente.

Toda ley es perfectible y por ello desde su concepción la ley debe ser lo más correcta, eficaz y viable posible; por el contrario, una ley que es reformada constantemente indica que sólo respondió a un momento coyuntural y que sus reformas obedecen más al vicio que a la perfectibilidad.

Los artículos 6o. y 7o. de nuestra Carta Magna dan a todo mexicano el derecho a la información y a externar su opinión libremente, cerrándose con ello un círculo virtuoso en cuanto a comunicación, en cuanto al diálogo con responsabilidad.

La libertad de expresión únicamente puede sustentarse en una libertad de información ya que así, tanto la expresión como la información se retroalimentan con el fin de dar lugar a un bien común sentado en argumentos y realidades y no sólo en buenas intenciones que hasta hoy, no nos han llevado a ninguna parte.

Frente a los medios y los informadores se encuentra la sociedad en conjunto y cada uno de sus miembros tiene derecho a informarse de los asuntos públicos, del por qué, cómo y cuándo de las acciones de gobierno, así como este último tiene la obligación de hacerlo tanto por su propia voz como por medio de los medios masivos de comunicación.

A todo derecho corresponde una obligación, por lo tanto el derecho a la información sólo se obtiene eficazmente si se cumple por igual con un deber de informar, el derecho a la información de una u otra forma dan lugar al compromiso entre la libertad y el recuerdo.

Nuevamente es prudente exhortar a no politizar este necesario derecho, que no es nuevo, pero que nunca ha sido eficaz. No olvidemos que únicamente mediante la información que alcanza la libertad, que un pueblo desinformado o no informado es un pueblo engañado, oprimido, débil y propenso al agravio.

La información es poder y la desinformación conlleva a la ignorancia y la pérdida de toda oportunidad de desarrollo tanto individual como colectivo.

Algo que ha causado grandes y graves problemas a las sociedades ha sido la omisión, el silencio y la complicidad en donde la no información o desinformación han tenido por fin amparar la impunidad, dando con ello lugar al atraso en todos sentidos de toda la sociedad.

La evolución de los pueblos es un reflejo claro de la evolución de sus instituciones y del apego y respeto a sus derechos y obligaciones, ya que lo primero depende en gran medida de lo segundo.

Por tanto, el Partido Alianza Social se manifiesta a favor de esta ley porque los gobiernos toman decisiones por los gobernados, por ello los segundos deben saber el porqué de esas decisiones y esto sólo se los da la información, pero una información clara, verdadera y oportuna, de lo contrario de nada servirá una información a medias y a destiempo.

No, las decisiones se toman y se cumplen, el país no quiere más buenas intenciones, quiere acciones responsables, quiere respeto a los compromisos, quiere no un nuevo México ya que existe una gran cantidad de verdades de las cuales los mexicanos nos sentimos orgullosos, los mexicanos sólo queremos un México diferente, un México responsable y un Gobierno de cara a la nación.

El derecho a la información no puede y no debe ser limitado o deformado por la mentira o la omisión, con la transparencia en y el acceso a la información, la democracia obtiene un nuevo impulso para convertirse no en un anhelo compartido, sino en una práctica cotidiana.

Voluntad política es lo que se necesita para dar al derecho a la información la fuerza necesaria para hacer de este derecho un instrumento al servicio de la democracia, de la sociedad y no del Poder en turno en donde los gobiernos a todos niveles y la sociedad en su conjunto se entiendan y vean como una sola nación, en donde el bien beneficia a fin de cuentas a todos y el mal termina debilitándolos como pueblo, dando lugar únicamente al enfrentamiento, al resentimiento, a la venganza, al protagonismo estéril y todo ello a la desunión.

El impulsar la desconcentración del poder, el evitar la manipulación de conciencia, el fomentar la igualdad de oportunidades, el poder exigir la limitación a la discrecionalidad administrativa y política de los gobiernos a todos niveles, el reforzar la lucha contra la impunidad y el regresar a la política pública su dignidad, son sólo unos cuantos beneficios que la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental puede dar a la nación.

Por estas razones, el Partido Alianza Social votará a favor.

Muchas gracias

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Gustavo Riojas Santana, hasta por cinco minutos.

El diputado Gustavo Riojas Santana:

Gracias, señora Presidenta:

En el Partido de la Sociedad Nacionalista, vemos con beneplácito que finalmente los mexicanos tenemos una ley que proteja nuestro derecho de acceso a la información y sobre todo a la información pública.

Creo que los cambios políticos, sociales y económicos que estamos viviendo los mexicanos, merecían una ley, una ley federal que pudiera darles la tranquilidad en cuanto a la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Nosotros estamos por supuesto, a favor de esta ley pero nos hemos reservado algunos artículos porque creemos que en algunos sentidos se ha quedado corta y en algunos por no estar claramente establecido podíamos afectar derechos de terceros, podíamos afectar derechos constitucionales de cada uno de los ciudadanos que laboran en las dependencias públicas y que por supuesto dejamos fuera algunas instituciones muy importantes para la vida política del país.

Aparentemente, en esta ley aunque señala también al Instituto Federal Electoral como parte, como parte integrante de los que tienen la obligación de proporcionar información adecuada, no se hace referencia en el artículo 11 ni en el 12, que ésta tenga que entregar la misma información que los partidos políticos.

Debemos recordar que hay un presupuesto de más de 5 mil millones de pesos y que de esos 5 mil millones de pesos más del 54% lo utiliza el Instituto Federal Electoral; en ese caso, nosotros propondríamos algunas pequeñas modificaciones para

que quede claramente que la función de transparentar los gastos públicos que se destinan a los partidos políticos y al incremento y al desarrollo pleno de la democracia, están contemplados en el 100% que esta Cámara destina en Presupuesto Federal para el Instituto Federal Electoral.

También nos preocupa de alguna otra manera, la información y datos de los ciudadanos que laboran, que laboran en las dependencias. No se hace ningún distingo de los funcionarios a los trabajadores y en el artículo 12, los sujetos obligados a la información son las personas relativas a los montos que reciben esta misma, esta misma aportación pero no se habla de los aportantes, no se habla de los donantes, no se habla de los simpatizantes y de las cuotas que aunque no es, que aunque no es recursos públicos entran en una bolsa y se utilizan para las actividades de los partidos políticos.

Creo que aquí también hay una omisión muy importante, porque si vamos a saber cuánto se asigna a los partidos y cómo lo gastan, es necesario saber también quiénes aportan, cuáles son sus simpatizantes y de dónde obtiene sus recursos. Por lo tanto estamos a favor de esta ley, nos hemos reservado algunos artículos y en su momento expondremos la propuesta que el Partido de la Sociedad Nacionalista tiene.

Por lo anterior, muchas gracias.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Jaime Cervantes Rivera, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Jaime Cervantes Rivera:

Con el permiso de la Presidencia:

El dictamen que hoy nos ocupa y que dentro de algunos minutos, estamos seguros, será aprobado, muestra al pueblo mexicano, a nuestros electores, que lejos de lo que se han encargado de difundir algunos sectores ligados al Gobierno

Federal, éste es un Congreso que ha sabido asumir sus responsabilidades y su compromiso para con la sociedad. Por ello debemos dejar en claro que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo dictamen votaremos, es sin duda un importante instrumento legal que por su naturaleza contribuirá a la construcción y fortalecimiento de un nuevo orden democrático que todos los mexicanos estamos comprometidos a construir.

Tema de mayor importancia ha sido el de contar con una ley que sancione y reglamente los hechos, el derecho a la información consagrada en el artículo 6o. constitucional, este vínculo que vela por la libre manifestación de las ideas establece también que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Con esta ley culmina una larga lucha emprendida durante años por amplios sectores de la sociedad y de los partidos políticos, se avanza hacia el establecimiento y consolidación de las instituciones democráticas.

La ley que hoy se presenta es perfectible, aún queda enriquecerla y transformarla para darle al organismo encargado de vigilar y promover su observancia una mayor autonomía y por qué no, al igual que otras instituciones que nacieron vinculadas al Ejecutivo, tales como el IFE o la Comisión de Derechos Humanos, ciudadanizarla.

No obstante que reconocemos el gran esfuerzo realizado por los diputados miembros de la comisión dictaminadora por dotar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, de autonomía, administrativa, operativa, presupuestaria y con decisión propia, este instituto, como lo indica la respectiva ley, nace como un órgano de la Administración Pública Federal, lo cual creemos es una limitante que no garantiza su plena autonomía, ya que en su caso el Ejecutivo Federal será juez y parte.

Para el grupo parlamentario del Partido del Trabajo hubiera sido preferible que el instituto en comento se hubiese constituido como un órgano descentralizado de la Administración Pública Federal para con ello dar mayor confianza a la sociedad. Entendemos que por el momento esto último no es posible, toda vez que para constituir un órgano autónomo hubiera sido necesario reformar la Constitución.

Queremos dejar en claro que no obstante que el naciente instituto es parte del Ejecutivo, la propia

ley es un instrumento que nos debe permitir consolidar una nueva cultura de rendición de cuentas, mediante la cual la sociedad tenga la posibilidad legal de pedir al Gobierno cuentas sobre su gestión.

Si bien, como lo planteaba la propuesta presentada por el llamado Grupo Oaxaca, que un amplio grupo de diputados no dudamos en suscribir, no fue posible que la ley cuyo dictamen hoy discutimos estableciera que fuera el Senado el encargado de ratificar a los titulares nombrados por el Ejecutivo Federal, toda vez que hubiera sido necesario modificar el artículo 76 de la Constitución. Nos parece adecuado que en su lugar el Senado pueda objetar los nombramientos. Sin embargo, consideramos que al respecto aparece un vacío legal, toda vez que no existe un mecanismo vinculatorio para que en su caso se obligue al Ejecutivo a considerar las objeciones como un rechazo.

Para el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, la ley que será aprobada por todas las razones que hemos expresado, es perfectible porque todavía será el Gobierno quien determinará sobre los casos de excepción..para el acceso total a la información, es decir, seguirá imperando el criterio unilateral de los órganos de gobierno, para decidir qué información podrá ser desclasificada.

Para nosotros, es necesario alcanzar una mayor madurez democrática, para que responsablemente las instituciones del Gobierno, la sociedad civil acuerden los criterios para definir qué información debe permanecer clasificada por razones de seguridad nacional.

Creemos que estas cuestiones de orden normativo, deben ser sujetas de reforma y adiciones en un momento posterior, para que desde el punto de vista técnico-jurídico, tengamos una ley que cumpla plenamente con el propósito para el cual ha sido creada.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que éste es un primer paso para lograr el real acceso de la sociedad a la información gubernamental, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor, en lo general y en lo particular, el dictamen de decreto por el que se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta:

Muchas gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Arturo Escobar y Vega, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Arturo Escobar y Vega:

Gracias, señora Presidenta:

Ante el nuevo panorama de nuestro país, donde la oportunidad de obtener información se ha convertido en un instrumento insustituible para el ciudadano, a efecto de evaluar el trabajo de sus gobernantes, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, en un esfuerzo importante, acumulando tres iniciativas de ley produjo este dictamen de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin lugar a dudas esta ley trascenderá como una de las legislaciones más importantes de la actual legislatura, en virtud de que se da un paso muy importante en el sistema democrático de nuestro país, permitiendo que lo público sea público.

El acceso a la información gubernamental, es una garantía constitucional del ciudadano, que brinda certidumbre y confianza a los actos de gobierno. El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte final, establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información; lamentablemente esta garantía individual no ha sido trabajada en leyes secundarias de forma ordenada, por lo que no se le daba al gobernado los instrumentos necesarios para evaluar la rendición de cuentas, con objeto de fiscalizar los actos de gobierno. Estas lagunas han dificultado al ciudadano el ejercer con plenitud la garantía constitucional del derecho a la información.

El sendero jurídico marcado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que la garantía constitucional del derecho a la información tendría que ampliarse, en el sentido de que las autoridades estaban obligadas a no entregar al ciudadano información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violaciones a garantías individuales.

Esta ley permitirá la entrega expedita de información necesaria y congruente con los principios de transparencia que cualquier país democrático espera.

Por otra parte, consideramos necesario manifestar, que si bien el dictamen recoge las inquietudes de todos los partidos políticos, con representación en esta Cámara de Diputados, en el artículo 34 del dictamen de esta ley, se omite establecer la facultad al Congreso de la Unión, para que en el ánimo democrático y de representación popular, estuviese también facultado para nombrar a los comisionados que promoverán, protegerán y difundirán la información de todos los mexicanos; pero en el ánimo de contribuir al pleno desarrollo de los consensos alcanzados, nos manifestamos a favor del mismo sin ninguna reserva.

En el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos que esta ley forma parte de la tan llamada "Reforma del Estado", ya que le da herramientas al ciudadano para que participe en la evaluación y en la toma de decisiones que realiza el Gobierno. La realidad del país ya no permite acciones en la oscuridad; exige apertura y claridad, pero lo más importante, instrumentos que realmente ayuden a la rendición de cuentas y al combate a la corrupción.

El pueblo de México está cansado de mantenerse al margen de las grandes decisiones del país; esta ley le permitirá sancionar lo sancionable y confiar, con elementos objetivos que le permitan transformarse en un verdadero fiscalizador del trabajo gubernamental.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, votará a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la Asamblea si hay registro de oradores en contra o en pro, en lo general, del presente dictamen...

No habiendo registro de oradores ni en contra ni en pro en lo general, le ruego a la Secretaría consulte con la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Diputado Barbosa, artículo 1o.

Activen el sonido en la curul del...

El diputado Enrique Garza Támez (desde su curul):

Para reservarme los artículos 5o. y 63.

La Presidenta:

Artículos 5o. y 63.

El Partido de la Sociedad Nacionalista ha reservado el artículo 7o. fracciones IV y XVII; el artículo 11, el 12, el 13 fracciones III y IV; el 14 fracciones I y II y los artículos segundo, octavo y décimo transitorios. ¿Es correcto?

El Partido de Alianza Social, el artículo 34.

¿Alguna diputada o diputado tiene interés en reservar algún otro artículo?

Por la comisión se había reservado la fracción XI del artículo 7o.

Para ilustrar a la Asamblea, informo que vamos a proceder en su momento, en el orden de las reservas establecidas.

Le ruego a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos, para proceder a

la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 411 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 411 votos, por unanimidad de todos los presentes.

Pasamos al desahogo de las reservas planteadas a diversos artículos.

Para ilustrar a la Asamblea vamos a proceder a ofrecer el uso de la palabra en el orden numérico de los artículos reservados. En el caso de los diputados que reservaron un conjunto de artículos, les vamos a pedir que hagan su presentación general. Pero si hubiese algún artículo idéntico reservado por varios diputados, en ese caso discutiremos ése puntualmente y se procederá a la votación al final, a menos que la comisión haga un planteamiento de aceptación de la formulación presentada, que en ese caso se votará de manera específica cada reserva.

Pasamos en la discusión en lo particular y se concede el uso de la palabra al diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del PRD, para referirse al artículo 1o. reservado.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Cuando iniciamos dentro de la Comisión de Gobernación, el proceso de discusión de las iniciativas que sobre el tema se encontraban presentadas a través de este pleno, encontramos que las tres estaban estructuradas de manera similar.

Y es que el tema de acceso a la información pública es un asunto de explorado derecho en otros

países. Hace más de dos décadas ya hay leyes de acceso a la información pública en países de América y más tiempo, en países de Europa.

Por lo tanto ya existen principios jurídicos fundamentales para poder analizar si una iniciativa se acerca o reúne los mínimos estándares reconocidos para el tema. Era importante no solamente conocer las iniciativas, sino conocer el tema.

Y cuando hablamos del derecho de acceso a la información pública, debemos de establecer su referencia constitucional y la referencia constitucional de este derecho de acceso a la información pública, es la que está contenida en el artículo 6o. de nuestra Carta Magna.

El artículo 6o. se refiere a dos libertades dentro del sistema de garantías o de derechos subjetivos públicos previstos en la Constitución. La libertad de expresión de ideas y la libertad de información. La libertad de expresión de ideas es un derecho que proviene del Siglo XVIII, recogida en las constituciones nuestras de 1857 y de 1917.

La libertad de información es una libertad recientemente reconocida, data del 10 de diciembre de 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y más adelante, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta libertad de información contenida en el artículo 19 de la mencionada Declaración Universal de Derechos Humanos, establece:

“Todo individuo tiene derecho a la libre expresión y de opinión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.”

Como consecuencia, este derecho de información, esta libertad de información contenida en el artículo 6o. de nuestra Constitución, dentro de ella está comprendida, desde luego, el derecho de acceso a la información pública.

Así es de que el artículo 1o., reservado, propongo que en su contenido quede la referencia de que esta ley, la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, es reglamentaria del artículo 6o. constitucional en la parte referida al derecho a la información pública.

No existe argumento constitucional ni legal para contradecir esta aseveración.

Lo ponemos a consideración de este pleno para que en primera instancia se admita a discusión, para que no nos neguemos el derecho como asamblea nacional, de poder discutir la constitucionalidad o la calidad de ley reglamentaria del texto constitucional y ponerlo en el artículo primero de esta ley.

Yo les ruego a todas mis compañeras y a todos mis compañeros diputados, que en la votación económica que someterá a consideración de ustedes la Presidenta para poder admitir a discusión estas reservas, su voto sea a favor.

Vayamos a discutir de fondo si es o no reglamentario el texto constitucional en lo que se refiere al derecho de acceso a la información pública como parte del derecho a la información que debe estar garantizado por el Estado mexicano.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Diputado Barbosa: tal vez sea útil para la Asamblea que precise usted los términos que está proponiendo.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

La presente ley es de orden público, reglamentaria del artículo 6o. constitucional en la parte relativa al derecho de acceso a la información pública... Continúa el texto como está impreso.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado. Le ruego a la Secretaría dé lectura a los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Reglamento para el Gobierno Interior.

Artículo 124. “En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados”.

Artículo 125. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la comisión

respectiva, en caso contrario se tendrá por desechada.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado. Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse o no la propuesta hecha por el diputado Barbosa, en votación económica.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta hecha por el diputado Barbosa.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Se desecha.

El siguiente orador es el diputado Enrique Garza Támez, quien reservó los artículos 5o. y 63.

El diputado declina de hacer uso de la palabra.

Vamos a tratar el artículo 7o., fracción XI, en la adición propuesta por la comisión, que le ruego a la Secretaría dé lectura.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se propone adicionar un enunciado a la fracción XI del artículo 7o. para quedar como sigue:

“Artículo 7o. fracción XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.”

La Presidenta:

Al ser presentada con la firma de los integrantes de la Mesa Directiva de los grupos parlamentarios, esta Presidencia entiende por admitida la propuesta de la adición y se reserva para su votación en conjunto.

El siguiente orador es el diputado Gustavo Riojas Santana, quien se ha reservado el artículo 7o.

fracción IV, el artículo 11, el artículo 12 y 13, el 13 en sus fracciones III y IV, el artículo 14 en las fracciones I y II y los artículos segundo, octavo y décimo transitorios.

Tiene la palabra el diputado Gustavo Riojas Santana.

El diputado Gustavo Riojas Santana:

Gracias, señora Presidenta:

Ojalá mis compañeros, aunque sea esta vez, pudieran poner un poco de atención a las propuestas que va a hacer el Partido de la Sociedad Nacionalista porque creo que van directamente a los derechos que tenemos los partidos políticos, a algunas situaciones en las cuales creo no se está contemplando la aplicación de la ley y sobre todo a lo que podía ser en determinado momento un poco una ley incompleta o muy subjetiva. Voy a tratar de ser lo más breve posible para que se puedan discutir estos puntos propuestos.

En el artículo 7o., en la fracción III creo que no está bien concatenado, ahí no es gran cosa, donde debe estar una “y” que concatene el III con el IV para que se pueda decir “que el directorio de los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes” y después dice en el IV: “la remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensaciones, según lo establezcan las disposiciones correspondientes”.

Aquí alguien podía tomar como diferente estos dos y decir: “la remuneración mensual de todas y cada una de las dependencias” y por la información que solicite un ciudadano, pues puede ser tan intensa o tan inmensa o tan grande como puede ser el número de empleados que tenga.

En el artículo 7o. numeral 17, dice: “cualquier otra información que sea de utilidad o que se considere relevante, además de la que con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público”. Yo creo que es un artículo que se debe derogar, está muy abierto, yo podría de alguna otra manera alguien poner diario a estar pidiendo cierta información y con base en este artículo, bueno las preguntas las puedo hacer con mucha frecuencia o con la frecuencia que yo pueda hacer y puedo pedirle hasta no sé, algunas situaciones en las cuales tendría que dar esa información adicional. Nosotros proponemos que se derogue.

En el artículo 11 me preocupa mucho que el Instituto Federal Electoral, los que ya lo saben y los que no, pues se van a enterar, ya emitió su propia Ley de Información, ya emitió un acuerdo en cuanto a cómo, en qué condiciones, qué formatos, es decir, ya tuvo un acuerdo interpretando y haciéndolo legislativo, pues hizo su propia ley. Nosotros de alguna u otra manera ya la impugnamos, esperamos que el tribunal, con base a esta ley que vamos a aprobar ahora, la rechace para que se circunscriba a lo que los legisladores que tienen facultad para ello han legislado en cuando a la Ley de Información.

Pero de cualquier manera es muy importante que:

1. En ese acuerdo se está dando retroactividad. En este acuerdo no estamos hablando si va a haber retroactividad o no, porque en el acuerdo del IFE van a entregar hasta por Internet información de 1998, 1999, 2000, 2001. Por nosotros no hay problema, pero se los dejo como una violación a la Ley de la Retroactividad. Nosotros no estamos en 1998 ni en 1999.

En el artículo 11, pues ahora sí como le dijimos al IFE, los informes que presenten los partidos y las agrupaciones políticas. Nosotros estamos proponiendo una adición en el segundo párrafo, donde dice: "cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales", para quedar: "cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos públicos, las agrupaciones políticas y el propio Instituto Federal Electoral". Es decir, el propio instituto también tiene que dar transparencia a los recursos que aparte de que son más, se llevan el mayor presupuesto que se asigna a los partidos, pues aquí no está claramente.

Entonces, lo único que estamos proponiendo es que se incluya, que se le quite la "y" a las agrupaciones y se le ponga: "...y al propio Instituto Federal Electoral".

Creo que habría la transparencia completa del presupuesto que destinamos hacia el Instituto Federal Electoral.

En el artículo 12 dice que los sujetos deberán hacer públicas todas aquellas informaciones relativas a los montos y las personas de quienes se entreguen

por cualquier motivo recursos públicos, así como los informes de dichas, el uso y el destino de esto.

Miren, un partido político como ustedes saben, tiene trabajadores, tiene militantes, vamos a estar hablando de los que trabajan o laboran o colaboran en un partido político. Estamos de acuerdo en que se dé la información de cuánto perciben, pero lo que estamos en contra, como el acuerdo del Instituto Federal Electoral, es que se pongan domicilios, teléfonos, números de cuenta, es decir, que al ciudadano que participa en un partido político o cobra de un partido político o tiene una aportación de un partido político, tenga los datos generales y creo que va contrario a la Constitución en referencia a cuáles son los datos personales que deben mantenerse en privacidad y en ese sentido por eso estamos proponiendo que se diga: "los sujetos obligados..., —por supuesto, bla, bla, bla—, ... sin que estos contengan datos personales, exceptuando el nombre y sin violar los derechos a terceros". Es decir, que se pongan los nombres y que se pongan las cantidades, pero no que se ponga toda la información, hasta dónde vive, qué teléfono tiene, cómo se pudiera interpretar.

Asimismo, en este artículo 12 nos olvidamos de lo principal, nos olvidamos de hacer pública toda aquella información relativa al nombre y montos de las aportaciones que se realicen a los partidos políticos a través de sus militantes y simpatizantes, porque este artículo nada más va dirigido a los que cobran de alguna otra manera, a los que de alguna manera reciben un reconocimiento por apoyo político o a los que están empleados dentro de los partidos políticos, pero no hace referencia a aquellas personas, a los nombres y los montos de los que le dan a los partidos, es decir, de sus cuotas, de las grandes empresas, de una serie de situaciones en las cuales es importante para la ciudadanía saber quién apoya, cómo apoya, con cuánto apoya a cada partido político. En este sentido estamos haciendo la proposición de que se agregue también este tipo de información.

Por otro lado en el artículo y una disculpa pero en la mañana nos entregaron esto y pues no pudimos mas que estar trabajando a gran velocidad los datos personales. Creo que es importante que en los artículos transitorios que estamos poniendo se establezca claramente que en el primero donde dice: "entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial*" y que todas, sentimos nosotros, todas y cada una de las entidades que están señaladas en esta propia ley, pues se tendrán que ceñir a este ordenamiento sin tener ordenamientos adicionales. ¿Por qué?, porque ya existe

en el Instituto Federal Electoral uno completamente, si no completamente distinto, con muchas adecuaciones que no están recogidas en esta propia ley.

Y entonces, si cada organismo, independientemente de que exista la Ley al Derecho de la Información, va a generar la propia, pues creo que vamos a tener un gran problema en el sentido de la claridad, la transparencia que le debemos de dar a la ciudadanía.

En este sentido estamos viendo que los particulares y aquí hablamos, podrán presentar sus solicitudes, el problema es que en el IFE y aquí también se habla, se está proponiendo que sea hasta por Internet, es decir, ya tuvimos una amarga experiencia cuando, por alguna situación en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores hubo una fuga y se encontró hasta fuera del país que este tipo de información fue utilizado por empresas para cuestiones en algunos casos no lícitas.

Entonces debemos de cuidar hasta donde podamos, los derechos que tienen también los ciudadanos, o que simpatizan que trabajan o que aportan a los partidos políticos, que se transparente el dinero pero no que lleguemos al exceso de dar toda la información personal de un individuo y de un ciudadano en aras de una transparencia, en aras de un exceso a la transparencia que deben tener todos los ciudadanos.

Ya compañero, ya voy a terminar, creo que es importante y al rato seguramente usted militante de algún partido, va a aparecer en las listas y va a aparecer en su teléfono y va a aparecer hasta, bueno.

En ese caso es cuanto, no sabía que había tiempo pero bueno son varios así.

La Presidenta:

Sí diputado, no tenga cuidado diputado.

Gracias.

Consulte la Secretaría en votación económica si son de aceptarse o no las modificaciones propuestas por el diputado Riojas.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si son de admitirse las propuestas del diputado Riojas.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

Mayoría por la negativa, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para referirse al artículo 34 reservado, tiene la palabra el diputado José Antonio Calderón Cardoso del Partido de Alianza Social. El reloj por favor es de hasta 10 minutos.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso:

Gracias, señora Presidenta; amigas y amigos legisladores:

He reservado el artículo 34 porque mas que una propuesta quiero expresar una enorme preocupación por la consecuencia que trae este artículo que se buscó y se redactó pensando en una forma inteligente de resolver el problema pero creo que puede institucionalizar el conflicto entre dos poderes.

¿Por qué lo digo? Primero quiero hacer un enorme reconocimiento, absoluto reconocimiento por parte del Partido Alianza Social, al enorme esfuerzo que hizo la comisión por sacar una ley tan importante y coincido en que es el legado histórico parlamentario más importante que dejará esta Cámara.

Por otra parte, entiendo pues, que el esfuerzo no fue sencillo y tuvieron que buscarse formas eclécticas o incluso algunas no necesariamente constitucionales para que la ley saliera y respondiera a las necesidades sociales. También eso lo entiendo.

Sin embargo, la preocupación radica en lo siguiente:

Constitucionalmente era imposible que se ratificara por parte del Senado a los miembros del Instituto Federal de... perdón, en la ley era imposible que se ratificaran porque constitucionalmente no existe un precepto en el cual se detuviera y se cimentara el artículo 34 de la ley que en este momento se está discutiendo.

Entiendo que se buscó la forma que se llama "objeción", pero quiero comentarles lo siguiente: la ratificación, según los constitucionalistas, es una forma de control parlamentario en un sistema presidencial como el nuestro; es uno de los rasgos que permite que un poder, en este caso el Poder Legislativo, controle al Poder Ejecutivo.

Asimismo la ratificación, según el Diccionario de Derecho Parlamentario, es un acto que constituye la confirmación de una función o encargo en los órganos de la administración del Gobierno. La ratificación es un acto jurídico, administrativo, político y social que significa la confirmación a una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos del gobierno.

La forma pues jurídica, adecuada para controlar por parte de esta Cámara, por parte de este Congreso, por parte de la Cámara de Senadores, para ser más específico, al Ejecutivo, era la ratificación pero como lo señalamos, la ley no lo podía prever porque la misma Carta Magna no lo pedía.

Y, ¿cuál es la salida que se buscó? Bueno, pues la objeción. Entiendo más bien que la objeción se trata de un instrumento político más que jurídico, porque si la ratificación no podía estar en la ley que hoy se discute pero que al fin de cuentas es un concepto jurídico, con qué razón existe entonces la objeción que no solamente no existe en la Constitución, sino que nace de una ley pero que no tiene —como aquí se dijo—, ningún valor jurídico.

Es decir, la salida que entiendo fue de la mejor fe puede dar no solamente al traste porque legalmente, si la ratificación no se puede bueno pues la objeción es solamente un concepto político que no jurídico. Pero suponiendo que no exista ningún problema en que se conserve el concepto de objeción, lo más grave amigas y amigos legisladores es la consecuencia que trae o que traería que se mantenga el concepto de objeción.

¿A qué voy? Pongámonos en las tres hipótesis que podrían suceder según el artículo 34. Que el Presidente propone a los comisionados y que el Senado no los objeta. Bueno y sano.

Segunda hipótesis: que el Presidente propone, que el Senado objeta y que entonces el Presidente cambia la actitud y nombra a otros que finalmente el Senado ya no vuelve a objetar. Tampoco habría problemas. Pero suponiendo que el Presidente nombra, el Senado objeta y el presidente no acepta la objeción... cuál sería el resultado por la experiencia política que hemos estado viviendo última-

mente, que se quiebran lanzas, que uno al otro se dice, por una parte el Ejecutivo seguramente en la televisión dirá que el Senado es un grupo de grillos y el Senado, qué dirá en la televisión: que el Presidente no tiene la sensibilidad política como para que se nombre mediante un consenso a este órgano que jerárquicamente cubrirá una función extraordinariamente importante para hacer cumplir la ley.

¿Saben qué es lo grave, saben qué es lo peligroso?, que este órgano y este instituto, que busca cubrir un *impasse* importante en la transparencia de la información, estaría si no herido de muerte, por lo menos cargando con un enorme lastre de falta de legitimidad.

Esa es la preocupación, amigas y amigos legisladores, que tenemos. No es nuestro ánimo ni nuestro afán venir a estar en contra de un instrumento jurídico que me siento orgulloso de haber votado a favor, pero, repito, por la experiencia que hay, el concepto de objeción puede institucionalizar el conflicto, porque no será entonces una recomendación, ¿o sí es una recomendación? Jurídicamente no existe, ¿cómo se tendría que tomar en cuenta ese concepto de objeción?

Entonces concluyo. Lo correcto es que el Poder Legislativo vía el Senado, pudiera controlar en el nombramiento al Presidente de la República, de los miembros del instituto, pero como constitucionalmente es imposible la cuestión de la objeción viene a ser más grave aún, el remedio viene a ser peor que la enfermedad y tendríamos entonces dos alternativas: o que pase sin el concepto de la objeción, cosa que pudiera ser lamentable porque Alianza Social cree que debe haber control o bien que se apruebe sin objeción y que nos vayamos eventualmente a una posible reforma, que entiendo también esto detendría el asunto.

Simplemente entonces y no voy a hacer ninguna propuesta porque sé que es difícil, solamente dejo la enorme preocupación que el concepto objeción podría traer como institucionalización del conflicto, hoy que por cierto la Cámara, las cámaras son independientes del Ejecutivo.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Señor diputado, aunque no hace una propuesta y entonces me es muy difícil saber que someto a

votación, desprendo de su intervención, ¿que usted preferiría que se quitara el concepto objeción?

El diputado José Antonio Calderón Cardoso (desde su curul):

Bueno, en realidad les agradezco que me hayan escuchado y no tendría una propuesta.

La Presidenta:

Gracias.

Ha concluido la presentación de las reservas a los artículos impugnados. Vamos a proceder a la votación. Vamos a votar de la siguiente manera:

El artículo 1o. lo vamos a votar separado del conjunto de artículos restantes que dejamos reservados para su votación en conjunto y el artículo 7o. fracción XI dado que fue admitida la propuesta planteada por la comisión, se consulta si hay registro de oradores para discutir en pro o en contra la propuesta de referencia.

No habiendo registro de oradores, se va a votar en los términos establecidos por la modificación planteada por la comisión.

Vamos a tener entonces tres votaciones de hasta por cinco minutos: la primera en torno al artículo 1o., en sentido afirmativo es en los términos del dictamen, en sentido negativo no acepta los términos del dictamen.

Abrase el sistema de votación, hasta por cinco minutos, para la votación del artículo 1o.

En sentido afirmativo es en los términos del dictamen.

Diputado Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):

Señora Presidenta, sólo para confirmar quienes vamos a votar por la reserva presentada por el diputado Miguel Barbosa, estaremos votando en contra, puesto que votamos en contra del texto del dictamen y a favor de la reserva del diputado Barbosa.

La Presidenta:

En sentido estricto no diputado Martí Batres, porque la reserva no fue aceptada, en sentido estricto es a favor del contenido del dictamen o en contra del contenido del dictamen.

Continuamos con el procedimiento de la votación. Se va a votar el texto del artículo 1o., quienes estén a favor es en los términos del dictamen, quienes estén en contra rechazan los términos del dictamen hasta por cinco minutos.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo particular del artículo 1o. en los términos del dictamen.

(Votación.)

La Presidenta:

Compañeros diputados, algunos compañeros diputados se han incorporado más tarde. Vamos a cerrar aquí el registro de la votación y les rogamos no se trasladen a las sesiones de comisiones, porque inmediatamente vamos a tener otras dos votaciones en lo particular.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se emitieron 348 votos en pro, 39 en contra y cuatro abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el texto del artículo 1o., por 348 votos, tal y como viene en el dictamen.

Se somete a la consideración de este pleno el texto modificado del artículo 7o. fracción XI. Le ruego a la Secretaría dar lectura.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Artículo 7o. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expide el instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, entre otras, la información siguiente:

XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como a los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Presidenta:

Proceda la Secretaría a abrir el sistema de votación hasta por cinco minutos.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

Abrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos.

La Presidenta:

El sentido del voto a favor, es tal y como lo leyó el secretario; en contra, es en contra de este texto.

(Votación.)

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se emitieron 380 votos en pro, cero en contra y 2 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el artículo 7o., fracción XI con la modificación planteada ante el pleno, por 380 votos.

Vamos a proceder a la votación en los términos publicados en el dictamen, del artículo 5o., del artículo 7o. fracción IV y fracción XVII del artículo 11 del artículo 12 del artículo 13 fracciones III y IV del artículo 14 fracciones I y II del artículo 34 del artículo 63 del artículo segundo transitorio, del artículo octavo transitorio y del artículo décimo transitorio. Todos para votación en conjunto, en los términos del dictamen.

Abra la Secretaría el sistema electrónico hasta por cinco minutos.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

La Presidenta:

¿Diputado Riojas, desea usted que se voten separados los artículos que usted reservó?

El diputado Gustavo Riojas Santana (desde su curul):

Señora Presidenta.

Hace un momento, nosotros expusimos diferentes artículos y los quisimos poner en paquete para no molestar aquí a los señores diputados y abusar de su tiempo. Aparentemente no les parece muy bien, nada les gusta; entonces yo sí, de alguna otra manera, solicitaría...

La Presidenta:

Yo les pido respeto para el diputado Riojas.

¿Diputado, qué desea usted?

El diputado Gustavo Riojas Santana (desde su curul):

Que los artículos que nos reservamos nosotros, por favor se incluya el que en el tablero aparezca que estamos en contra, pero por las expresiones y por los argumentos que señalamos en la tribuna; que quede muy claro en el *Diario de los Debates*, porque sentimos que esos artículos en algunos casos hacen caso omiso y en algunos casos violan los derechos de los ciudadanos.

La Presidenta:

Diputado Riojas, si le parece a usted pertinente esta Presidencia instruye para que se incorpore en el *Diario de los Debates*, la intervención que ha tenido usted desde su curul, para que quede claro los motivos por los cuales ustedes votarán en contra de esos artículos.

¿Está usted de acuerdo diputado?

El diputado Gustavo Riojas Santana (desde su curul):

Se lo agradezco, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Se procede a la votación en conjunto, de los artículos mencionados por esta Presidencia en los términos que están en el dictamen.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en conjunto de los artículos mencionados por la Presidencia.

Abrase el sistema electrónico de votación.

(Votación.)

Se emitieron 380 votos en pro, tres en contra y cero abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados en los términos del dictamen por 380 votos, el artículo 5o., el artículo 7o. fracción IV y fracción XVII el artículo 11, el artículo 12, el artículo 13 fracciones III y IV, el artículo 14 fracciones I y II, el artículo 34, el artículo 63 y los artículos segundo transitorio, octavo transitorio y décimo transitorio.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

CODIGO PENAL FEDERAL (II)

La Presidenta:

Informa el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que han llegado a un acuerdo en relación al tema que estábamos tratando, al artículo único de decreto.

Le ofrezco la palabra al diputado José Elías Romero Apis.

El diputado José Elías Romero Apis:

Muchas gracias, señora Presidenta; distinguida Asamblea:

Con el propósito de no dilatar este debate en cuestiones del orden formal, la Mesa Directiva de la comisión, en un esfuerzo que mucho honra a mis compañeros, ha decidido proponer para efecto de ilustrar de manera muy claro en lo que pueda ser el sentido del voto de esta Asamblea, el siguiente proyecto, al que me permitiré dar lectura, de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal.

La propuesta sería la siguiente:

Artículo único. Se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público, si éste no ha ejercitado la misma o ante el órgano jurisdiccional antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro acto equivalente a la querrela siendo suficiente para la extinción de la acción penal la manifestación de quien está autorizado para ello, de que el interés afectado ha sido satisfecho.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón sólo beneficia al inculpado de cuyo factor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculpados y al encubridor.” Hasta aquí el texto del artículo único propuesto y el texto como quedaría en el artículo 93.

El texto del artículo único transitorio no sufriría modificación respecto a como fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Con esto, honorable Asamblea, queda en términos el proyecto de decreto de derogar el párrafo quinto

del artículo 93 del Código Penal Federal con absoluta claridad.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se abre el registro de oradores en contra y en pro de la propuesta del presidente de la comisión.

El diputado Tomás Torres Mercado
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

Activen el sonido en la curul del diputado Tomás Torres.

El diputado Tomás Torres Mercado
(desde su curul):

Señora Presidenta: atendiendo la recomendación por usted externada para que no solamente la mesa directiva de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sino quienes habíamos participado en el debate relativo, concluimos y asumimos que el texto que ahora ha presentado ante el pleno el señor presidente, el diputado José Elías Romero Apis, lo hacemos nuestro y en esa consideración y a su también elevada y negligente conducción de la sesión, diera por lo que hace a nuestra fracción y a quienes participamos en el debate, por sentido que hacemos nuestra íntegramente la propuesta hecha por el señor presidente de la comisión.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

No habiendo registro de oradores ni en contra ni en pro y con el texto preciso al que ha dado lectura el diputado José Elías Romero Apis, le ruego a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el

sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto.

(Votación.)

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se emitieron 383 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado un proyecto de decreto por 383 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO
PARA EL RETIRO

La Presidenta:

El segundo punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea: a las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social

de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión les fue turnada, el día 15 de abril de 1999, para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y el día 14 de diciembre de 1999 una iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, presentadas ambas por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Asimismo, el día 5 de abril del año 2001 les fue turnada a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión otra iniciativa, ésta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la cual se pretende reformar y adicionar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

A las mismas comisiones les fue turnada el día 11 de octubre de 2001 una iniciativa de reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y otra iniciativa que reforma y adiciona a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el día 13 de noviembre de 2001, presentadas ambas por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De igual forma, les fue turnada una iniciativa de reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional el día 18 de octubre de 2001.

El día 26 de marzo de 2002 les fue turnada una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por último les fue turnada el día 2 de abril de 2002 una iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada también por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

Al ser recibidas las iniciativas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,

ésta ordenó, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 párrafo segundo inciso *c* y 23 párrafo primero, inciso *f* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente trámite: "se turna a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen correspondiente", con excepción de las iniciativas presentadas el 15 de abril y el 14 de diciembre de 1999, sobre las que recayó el siguiente acuerdo: "se turna a las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen correspondiente".

Estas comisiones unidas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, incisos *e* y *f* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 65, 87, 88, 93 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al estudio y análisis de las iniciativas a que se ha hecho referencia, conforme a los acuerdos por los que les fueron turnadas. Así una vez revisado y discutido el contenido, así como vistos los antecedentes de dichas iniciativas, estas comisiones unidas resuelven al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

En el año de 1996 esta soberanía tuvo a bien aprobar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el propósito de regular, en forma congruente con la Ley del Seguro Social, el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, así como a los participantes en los mismos y la administración y destino de los recursos correspondientes a la cuenta individual prevista por la mencionada Ley del Seguro Social y por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Hoy, ante las diversas iniciativas presentadas y analizadas, resulta necesario llevar a cabo adecuaciones que propicien el mejor y más eficiente funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y de la ley que los regula.

a) Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada por el diputado José de Jesús Montejo Blanco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional el día 15 de abril de 1999, turnada a las comisiones

unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

Esta iniciativa propone establecer en ley el periodo de información que debe comprender el estado de cuenta que las administradoras de fondos para el retiro envíen a los trabajadores y su contenido mínimo, que los estados de cuenta que presenten saldo cero no tengan ningún valor jurídico, así como la obligación de que las administradoras de fondos para el retiro informen a los trabajadores cuando entren en estado de fusión, disolución, liquidación o quiebra.

Una vez consideradas las propuestas contenidas en esta iniciativa se encontró que gran parte de éstas ya forman parte del marco jurídico de los sistemas de ahorro para el retiro expedido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en ejercicio de sus facultades legales. Por lo que se refiere a la propuesta de eliminar el valor jurídico de los estados de cuenta que presenten saldo cero, se considera que efectivamente pueden existir cuentas individuales de trabajadores que se hayan registrado en una administradora de fondos para el retiro pero que las mismas no hayan recibido ninguna aportación, por lo que se estaría actuando indebidamente al negarle validez jurídica a un documento que contenga información cierta.

Por lo expuesto, estas comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social consideran inviable esta iniciativa que fue presentada el día 15 de abril de 1999 por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que determinan desecharla.

b) Iniciativa de reformas a los artículos 177 y 190 de la Ley del Seguro Social, 90-bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada por el diputado José Angel Frausto Ortiz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional el día 14 de diciembre de 1999, turnada a las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

Esta iniciativa propone que se homologuen las semanas cotizadas bajo los regímenes previstos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de forma tal que para determinar el derecho a pensionarse de un trabajador se consideren los periodos de cotización bajo los dos regímenes mencionados independientemente

de cual sea el instituto de seguridad social que otorgue la pensión.

Al respecto se considera que la homologación de los periodos de cotización entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un tema que por su relevancia merece ser analizado dentro de una revisión integral a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dada la gran cantidad de trabajadores que cotizan a este último instituto que han estado sujetos también al régimen de la Ley del Seguro Social.

Por lo expuesto, estas comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social consideran inviable en los términos presentados, esta iniciativa que fue presentada el día 14 de diciembre de 1999 por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que determinan desecharla.

c) Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada por el Ejecutivo Federal el día 3 de abril de 2001 turnada a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

La iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada ante esta Cámara de Diputados por el Ejecutivo Federal, plantea el mejorar y robustecer de manera significativa el marco legal aplicable a tales sistemas, particularmente por lo que hace a la protección de los derechos de los trabajadores titulares de cuentas individuales, a la eficiente realización de las actividades que constituyen el objeto social de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, a la ampliación del régimen de inversión de estas últimas, a la profundización del principio de la autorregulación y del oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones de las administradoras de fondos para el retiro frente a los trabajadores registrados en las mismas y al fortalecimiento de las facultades de regulación, supervisión y sanción de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, todo ello con base en la experiencia adquirida en los más de cuatro años de operación del sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1o. de julio de 1997.

Como consecuencia del reclamo formulado por diversos sectores laborales y grupos de traba-

jadores que, al no ser sujetos de aseguramiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, no han podido acceder a los beneficios derivados del mencionado sistema, la iniciativa en cuestión propone que el derecho a tener una cuenta individual capitalizable abierta en una administradora de fondos para el retiro, así como a la inversión de los recursos correspondientes en una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro y a realizar aportaciones voluntarias a tal efecto, se haga extensivo a las siguientes personas:

- Los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- Los trabajadores de las dependencias y entidades públicas de carácter estatal y municipal, que no se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social ni en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que inviertan recursos de fondos de previsión social y
- Los trabajadores que no se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y que aporten recursos destinados a la contratación de una renta vitalicia, de un seguro de sobrevivencia, de un retiro programado, o de cualquier otro mecanismo de pago que sea autorizado por el órgano de autoridad competente.

En este contexto, estas comisiones dictaminadoras consideran que la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro es congruente con la política que en materia de seguridad social, particularmente por lo que hace al sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Seguro Social actualmente en vigor, ha mantenido el Estado mexicano en los últimos años, adecuando y actualizando la legislación aplicable a tal sistema, con total apego a los principios de universalidad y solidaridad característicos de todo esquema de seguridad social, toda vez que representa un importante avance en la ampliación del universo de personas que pueden acceder a los beneficios del mencionado sistema de ahorro para el retiro y constituye, asimismo, un notable esfuerzo en la realización de la nunca acabada tarea de mejoramiento del marco normativo aplicable a una determinada actividad o institución.

Sin embargo, a petición de algunos diputados miembros de la Comisión de Seguridad Social, por lo que se refiere a los trabajadores afiliados al ISSSTE, se consideró conveniente que en primera

instancia se revise a profundidad la ley de ese Instituto y posteriormente se determine la conveniencia de que dichos trabajadores tengan abierta la posibilidad de abrir una cuenta individual en una Afore.

d) Iniciativa de reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada por los diputados Eduardo Andrade Sánchez, Marco Antonio Dávila Montesinos y Roque Joaquín Gracia Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el día 11 de octubre de 2001 turnada a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

Esta iniciativa tiene por fin reformar el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a efecto de que la cartera de valores de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se integre por los siguientes instrumentos:

- a) Por lo menos el 60% en bonos emitidos por el Gobierno Federal para el financiamiento de proyectos rentables de producción energética nacional;
- b) Hasta un 10% en instrumentos de renta variable, y
- c) Hasta un 30% en el financiamiento de proyectos rentables de construcción de vivienda.

Si bien esta iniciativa prevé que los recursos invertidos en las Siefore coadyuven a satisfacer las crecientes demandas de inversión en el sector energético, el destinar forzosamente esos recursos a dicho sector no produciría los mayores rendimientos a los recursos de los trabajadores, ya que se requiere de una mayor diversificación de los valores en los que se invierte por estas sociedades.

Apoyar con los recursos previsionales a un sector económico particular, como el energético, pone en riesgo la posibilidad de ofrecer un retiro digno a la población trabajadora. Esto debido a que invertir un alto porcentaje de los fondos de pensiones en un sólo sector económico va en contra del más elemental criterio de seguridad de las inversiones, la diversificación. Es importante recordar que mediante la diversificación se reduce el riesgo al dispersar éste entre muchos instrumentos y de diversos sectores económicos que reaccionan de forma diferente ante eventos económicos y financieros. Además, se perjudicaría a los trabajadores al imponer una misma estrategia de

inversión a trabajadores que tienen diferentes características de edad e ingreso y por tanto, diferente grado de tolerancia al riesgo.

La seguridad y la rentabilidad son dos objetivos que sólo se alcanzan conjuntamente si los fondos son administrados por expertos que identifican y eligen las mejores oportunidades de inversión en función del rendimiento y de la calidad crediticia de las emisoras. Si las Siefore son obligadas a través de la ley a invertir en el sector energético, constituido fundamentalmente por dos empresas paraestatales, éste pagará irremediamente menores rendimientos debido a que no tendrá que competir por los recursos, al convertirse en el principal proveedor de instrumentos de inversión de las Siefore. Con ello, se perdería el valor agregado de los administradores profesionales y se eliminaría el incentivo a lograr un manejo rentable del ahorro.

Por su propia naturaleza, los recursos de las pensiones crecen de forma importante continuamente. Por lo tanto, la inversión obligatoria en un sector podría implicar la canalización de recursos a un ritmo diferente del que probablemente requiera la inversión en el sector energético. Con ello, se corre el riesgo de canalizar recursos excesivos en este sector, lo que equivaldría a destinar fondos a proyectos no rentables a costa del ahorro para el retiro de los trabajadores o de incurrir en un costo fiscal adicional.

De modificarse la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en los términos de la iniciativa no sería factible que los recursos que hoy manejan las Siefore se canalicen a un sector (privado o paraestatal). Las carteras de las Siefore actualmente tienen un valor de casi 260 mil millones de pesos, que hoy están colocados en valores del gobierno y en más de 20 emisiones del sector privado. Si las Siefore tuvieran que sustituir las inversiones en títulos gubernamentales por títulos del sector energético o del sector privado, habría que encontrar en el mercado financiero, en un lapso muy corto, inversionistas dispuestos a adquirir los valores gubernamentales, lo que es improbable en las condiciones actuales. Esta situación generaría dos distorsiones en el mercado de deuda por el desequilibrio entre oferta y demanda. Por una parte, la tasa de interés de la deuda gubernamental subiría significativamente y, con ello, el déficit público. Por otra, las tasas de los nuevos valores del sector de energía y privado, se ubicaría por debajo de la tasa del mercado, afectando la rentabilidad del ahorro previsional.

Por lo expuesto estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social consideran inviable y limitativa, por el riesgo que conlleva, esta iniciativa que fue presentada el día 11 de octubre de 2001 por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que determinan desecharla.

e) Iniciativa de reforma a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional el día 18 de octubre de 2001 turnada a las comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

De manera similar a la iniciativa anterior, ésta propone establecer en el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que las Siefore puedan invertir en instrumentos emitidos por entidades paraestatales o por los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o por municipios.

Si bien, el fin que se persigue es consecuente con la necesidad de propiciar el desarrollo regional del país, adolece del mismo problema que la iniciativa dictaminada con anterioridad poniendo finalmente en riesgo los recursos de los trabajadores, por lo que en consecuencia estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social resuelven desechar la iniciativa presentada el día 18 de octubre de 2001 por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

f) Iniciativa de reforma y adición a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada por el diputado Samuel Aguilar Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el día 13 de noviembre de 2001 turnada a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

Esta iniciativa propone suprimir del artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro la enumeración de los valores que podrán formar parte del régimen de inversión de las Siefore, adicionándola en un artículo 43-bis, el cual contendría de manera general los siguientes límites:

a) La inversión en instrumentos del Gobierno Federal tendría un tope máximo del 50% del total de la cartera.

b) La inversión en instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas tendría un tope mínimo del 50%.

Al respecto, se debe considerar que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que el régimen de inversión de las Siefore debe procurar la mayor rentabilidad y seguridad para el ahorro del trabajador. El objetivo primordial del sistema de ahorro para el retiro es otorgar mejores pensiones.

Invertir un mínimo del 50% del activo de las Siefore en instrumentos de deuda del sector privado no es factible, dada la estructura de valores colocados en el mercado, en el cual el 92% corresponde a títulos gubernamentales y sólo el 8% a valores del sector privado y bancario. La razón por la cual en el mercado de deuda predominan los títulos gubernamentales se explica, entre otras razones, por las necesidades de financiamiento que ha tenido por años el Gobierno Federal.

Dado que la oferta de títulos de deuda privada y bancaria es limitada y que dicho sector está constituido por una gran cantidad de empresas e instituciones, el que las Siefore deban invertir por ley un mínimo del 50% de su activo, generaría la necesidad de que las Siefore adquieran valores de baja calidad crediticia, lo que pondría en riesgo la seguridad del ahorro de los trabajadores.

Asimismo, no existen mecanismos que permitan asegurar que en el mercado financiero habrá suficientes emisiones de valores no gubernamentales para cumplir con lo establecido en la propuesta.

Por lo expuesto, modificar la ley estableciendo porcentajes obligatorios de inversión resultaría ineficiente y restaría flexibilidad para responder a los cambios del mercado financiero.

En virtud de lo anterior estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social consideran que debe ser desechada la iniciativa presentada el día 13 de noviembre de 2001 por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

g) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada por el diputado Rafael Servín Maldonado del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el día 26 de marzo de 2002, turnada a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

Esta iniciativa propone derogar la facultad de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del

Sistema de Ahorro para el Retiro para regular el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro trasladando esta facultad al Comité Consultivo y de Vigilancia de la misma comisión.

Al respecto cabe mencionar que de conformidad con el texto vigente de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro previamente a que la Junta de Gobierno expida las reglas sobre el régimen de inversión debe contar con la opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia.

Este comité se integra por seis representantes de los trabajadores, seis de los patrones, seis del Gobierno (entre los cuales tres son representantes de los institutos de Seguridad Social) y el presidente de la Consar.

La composición del Comité Consultivo y de Vigilancia garantiza que las modificaciones que se propongan al régimen de inversión sean conocidas por todos los sectores de la sociedad involucrados en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y se tome la opinión mayoritariamente de aquellos que tienen a su cargo el velar por los intereses de los trabajadores, sus representantes sindicales y los funcionarios del Gobierno.

Por su parte, la Junta de Gobierno de la Consar se conforma por 15 miembros de los cuales dos son representantes directos de los trabajadores, uno de los patrones y los 11 restantes son funcionarios del Gobierno Federal de alto nivel correspondientes a las dependencias y entidades del sector laboral y financiero.

Todo lo anterior avala que el régimen de inversión de las Siefore sea analizado por dos instancias diferentes en las que hay una mayoritaria representación de los intereses de los trabajadores, de las cuales una opina sobre el mismo y la otra lo aprueba.

De aprobarse la iniciativa en comento dicho régimen de inversión sería analizado sólo por una de las instancias que actualmente lo hacen.

Asimismo, de aprobarse la iniciativa se trastocaría la naturaleza del Comité Consultivo y de Vigilancia al convertirlo en un órgano ejecutivo en lugar de consultivo como su nombre lo indica.

Por lo expuesto, estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social consideran inviable esta iniciativa presentada el día 26 de marzo de

2002 por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que determinan desecharla.

h) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro presentada por el diputado Pedro Miguel Rosaldo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el día 2 de abril de 2002, turnada a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

Esta iniciativa propone corregir la redacción de algunos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dotar de nuevas atribuciones al Comité Consultivo y de Vigilancia, revisar las estructuras y régimen de las comisiones que cobran las administradoras de fondos para el retiro, el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y modificar algunas de las facultades de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras se han percatado de que los artículos 3o. fracción IX, 5o. fracciones II, VI y XVI, 8o. fracciones I, II, III y V y último párrafo, 10 fracción V, 12 fracciones XII, XV y XVI y último párrafo, 18 fracción III, 23, 29 fracción III, 31, 41 fracción III, 45 tercer párrafo, 49 primer párrafo, 50 fracción III y último párrafo, 56, 79 párrafo segundo, que se pretenden modificar son muy similares a las propuestas del Ejecutivo Federal, proponiendo a lo más cambios menores en la redacción.

Asimismo, se presentan propuestas en las que el texto de la iniciativa es idéntico al de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como es el caso de los artículos 5o. fracción XII, 44, 48 fracción XI, 49 cuarto párrafo y 51 cuarto párrafo.

También se propone realizar diversas modificaciones menores a la redacción de diversos artículos de la ley vigente, como es el caso de las reformas a los artículos 2o., 3o. fracciones III y V, 52 párrafo primero y 83 párrafo segundo.

De igual forma se retoman las propuestas contenidas en la iniciativa a que se refiere el inciso anterior presentada el pasado 26 de marzo, por lo que se debe estar a lo expuesto en dicho inciso.

Por lo que se refiere a las propuestas de fondo tales como el artículo 37, relativo a las comisiones previas a la presentación de esta iniciativa estas

comisiones unidas habían venido trabajando en un nuevo texto, como se expone más adelante, el cual propone que las estructuras de comisiones deban ser presentadas por las Afore a la Junta de Gobierno de la Consar para su autorización facultando a este órgano de Gobierno para exigir aclaraciones y adecuaciones, así como para negar la autorización si las comisiones sometidas son excesivas conforme a los parámetros que determine la propia Junta de Gobierno o se encuentren fuera de los parámetros de mercado.

Asimismo, estas comisiones unidas han estudiado profundamente el tema del régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, consultándose a diversos expertos en la materia, derivado de lo cual se elaboraron los textos que más adelante se proponen.

Por lo expuesto, estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social consideran inviable esta iniciativa presentada el día 2 de abril de 2002 por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que determinan desecharla.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados han determinado aprobar en lo general la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sometida a la consideración de esta soberanía por el titular del Ejecutivo Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, después de haber llevado a cabo un minucioso y exhaustivo análisis y estudio de la mencionada iniciativa proveniente del Ejecutivo, estas comisiones dictaminadoras consideran pertinente realizar diversas adiciones, adecuaciones y modificaciones a algunos de los preceptos normativos contenidos en tal proyecto con el único fin de que la presente reforma legislativa se lleve a cabo de manera correcta, íntegra y congruente, incorporando ciertas disposiciones y previsiones que se consideran necesarias, acotando o eliminando las que se consideran excesivas o innecesarias y procurando, en fin, que el proyecto de decreto que sea sometido a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados sea acorde con los principios de la técnica legislativa y recoja las inquietudes, sugerencias, observaciones y comentarios aportados tanto por las iniciativas como por parte de las deliberaciones efectuadas en el seno de estas comisiones unidas,

por parte de los legisladores integrantes de las mismas.

Las adiciones, adecuaciones y modificaciones propuestas por estas comisiones dictaminadoras a la iniciativa de referencia son las que se mencionan y exponen a continuación:

1. En primer término estas comisiones se permiten modificar la fracción III-bis que se propone adicionar al artículo 3o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en términos de la iniciativa materia del presente dictamen, en el sentido de incluir, dentro de la definición del término "cuenta individual" y como otras de las aportaciones susceptibles de depositarse en la cuenta individual, las nuevas aportaciones denominadas "complementarias de retiro" y detallar el tipo de recursos que se depositarán en las cuentas individuales.

Por lo que se refiere a la definición de nexo patrimonial contenida en la fracción VIII del artículo 3o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual se derogaba en términos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo proponiéndose incorporar como facultad de la Consar establecer criterios para determinar cuando hay nexo patrimonial, estas comisiones unidas consideran que no debe derogarse ni reformarse esta fracción considerando que en diferentes artículos se conserva la expresión de nexo patrimonial, que quedaría sin sustento si se derogara su definición y que la propuesta del Ejecutivo ampliaría la discrecionalidad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro al dejar a su arbitrio lo que se entendería por nexo patrimonial. Por lo que, se propone, que esta fracción conserve su texto vigente.

Asimismo se propone modificar las fracciones XII y XIII y adicionar una fracción XIII-bis al mismo artículo 3o., con la intención de que se aclaren los conceptos de trabajador, trabajador afiliado y trabajador no afiliado considerados dentro de la iniciativa que se dictamina.

En consecuencia, se propone que las reformas y adiciones al precepto legal antes mencionado sean las que se indican a continuación:

"Artículo 3o...

I a la III...

III-bis. Cuenta individual, aquélla de la que sea titular un trabajador afiliado, en la cual se depositarán las cuotas obrero, patronales y estatales y sus

rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser aportados a las mismas, así como aquellas otras que se abran a otros trabajadores no afiliados en términos de esta ley;

IV...

V. Fondos de previsión social, a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, de primas de antigüedad, así como fondos de ahorro establecidos por empresas privadas, dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales o por cualquier otra persona, como una prestación laboral a favor de los trabajadores;

VI a la VIII...

IX. Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, a las instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras previstas en el reglamento de esta ley;

X y XI...

XII. Trabajador, a los trabajadores afiliados, así como a cualquier otra persona que tenga derecho a la apertura de una cuenta individual en los términos de esta ley;

XIII. Trabajador afiliado, a los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XIII-bis. Trabajador no afiliado, a los trabajadores que no se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y

XIV. Vínculo laboral, la prestación de servicios subordinados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo o la prestación de servicios profesionales."

2. En segundo lugar, aun cuando la iniciativa del Ejecutivo Federal ya propone efectuar algunas reformas a diversas fracciones del artículo 5o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estas comisiones consideran necesario adicionar una nueva fracción VI-bis a tal precepto, en la cual se establezca la facultad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para conocer de los nombramientos de los consejeros, direc-

tores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, toda vez que la aprobación de los nombramientos de los funcionarios de estas últimas es competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por considerar que resulta innecesario y sumamente engorroso el que la autoridad apruebe los nombramientos de los funcionarios indicados, bastando con que pueda tener conocimiento de los mismos, pudiendo requerir y allegarse la información que considere pertinente a fin de ilustrarse acerca de la identidad y los antecedentes de las personas designadas para ocupar los cargos de que se trate.

Asimismo, en congruencia con la derogación de la fracción XVII del artículo 16 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se propone reformar la fracción XIV del artículo 5o. de dicho ordenamiento legal, en el sentido de suprimir la facultad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de instituciones de crédito y de administradoras, toda vez que las reclamaciones en cuestión ya no son de la competencia del mencionado órgano desconcentrado.

Por otra parte, en la iniciativa del Ejecutivo se propone agregar como facultad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la de establecer criterios para determinar cuando hay nexo patrimonial entre un participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro o sus funcionarios y un tercero, mediante la adición de una fracción XIV-bis al artículo 5o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Al respecto, al no haber sido procedente eliminar la definición de nexo patrimonial prevista en el artículo 3o. fracción VIII como ya se expuso, estas comisiones unidas tampoco consideran procedente esta adición por los motivos expuestos en el numeral anterior del presente dictamen.

En tal virtud, se sugiere que las modificaciones y adiciones al artículo 5o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro queden en los siguientes términos:

“Artículo 5o...

I...

II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en

los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;

III a la V...

VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión;

VI-bis. Conocer de los nombramientos de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

VII a la XII...

XIII. Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, en el que se deberá considerar un apartado específico en el que se mencionen las carteras de inversión de las sociedades de inversión;

XIV. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;

XV y XVI...”

3. En congruencia con la adición de la fracción VI-bis al artículo 5o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos señalados en el numeral 2 que antecede, estas comisiones proponen reformar la fracción III del artículo 8o. de dicho cuerpo legal, en el sentido de eliminar la facultad de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para aprobar el nombramiento de los consejeros no independientes, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, bastando, como ya se mencionó, que dicho órgano desconcentrado pueda tomar conocimiento de tales nombramientos.

Asimismo se propone que la Junta de Gobierno previamente a emitir las reglas de carácter general

en materia de régimen de inversión y de comisiones cuente con la opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia, reformándose las fracciones IV y V del artículo 8o., a efecto de garantizar que no se puedan modificar estos importantes asuntos sin la conformidad de este último órgano de gobierno, en el cual están representados los trabajadores, los patrones y el Gobierno.

Asimismo se propone que el Presidente de la Comisión sólo pueda delegar las facultades que le sean delegadas a éste por la Junta de Gobierno, relativas al personal de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las sanciones, únicamente a los vicepresidentes y directores generales y no a cualquier servidor público de la Consar como estaba contemplado en el penúltimo párrafo del artículo 8o. de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, por lo que el precepto en comento deberá quedar redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8o...

I. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para la organización, operación, funcionamiento y fusión de las administradoras y sociedades de inversión, las autorizaciones para la adquisición de acciones de las administradoras y del capital fijo de las sociedades de inversión, en los términos de esta ley y las autorizaciones para que las administradoras realicen actividades análogas o conexas a su objeto social;

II. Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

III. Amonestar, suspender, remover e inhabilitar al personal que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

IV. Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;

V. Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;

VI a la XII...

La Junta de Gobierno podrá delegar en el presidente de la comisión, las facultades previstas en las fracciones II, III y VII de este artículo, mediante acuerdo publicado en el *Diario Oficial* de la Federación. El Presidente podrá delegar, a su vez, las facultades previstas en las fracciones III y VII en los vicepresidentes y directores generales de la comisión, en los términos establecidos en esta ley, mientras que el ejercicio de las demás facultades señaladas en este artículo corresponderá exclusivamente a la Junta de Gobierno de la comisión.

Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno serán firmados por el presidente de la comisión para su ejecución y, en su caso, publicación.”

4. Estas comisiones dictaminadoras sugieren adicionar el artículo 12 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, relativo a las facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, particularmente en su fracción I, con un párrafo en el cual se detallen, de manera enunciativa, las principales facultades de dicho funcionario como representante legal del mencionado órgano desconcentrado, particularmente por lo que hace a los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que tal órgano de autoridad sea parte, previendo la posibilidad de que tales facultades sean ejercidas por el presidente directamente o por medio de los vicepresidentes o directores generales que el mismo designe en los acuerdos delegatorios que expida a tal efecto, lo cual se hace necesario en virtud de que el Presidente de la Consar, en cumplimiento de sus funciones, eventualmente puede llegar a ausentarse.

En el mismo sentido, se propone adicionar un segundo párrafo a la mencionada fracción I del artículo 12 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el cual se prevea que en atención al carácter de altos funcionarios del presidente y los vicepresidentes de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, éstos solamente estarán obligados a absolver posiciones o a rendir declaración en juicio por escrito, cuando sean requeridos a tal efecto mediante oficio expedido por la autoridad competente.

Por último, se propone mejorar la redacción del último párrafo del artículo 12, que se adiciona en términos de la iniciativa del Ejecutivo y se propone que las facultades propias del presidente y las que le delegue la Junta de Gobierno para imponer

sanciones, se puedan delegar a su vez, a los vicepresidentes y directores generales de la comisión.

Así pues, el precepto en cuestión deberá quedar redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12...

I...

En los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la comisión sea parte o pueda resultar afectada, el presidente directamente o por medio de los vicepresidentes o directores generales de la comisión que al efecto designe en los acuerdos delegatorios, ejercerá las acciones, excepciones y defensas, producirá alegatos, ofrecerá pruebas, interpondrá los recursos que procedan, podrá presentar desistimientos y en general realizará todos los actos procesales que correspondan a la comisión o a sus órganos, incluyendo en los juicios de amparo la presentación de los informes de ley.

El presidente y los vicepresidentes sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la comisión o en virtud de sus funciones cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismo que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

II y III...

IV. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a ese órgano de gobierno;

V a la XI...

XII. Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, en los términos previstos por esta ley;

XIII y XIV...

XV. Representar a la Junta de Gobierno en los juicios de amparo en los que aquélla sea parte;

XVI...

Las facultades que otorga la presente ley al presidente, así como aquellas que le delegue la Junta de Gobierno de las facultades previstas en el

artículo 8o. fracciones III y VII, podrán, a su vez, delegarse en los vicepresidentes y directores generales de la comisión, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les sean atribuidas a esos servidores públicos en términos del reglamento interior de la comisión.”

5. Estas comisiones unidas, considerando las diversas iniciativas presentadas en las que se proponía fortalecer las facultades del Comité Consultivo y de Vigilancia, proponen que las facultades de que hoy goza este comité relativas a opinar sobre el régimen de inversión y de comisiones previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 16 sean reforzadas de forma tal que sólo en caso de que la opinión del comité sea favorable las modificaciones sobre estos importantes asuntos sean sometidas a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Asimismo, en relación con la fracción XVII del mismo artículo, se propone facultar al Comité Consultivo y de Vigilancia para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las administradoras de fondos para el retiro en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, quedando en consecuencia la disposición en comento como sigue:

“Artículo 16...

I a la VII...

VIII. Emitir opinión respecto de las reglas generales relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como de su aplicación. En caso de que esta opinión sea favorable las reglas respectivas se deberán someter a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IX. Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto de las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y su estructura, así como de su aplicación. En caso de que esta opinión sea favorable, las reglas respectivas se deberán someter a la aprobación de la Junta de Gobierno;

X a la XIII...

XIV. Emitir opinión sobre la aplicación de los mecanismos que adopte la comisión para evitar que se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro o por una concentración de mercado, en

términos del artículo 25 de esta ley y sobre la conveniencia de autorizar límites mayores a la concentración de mercado prevista en el artículo 26 de la presente ley;

XV...

XVI. Tomar conocimiento del informe de las sanciones impuestas por la comisión;

XVII. Conocer de la información relativa a las reclamaciones presentadas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en contra de las administradoras;

XVIII a la XX..."

6. Estas comisiones se permiten modificar la iniciativa del Ejecutivo Federal en lo tocante a las fracciones I-bis, I-ter y I-quáter que se pretenden adicionar al artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, precepto legal que establece las actividades que constituyen el objeto de las administradoras de fondos para el retiro.

En efecto, estas dictaminadoras no consideran conveniente sino hasta que se haga una revisión de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que la posibilidad de que las aportaciones obligatorias del 2% correspondientes al Sistema de Ahorro Para el Retiro previsto en dicha ley se destinen a una cuenta individual abierta y operada por las administradoras de fondos para el retiro que sean electas por tales trabajadores, a efecto de que, en todo caso, se analice de manera integral dicha ley y los derechos de los trabajadores protegidos por la misma.

En tal virtud, se resuelve suprimir la fracción I-bis que se pretende adicionar al artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en términos de la iniciativa presidencial en estudio, pasando las fracciones I-ter y I-quáter que se adicionan al mencionado precepto conforme a dicha iniciativa, a ser las nuevas fracciones I-bis y I-ter, respectivamente, del multicitado artículo 18 del referido cuerpo legal, pero modificadas por estas comisiones en los términos que se exponen a continuación.

Por lo que respecta a la nueva fracción I-bis, tomando en consideración la modificación propuesta por estas dictaminadoras consistente en la supresión del artículo 74-bis previsto en la iniciativa del Ejecutivo Federal y el consecuente

cambio de numeración de los artículos 74-ter, 74-quáter y 74-quinquies, los cuales pasan a ser los nuevos artículos 74-bis, 74-ter y 74-quáter, respectivamente, es necesario modificar la referencia que la nueva fracción I-bis del artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro hace al artículo 74-ter de dicho ordenamiento legal, para que en lo sucesivo tal referencia se haga al artículo 74-bis.

En el mismo sentido y por lo que toca a la referencia que la nueva fracción I-ter del artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro hace al artículo 74-quinquies del mencionado ordenamiento legal, es necesario modificar tal referencia, toda vez que el artículo 74-quinquies, derivado de la supresión por parte de estas comisiones del artículo 74-bis previsto en la iniciativa en estudio, se ha convertido en el nuevo artículo 74-quáter, en términos de lo expuesto y resuelto en el punto número 25 del presente dictamen.

Asimismo, con el fin de que las mencionadas fracciones guarden congruencia con las definiciones propuestas en el punto número 1 del presente dictamen, se incorpora en su texto de manera expresa el tipo de trabajador a que está dirigida cada fracción.

Asimismo, se modifica la fracción II del artículo en comento, en el sentido de establecer, en forma congruente con otros preceptos legales que también se reforman y como uno de los objetos de las administradoras de fondos para el retiro, el de recibir, además de las cuotas y aportaciones obligatorias de seguridad social y de las aportaciones voluntarias, las nuevas aportaciones complementarias de retiro.

Por lo que se refiere a la fracción IV del artículo 18 se propone modificar la periodicidad mínima para el envío de los estados de cuenta dos veces al año e incorporar obligatoriamente en el mismo información del importe de las aportaciones hechas en la cuenta, el número de días cotizados cada bimestre y el importe de las comisiones que se le cobren al trabajador.

En el último párrafo de este artículo se aclara que las administradoras podrán obtener ingresos por la administración de los recursos de los fondos de previsión social, por lo que el texto de la reforma al artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que se propone es el que se indica a continuación:

Artículo 18. Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.

...

...

I. Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores.

Tratándose de trabajadores afiliados, sus cuentas individuales se sujetarán a las disposiciones de las leyes de seguridad social aplicables y sus reglamentos, así como a las de este ordenamiento. Para el caso de las subcuentas de vivienda, las administradoras deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por sus propias leyes;

I-bis. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados que así lo deseen, destinados a la contratación de rentas vitalicias, seguros de sobrevivencia o retiros programados en los términos previstos en el artículo 74-bis de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión;

I-ter. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados de las dependencias o entidades públicas de carácter estatal o municipal cuando proceda, en los términos previstos en el artículo 74-quáter de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión;

II. Recibir las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro y los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser recibidos en las cuentas individuales y administrar los recursos de los fondos de previsión social;

III. Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que administre. Asimismo, se deberán establecer servicios de información y atención al público;

V a la VIII...

IX. Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan electo, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia;

X. Los análogos o conexos a los anteriores que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

Las administradoras, además de las comisiones que cobren a los trabajadores en términos del artículo 37 del presente ordenamiento, podrán percibir ingresos por la administración de los recursos de los fondos de previsión social."

7. Estas comisiones unidas consideran que es necesario que los trabajadores tengan conocimiento del salario y los días laborales con base en los cuales su patrón paga sus cuotas de seguridad social a efecto de que el trabajador pueda asegurarse de que éstos coinciden con sus percepciones y con los días que efectivamente laboró. Por lo anterior, se propone la adición de un artículo 18-bis a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en los siguientes términos:

"Artículo 18-bis. Las administradoras deberán incluir en los estados de cuenta que tienen obligación de emitir a los trabajadores afiliados, sin costo adicional, el salario base de cotización y el número de días laborados declarados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efecto del pago de cuotas.

Para tal fin, la comisión expedirá las reglas de carácter general que correspondan.

En caso de discrepancia entre el salario recibido por el trabajador, su forma de integración o los días laborados por éste, con los declarados por el patrón, el trabajador podrá denunciarlo ante las autoridades competentes."

8. En congruencia con la adición de una nueva fracción VI-bis al artículo 5o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, propuesta por estas comisiones en el punto número 2 del presente dictamen y relativa a la facultad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para conocer de los nombramientos de los consejeros, directores generales, funcionarios y comisarios de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, se adiciona la iniciativa en estudio con una reforma a la fracción IV del artículo 20 de dicha ley, imponiendo a las administradoras la obligación de informar a la mencionada autoridad administrativa acerca de los nombramientos de dichos funcionarios, así como la obligación de someter a la consideración del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Consar los nombramientos de los consejeros independientes y del contralor normativo, proponiéndose que dicho precepto quede redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20...

I. a la III...

IV. Informar a la comisión los nombramientos de los miembros de su consejo de administración, del director general, de los funcionarios de los dos niveles inmediatos siguientes y de sus comisarios y someter a la aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia los nombramientos de los consejeros independientes y del contralor normativo.”

8-bis. En relación con la derogación propuesta en la iniciativa del Ejecutivo respecto al tercer párrafo del artículo 22 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estas comisiones unidas consideran que este párrafo no debe derogarse sino adecuarse conforme a las entidades creadas en términos de otras leyes financieras y preverse así, al Instituto para la Protección del Ahorro Bancario en lugar de las instituciones señaladas.

“Artículo 22...

...

Para efectos de este artículo se considera que una entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.”

9. Por otra parte, estas comisiones se permiten precisar la propuesta de reforma al artículo 23 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente por lo que respecta al segundo

párrafo de tal precepto, en el sentido de prever, en forma congruente con el primer párrafo de dicho artículo, que la adquisición del 5% o más del capital de una administradora está sujeta a previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, no a la aprobación de tal órgano como incorrectamente se señala en el mencionado segundo párrafo, por lo que este precepto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23. La adquisición de acciones de cualquier serie de una administradora o la incorporación de nuevos accionistas a ésta, que implique la participación del adquirente en un 5% o más del capital social de dicha administradora, así como la fusión de administradoras, deberán ser autorizadas por la comisión, siempre y cuando estas operaciones no impliquen conflicto de interés.

La autorización para la adquisición de acciones que representen el 5% o más del capital social de una administradora, también se requerirá para el caso de personas físicas o morales que la comisión considere para estos efectos como una sola persona, de conformidad con lo que disponga el reglamento de esta ley.

Cuando la adquisición de acciones sea menor al 5% de su capital social, la administradora de que se trate deberá dar aviso a la comisión con 10 días hábiles de anticipación a que surta efectos el acto y proporcionarle la información que ésta determine. Asimismo, una vez efectuada la operación deberá hacerlo del conocimiento de la comisión.”

10. En este orden de ideas, estas dictaminadoras consideran necesario modificar la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal al artículo 28 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente por lo que hace al segundo párrafo de dicho precepto, en el sentido de facultar a la Consar para determinar, mediante disposiciones de carácter general y atendiendo a la naturaleza de cada sociedad de inversión, en cuales sociedades de inversión de las que sean operadas por cada administradora deberá constituirse la reserva especial a que alude esta disposición, así como el monto y composición de la misma.

Lo anterior se basa en el reconocimiento de los distintos tipos de sociedades de inversión que pueden ser constituidas y operadas por las administradoras, así como de la diferente naturaleza, objeto social, régimen de inversión, origen y finalidad de los recursos, de las diversas sociedades de inversión, todo lo cual incide pode-

rosamente en el hecho de que una determinada sociedad de inversión deba contar con una reserva especial, mientras que otro u otros tipos de sociedades de inversión no la requieran, así como el monto y composición de la reserva especial, todo lo cual deberá ser determinado por la Consar, conforme al mencionado artículo 28, mismo que se sugiere sea del siguiente tenor:

“Artículo 28. Las administradoras estarán obligadas a constituir y mantener una reserva especial invertida en las acciones de cada una de las sociedades de inversión que administren.

La junta de gobierno determinará mediante disposiciones de carácter general, con base en el capital suscrito y pagado por los trabajadores, el monto y composición de la reserva especial, tomando en cuenta la naturaleza de cada sociedad de inversión.

En los casos en que el monto y composición de la reserva especial en una sociedad de inversión se encuentre por debajo del mínimo requerido, la administradora que la opere estará obligada a reconstituirla dentro del plazo que determine la comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

La reserva especial a que se refiere este artículo, deberá constituirse sin perjuicio de integrar la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.”

11. Por lo que hace a la reforma propuesta en la iniciativa a la fracción III del artículo 29 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se considera conveniente, por razones de uniformidad y cuestiones de terminología, conservar la palabra “tipo” para caracterizar a los contratos de administración de fondos para el retiro que se celebren entre las administradoras y los trabajadores, así como establecer los elementos mínimos de este contrato, sugiriendo que tal precepto quede, en lo sucesivo, redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29...

I. y II...

III. Los contratos tipo de administración de fondos para el retiro que las administradoras celebren con los trabajadores, los prospectos de información y las modificaciones a éstos.

Los contratos de administración de fondos para el retiro deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- a) El objeto del contrato;
- b) El tipo de trabajador con el que se celebra conforme a las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la presente ley;
- c) Las obligaciones específicas de la administradora;
- d) La elección de las sociedades de inversión por el trabajador;
- e) La estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la administradora;
- f) La responsabilidad de la administradora por sus actos y los de las sociedades de inversión que administren;
- g) La vigencia del contrato y sus causas de terminación.”

12. En lo tocante al artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estas comisiones consideran imperativo modificar la propuesta de reforma a tal precepto presentada por el Ejecutivo Federal, en primer término, por lo que respecta al párrafo cuarto de este artículo con el fin de precisar que, aun cuando las administradoras pueden cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen, en el supuesto de servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo se deberán cobrar las mismas comisiones, en orden a preservar los principios de no discriminación y de cobro de las comisiones sobre bases uniformes, establecidos en este mismo dispositivo legal.

En segundo lugar, se modifica el párrafo quinto del artículo, a efecto de establecer que la Junta de Gobierno de la Consar tendrá la facultad de autorizar las estructuras de comisiones de las Afore, así como negar dicha autorización cuando las comisiones propuestas sean excesivas.

Asimismo, se modifica el párrafo séptimo del artículo 37 en el sentido de precisar que el derecho a traspasar los recursos de la cuenta individual a otra administradora en caso de una modificación a la estructura de comisiones se confiere a todos los trabajadores, señalando que tal derecho se actualizará siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.

Asimismo, estas comisiones se permiten modificar el párrafo octavo del mencionado artículo 37, con

el único y exclusivo fin de suprimir la remisión que hace tal párrafo a los artículos 74-ter y 74-quinquies, la cual ya no resulta correcta al haber cambiado la numeración de tales artículos, así como por considerar que el ejercicio del derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a la estructura de comisiones, por parte de los diversos grupos de trabajadores a quienes se les otorga el derecho a abrir una cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro que se celebren con las administradoras, así como establecerse en los prospectos de información de las sociedades de inversión.

Estas comisiones unidas consideran también añadir un párrafo noveno al artículo en comento con el fin de prever que en el caso de la fusión de dos o más Afore se les aplicará a los trabajadores la estructura de comisiones más baja.

Asimismo, se modifica el párrafo octavo de este artículo, en el sentido de establecer que las administradoras no podrán cobrar comisión alguna a los trabajadores por el traspaso de las cuentas individuales ni por el traspaso de recursos entre sociedades de inversión, por considerar que no se deber hacer oneroso, en forma alguna, el ejercicio del derecho de traspaso por parte de los trabajadores.

Por último, se propone adicionar dos párrafos al artículo en los que se establezca de manera inequívoca el derecho de los trabajadores a conocer las comisiones que cobran las diversas administradoras de fondos para el retiro y la obligación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de las mismas administradoras de proporcionar dicha información.

En consecuencia se propone que el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, una vez reformado, quede redactado de la siguiente forma:

“Artículo 37. Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la comisión.

Las comisiones por administración de las cuentas individuales podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados, sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas o sobre ambos conceptos. Las administradoras sólo

podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley y en ningún caso por la administración de las cuentas. A las cuentas individuales inactivas, únicamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la comisión su estructura de comisiones para su autorización, la cual, una vez analizada la solicitud, podrá exigir aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas conforme a los criterios que determine la Junta de Gobierno para los intereses de los trabajadores o se encuentran fuera de los parámetros del mercado. La propia Junta de Gobierno de la comisión emitirá criterios o recomendaciones sobre el nivel y estructura de las comisiones. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se le notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique su estructura de comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a la estructura de comisiones, deberá preverse en los contratos de

administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras, deberá prevalecer la estructura de comisiones más baja conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la comisión.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras.

Asimismo, la comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus estructuras de comisiones.”

13. Por lo que respecta al segundo párrafo que, en términos de la iniciativa materia de este dictamen, se adiciona al artículo 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estas comisiones se permiten modificarlo en el sentido de establecer que las sociedades de inversión también están facultadas para invertir las aportaciones complementarias de retiro que reciban, lo cual es congruente con los cambios igualmente propuestos por estas dictaminadoras a los artículos 18 fracción II y 74 del mencionado ordenamiento legal, quedando, por lo tanto, el referido artículo 39 en los siguientes términos:

“Artículo 39. Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de esta ley. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.

Además, las sociedades de inversión podrán invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de los trabajadores y patrones, así como los demás recursos que en términos de esta ley pueden ser depositados en las cuentas individuales.”

14. Estas comisiones modifican la iniciativa con la adición de un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la reforma del actual segundo párrafo de dicha disposición convertido en nuevo tercer párrafo, con el fin de agilizar el funcionamiento del comité de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, señalando en forma precisa la integración del mencionado comité, así como la prohibición de que los miembros del comité de riesgos de tales sociedades sean, al mismo tiempo, miembros del comité de inversión, con excepción del director general de la administradora, el cual deberá participar en ambos comités.

En este sentido, se propone que el precepto legal en comento quede redactado en los siguientes términos:

“Artículo 42...

Este comité deberá integrarse cuando menos con un consejero independiente, el director general de la administradora que opere a la sociedad de inversión y los demás miembros que designe el consejo de administración de la sociedad de inversión de que se trate. No podrán ser miembros de este comité aquellas personas que sean miembros del comité de riesgos de la sociedad con excepción del director general de la administradora, el cual deberá participar en ambos comités.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar con el voto favorable de los consejeros independientes que sean miembros del comité de inversión.

...”

15. Asimismo, se adiciona la iniciativa con una propuesta de artículo 42-bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual prevé la obligación a cargo de las Siefore de contar con un comité de riesgos el cual tiene por objeto administrar los riesgos a los que se encuentran expuestas las inversiones de tales sociedades, disposición con la cual se pretende dar una mayor y más efectiva protección a los recursos de los

trabajadores invertidos en las Siefore, mediante el establecimiento y cumplimiento de límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos por parte del consejo de administración y del propio comité de riesgos de la sociedad de que se trate.

El precepto que se adiciona a la iniciativa es del tenor literal siguiente:

“Artículo 42-bis. Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de riesgos, el cual tendrá por objeto administrar los riesgos a que se encuentren expuestas, así como vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por su consejo de administración.

La composición de este comité deberá ser determinada por la comisión mediante disposiciones de carácter general. En todo caso deberán ser integrantes del mismo un consejero independiente y uno no independiente de la sociedad de inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del comité de inversión de la misma sociedad de inversión y el director general de la administradora que opere a la sociedad de inversión.”

16. Por lo que se refiere al artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, una vez analizadas las diversas iniciativas de reforma a esta disposición presentadas por el Ejecutivo Federal y por los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional descritas en las consideraciones del presente dictamen, estas comisiones dictaminadoras han determinado proponer una nueva versión de dicho precepto legal, la cual incorpore, en la medida de lo posible y en forma congruente, sistemática y armónica, las propuestas contenidas en las mencionadas iniciativas, así como las inquietudes, sugerencias, observaciones y comentarios aportados en el curso de las deliberaciones llevadas a cabo por los miembros integrantes de estas comisiones unidas.

En este sentido, entre otras modificaciones y adiciones al artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se propone eliminar la limitación existente para que las sociedades de inversión puedan invertir su activo en determinados valores, títulos e instrumentos que no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, estableciendo, por el contrario, que las sociedades de inversión deberán operar con valores, documentos y demás instrumentos que se prevean en el ré-

gimen de inversión que sea establecido por la Consar mediante disposiciones de carácter general, evitando, de esta manera, el incurrir en enumeraciones innecesarias y limitativas, las cuales, además, no pueden prever el universo de títulos que pueden ser emitidos en el futuro en atención al dinamismo propio de los emisores, permitiendo así que los recursos de los trabajadores accedan a toda la oferta de valores existente o que puedan existir en el mercado, con el fin de tener todas las opciones disponibles para buscar la mejor combinación de títulos en beneficio de los trabajadores.

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras consideran imperativo que el precepto legal en estudio disponga expresamente que los instrumentos de deuda emitidos por personas diferentes al Gobierno Federal deberán estar calificados y que las acciones deberán reunir los requisitos de bursatilidad que establezca la Consar.

Por otra parte y con el fin de que el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro sea congruente con lo establecido en los artículos 44 y 45 de dicha ley, se propone modificar aquel precepto en el sentido de precisar que el Comité de Análisis de Riesgos es un órgano técnico de consulta y opinión previa, mientras que los actos de autoridad tales como el establecimiento de criterios para la adquisición de instrumentos de renta variable, la prohibición de adquirir ciertos valores, la emisión de reglas para la recomposición de carteras y la fijación del plazo para tal efecto, le corresponde realizarlos a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su carácter de órgano de autoridad.

Finalmente, estas dictaminadoras consideran necesario que se conserve en esta precepto la facultad de la Consar para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión, así como otorgar a dicho órgano desconcentrado la facultad para establecer, dentro del propio régimen de inversión de las Siefore, los requisitos que deberán reunir los trabajadores para invertir en una determinada sociedad de inversión.

En tal virtud se propone que el multicitado artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro sea reformado en su integridad para quedar redactado, en lo sucesivo, de la siguiente manera:

“Artículo 43. El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores.

Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión que mediante reglas de carácter general establezca la comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, debiendo ser favorable esta última.

Los instrumentos de deuda emitidos por personas jurídicas distintas al Gobierno Federal deberán estar calificados por empresas calificadoras de reconocido prestigio internacional. Las acciones deberán reunir los requisitos de bursatilidad y las demás características que establezca la comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá prohibir la adquisición de valores cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión. Igualmente, la comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá emitir reglas para recomponer la cartera de las sociedades de inversión, cuando se incumpla el régimen de inversión y fijará el plazo en que las sociedades de inversión deben recomponer su cartera de valores.

La comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

Asimismo, la comisión podrá establecer dentro del régimen de inversión los requisitos que deberán

reunir los trabajadores para invertir en determinadas sociedades de inversión.”

17. En este orden de ideas se considera conveniente adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 44 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, convirtiéndose el actual párrafo tercero en párrafo cuarto, con el fin de prever que en el caso de degradación posterior de la calificación de un valor adquirido por una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, toda vez que tal circunstancia no es imputable a tal sociedad sino a terceros, se permita que la sociedad de inversión conserve el valor degradado hasta su amortización, proponiendo estas comisiones dictaminadoras que el párrafo que se adiciona esté redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44...

...

Asimismo, en caso de que una sociedad de inversión haya adquirido un valor que cumpla con los requisitos de calificación y posteriormente se degrade la calificación de éste, podrán conservar dicho valor hasta su amortización.

...”

18. Por lo que respecta a la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar un tercer párrafo al artículo 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a efecto de prever que los acuerdos del Comité de Análisis de Riesgos sean firmados por el presidente de la comisión para su ejecución, en virtud de lo expuesto en el punto 16 anterior, relativo a que dicho comité debe ser un órgano consultivo y no ejecutivo, se estima que dicha propuesta ya no es procedente, por lo que se propone que el artículo 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se mantenga en los mismos términos en que se encuentra vigente hoy en día.

19. Estas comisiones han determinado modificar y ampliar la reforma propuesta al artículo 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en términos de la iniciativa del Ejecutivo Federal, modificando, en primer lugar, el párrafo tercero de dicho precepto, en el sentido de facultar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para establecer, mediante reglas de carácter general, los requisitos que deberán cumplir los trabajadores para invertir sus recursos en una determinada sociedad de inversión, requisitos que además deberán establecerse en los prospectos

de información de las sociedades de inversión de que se trate.

Asimismo, como consecuencia de la posibilidad legal de que existan diversos tipos de sociedades de inversión, las cuales estarán especializadas en la inversión de una determinada clase de aportaciones conforme a un régimen de inversión específico, estas comisiones se permiten adicionar el referido artículo 47 con un nuevo párrafo cuarto con arreglo al cual los trabajadores que dejen de cumplir con los requisitos exigidos para invertir en una sociedad de inversión deberán traspasar forzosamente los recursos invertidos en ésta, a otra sociedad de inversión en la cual sea admisible la inversión de sus recursos, de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Consar.

En este mismo sentido, se adiciona el multicitado artículo 47 con un nuevo párrafo quinto, en términos del cual se faculta a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para determinar, mediante disposiciones de carácter general, el porcentaje máximo de recursos de cada subcuenta de los trabajadores que podrá invertirse en las sociedades de inversión que por su naturaleza así lo ameriten, con el fin de evitar que las inversiones de los trabajadores se concentren excesivamente en una determinada Siefore, disminuyendo, de esta manera, los riesgos a que se encuentran expuestas dichas inversiones e incrementando considerablemente la seguridad de las mismas.

Como consecuencia de la adición, por parte de estas comisiones de los referidos párrafos cuarto y quinto, el párrafo que originalmente ocupaba el cuarto lugar en este precepto conforme a la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, quedará convertido, en lo sucesivo, en el sexto párrafo de este artículo, pero modificado en su parte final en el sentido de establecer, como un requisito más que los trabajadores deberán cumplir para poder ejercer el derecho a invertir sus recursos en cualquiera de las Siefore que sean operadas por la administradora que les lleve su cuenta individual, el que no se excedan de los límites de inversión que, en su caso, determine la Consar.

Finalmente, se suprimen los últimos tres párrafos del artículo 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, relativos a los prospectos de información que deben elaborar las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, toda vez que esta cuestión se regula con todo detalle en el artículo 47-bis que, en términos del

presente dictamen, se adiciona al referido ordenamiento legal.

En tal virtud, estas comisiones proponen que la nueva redacción del artículo 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro sea la siguiente:

“Artículo 47. Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, mismas que tendrán una distinta composición de su cartera, atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado.

A su vez, las sociedades de inversión podrán recibir e invertir recursos correspondientes a una subcuenta en forma exclusiva o a diversas subcuentas conjuntamente y, asimismo, deberán establecer en los prospectos de información los requisitos que mediante reglas de carácter general determine la comisión que deberán cumplir los trabajadores para poder elegir que sus recursos se inviertan en la sociedad de inversión de que se trate de conformidad con su régimen de inversión.

Los trabajadores que no cumplan con los requisitos exigidos para invertir en una sociedad de inversión deberán traspasar los recursos invertidos en ésta, a otra sociedad de inversión en la que sí sea admisible la inversión de sus recursos, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión.

Igualmente, la comisión podrá determinar, mediante disposiciones de carácter general, el porcentaje máximo de recursos de cada subcuenta de los trabajadores que podrá invertirse en las sociedades de inversión que por su naturaleza así lo ameriten.

Los trabajadores tendrán derecho a invertir sus recursos en cualquiera de las sociedades de inversión que sean operadas por la administradora que les lleve su cuenta individual, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo prospecto de información, los recursos que pretendan invertir correspondan a la subcuenta o subcuentas respecto de las cuales la sociedad de inversión que elijan esté autorizada para recibir

e invertir recursos y no se excedan de los límites de inversión que, en su caso, determine la comisión.”

20. En concordancia con lo expuesto en el numeral que antecede, estas comisiones adicionan la iniciativa objeto de este dictamen con un artículo 47-bis, en el cual se establece la obligación a cargo de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro de elaborar prospectos de información y folletos explicativos de los mismos, así como el contenido mínimo de dichos prospectos de información, los cuales deben ser sometidos a la previa autorización de la Consar, proponiéndose que este artículo quede redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 47-bis.** Las sociedades de inversión elaborarán prospectos de información al público inversionista, que revelen razonablemente la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirá dicha sociedad de inversión. Estos prospectos deberán remitirse a la comisión para su previa autorización y precisar, por lo menos, lo siguiente:

I. A qué trabajadores está dirigida la sociedad de inversión y los requisitos que deben cubrir éstos o, en su caso, la mención de que estará dirigida a la inversión de fondos de previsión social;

II. La subcuenta o subcuentas cuyos recursos puedan ser invertidos en la sociedad de inversión;

III. La advertencia sobre los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión, atendiendo a las políticas y límites que se sigan conforme a las disposiciones aplicables;

IV. El sistema de valuación de sus acciones de conformidad con los criterios expedidos por el Comité de Valuación;

V. El plazo para el retiro de las aportaciones voluntarias, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 de esta ley;

VI. La mención específica de que los trabajadores afiliados tendrán el derecho a que la propia sociedad de inversión, a través de la administradora de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria en los siguientes casos:

a) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o a alguna otra prestación que les otorgue el

derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;

b) Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en el prospecto o a la estructura de comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de esta ley.

Los trabajadores no podrán ejercer este derecho cuando por orden de la comisión la administradora haya modificado el régimen de inversión de alguna de las sociedades de inversión que opere o bien, cuando la comisión haya modificado las disposiciones de carácter general a las cuales debe sujetarse el régimen de inversión, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de esta ley;

c) Cuando la comisión les designe administradora en los términos del artículo 76 de esta ley;

d) Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la comisión establezca y

e) Cuando la administradora que opere a la sociedad de inversión de que se trate se fusione, si la administradora es la sociedad fusionada;

VII. Los supuestos en los que los recursos a que se refieren los artículos 74-bis y 74-quáter podrán retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de los titulares de los mismos y

VIII. Señalar en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobrarán y explicar la forma de cálculo.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades de inversión deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de los prospectos de información, los que deberán estar redactados en forma clara, sencilla y en un lenguaje accesible a los trabajadores. Tanto los prospectos como los folletos explicativos deberán estar en todo tiempo a disposición de los trabajadores, en las administradoras y sociedades de inversión.

La elección de administradora por los trabajadores o por la persona que contrate la inversión de recursos de un fondo de previsión social, implica su aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las sociedades de inversión que administre aquella.

La comisión, al autorizar los prospectos de información a que se refiere este artículo, podrá ordenar, en atención al tipo de recursos de cada

subcuenta que se pretendan invertir, que se incorporen a los prospectos las previsiones respecto a las políticas de inversión, liquidez, selección y diversificación de activos, revelación de información, calidad crediticia, riesgo de mercado y bursatilidad que considere prudente para la mayor protección de los trabajadores.”

21. En lo que respecta a la adición de un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 48 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estas comisiones proponen suprimirlo y destacar que estará prohibida la adquisición de valores extranjeros distintos a los que se autoricen en el régimen de inversión, con la finalidad de que sea el análisis del riesgo y rendimiento particular de cada valor el que señale la conveniencia de su adquisición o no. Sin perjuicio de lo anterior se impone un límite a la tenencia total de valores extranjeros en cada Siefore del 20% de su activo total.

Tomando en consideración lo anterior se propone que la fracción XI del artículo 48 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro quede en los siguientes términos:

“Artículo 48...

I a la X...

XI. Adquirir valores extranjeros distintos a los autorizados por la comisión en el régimen de inversión. Estos valores no deberán exceder el 20% del activo total de la sociedad de inversión y

XII...”

22. En congruencia con las modificaciones hechas por estas comisiones a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en lo que respecta a la integración del comité de inversión de las Siefore, las cuales se contienen en el punto número 14 del presente dictamen, de la misma manera se propone modificar el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, eliminando la frase final de dicho párrafo, en la cual se prevé que los miembros del consejo de administración de las Afores y de las Siefore también serán integrantes del referido comité de inversión, modificación que se sugiere con el fin de que las nuevas disposiciones de los artículos 42 y 49 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro guarden congruencia entre sí.

Por otra parte, se considera que la propuesta del titular del Ejecutivo Federal, en el sentido de que los consejos de administración de las adminis-

tradoras sesionen cada tres meses, mientras que los consejos de administración de las sociedades de inversión lo hagan una vez al mes es contraria al ágil y eficaz funcionamiento de los órganos de administración de las mencionadas entidades financieras, disociando el funcionamiento de los mismos habida cuenta de que ambos órganos colegiados de administración están integrados por las mismas personas y de que las administradoras, por ministerio de ley, tienen a su cargo la operación de las sociedades de inversión y son responsables directamente de los actos de éstas, resultando ocioso e ineficaz que los consejos de administración de las sociedades de inversión sesionen con mayor frecuencia que los de las administradoras, por lo cual estas comisiones determinan modificar la propuesta de reforma al párrafo cuarto del artículo 49 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, proponiendo que tal precepto prevea que tanto los consejos de administración de las administradoras como los de las sociedades de inversión deberán sesionar cuando menos cada tres meses.

Como consecuencia de lo antes expuesto se propone que el texto del multicitado artículo 49 deberá quedar redactado en los siguientes términos:

“Artículo 49. Las administradoras y las sociedades de inversión serán administradas por un consejo de administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la administradora, de los cuales cuando menos dos serán consejeros independientes.

Los integrantes del consejo de administración designado por los accionistas de una administradora, serán también los integrantes del consejo de administración de las sociedades de inversión que opere aquélla.

. . .

Los consejos de administración de las administradoras y de las sociedades de inversión deberán sesionar cuando menos cada tres meses. En ambos casos, sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión de consejo de administración deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la comisión.”

23. En relación con los mecanismos que se establezcan para que las instituciones de seguros

obtengan la información de los trabajadores con derecho a contratar una renta vitalicia o seguros de sobrevivencia previstos en el artículo 72, estas comisiones unidas consideran necesario añadir que dichos mecanismos se establecerán en disposiciones de carácter general, como a continuación se indica:

“Artículo 72. Las instituciones de seguros autorizadas para ofrecer rentas vitalicias o seguros de sobrevivencia, tendrán derecho a conocer la información relativa a los trabajadores que conforme a las leyes de seguridad social estén en el supuesto de contratar dichas rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia, mediante los mecanismos que al efecto se establezcan en disposiciones de carácter general.”

24. Por lo que respecta a los aspectos generales, principales características e integración de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro aplicable a los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, estas comisiones se permiten adicionar el artículo 74 con el párrafo segundo en el cual se prevé expresamente cuales son las subcuentas integrantes de la cuenta individual, introduciendo una nueva subcuenta que se denominará de “aportaciones complementarias de retiro”.

Igualmente, se adiciona un tercer párrafo en el cual se dispone qué ordenamientos legales regirán a cada subcuenta.

En el cuarto párrafo de este artículo, mismo que también se adiciona por estas comisiones dictaminadoras, se establece expresamente el derecho de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social a solicitar el traspaso a las administradoras que lleven la administración de sus respectivas cuentas individuales, de las cuentas individuales de las que sean titulares y que se hayan abierto conforme a la Ley del Seguro Social de 1973, derecho que hasta ahora solamente se encontraba establecido en disposiciones transitorias, por lo que esta adición resulta necesaria en orden a garantizar el pleno y efectivo ejercicio de tal derecho.

De la misma manera, en el quinto párrafo que igualmente se adiciona a este artículo se precisa que las aportaciones complementarias de retiro sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias.

Por otra parte, estas comisiones consideran necesario precisar la redacción del original párrafo

tercero del referido artículo 74, convertido en nuevo párrafo séptimo de este precepto, en el sentido de señalar que el derecho de los trabajadores afiliados a traspasar sus cuentas individuales podrá ejercitarse una vez transcurrido un año calendario contado a partir de la fecha de registro del trabajador o de la última ocasión en que se haya ejercitado el derecho al traspaso, así como en los casos en que se modifique el régimen de inversión o de comisiones de la administradora o ésta entre en estado de disolución o se fusione como administradora fusionada.

Finalmente estas dictaminadoras consideran imperativo precisar el sentido de la disposición contenida en el original párrafo cuarto del artículo 74, convertido en nuevo párrafo octavo de este precepto, con el fin de que quede establecido en forma expresa, clara y categórica que el derecho de los trabajadores afiliados para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión que sea operada por la misma administradora que lleve su cuenta individual, podrá ser ejercitado en cualquier tiempo, siempre y cuando el trabajador de que se trate reúna los requisitos establecidos por la Consar y previstos en los prospectos de información para invertir en la sociedad de inversión que haya electo.

En tal virtud se propone que el artículo en comentario rece de la siguiente manera:

“Artículo 74. Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:

- I. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,
- II. Vivienda,
- III. Aportaciones voluntarias y
- IV. Aportaciones complementarias de retiro.

Estas subcuentas se regirán por la presente ley. Asimismo, la subcuenta referida en la fracción I se regirá por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y la prevista en la fracción II se regirá por lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Asimismo, los trabajadores afiliados podrán solicitar a su administradora que se trasparen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.

Las aportaciones complementarias de retiro sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión o bien para recibirlas en una sola exhibición.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o a aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores afiliados que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador afiliado a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, podrá solicitarse una vez transcurrido un año calendario contado a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso. Asimismo, los trabajadores afiliados podrán traspasar su cuenta individual cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones o la administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra administradora. En el caso de fusión entre administradoras, el derecho de traspaso sólo corresponderá a los trabajadores afiliados que se encuentren registrados en la administradora fusionada.

El derecho de los trabajadores afiliados para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión, que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado en cualquier tiempo, siempre que reúna los requisitos para invertir en dicha sociedad de inversión.

Los trabajadores afiliados podrán solicitar en cualquier tiempo a las administradoras, en las oficinas de éstas, estados de cuenta adicionales a los que conforme a esta ley y a las disposiciones de carácter general aquéllas deban enviarles periódicamente.

Las administradoras serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso de cuentas individuales, una vez que el trabajador afiliado haya presentado las solicitudes correspondientes en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la comisión."

25. Tal como se expuso en el punto número 6 del presente dictamen, al concluirse que las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no deben recibir todavía un tratamiento similar en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a las cuentas de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, sino hasta que se realice una revisión integral de la Ley del ISSSTE, estas comisiones unidas resuelven suprimir el artículo 74-bis propuesto en la iniciativa del Ejecutivo Federal, como consecuencia de lo cual los artículos 74-ter, 74-quáter y 74-quinquies de la iniciativa pasan a ser en lo sucesivo los artículos 74-bis, 74-ter y 74-quáter, respectivamente, modificados y adicionados por estas comisiones dictaminadoras, en los términos que se exponen en este punto y en los numerales 26 y 27 del presente dictamen.

En cuanto al nuevo artículo 74-bis que se pretende adicionar a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estas comisiones se permiten modificar el primer párrafo del mismo, en el sentido de precisar que los trabajadores no afiliados, conforme a la definición contenida en el artículo 3o. antes dictaminado, tienen derecho a la apertura de una cuenta individual en la administradora de su elección con el fin de ahorrar para pensionarse mediante la contratación de algún mecanismo de pago autorizado por la Consar.

En cuanto al segundo párrafo de este precepto, estas dictaminadoras consideran conveniente precisar que las cuentas individuales de estos trabajadores se integrarán, cuando menos, con una subcuenta en la que se depositen los recursos destinados a su pensión, con una subcuenta de aportaciones voluntarias y con las demás subcuentas que establezca la Consar mediante disposiciones de carácter general, así como establecer expresamente el derecho de estos trabajadores a solicitar el traspaso a la administradora de su elección, de las cuentas individuales que les hayan sido abiertas conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973, situación de suma importancia que no se encontraba prevista en la iniciativa.

Asimismo, estas comisiones adicionan un párrafo cuarto y un párrafo quinto al artículo en comento, en términos de los cuales se prevé el derecho de estos trabajadores a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra, así como los supuestos en los cuales podrán ejercer tal derecho, estableciéndose, asimismo, la obligación de las administradoras en el sentido de establecer en los

prospectos de información las condiciones bajo las cuales se podrán efectuar retiros parciales o totales de la subcuenta en la que se depositen los recursos destinados a la pensión, así como la obligación a cargo de tales entidades financieras de respetar el irrestricto derecho de los trabajadores a disponer libremente de sus fondos en una sola exhibición o para pensionarse mediante la contratación de algún mecanismo de pago autorizado por la Consar, al cumplir los 60 años de edad.

Por último, el original párrafo cuarto de este artículo, convertido en párrafo sexto con motivo de la adición de los párrafos cuarto y quinto antes mencionados, se modifica en orden a precisar que el derecho de estos trabajadores para realizar retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias se regirá por lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se propone que el multicitado artículo 74-bis quede redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74-bis. Los trabajadores no afiliados podrán abrir una cuenta individual en la administradora de su elección con el fin de ahorrar para pensionarse.

Estas cuentas individuales se integrarán por una subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión, una subcuenta de aportaciones voluntarias y las demás subcuentas que establezca la comisión mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, estos trabajadores podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.

Las administradoras deberán realizar la apertura de las cuentas individuales de estos trabajadores, la recepción, depósito, administración, traspaso y retiro de sus recursos, así como la emisión de estados de cuenta y los demás aspectos correspondientes a las mismas, en los términos del reglamento de esta ley y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la comisión.

Estos trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra una vez transcurrido un año calendario contado a partir de su registro o de la última ocasión en que se haya ejercitado este derecho. Asimismo, tendrán derecho a traspasar su cuenta en el caso dispuesto en el artículo 37 de esta ley y cuando

se modifique el régimen de inversión aplicable a sus recursos.

Las administradoras deberán señalar en los prospectos de información las condiciones bajo las cuales podrán hacerse retiros parciales o totales de la subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión y sus montos máximos. Por ningún motivo los contratos de administración negarán al trabajador el derecho a disponer de sus fondos libremente, ya sea para recibirlos en una sola exhibición o para utilizarlos con fines de pensionarse mediante la contratación de algún mecanismo de pago autorizado por la comisión, al alcanzar los 60 años de edad.

Estos trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias en los términos previstos en el artículo 79 de esta ley.”

26. Por lo que respecta al nuevo artículo 74-ter, estas comisiones se limitan a efectuar algunas modificaciones y precisiones, tanto de forma como de fondo, por lo que respecta a los párrafos primero, segundo y cuarto de este precepto.

Así pues, en el primer párrafo se sustituye la palabra “deberá” por el término “podrá”, por considerar que la administración de los recursos de fondos de previsión social por parte de las administradoras y su inversión en las sociedades de inversión que se elijan, constituye un derecho de aquéllas, implícito en el ejercicio de su objeto social, mas no una obligación a cargo de las mismas.

Por otra parte, en el segundo párrafo de este artículo se prevé que las administradoras pueden llevar a cabo el registro o la individualización o la inversión de los recursos correspondientes a los fondos de previsión social o bien prestar todos estos servicios en forma conjunta, así como entregar los recursos a quien proceda conforme a lo establecido en cada fondo, según convengan en cada caso con los interesados en obtener estos servicios.

De la misma manera se propone modificar el párrafo cuarto de este precepto con el fin de establecer que las comisiones que se cobren por la administración de los recursos de fondos de previsión social serán convenidas entre las partes, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En tal virtud se propone que el artículo 74-ter sea adicionado a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conforme al siguiente texto:

“Artículo 74-ter. La administración de los recursos de fondos de previsión social podrá llevarse por las administradoras e invertirse en las sociedades de inversión que se elijan, en los términos que se pacten al efecto.

Al efecto, las administradoras podrán llevar el registro, individualización o inversión de los recursos de dichos fondos de previsión social o bien prestar todos los servicios mencionados conjuntamente y entregar los recursos a quien proceda conforme a lo establecido para cada fondo.

La comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, los términos en que se llevará la administración de los recursos a que se refiere el presente artículo.

Las comisiones que se cobren por la administración de los recursos a que se refiere este artículo deberán pactarse entre las partes de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión.”

27. En relación con el nuevo artículo 74-quáter, correspondiente al anterior artículo 74-quinques previsto en la iniciativa del Ejecutivo Federal, estas comisiones modifican el primer párrafo del mismo, aclarándolo en el sentido de establecer el derecho de los trabajadores no afiliados y que presten sus servicios a dependencias y entidades públicas estatales o municipales, las cuales inviertan recursos derivados de fondos de previsión social, basados en cuentas individuales, en sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en los términos indicados en el artículo 74-ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a efectuar aportaciones complementarias de retiro y voluntarias en las cuentas individuales que hayan sido abiertas por su patrón.

En consecuencia, se modifica en su integridad el párrafo segundo del artículo 74-quáter, con el fin de prever que estas cuentas individuales se integrarán con una subcuenta en la que se depositarán los fondos de previsión social, una subcuenta de aportaciones voluntarias y una subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, las cuales se podrán utilizar como complemento de la pensión o ser retiradas en una sola exhibición junto con los recursos destinados a financiar la pensión.

Por último, estas comisiones se permiten modificar el párrafo tercero de este precepto en el sentido de facultar a la Consar para establecer, mediante disposiciones de carácter general, los términos

conforme a los cuales se llevará a cabo la administración de estas cuentas individuales, previendo que, en todo caso, estos trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pero que el traspaso de las cuentas individuales a otra administradora sólo podrá efectuarse en forma conjunta con los recursos del fondo de previsión social, en los términos que a tal efecto se contrate por las dependencias o entidades públicas, estatales o municipales, que sean los patrones de los trabajadores a quienes se refiere el artículo en estudio.

Así pues, se determina que el artículo 74-quáter deberá quedar redactado conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 74-quáter. Los trabajadores no afiliados que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales que inviertan recursos de fondos de previsión social basados en cuentas individuales en sociedades de inversión en términos del artículo 74-ter de esta ley, podrán hacer aportaciones complementarias de retiro y voluntarias a sus cuentas individuales abiertas por su patrón.

Estas cuentas individuales se integrarán por una subcuenta en la que se depositen sus fondos de previsión social, por una subcuenta de aportaciones voluntarias y una subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, destinadas a complementar su pensión o a retirarlas en una sola exhibición conjuntamente con los recursos destinados a financiar su pensión.

La comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, los términos en que se llevará la administración de las cuentas individuales a que se refiere el presente artículo. En todo caso, se podrán realizar retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias de conformidad con lo previsto en el artículo 79 y sólo se podrán traspasar a otra administradora conjuntamente con los recursos del fondo de previsión social en los términos que se contrate por los patrones, dependencias o entidades públicas estatales o municipales a que se refiere este artículo.”

28. Estas comisiones consideran necesario adicionar la iniciativa en estudio, mediante una reforma al primer párrafo del artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el fin de establecer que los recursos de los trabajadores afiliados al IMSS que no elijan adminis-

tradora serán enviados a las administradoras que cobren las comisiones más bajas, las cuales deberán invertir tales recursos en una sociedad de inversión que preserve el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores, por considerar que ésta es la solución más conveniente, segura, rentable y menos onerosa, para tales trabajadores, incorporando en este precepto el nuevo concepto de "trabajador afiliado", tal como ha quedado definido en otros preceptos, por lo cual se propone que el primer párrafo del citado artículo 76, quede en los siguientes términos:

"Artículo 76. Los recursos de los trabajadores afiliados que no elijan administradora serán enviados a las administradoras que cobren las comisiones más bajas de conformidad con los criterios de la Junta de Gobierno para preservar el equilibrio en los sistemas de ahorro para el retiro, las cuales les deberán abrir una cuenta individual y colocar sus recursos en una sociedad de inversión cuya cartera esté integrada por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores, con la periodicidad que determine la comisión.

. . ."

29. Derivado de lo expuesto en el numeral 25 que antecede y como consecuencia del cambio de número de los artículos 74-ter, 74-quáter y 74 quinquies, que en lo sucesivo pasan a ser los artículos 74-bis, 74-ter y 74-quáter, respectivamente, resulta necesario modificar la remisión que el segundo párrafo del artículo 78 de la iniciativa hace a tales artículos, por lo que este último precepto quedará en los siguientes términos:

"Artículo 78. La recepción, depósito y retiros de los recursos de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los trasposos y flujos de información se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en disposiciones de carácter general.

Asimismo, tratándose de los recursos a que se refieren los artículos 74-bis a 74-quáter, los procesos a que se refiere el párrafo anterior se deberán sujetar a las reglas que determine la comisión y a lo que se pacte en los contratos de administración de fondos para el retiro.

En el contrato de administración de fondos para el retiro que celebren las administradoras con los trabajadores, se podrá pactar el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, siempre que se establezca lo siguiente:

I. Las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del trabajador y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trata.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en este artículo en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

30. En lo tocante a la reforma propuesta al artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estas dictaminadoras consideran necesario reformar los párrafos primero y segundo del mismo con el fin de que, dentro del rubro genérico de las aportaciones no obligatorias, se comprenda lo relativo a las aportaciones complementarias de retiro, precisando asimismo, en el párrafo segundo de este precepto, que los depósitos de aportaciones voluntarias o complementarias de retiro pueden ser efectuados por los trabajadores o por los patrones no sólo en forma adicional a las obligaciones derivadas de contratos colectivos de trabajo, sino en cumplimiento a dichas obligaciones.

Por otra parte, se adiciona el referido artículo 79 con un nuevo párrafo tercero que establece la inembargabilidad de los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores inscritos en el IMSS sin límite alguno en cuanto al monto de los recursos que gozan de este beneficio.

En este mismo sentido, se adiciona el multicitado artículo 79 con un nuevo párrafo cuarto que prevé que los recursos depositados en la subcuenta destinada a la pensión de los trabajadores a que se refiere el artículo 74-bis de la propia Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, serán inembargables hasta por un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, por cada subcuenta, señalándose en forma expresa que por el importe excedente de tal cantidad podrá trabarse embargo.

Asimismo, se hacen algunas modificaciones y precisiones a los párrafos quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo de este artículo, particularmente por lo que hace a la denominación de la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en cuanto al plazo para que los trabajadores efectúen retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias, mismo que deberá estar previsto en los prospectos de información y no podrá ser mayor de seis meses, salvo por lo que hace a las aportaciones voluntarias depositadas en la sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a la cual hace referencia el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las cuales deberán permanecer seis meses o más depositadas en esta sociedad y por último, respecto de la designación de beneficiarios sustitutos y la determinación de beneficiarios legales, eliminándose, asimismo, la palabra "afiliado" del párrafo noveno de este precepto por considerar que la prevención contenida en el mismo resulta aplicable a todas las personas titulares de una cuenta individual abierta en una administradora de fondos para el retiro y no sólo a los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por último se propone adicionar un párrafo octavo al citado artículo 79 a efecto de prever que, previo consentimiento del trabajador, sus aportaciones voluntarias podrán transferirse a su subcuenta de vivienda.

En tal virtud se propone que el artículo 79 de la iniciativa que nos ocupa sea reformado conforme al siguiente tenor:

"Artículo 79. Con el propósito de incrementar el monto de la pensión e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que puedan realizar los trabajadores o los patrones a las subcuentas correspondientes.

A tal efecto, los trabajadores o los patrones, adicionalmente a las obligaciones derivadas de contratos colectivos de trabajo o en cumplimiento de éstas podrán realizar depósitos a las subcuentas de aportaciones voluntarias o complementarias de retiro en cualquier tiempo. Estos recursos deberán ser invertidos en sociedades de inversión que opere la administradora elegida por el trabajador.

Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados serán inembargables.

Los recursos depositados en la subcuenta destinada a la pensión de los trabajadores a que se refiere el artículo 74-bis de esta ley y en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, serán inembargables hasta por un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año por cada subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.

Asimismo, con la finalidad de promover el ahorro de los trabajadores a través de las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, las administradoras podrán otorgar incentivos en las comisiones a estos trabajadores por la permanencia de sus aportaciones.

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias dentro del plazo que se establezca en el prospecto de información de cada sociedad de inversión el cual no podrá ser menor a dos meses. En todo caso, se deberá establecer que los trabajadores tendrán derecho a retirar sus aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, excepto en el caso de las aportaciones voluntarias depositadas en la sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 47 de esta ley, las cuales deberán permanecer seis meses o más en esta sociedad.

Para realizar retiros con cargo a la subcuenta de aportaciones voluntarias, los trabajadores deberán dar aviso a la administradora en los términos que se establezcan en el prospecto de información de la sociedad de inversión de que se trate.

Previo consentimiento del trabajador afiliado, el importe de las aportaciones voluntarias podrá transferirse a la subcuenta de vivienda para su aplicación en un crédito de vivienda otorgado a su favor por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Esta transferencia podrá realizarse en cualquier momento aun cuando no haya transcurrido el plazo mínimo para disponer de las aportaciones voluntarias.

En caso de fallecimiento del trabajador, tendrán derecho a disponer de las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro depositadas en su cuenta individual, las personas que el titular de la cuenta haya designado para tal efecto y, a falta de

éstas, las personas que señale la legislación aplicable en cada caso.

El trabajador o sus beneficiarios, que hayan obtenido una resolución de otorgamiento de pensión o bien, de negativa de pensión o que por cualquier otra causa tenga el derecho a retirar la totalidad de los recursos de su cuenta individual, podrá optar por que las cantidades depositadas en su subcuenta de aportaciones voluntarias, permanezcan invertidas en las sociedades de inversión operadas por la administradora en la que se encuentre registrado, durante el plazo que considere conveniente. Las aportaciones voluntarias no se utilizarán para financiar las pensiones de los trabajadores, a menos que conste su consentimiento expreso para ello.”

31. Respecto del artículo 90 de la iniciativa estas comisiones se limitan a modificar el texto de la reforma propuesta a la fracción XI de tal precepto, eliminando las expresiones “administradoras”, “sociedades de inversión” y “empresas operadoras”, que hacen referencia a algunos de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, pero no a todos, sustituyendo tales expresiones por el término genérico y por lo tanto, más amplio y adecuado, de “participantes en los sistemas de ahorro para el retiro”, mismo que ha quedado definido en la reformada fracción IX del artículo 3o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, haciendo excepción expresa, para los efectos de aquel precepto, de las instituciones de crédito, por lo cual se sugiere que esta disposición legal quede redactada como se indica a continuación:

“Artículo 90...

I a la VII...

VIII. Verificar que los contratos de administración de fondos para el retiro que las administradoras celebren con los trabajadores, se apeguen a lo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la comisión;

IX y X...

XI. Determinar los días en que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones;

XII y XIII...”

32. En relación con el artículo 99 propuesto en la iniciativa del Ejecutivo Federal estas comisiones unidas consideran que debe mantenerse lo dispuesto en la ley vigente en el sentido de que no podrá exceder la multa del 5% del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, por lo que se propone que este precepto quede como sigue:

“Artículo 99. El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la presente ley, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito, las administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras, las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la comisión, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga otra forma de sanción.

Para imponer la multa que corresponda, la comisión deberá oír previamente al interesado. Para tal efecto, la comisión deberá otorgar un plazo de 10 días hábiles, que podrá prorrogar por una sola vez, para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes. Agotado el plazo o la prórroga señalados anteriormente, si el interesado no ejerció su derecho de audiencia se tendrá por precluido el derecho y con los elementos existentes en el expediente administrativo correspondiente, se procederá a emitir la resolución que corresponda, ajustándose a lo dispuesto en el presente artículo.

Una vez evaluados los argumentos hechos valer por el interesado y valoradas las pruebas aportadas por éste o en su caso una vez valoradas las constancias que integran el expediente administrativo correspondiente, la comisión para imponer la multa que corresponda, en la resolución que al efecto se dicte, deberá:

a) Expresar con precisión el o los preceptos legales o disposiciones administrativas aplicables al caso, así como las circunstancias especiales,

razones particulares o causas inmediatas que se toman en consideración para determinar la existencia de la conducta infractora;

b) Tomar en cuenta la gravedad del acto u omisión que dio origen a la imposición de la multa, así como las consecuencias ocasionadas en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro y la capacidad económica del infractor.

Cuando la multa a imponer sea superior al mínimo establecido, en la resolución que al efecto se dicte, se deberán razonar las circunstancias y motivos por las que se considere aplicable al caso concreto un monto superior al mínimo previsto por la ley.

Las multas que se impongan en términos de la presente ley no excederán en ningún caso del 5% del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, las cuales serán notificadas al representante legal de la institución de crédito, administradora, sociedad o empresa operadora que haya cometido la infracción. La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron la determinación de las multas.

Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la comisión de otras infracciones o delitos ni la revocación de las autorizaciones o concesiones otorgadas a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a que alude la presente ley.”

33. En relación con las sanciones previstas en el artículo 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal proponía, además de diversas adecuaciones destinadas a hacer más claros los supuestos de sanción a efecto de fortalecer la defensa de las mismas en su imposición que se consideran procedentes, la reducción de los montos mínimos de sanción en las fracciones I, II, IV, V, X, XIV, XVI, XVII, XIX, XXIII y XXVII. Sin embargo, estas comisiones unidas consideran que no es procedente reducir los montos mínimos de sanción, por lo que se propone conservar los montos establecidos en términos de la ley vigente, para quedar el artículo 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de la siguiente manera:

“**Artículo 100.** Las infracciones a que se refiere este artículo se sancionarán como sigue:

I. Multa de 200 a 500 días de salario a la institución de crédito o administradora que no utilice para la apertura de cuentas individuales, la documentación que al efecto determinen las disposiciones aplicables o en su caso, no se ajuste al procedimiento y a las características que regulan el procedimiento de registro de trabajadores previsto en esta ley y en las disposiciones que de ella emanen;

II. Multa de 10 a 100 días de salario a la institución de crédito o administradora que no proporcione información a los trabajadores sobre el estado que guardan sus cuentas individuales, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

III. Multa de 100 a 500 días de salario a la institución de crédito o administradora que al recibir recursos y que disponiendo de la información y documentación necesaria para ello, no realicen la individualización de dichos recursos en el plazo establecido al efecto o ésta se efectúe en forma errónea. Para tal efecto se entenderá como individualización el proceso mediante el cual el participante en los sistemas de ahorro para el retiro que corresponda, con base en las aportaciones de recursos que efectúen los patrones, el Estado y los trabajadores en su caso, así como en los rendimientos financieros que se generen, determina el monto de recursos que corresponde a cada trabajador, para su abono en las subcuentas que correspondan y que integran las cuentas individuales propiedad de los trabajadores;

IV. Multa de 1 mil a 4 mil días de salario a las instituciones de crédito, administradoras o sociedades de inversión, que no cumplan de la manera contratada con las operaciones y servicios que celebren;

V. Multa de 1 mil a 6 mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que no entreguen a la comisión con la calidad y características requeridas o en los plazos determinados, la información, documentación y demás datos que se les requiera en términos del Capítulo V, Sección Segunda de la presente ley o la que se encuentren obligados a proporcionar a la comisión, de conformidad con las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

Igual sanción se impondrá a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que realicen el manejo e intercambio de información entre dichos participantes o los institutos de seguridad social, sin cumplir con la calidad y características,

previstas en las disposiciones de carácter general emitidas por la comisión o fuera del plazo previsto para ello, de conformidad con las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro;

VI. Multa de 1 mil a 6 mil días de salario a las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no lleven su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatizados o por cualquier otro medio que determine la comisión;

VII. Multa de 2 mil a 10 mil días de salario a la institución de crédito o administradora que sin causa justificada se niegue a abrir cuentas individuales relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como a recibir los recursos destinados a cualesquiera de las subcuentas que integran dicha cuenta;

VIII. Multa de 200 a 15 mil días de salario a la institución de crédito o administradora que omita traspasar parte o la totalidad de los recursos que integren las cuentas individuales de los trabajadores a otra institución de crédito o administradora, en la forma y términos establecidos por las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro;

IX. Multa de 1 mil a 5 mil días de salario a la administradora que no entregue los recursos para la contratación del seguro de sobrevivencia a la institución de seguros elegida por el trabajador, en los términos, porcentajes y condiciones que determinen las disposiciones aplicables;

X. Multa de 2 mil a 15 mil días de salario a la institución de crédito o a la administradora que no entregue los recursos acumulados en la cuenta individual de los sistemas de ahorro para el retiro a los trabajadores o a sus beneficiarios, cuando tengan derecho a ello, en la forma y términos establecidos o para la adquisición de una pensión, de conformidad con lo previsto en esta ley y en las leyes de seguridad social o bien, cuando se les entreguen cantidades distintas a las que les correspondan.

Igual sanción se impondrá a la institución de crédito o administradora que no ejecute el procedimiento de disposición de recursos, de conformidad con esta ley y las disposiciones de carácter general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro aplicables a dicho procedimiento;

XI. Multa de 2 mil a 20 mil días de salario a la administradora que retenga el pago de retiros programados;

XII. Multa de 5 mil a 20 mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que impidan o dificulten a los inspectores de la comisión, realizar las visitas de inspección correspondientes o se nieguen a proporcionar la información y documentación y en general, cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que se les solicite en ejercicio de sus facultades de supervisión;

XIII. Multa de 2 mil 500 a 5 mil días de salario a las administradoras que operen a las sociedades de inversión, que den preferencia a sus intereses o a los de sus empresas frente a los de los trabajadores, que realicen operaciones que impliquen conflicto de interés o intervengan en aquéllas que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores;

XIV. Multa de 2 mil 500 a 5 mil días de salario a la sociedad de inversión que incumpla con el régimen de inversión señalado en los prospectos de información que dé a conocer al público inversionista previamente autorizados por esta comisión o que establezca un régimen de inversión que no se sujete a lo previsto por esta ley;

Igual sanción se impondrá si invierte los recursos de las cuentas individuales relativas a las cuentas de ahorro para el retiro o a los fondos de previsión social, en contravención a lo dispuesto por esta ley y las reglas de carácter general que le sean aplicables;

XV. Multa de 2 mil 500 a 5 mil días de salario a la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora, que falseen, oculten o disimulen sus registros contables y estados financieros, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables;

XVI. Multa de 1 mil a 6 mil días de salario a la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora que omitan o no lleven su contabilidad de conformidad a lo previsto en la presente ley y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la comisión o bien, que lleven su contabilidad conforme a la normatividad aplicable, pero que registren cantidades distintas a las que correspondan;

XVII. Multa de 300 a 3 mil días de salario a la institución de crédito, administradora o empresa operadora, que cobre comisiones por los servicios que preste en materia de los sistemas de ahorro

para el retiro por importes superiores a los ofrecidos conforme a las disposiciones aplicables.

Igual sanción se impondrá a la administradora que calcule erróneamente las comisiones por cobrar;

XVIII. Multa de 2 mil a 10 mil días de salario a los funcionarios de las instituciones de crédito, administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no observen el principio de confidencialidad y de reserva de información previsto por esta ley;

XIX. Multa de 2 mil 500 a 5 mil días de salario a las instituciones de crédito, administradoras y sociedades de inversión que no ajusten la información, la publicidad y demás documentación de divulgación dirigida a los trabajadores y al público en general a las características y términos previstos por esta ley y disposiciones que emanen de ella, así como por no suspenderla, modificarla o rectificarla, según lo haya ordenado la comisión;

XX. Pérdida de la participación de capital en beneficio de la nación y en perjuicio de las administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras cuando participen en su capital social personas distintas a las autorizadas en los términos de esta ley;

XXI. Multa de 250 a 2 mil 500 días de salario a las administradoras y sociedades de inversión que contravengan lo dispuesto por los artículos 38 y 48 de esta ley;

XXII. Multa de 200 a 1 mil días de salario al consejero independiente de una administradora o de una sociedad de inversión que actúe en las sesiones del respectivo consejo de administración en contravención a la presente ley y a las disposiciones que emanen de ella;

XXIII. Multa de 200 a 1 mil días de salario al contralor normativo de una administradora que no lleve a cabo sus funciones de vigilancia conforme lo establece la presente ley.

Igual sanción se impondrá a la administradora que por cualquier medio impida que el contralor normativo realice sus funciones de conformidad a lo previsto en esta ley;

XXIV. Multa de 100 a 1 mil días de salario a la administradora que incurra en error en la valuación del precio de las acciones de cualquiera de las sociedades de inversión que administre o en el cálculo de intereses de los valores, títulos y

documentos que integren la cartera de dichas sociedades de inversión;

XXV. Multa de 100 a 2 mil días de salario a la administradora que no verifique el correcto depósito de los valores de cada una de las sociedades de inversión que administre;

XXVI. Multa de 100 a 5 mil días de salario a la sociedad de inversión que no registre sus operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, en la forma y plazos establecidos al efecto en la legislación aplicable;

XXVII. Las infracciones a cualesquiera de las normas de esta ley, de las leyes de seguridad social, así como las disposiciones que de ellas emanen en relación con los sistemas de ahorro para el retiro y que no tengan sanción especialmente señalada en este artículo serán sancionadas con multa de 1 mil a 20 mil días de salario.

Si las multas a que se refiere esta ley son impuestas a alguno de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la comisión también podrá imponer una multa de 100 a 5 mil días de salario a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad motivo de la sanción impuesta."

33-bis. Se propone modificar el artículo 100-ter contenido en la iniciativa presentada por el Ejecutivo, para eliminar la mención expresa de los requisitos que deberán cumplir los programas de corrección y establecer éstos en disposiciones de carácter general. Lo anterior obedece a que al estar los requisitos fijos en ley los participantes podrían aprovecharse de esto para presentar programas de corrección que cumplan estrictamente con estos requisitos y la Consar estaría obligada a aceptar la corrección sin poder requerirles información adicional para determinar si procede o no la corrección.

De aceptarse la propuesta, sería más rígida la corrección al dotar a la comisión de la facultad de establecer requisitos adicionales o modificar los existentes para adaptarse al verdadero espíritu de una corrección, que es regresar las cosas a su estado original sin que exista perjuicio a los trabajadores, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 100-ter. Los programas de corrección a que se refiere el artículo anterior, deberán presen-

tarse ante la comisión, por el contralor normativo o en caso de aquellos participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que no estén obligados a contar con éste, por un funcionario autorizado por la comisión para estos efectos.

Los programas de corrección deberán reunir los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca esta comisión.

En caso de que el programa de corrección presentado no cumpla con los requisitos señalados en dichas disposiciones o no se cumpla, la comisión impondrá la sanción correspondiente, aumentando el monto de ésta en un 20%.”

34. De la misma manera estas comisiones estiman conveniente adicionar la iniciativa sometida a la consideración de esta Soberanía por el Ejecutivo Federal, mediante la adición de un párrafo tercero al artículo 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro conforme al cual la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como el órgano de autoridad encargado de la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro, esté obligada a proporcionar información respecto de tales sistemas a las demás autoridades que se la soliciten, siempre y cuando estas últimas lo hagan en ejercicio de sus facultades legales, proponiéndose que tal adición sea del tenor literal siguiente:

“**Artículo 113.** . .

. . .

La comisión deberá proporcionar información de los sistemas de ahorro para el retiro a las autoridades que lo soliciten en uso de sus facultades legales.”

34-bis. Estas comisiones unidas consideran que por lo delicado de la materia de la autocorrección no le debe ser aplicada a ésta, la posibilidad de ampliación de plazos a solicitud de parte interesada prevista en el artículo 121, por lo que dicho artículo quedaría como sigue:

“**Artículo 121.** La comisión, a solicitud de parte interesada, podrá ampliar los plazos establecidos en la presente ley, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente en las disposiciones aplicables, cuando así lo exija el asunto y no tenga conocimiento de que se perjudica a terceros en sus derechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en el caso de los programas de corrección

a que se refiere el artículo 100-ter de la presente ley.”

35. Con el fin de fortalecer y ampliar los mecanismos destinados a la protección de los recursos de los trabajadores registrados en las administradoras, estas comisiones proponen adicionar la iniciativa objeto de este dictamen con un nuevo artículo 123, en el cual se prevé la constitución de un Consejo Nacional del Sistema de Pensiones integrado en forma tripartita por representantes de los trabajadores, de los patrones y de las propias administradoras, cuyas funciones serán conocer de la administración de las cuentas individuales, de la inversión de los recursos de los trabajadores y de las comisiones que se les cobren y proponer a los consejos de administración de las Afore las medidas que considere necesarias para la protección del interés de los trabajadores, precepto que será del tenor literal siguiente:

“**Artículo 123.** Con el propósito de que exista mayor información y control de los sistemas de ahorro para el retiro y de la administración de las cuentas individuales por las administradoras, se crea el Consejo Nacional del Sistema de Pensiones integrado por 18 miembros: seis representantes de los trabajadores, seis de los patrones y seis de las administradoras.

Este consejo tendrá como función conocer las políticas de administración de las cuentas individuales por las administradoras, las políticas de inversión de los recursos de los trabajadores y sobre las comisiones que se apliquen a sus cuentas individuales, así como dirigir recomendaciones a los consejos de administración de las diversas administradoras.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de los trabajadores y los patrones. Los representantes de las administradoras deberán ser nombrados por acuerdo de todas las administradoras autorizadas.

Un representante de los trabajadores o los patrones presidirá, alternativamente, por periodos anuales el Consejo Nacional del Sistema de Pensiones. Este consejo se deberá reunir, a convocatoria de quien presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses.”

36. Por lo que respecta al artículo primero transitorio propuesto en la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro,

estas comisiones se permiten modificar los párrafos primero y segundo de dicho precepto transitorio, con el fin de que en el primer párrafo se prevea, como regla general, que el decreto que, en su caso, sea aprobado por el Poder Legislativo, entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, mientras que el segundo párrafo de este artículo, como excepción a la indicada regla general, dispondrá que lo previsto en los artículos 74-bis a 74-quáter iniciará su vigencia el día siguiente a la fecha en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publique en el mencionado órgano informativo un acuerdo relativo al desarrollo de los sistemas operativos necesarios para la aplicación concreta de tales preceptos, así como a la expedición de la normatividad aplicable a los mismos, proponiéndose que este artículo transitorio rece de la siguiente manera:

“Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Lo previsto en el artículo 74, exclusivamente por lo que se refiere a las aportaciones complementarias, así como lo previsto por los artículos 74-bis a 74-quáter entrará en vigor el día siguiente a la fecha en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publique en el *Diario Oficial* de la Federación un acuerdo mediante el cual haga del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios para la aplicación concreta de tales preceptos y que se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al mismo.”

37. En cuanto al artículo segundo transitorio propuesto en la iniciativa, estas comisiones se permiten modificarlo con el fin de incluir dentro de las prevenciones contenidas en el mismo, el supuesto relativo a los recursos del seguro de retiro de aquellos trabajadores que no hayan traspasado los mismos a las administradoras de fondos para el retiro.

Asimismo se adiciona este artículo transitorio con un párrafo segundo, en el cual se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar la tasa de interés que se pagará a estos recursos.

En tal virtud se propone que este artículo transitorio sea del siguiente tenor literal:

“Artículo segundo. Los recursos del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, de aquellos trabajadores que no hayan traspasado los mismos a las administradoras de fondos para el retiro o de aquellas cuentas que no hayan sido identificadas, continuarán depositados y se abonarán a la cuenta concentradora y seguirán siendo manejados por instituciones de crédito en términos del artículo decimoquinto transitorio del decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor.

La tasa de interés que se pagará a estos recursos será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

38. El artículo tercero transitorio previsto en la iniciativa del Ejecutivo Federal se modifica proponiéndose facultar a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que establezca reglas para que la administración de las cuentas individuales correspondientes al seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 cuyo titular no se encuentre plenamente identificado con respecto a la información contenida en la Base de Datos Nacional del SAR se transfiera al Instituto Mexicano del Seguro Social, facultándose a este Instituto a cobrar una comisión por este servicio, a cual deberá ser más baja que la que actualmente se cobra por las instituciones de crédito.

Al efecto, los recursos cuya administración se traspase al IMSS deberán depositarse en una cuenta a nombre de este instituto abierta en el Banco de México e invertirse en créditos a cargo del Gobierno Federal otorgando el rendimiento que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el artículo propuesto se conserva el derecho de los trabajadores propuesto en la iniciativa del Ejecutivo para solicitar, ya sea el traspaso de su cuenta individual a una administradora o el retiro de sus recursos, en el supuesto de que el trabajador acredite la titularidad de la cuenta individual administrada por el IMSS.

De la misma manera se adiciona la obligación de las empresas operadoras de la Base de Datos

Nacional del SAR de realizar todos los trabajos técnicos necesarios para la identificación de las cuentas individuales, en orden a lograr el traspaso de tales cuentas a las administradoras, lo cual es acorde con el objeto, funciones y demás obligaciones de las empresas operadoras, en términos de lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Es importante destacar que al asumir la administración de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro IMSS en los términos de este artículo, en lo relativo a la subcuenta de vivienda, el registro de dicha subcuenta lo llevará el IMSS y en cuanto a su inversión se continuará en los términos de la Ley del Infonavit, de la misma forma en que actualmente se realiza por las instituciones de crédito.

En consecuencia, el artículo tercero transitorio queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo tercero. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá las disposiciones necesarias para que las instituciones de crédito que operan cuentas individuales del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, cuyo titular no se encuentre plenamente identificado en la Base de Datos Nacional del SAR para su traspaso a una administradora, transfieran la administración de esas cuentas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los recursos que se traspasen conforme a la presente disposición deberán depositarse en una cuenta global abierta en el Banco de México a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. Este Instituto podrá cobrar una comisión por la administración de los mismos, la cual deberá ser menor a la que esté autorizada para las instituciones de crédito que operen cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro.

Los recursos depositados en la cuenta global abierta a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social se deberán invertir en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal y otorgarán un rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual no podrá ser inferior al 2% anual. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de la cuenta global, ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México,

correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

El trabajador que acredite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o ante las personas que éste designe que dicho Instituto administra su cuenta, podrá solicitarle el traspaso de su cuenta a la administradora en que se encuentre registrado o en caso de ser procedente solicitar el retiro de sus recursos.

Asimismo, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR deberán realizar todos los trabajos técnicos necesarios que permitan la identificación de las cuentas individuales para su traspaso a las administradoras cuando así proceda.

Cuando un trabajador acredite ser titular de una de las cuentas individuales a que se refiere el párrafo anterior proporcionando documentación comprobatoria de la existencia de su cuenta conforme a la legislación aplicable, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá individualizar la misma.

Hasta en tanto la comisión no emita las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo las instituciones de crédito continuarán administrando las cuentas individuales objeto del mismo y los recursos continuarán depositados en la cuenta concentradora en el Banco de México.”

39. Dentro del rubro correspondiente a las disposiciones transitorias de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estas comisiones consideran necesario adicionar un artículo cuarto transitorio en términos del cual se preserve expresamente la vigencia, validez y eficacia jurídicas de los acuerdos, circulares, reglas de carácter general y demás disposiciones y actos administrativos expedidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con anterioridad a la presente reforma, en lo que no se opongan a la misma, con la finalidad de evitar posibles vacíos normativos y posibles impugnaciones de tales disposiciones y actos por parte de los destinatarios de las mismas.

En este sentido se adiciona la iniciativa materia del presente dictamen con un artículo cuarto transitorio al siguiente tenor literal:

“Artículo cuarto. Los acuerdos, circulares, reglas de carácter general, acuerdos delegatorios y demás disposiciones y actos administrativos de carácter general, expedidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro antes

de la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en vigor y conservarán plena validez y eficacia jurídicas, en lo que no se opongan al presente decreto.”

40. Asimismo, con la finalidad de que las infracciones y contravenciones a la legislación y normatividad aplicables en materia de los sistemas de ahorro para el retiro ocurridas antes de esta reforma, puedan ser sancionadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sin menoscabo de los principios de legalidad, de seguridad y certeza jurídicas y de debida fundamentación y suficiente motivación de los actos de autoridad, se considera imperativo adicionar a la iniciativa en estudio un artículo quinto transitorio que prevea las normas aplicables a tales supuestos, en los siguientes términos:

“Artículo quinto. Los incumplimientos, infracciones y contravenciones a lo dispuesto en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, así como a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su reglamento y demás disposiciones normativas que emanen de los mencionados ordenamientos legales, ocurridos antes de la entrada en vigor del presente decreto, serán sancionados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro conforme a las disposiciones normativas vigentes en la fecha en que tuvieron lugar.”

40-bis. Con el propósito de que la inversión en valores extranjeros que podrán efectuar las Siefore, se lleve a cabo en forma prudente para proteger los intereses de los trabajadores, esta apertura deberá realizarse gradualmente, por lo que se propone la inclusión de un artículo sexto transitorio, con el siguiente texto:

“Artículo sexto. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción XI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Durante el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, podrán invertir hasta un 10% de su activo total en valores extranjeros;

II. Durante el plazo de un año contado a partir de que se agote el periodo establecido en la fracción

anterior, podrán invertir hasta un 15% de su activo total en valores extranjeros.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomando en consideración las condiciones del mercado, podrá establecer en el régimen de inversión, la posibilidad de adquirir estos valores, así como los límites dentro de los parámetros antes señalados.”

41. En concordancia con la propuesta de adición del artículo 123, se considera necesario adicionar a la iniciativa en estudio un artículo séptimo transitorio que prevea la constitución del Consejo Nacional del Sistema de Pensiones, en los siguientes términos:

“Artículo séptimo. La instalación del Consejo Nacional del Sistema de Pensiones a que se refiere el artículo 123 deberá concretarse en los siguientes términos:

I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir las bases para determinar la forma de designar a los representantes de los trabajadores y los patrones dentro de un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto;

II. Las administradoras de fondos para el retiro autorizadas deberán designar a sus representantes y darlos a conocer a la comisión dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior y

III. La comisión deberá convocar a la primera sesión del Consejo Nacional del Sistema de Pensiones dentro de los 30 días hábiles siguientes a que se venza el plazo previsto en las fracciones anteriores.”

42. Por último, a efecto de que este Poder Legislativo tenga más información sobre las comisiones que se cobren a los trabajadores y conocer el impacto de las comisiones y su relación con el rendimiento otorgado a los trabajadores, para así orientar sus esfuerzos en beneficio de los trabajadores promoviendo medidas que ayuden a obtener el mejor provecho de su cuenta individual, se propone incluir un artículo octavo transitorio obligándose a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a entregar la información mencionada dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, como a continuación se transcribe:

“Artículo octavo. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá presentar

al Congreso de la Unión, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, un diagnóstico sobre la estructura actual de las comisiones, las ventajas y desventajas de cada tipo de comisión existente y el impacto que dichas comisiones tienen en el ahorro de los trabajadores. El diagnóstico deberá incluir el rendimiento neto de comisiones que han obtenido los recursos desde que inició el sistema y el rendimiento neto esperado a futuro.”

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social deciden someter a la consideración del pleno el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo único. Se reforman los artículos 3o. fracciones V, IX, XII y XIII; 5o. fracciones II, VI, XIII y XIV; 8o. fracciones I, II, III, IV, V y segundo párrafo; 10 fracciones III y IV; 11; 12 fracciones IV, XII y XV; 16 fracciones VIII, IX, XIV, XVI y XVII; 18 primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, IX y X; 20 fracción IV; 22 tercer párrafo; 23; 28; 29 fracción III; 30 fracción I; 37; 38 primer párrafo; 39; 41 fracción II en su segundo párrafo y las fracciones III y IV; 42 segundo párrafo; 43; 47; 48 fracción XI; 49 párrafos primero, segundo y cuarto; 50 fracción III en su segundo párrafo; 53; 56 párrafos primero y tercero, e incisos a y d; 69 fracción I en sus incisos a y b, fracción II en sus incisos a y b y el párrafo segundo del artículo; 70 primer párrafo; 72; 74; 76 primer párrafo; 78; 79; 84; 85 primer párrafo; 86; 90 fracciones VIII y XI; 91 párrafos primero y segundo; 99; 100; 102 cuarto párrafo; 111 y 115; se adicionan los artículos 3o. con las fracciones III-bis, XIII-bis y XIV; 5o. con la fracción VI-bis; 8o. con un tercer párrafo; 10 con la fracción V y un último párrafo; 12 fracción I con un segundo y tercer párrafos y un último párrafo; 18 con las fracciones I-bis y I-ter, así como con un último párrafo; 18-bis; 30 con un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto y así sucesivamente; 31; 41 fracción II con un tercer párrafo y la fracción IV con un segundo párrafo; 42 con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente; 42-bis; 44 con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto; 47-bis; 50 fracción III con un tercer párrafo y el mismo artículo con un último párrafo; 69 con un tercer párrafo; 74-bis; 74-ter; 74-quáter; 100-bis; 100-ter; 100-quáter; 113 con un tercer párrafo; 115-

bis; 119; 120; 121; 122 y 123 y se derogan la fracción IV del artículo 38 y el artículo 114 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

“Artículo 3o...

I a la III...

III-bis. Cuenta individual, aquella de la que sea titular un trabajador afiliado, en la cual se depositarán las cuotas obrero-patronales y estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser aportados a las mismas, así como aquellas otras que se abran a otros trabajadores no afiliados en términos de esta ley;

IV...

V. Fondos de previsión social, a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, de primas de antigüedad, así como fondos de ahorro establecidos por empresas privadas, dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales o por cualquier otra persona, como una prestación laboral a favor de los trabajadores;

VI a la VIII...

IX. Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, a las instituciones de crédito, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras previstas en el reglamento de esta ley;

X y XI...

XII. Trabajador, a los trabajadores afiliados, así como a cualquier otra persona que tenga derecho a la apertura de una cuenta individual en los términos de esta ley;

XIII. Trabajador afiliado, a los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XIII-bis. Trabajador no afiliado, a los trabajadores que no se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y

XIV. Vínculo laboral, la prestación de servicios subordinados de conformidad con lo dispuesto por

la Ley Federal del Trabajo o la prestación de servicios profesionales.

Artículo 5o...

I...

II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;

III a la V...

VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión;

VI-bis. Conocer de los nombramientos de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

VII a la XII...

XIII. Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, en el que se deberá considerar un apartado específico en el que se mencionen las carteras de inversión de las sociedades de inversión;

XIV. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;

XV y XVI...

Artículo 8o...

I. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para la organización, operación, funcionamiento y fusión de las administradoras y sociedades de inversión, las autorizaciones para la adquisición de acciones de las administradoras y del capital fijo de las sociedades de inversión, en los términos de esta ley y las autorizaciones para que las administradoras realicen actividades análogas o conexas a su objeto social;

II. Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

III. Amonestar, suspender, remover e inhabilitar al personal que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

IV. Expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;

V. Determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia;

VI a la XII...

La Junta de Gobierno podrá delegar en el Presidente de la comisión, las facultades previstas en las fracciones II, III y VII de este artículo, mediante acuerdo publicado en el *Diario Oficial* de la Federación. El presidente podrá delegar, a su vez, las facultades previstas en las fracciones III y VII en los vicepresidentes y directores generales de la comisión, en los términos establecidos en esta ley, mientras que el ejercicio de las demás facultades señaladas en este artículo corresponderá exclusivamente a la Junta de Gobierno de la comisión.

Los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno serán firmados por el presidente de la comisión para su ejecución y en su caso, publicación.

Artículo 10...

...

I y II...

III. No tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de control de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro sujetos a la supervisión de la comisión, ni con los funcionarios de primer y segundo nivel de los mismos, así como no ser cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas;

IV. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral y

V. No desempeñar cargo de elección popular ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

La limitación consistente en no ser accionista de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro no será aplicable tratándose de las acciones del capital variable emitidas por sociedades de inversión en las que participe como trabajador.

Artículo 11. El presidente de la comisión es la máxima autoridad administrativa de ésta y ejercerá las facultades que le otorga la presente ley y las que le delegue la Junta de Gobierno, directamente, o a través de los servidores públicos de la comisión, en los términos del reglamento interior de ésta, o mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo 12...

I...

En los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la comisión sea parte o pueda resultar afectada, el presidente directamente o por medio de los vicepresidentes o directores generales de la comisión que al efecto designe en los acuerdos delegatorios, ejercerá las acciones, excepciones y defensas, producirá alegatos, ofrecerá pruebas, interpondrá los recursos que procedan, podrá presentar desistimientos y en general realizará todos los actos procesales que correspondan a la comisión o a sus órganos, incluyendo en los juicios de amparo la presentación de los informes de ley.

El presidente y los vicepresidentes sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la comisión o en virtud de sus funciones cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, mismo que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

II y III...

IV. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones que compete expedir a ese órgano de gobierno;

V a la XI...

XII. Ejecutar los acuerdos de intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, en los términos previstos por esta ley;

XIII y XIV...

XV. Representar a la Junta de Gobierno en los juicios de amparo en los que aquélla sea parte;

XVI...

Las facultades que otorga la presente ley al presidente, así como aquéllas que le delegue la Junta de Gobierno de las facultades previstas en el artículo 8o. fracciones III y VII, podrán, a su vez, delegarse en los vicepresidentes y directores generales de la comisión, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el *Diario Oficial* de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les sean atribuidas a esos servidores públicos en términos del reglamento interior de la comisión.

Artículo 16...

I a la VII...

VIII. Emitir opinión respecto de las reglas generales relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como de su aplicación. En caso de que esta opinión sea favorable las reglas respectivas se deberán someter a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IX. Emitir opinión a la Junta de Gobierno respecto de las reglas de carácter general sobre el régimen de comisiones y su estructura, así como de su aplicación. En caso de que esta opinión sea favorable las reglas respectivas se deberán someter a la aprobación de la Junta de Gobierno;

X a la XIII...

XIV. Emitir opinión sobre la aplicación de los mecanismos que adopte la comisión para evitar que se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro o por una concentración de mercado, en términos del artículo 25 de esta ley y sobre la

conveniencia de autorizar límites mayores a la concentración de mercado prevista en el artículo 26 de la presente ley;

XV...

XVI. Tomar conocimiento del informe de las sanciones impuestas por la comisión;

XVII. Conocer de la información relativa a las reclamaciones presentadas ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en contra de las administradoras;

XVIII a la XX...

Artículo 18. Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.

...

...

I. Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores.

Tratándose de trabajadores afiliados, sus cuentas individuales se sujetarán a las disposiciones de las leyes de seguridad social aplicables y sus reglamentos, así como a las de este ordenamiento. Para el caso de las subcuentas de vivienda, las administradoras deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por sus propias leyes;

I-bis. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados que así lo deseen, destinados a la contratación de rentas vitalicias, seguros de sobrevivencia o retiros programados en los términos previstos en el artículo 74-bis de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión;

I-ter. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados de las dependencias o entidades públicas de carácter estatal o municipal cuando proceda, en los términos previstos en

el artículo 74-quáter de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión;

II. Recibir las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro y los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser recibidos en las cuentas individuales y administrar los recursos de los fondos de previsión social;

III. Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que administre. Asimismo, se deberán establecer servicios de información y atención al público;

V a la VIII...

IX. Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia;

X. Los análogos o conexos a los anteriores que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

Las administradoras, además de las comisiones que cobren a los trabajadores en términos del artículo 37 del presente ordenamiento, podrán percibir ingresos por la administración de los recursos de los fondos de previsión social.

Artículo 18-bis. Las administradoras deberán incluir en los estados de cuenta que tienen obligación de emitir a los trabajadores afiliados, sin costo adicional, el salario base de cotización y el número de días laborados declarados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efecto del pago de cuotas.

Para tal fin, la comisión expedirá las reglas de carácter general que correspondan.

En caso de discrepancia entre el salario recibido por el trabajador, su forma de integración o los días laborados por éste, con los declarados por el patrón, el trabajador podrá denunciarlo ante las autoridades competentes.

Artículo 20...

I a la III...

IV. Informar a la comisión los nombramientos de los miembros de su Consejo de Administración, del director general, de los funcionarios de los dos niveles inmediatos siguientes y de sus comisarios y someter a la aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia los nombramientos de los consejeros independientes y del contralor normativo.

Artículo 22...

...

Para efectos de este artículo se considera que una entidad financiera no cumple con los niveles de capitalización cuando se encuentren pendientes de cubrir apoyos financieros del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Artículo 23. La adquisición de acciones de cualquier serie de una administradora o la incorporación de nuevos accionistas a ésta, que implique la participación del adquirente en 5% o más del capital social de dicha administradora, así como la fusión de administradoras, deberán ser autorizadas por la comisión, siempre y cuando estas operaciones no impliquen conflicto de interés.

La autorización para la adquisición de acciones que representen el 5% o más del capital social de una administradora, también se requerirá para el caso de personas físicas o morales que la comisión considere para estos efectos como una sola persona, de conformidad con lo que disponga el reglamento de esta ley.

Cuando la adquisición de acciones sea menor al 5% de su capital social, la administradora de que se trate deberá dar aviso a la comisión con 10 días hábiles de anticipación a que surta efectos el acto y proporcionarle la información que ésta determine. Asimismo, una vez efectuada la operación deberá hacerlo del conocimiento de la comisión.

Artículo 28. Las administradoras estarán obligadas a constituir y mantener una reserva especial invertida en las acciones de cada una de las sociedades de inversión que administren.

La Junta de Gobierno determinará mediante disposiciones de carácter general, con base en el capital suscrito y pagado por los trabajadores, el monto y composición de la reserva especial, tomando en cuenta la naturaleza de cada sociedad de inversión.

En los casos en que el monto y composición de la reserva especial en una sociedad de inversión se encuentre por debajo del mínimo requerido, la administradora que la opere estará obligada a reconstituirla dentro del plazo que determine la comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

La reserva especial a que se refiere este artículo, deberá constituirse sin perjuicio de integrar la reserva legal establecida por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 29...

I y II...

III. Los contratos tipo de administración de fondos para el retiro que las administradoras celebren con los trabajadores, los prospectos de información y las modificaciones a éstos.

Los contratos de administración de fondos para el retiro deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- a) El objeto del contrato;
- b) El tipo de trabajador con el que se celebra conforme a las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la presente ley;
- c) Las obligaciones específicas de la administradora;
- d) La elección de las sociedades de inversión por el trabajador;
- e) La estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la administradora;
- f) La responsabilidad de la administradora por sus actos y los de las sociedades de inversión que administren;
- g) La vigencia del contrato y sus causas de terminación.

Artículo 30...

...

...

I. Verificar que se cumpla el programa de autorregulación de la administradora, el cual contendrá las actividades de los principales funcionarios y las normas a las que éstos habrán de sujetarse, así como las acciones correctivas aplicables en caso de incumplimiento. Este programa estará orientado a garantizar el cumplimiento de la normatividad, la eficiente operación de la administradora y la protección de los intereses de los trabajadores, así como a evitar todo tipo de operaciones que impliquen conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada;

II a la IV...

El contralor normativo incluirá dentro del programa de autorregulación, su plan de funciones con las actividades de evaluación y las medidas para preservar su cumplimiento.

...
...
...

Artículo 31. Los auditores externos de las administradoras deberán entregar a la comisión la información que ésta les solicite sobre la situación de dichas entidades financieras. Asimismo, deberán informar a la comisión sobre las irregularidades graves que encuentren en el desempeño de su labor.

Artículo 37. Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la comisión.

Las comisiones por administración de las cuentas individuales podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados, sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas o sobre ambos conceptos. Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley y en ningún caso por la administración de las cuentas. A las cuentas individuales inactivas, únicamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en

sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la comisión su estructura de comisiones para su autorización, la cual, una vez analizada la solicitud, podrá exigir aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas conforme a los criterios que determine la Junta de Gobierno para los intereses de los trabajadores o se encuentran fuera de los parámetros del mercado. La propia Junta de Gobierno de la comisión emitirá criterios o recomendaciones sobre el nivel y estructura de las comisiones. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se le notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique su estructura de comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a la estructura de comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras, deberá prevalecer la estructura de comisiones más baja, conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la comisión.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión ni por entregar los recursos a la institución

de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras.

Asimismo, la comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus estructuras de comisiones.

Artículo 38. Las administradoras, salvo lo dispuesto por esta ley, tendrán prohibido:

I a la III...

IV. (Se deroga).

V a la VIII...

Artículo 39. Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de esta ley. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.

Además, las sociedades de inversión podrán invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de los trabajadores y patrones, así como los demás recursos que en términos de esta ley pueden ser depositados en las cuentas individuales.

Artículo 41...

I...

...

II...

Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la comisión, la cual no será nece-

saria en el caso de que se transmitan a la administradora que las opere.

Las sociedades de inversión no estarán obligadas a constituir el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

III. Su administración estará a cargo de los mismos integrantes del Consejo de Administración de la administradora que las opere en los términos que establece esta ley;

IV. Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo.

La fusión de sociedades de inversión deberá ser previamente autorizada por la comisión;

V a la VIII...

Artículo 42...

Este comité deberá integrarse cuando menos con un consejero independiente, el director general de la administradora que opere a la sociedad de inversión y los demás miembros que designe el Consejo de Administración de la sociedad de inversión de que se trate. No podrán ser miembros de este comité aquellas personas que sean miembros del comité de riesgos de la sociedad con excepción del director general de la administradora, el cual deberá participar en ambos comités.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar con el voto favorable de los consejeros independientes que sean miembros del comité de inversión.

...

Artículo 42-bis. Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de riesgos, el cual tendrá por objeto administrar los riesgos a que se encuentren expuestas, así como vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por su Consejo de Administración.

La composición de este comité deberá ser determinada por la comisión mediante disposiciones

de carácter general. En todo caso deberán ser integrantes del mismo un consejero independiente y uno no independiente de la sociedad de inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del comité de inversión de la misma sociedad de inversión y el director general de la administradora que opere a la sociedad de inversión.

Artículo 43. El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión, que mediante reglas de carácter general establezca la comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, debiendo ser favorable esta última.

Los instrumentos de deuda emitidos por personas jurídicas distintas al Gobierno Federal deberán estar calificados por empresas calificadoras de reconocido prestigio internacional. Las acciones deberán reunir los requisitos de bursatilidad y las demás características que establezca la comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá prohibir la adquisición de valores cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión. Igualmente, la comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá emitir reglas para recomponer la cartera de las sociedades de inversión, cuando se incumpla el régimen de inversión y fijará el plazo

en que las sociedades de inversión deben recomponer su cartera de valores.

La comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

Asimismo, la comisión podrá establecer dentro del régimen de inversión los requisitos que deberán reunir los trabajadores para invertir en determinadas sociedades de inversión.

Artículo 44...

...

Asimismo, en caso de que una sociedad de inversión haya adquirido un valor que cumpla con los requisitos de calificación y posteriormente se degrade la calificación de éste, podrán conservar dicho valor hasta su amortización.

...

Artículo 47. Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, mismas que tendrán una distinta composición de su cartera, atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado.

A su vez, las sociedades de inversión podrán recibir e invertir recursos correspondientes a una subcuenta en forma exclusiva o a diversas subcuentas conjuntamente y, asimismo, deberán establecer en los prospectos de información los requisitos que mediante reglas de carácter general determine la comisión que deberán cumplir los trabajadores para poder elegir que sus recursos se inviertan en la sociedad de inversión de que se trate, de conformidad con su régimen de inversión.

Los trabajadores que no cumplan con los requisitos exigidos para invertir en una sociedad de inversión deberán traspasar los recursos invertidos en ésta, a otra sociedad de inversión en la que si sea

admisible la inversión de sus recursos, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión.

Igualmente, la comisión podrá determinar, mediante disposiciones de carácter general, el porcentaje máximo de recursos de cada subcuenta de los trabajadores que podrá invertirse en las sociedades de inversión que por su naturaleza así lo ameriten.

Los trabajadores tendrán derecho a invertir sus recursos en cualquiera de las sociedades de inversión que sean operadas por la administradora que les lleve su cuenta individual, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo prospecto de información, los recursos que pretendan invertir correspondan a la subcuenta o subcuentas respecto de las cuales la sociedad de inversión que elijan esté autorizada para recibir e invertir recursos y no se excedan de los límites de inversión que, en su caso, determine la comisión.

Artículo 47-bis. Las sociedades de inversión elaborarán prospectos de información al público inversionista, que revelen razonablemente la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirá dicha sociedad de inversión. Estos prospectos deberán remitirse a la comisión para su previa autorización y precisar, por lo menos, lo siguiente:

I. A qué trabajadores está dirigida la sociedad de inversión y los requisitos que deben cubrir éstos, o en su caso, la mención de que estará dirigida a la inversión de fondos de previsión social;

II. La subcuenta o subcuentas cuyos recursos puedan ser invertidos en la sociedad de inversión;

III. La advertencia sobre los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión, atendiendo a las políticas y límites que se sigan conforme a las disposiciones aplicables;

IV. El sistema de valuación de sus acciones de conformidad con los criterios expedidos por el comité de valuación;

V. El plazo para el retiro de las aportaciones voluntarias, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 de esta ley;

VI. La mención específica de que los trabajadores afiliados tendrán el derecho a que la propia sociedad de inversión, a través de la administradora

de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

a) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o a alguna otra prestación que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;

b) Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en el prospecto, o a la estructura de comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de esta ley.

Los trabajadores no podrán ejercer este derecho cuando por orden de la comisión la administradora haya modificado el régimen de inversión de alguna de las sociedades de inversión que opere, o bien, cuando la comisión haya modificado las disposiciones de carácter general a las cuales debe sujetarse el régimen de inversión, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de esta ley;

c) Cuando la comisión les designe administradora en los términos del artículo 76 de esta ley;

d) Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la comisión establezca, y

e) Cuando la administradora que opere a la sociedad de inversión de que se trate se fusione, si la administradora es la sociedad fusionada;

VII. Los supuestos en los que los recursos a que se refieren los artículos 74-bis y 74-quáter podrán retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de los titulares de los mismos y

VIII. Señalar en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobrarán y explicar la forma de cálculo.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades de inversión deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de los prospectos de información, los que deberán estar redactados en forma clara, sencilla y en un lenguaje accesible a los trabajadores. Tanto los prospectos como los folletos explicativos deberán estar en todo tiempo a disposición de los trabajadores, en las administradoras y sociedades de inversión.

La elección de administradora por los trabajadores o por la persona que contrate la inversión de recursos de un fondo de previsión social, implica su aceptación expresa de los prospectos de

información emitidos por las sociedades de inversión que administre aquella.

La comisión, al autorizar los prospectos de información a que se refiere este artículo, podrá ordenar, en atención al tipo de recursos de cada subcuenta que se pretendan invertir, que se incorporen a los prospectos las previsiones respecto a las políticas de inversión, liquidez, selección y diversificación de activos, revelación de información, calidad crediticia, riesgo de mercado y bursatilidad que considere prudente para la mayor protección de los trabajadores.

Artículo 48...

I a la X...

XI. Adquirir valores extranjeros distintos a los autorizados por la comisión en el régimen de inversión. Estos valores no deberán exceder el 20% del activo total de la sociedad de inversión y

XII...

Artículo 49. Las administradoras y las sociedades de inversión serán administradas por un consejo de administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la administradora, de los cuales cuando menos dos serán consejeros independientes.

Los integrantes del consejo de administración designado por los accionistas de una administradora, serán también los integrantes del consejo de administración de las sociedades de inversión que opere aquella.

. . .

Los consejos de administración de las administradoras y de las de las sociedades de inversión deberán sesionar cuando menos cada tres meses. En ambos casos, sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión de consejo de administración deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la comisión.

Artículo 50...

I y II...

III...

Asimismo, no deberá ser accionista o empleado de ninguna de las empresas del grupo financiero o corporativo al que pertenezca el accionista de control mayoritario de la administradora en que preste sus servicios.

La limitación consistente en no ser accionista de las empresas antes mencionadas no será aplicable tratándose de las sociedades de inversión en las que participe como trabajador;

IV a la VI...

Los consejeros independientes y contralores normativos no podrán ejercer simultáneamente su función en más de una administradora.

Artículo 53. Las administradoras y sociedades de inversión ajustarán sus programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información que dirijan a los trabajadores y al público en general a esta ley y a las disposiciones de carácter general que expida la comisión.

La comisión podrá obligar a las administradoras y a las sociedades de inversión a modificar o suspender su publicidad cuando ésta no se ajuste a las reglas generales que la misma hubiere dictado, para lo cual la comisión deberá proceder conforme a lo siguiente:

I. Notificará personalmente al interesado la determinación de que se trate;

II. Concederá al interesado un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación señalada en la fracción anterior, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas documentales e instrumentales que considere convenientes y

III. Una vez analizados los argumentos hechos valer y desahogadas y valoradas las pruebas ofrecidas, el presidente de la comisión emitirá la resolución correspondiente en un plazo no superior a 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya presentado el escrito a que se refiere la fracción anterior, resolución que no admitirá recurso administrativo alguno.

La publicidad de la administradora o de la sociedad de inversión, materia del procedimiento previsto en el presente artículo, se suspenderá durante la sustanciación de dicho procedimiento.

Si una administradora o sociedad de inversión infringiere más de dos veces, en un periodo de seis meses, las normas de publicidad dictadas por la comisión, no podrá reiniciar cualquier publicidad sin previa autorización de la misma.

Artículo 56. La disolución y liquidación de las administradoras o sociedades de inversión se regirán por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, por el Capítulo II del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles, con las siguientes excepciones:

a) Previamente a la declaración de concurso mercantil, los jueces deberán oír la opinión de la comisión;

b) y c) ...

d) La comisión podrá solicitar la declaración de concurso mercantil en las condiciones y casos previstos por la Ley de Concursos Mercantiles.

...

Antes de proceder a la disolución y liquidación de una administradora, se traspasarán los recursos de las sociedades de inversión que administre a la cuenta concentradora prevista en el artículo 75 de esta ley, durante el plazo que determine el reglamento de la misma. El traspaso de esos recursos a otra administradora, se realizará de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la comisión, salvaguardando los derechos de los trabajadores, sin perjuicio del derecho de éstos para elegir la administradora a la que se traspasará su cuenta individual y la sociedad de inversión para invertir sus recursos.

Artículo 69...

I...

a) Empresas con las que la administradora que las opere tenga nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del mismo grupo financiero al que pertenezca y

b) Empresas, cuando el agente colocador sea una institución de crédito o casa de bolsa que sea parte del mismo grupo financiero al que pertenezca la administradora que opere a la sociedad de inversión o con la que tenga nexo patrimonial.

II...

a) Operar valores con entidades financieras con las que la administradora que las opere tenga nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del grupo financiero al que pertenezca, cuando la entidad financiera de que se trate actúe por cuenta propia y

b) Efectuar operaciones con títulos no emitidos en serie, con los intermediarios financieros con los que la administradora que las opere tenga nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del grupo financiero al que pertenezca.

Las sociedades de inversión sólo podrán utilizar los servicios de la institución de crédito o de la casa de bolsa del grupo financiero del que la administradora que las opere forme parte o bien de una institución de crédito o casa de bolsa con la que dicha administradora tenga nexo patrimonial, para que éstas, por cuenta y orden de la sociedad de inversión, efectúen operaciones con valores distintas a las arriba señaladas.

Para efectos de lo dispuesto por el presente artículo, en los prospectos de información de cada sociedad de inversión se deberá establecer cuales son los nexos patrimoniales de la administradora que las opere y los integrantes del grupo financiero al que pertenezcan.

Artículo 70. Los contratos que celebren las administradoras con cualquier empresa con la que tengan nexos patrimoniales o de control administrativo, deberán ser sometidos, previamente a su celebración, a la aprobación del contralor normativo a efecto de que éste verifique que el contenido de los mismos se ajusta a las condiciones existentes en el mercado para actos similares y que no existe un beneficio extraordinario a favor de la empresa con la que la administradora pretenda celebrar el contrato.

...

Artículo 72. Las instituciones de seguros autorizadas para ofrecer rentas vitalicias o seguros de sobrevivencia, tendrán derecho a conocer la información relativa a los trabajadores que conforme a las leyes de seguridad social estén en el supuesto de contratar dichas rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia, mediante los mecanismos que al efecto se establezcan en disposiciones de carácter general.

Artículo 74. Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la

administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:

I. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

II. Vivienda;

III. Aportaciones voluntarias y

IV. Aportaciones complementarias de retiro.

Estas subcuentas se regirán por la presente ley. Asimismo, la subcuenta referida en la fracción I se regirá por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y la prevista en la fracción II se regirá por lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Asimismo, los trabajadores afiliados podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.

Las aportaciones complementarias de retiro sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión o bien, para recibirlas en una sola exhibición.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o a aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores afiliados que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador afiliado a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta, podrá solicitarse una vez transcurrido un año calendario contado a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso. Asimismo, los trabajadores afiliados podrán traspasar su cuenta individual cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones o la administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra administradora. En el caso de fusión entre administradoras, el derecho de traspaso sólo corresponderá a los trabajadores afiliados que se

encuentren registrados en la administradora fusionada.

El derecho de los trabajadores afiliados para invertir los recursos de su cuenta individual en otra sociedad de inversión, que sea operada por la misma administradora que se encuentre operando dicha cuenta, podrá ser ejercitado en cualquier tiempo, siempre que reúnan los requisitos para invertir en dicha sociedad de inversión.

Los trabajadores afiliados podrán solicitar en cualquier tiempo a las administradoras, en las oficinas de éstas, estados de cuenta adicionales a los que conforme a esta ley y a las disposiciones de carácter general aquéllas deban enviarles periódicamente.

Las administradoras serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso de cuentas individuales, una vez que el trabajador afiliado haya presentado las solicitudes correspondientes en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la comisión.

Artículo 74-bis. Los trabajadores no afiliados podrán abrir una cuenta individual en la administradora de su elección con el fin de ahorrar para pensionarse.

Estas cuentas individuales se integrarán por una subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión, una subcuenta de aportaciones voluntarias y las demás subcuentas que establezca la comisión mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, estos trabajadores podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.

Las administradoras deberán realizar la apertura de las cuentas individuales de estos trabajadores, la recepción, depósito, administración, traspaso y retiro de sus recursos, así como la emisión de estados de cuenta y los demás aspectos correspondientes a las mismas, en los términos del reglamento de esta ley, y de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la comisión.

Estos trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra una vez transcurrido un año calendario contado a partir de su registro o de la última ocasión en que se haya ejercitado este derecho. Asimismo, tendrán derecho a traspasar su cuenta en el caso dispuesto en el artículo 37 de esta ley y cuando

se modifique el régimen de inversión aplicable a sus recursos.

Las administradoras deberán señalar en los prospectos de información las condiciones bajo las cuales podrán hacerse retiros parciales o totales de la subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión y sus montos máximos. Por ningún motivo los contratos de administración negarán al trabajador el derecho a disponer de sus fondos libremente, ya sea para recibirlos en una sola exhibición o para utilizarlos con fines de pensionarse mediante la contratación de algún mecanismo de pago autorizado por la comisión, al alcanzar los 60 años de edad.

Estos trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias en los términos previstos en el artículo 79 de esta ley.

Artículo 74-ter. La administración de los recursos de fondos de previsión social podrá llevarse por las administradoras e invertirse en las sociedades de inversión que se elijan, en los términos que se pacten al efecto.

Al efecto, las administradoras podrán llevar el registro, individualización o inversión de los recursos de dichos fondos de previsión social o bien prestar todos los servicios mencionados conjuntamente y entregar los recursos a quien proceda conforme a lo establecido para cada fondo.

La comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, los términos en que se llevará la administración de los recursos a que se refiere el presente artículo.

Las comisiones que se cobren por la administración de los recursos a que se refiere este artículo deberán pactarse entre las partes de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión.

Artículo 74-quáter. Los trabajadores no afiliados que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales que inviertan recursos de fondos de previsión social basados en cuentas individuales en sociedades de inversión en términos del artículo 74-ter de esta ley, podrán hacer aportaciones complementarias de retiro y voluntarias a sus cuentas individuales abiertas por su patrón.

Estas cuentas individuales se integrarán por una subcuenta en la que se depositen sus fondos de previsión social, por una subcuenta de aportaciones

voluntarias y una subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, destinadas a complementar su pensión o a retirarlas en una sola exhibición conjuntamente con los recursos destinados a financiar su pensión.

La comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, los términos en que se llevará la administración de las cuentas individuales a que se refiere el presente artículo. En todo caso, se podrán realizar retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias de conformidad con lo previsto en el artículo 79 y sólo se podrán traspasar a otra administradora conjuntamente con los recursos del fondo de previsión social en los términos que se contrate por los patrones, dependencias o entidades públicas estatales o municipales a que se refiere este artículo.

Artículo 76. Los recursos de los trabajadores afiliados que no elijan administradora serán enviados a las administradoras que cobren las comisiones más bajas de conformidad con los criterios de la Junta de Gobierno para preservar el equilibrio en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las cuales les deberán abrir una cuenta individual y colocar sus recursos en una sociedad de inversión cuya cartera esté integrada por valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores, con la periodicidad que determine la comisión.

. . .

Artículo 78. La recepción, depósito y retiros de los recursos de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, así como los trasposos y flujos de información se realizarán en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en disposiciones de carácter general.

Asimismo, tratándose de los recursos a que se refieren los artículos 74-bis a 74-quáter, los procesos a que se refiere el párrafo anterior se deberán sujetar a las reglas que determine la comisión y a lo que se pacte en los contratos de administración de fondos para el retiro.

En el contrato de administración de fondos para el retiro que celebren las administradoras con los trabajadores, se podrá pactar el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, siempre que se establezca lo siguiente:

I. Las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del trabajador y las responsabilidades correspondientes a su uso y

III. Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trata.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en este artículo en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 79. Con el propósito de incrementar el monto de la pensión e incentivar el ahorro interno de largo plazo, se fomentarán las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que puedan realizar los trabajadores o los patrones a las subcuentas correspondientes.

A tal efecto, los trabajadores o los patrones, adicionalmente a las obligaciones derivadas de contratos colectivos de trabajo o en cumplimiento de éstas podrán realizar depósitos a las subcuentas de aportaciones voluntarias o complementarias de retiro en cualquier tiempo. Estos recursos deberán ser invertidos en sociedades de inversión que opere la administradora elegida por el trabajador.

Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados serán inembargables.

Los recursos depositados en la subcuenta destinada a la pensión de los trabajadores a que se refiere el artículo 74-bis de esta ley, y en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, serán inembargables hasta por un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año por cada subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.

Asimismo, con la finalidad de promover el ahorro de los trabajadores a través de las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro, las administradoras podrán otorgar incentivos en las comisiones a estos trabajadores por la permanencia de sus aportaciones.

Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias dentro del plazo que se establezca en el prospecto de información de cada sociedad de inversión el cual

no podrá ser menor a dos meses. En todo caso, se deberá establecer que los trabajadores tendrán derecho a retirar sus aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, excepto en el caso de las aportaciones voluntarias depositadas en la sociedad de inversión cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 47 de esta ley, las cuales deberán permanecer seis meses o más en esta sociedad.

Para realizar retiros con cargo a la subcuenta de aportaciones voluntarias, los trabajadores deberán dar aviso a la administradora en los términos que se establezcan en el prospecto de información de la sociedad de inversión de que se trate.

Previo consentimiento del trabajador afiliado, el importe de las aportaciones voluntarias podrá transferirse a la subcuenta de vivienda para su aplicación en un crédito de vivienda otorgado a su favor por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Esta transferencia podrá realizarse en cualquier momento aun cuando no haya transcurrido el plazo mínimo para disponer de las aportaciones voluntarias.

En caso de fallecimiento del trabajador, tendrán derecho a disponer de las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro depositadas en su cuenta individual, las personas que el titular de la cuenta haya designado para tal efecto y a falta de éstas, las personas que señale la legislación aplicable en cada caso.

El trabajador o sus beneficiarios, que hayan obtenido una resolución de otorgamiento de pensión o bien, de negativa de pensión o que por cualquier otra causa tenga el derecho a retirar la totalidad de los recursos de su cuenta individual, podrá optar por que las cantidades depositadas en su subcuenta de aportaciones voluntarias, permanezcan invertidas en las sociedades de inversión operadas por la administradora en la que se encuentre registrado, durante el plazo que considere conveniente. Las aportaciones voluntarias no se utilizarán para financiar las pensiones de los trabajadores, a menos que conste su consentimiento expreso para ello.

Artículo 84. La contabilidad de las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, se sujetará a lo previsto en la presente ley, en el reglamento de la misma, así como en las disposiciones de carácter general y los anexos de estas últimas, que para tal efecto expida la comisión.

Las administradoras, sociedades de inversión y las empresas operadoras, deberán cumplir con las normas de agrupación de cuentas, así como de registro contable y de operaciones que dicte la comisión.

Artículo 85. Las cuentas que deben llevar las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras, se ajustarán estrictamente a las leyes aplicables, al catálogo que al efecto autorice la comisión, así como a los criterios y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general y en los anexos que las integren, que en materia de contabilidad emita la comisión. Las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras podrán introducir nuevas cuentas, previa autorización de la comisión, para lo cual deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma.

...
...

Artículo 86. Los sistemas de registro y procesamiento contable deberán conservarse a disposición de la comisión, en las oficinas de las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras durante un plazo de 10 años, mediante los sistemas fotográficos, electrónicos o telemáticos que autorice la comisión.

Artículo 90. . . .

I. a la VII. . .

VIII. Verificar que los contratos de administración de fondos para el retiro que las administradoras celebren con los trabajadores, se apeguen a lo establecido en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la comisión;

IX y X. . .

XI: Determinar los días en que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, deberán cerrar su puertas y suspender sus operaciones;

XII y XIII. . .

Artículo 91. Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los

sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

La información y documentación que requiera la comisión a las personas mencionadas en el párrafo que antecede deberá proporcionarse dentro de los plazos y horarios que al efecto se establezcan, así como cumplir con la calidad, oportunidad, características, forma, periodicidad, requisitos y presentación que sean señalados por la propia comisión en el requerimiento correspondiente o en su caso, en las disposiciones de carácter general y en los anexos que las integren.

...

Artículo 99. El incumplimiento o la contravención a las normas previstas en la presente ley, en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito, las administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras, las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la comisión, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga otra forma de sanción.

Para imponer la multa que corresponda, la comisión deberá oír previamente al interesado. Para tal efecto, la comisión deberá otorgar un plazo de 10 días hábiles, que podrá prorrogar por una sola vez, para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes. Agotado el plazo o la prórroga señalados anteriormente, si el interesado no ejerció su derecho de audiencia se tendrá por precluido el derecho y con los elementos existentes en el expediente administrativo correspondiente, se procederá a emitir la resolución que corresponda, ajustándose a lo dispuesto en el presente artículo.

Una vez evaluados los argumentos hechos valer por el interesado y valoradas las pruebas aportadas por éste o en su caso una vez valoradas las

constancias que integran el expediente administrativo correspondiente, la comisión para imponer la multa que corresponda, en la resolución que al efecto se dicte, deberá:

a) Expresar con precisión el o los preceptos legales o disposiciones administrativas aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se toman en consideración para determinar la existencia de la conducta infractora;

b) Tomar en cuenta la gravedad del acto u omisión que dio origen a la imposición de la multa, así como las consecuencias ocasionadas en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro y la capacidad económica del infractor.

Cuando la multa a imponer sea superior al mínimo establecido, en la resolución que al efecto se dicte, se deberán razonar las circunstancias y motivos por las que se considere aplicable al caso concreto un monto superior al mínimo previsto por la ley.

Las multas que se impongan en términos de la presente ley no excederán en ningún caso del 5% del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate, las cuales serán notificadas al representante legal de la institución de crédito, administradora, sociedad o empresa operadora que haya cometido la infracción. La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron la determinación de las multas.

Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la comisión de otras infracciones o delitos ni la revocación de las autorizaciones o concesiones otorgadas a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a que alude la presente ley.

Artículo 100. Las infracciones a que se refiere este artículo se sancionarán como sigue:

I. Multa de 200 a 500 días de salario a la institución de crédito o administradora que no utilice para la apertura de cuentas individuales, la documentación que al efecto determinen las disposiciones aplicables o en su caso, no se ajuste al procedimiento y a las características que regulan el procedimiento de registro de trabajadores previsto en esta ley y en las disposiciones que de ella emanen;

II. Multa de 10 a 100 días de salario a la institución de crédito o administradora que no proporcione información a los trabajadores sobre el estado que guardan sus cuentas individuales, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

III. Multa de 100 a 500 días de salario a la institución de crédito o administradora que al recibir recursos y que disponiendo de la información y documentación necesaria para ello, no realicen la individualización de dichos recursos en el plazo establecido al efecto o ésta se efectúe en forma errónea. Para tal efecto se entenderá como individualización el proceso mediante el cual el participante en los sistemas de ahorro para el retiro que corresponda, con base en las aportaciones de recursos que efectúen los patrones, el Estado y los trabajadores en su caso, así como en los rendimientos financieros que se generen, determina el monto de recursos que corresponde a cada trabajador, para su abono en las subcuentas que correspondan y que integran las cuentas individuales propiedad de los trabajadores;

IV. Multa de 1 mil a 4 mil días de salario a las instituciones de crédito, administradoras o sociedades de inversión, que no cumplan de la manera contratada con las operaciones y servicios que celebren;

V. Multa de 1 mil a 6 mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que no entreguen a la comisión con la calidad y características requeridas o en los plazos determinados, la información, documentación y demás datos que se les requiera en términos del Capítulo V, Sección Segunda de la presente ley o la que se encuentren obligados a proporcionar a la comisión, de conformidad con las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro.

Igual sanción se impondrá a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, que realicen el manejo e intercambio de información entre dichos participantes o los institutos de seguridad social, sin cumplir con la calidad y características, previstas en las disposiciones de carácter general emitidas por la comisión o fuera del plazo previsto para ello, de conformidad con las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro;

VI. Multa de 1 mil a 6 mil días de salario a las administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no lleven su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan,

mediante sistemas automatizados o por cualquier otro medio que determine la comisión;

VII. Multa de 2 mil a 10 mil días de salario a la institución de crédito o administradora que sin causa justificada se niegue a abrir cuentas individuales relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como a recibir los recursos destinados a cualesquiera de las subcuentas que integran dicha cuenta;

VIII. Multa de 200 a 15 mil días de salario a la institución de crédito o administradora que omita traspasar parte o la totalidad de los recursos que integren las cuentas individuales de los trabajadores a otra institución de crédito o administradora, en la forma y términos establecidos por las disposiciones que regulan los sistemas de ahorro para el retiro;

IX. Multa de 1 mil a 5 mil días de salario a la administradora que no entregue los recursos para la contratación del seguro de sobrevivencia a la institución de seguros elegida por el trabajador, en los términos, porcentajes y condiciones que determinen las disposiciones aplicables;

X. Multa de 2 mil a 15 mil días de salario a la institución de crédito o a la administradora que no entregue los recursos acumulados en la cuenta individual de los sistemas de ahorro para el retiro a los trabajadores o a sus beneficiarios, cuando tengan derecho a ello, en la forma y términos establecidos o para la adquisición de una pensión, de conformidad con lo previsto en esta ley y en las leyes de seguridad social o bien, cuando se les entreguen cantidades distintas a las que les correspondan;

Igual sanción se impondrá a la institución de crédito o administradora que no ejecute el procedimiento de disposición de recursos, de conformidad con esta ley y las disposiciones de carácter general en materia de los sistemas de ahorro para el retiro aplicables a dicho procedimiento;

XI. Multa de 2 mil a 20 mil días de salario a la administradora que retenga el pago de retiros programados;

XII. Multa de 5 mil a 20 mil días de salario a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que impidan o dificulten a los inspectores de la comisión, realizar las visitas de inspección correspondientes o se nieguen a proporcionar la información y documentación y en general, cualquier medio procesable de almacenamiento de

datos que se les solicite en ejercicio de sus facultades de supervisión;

XIII. Multa de 2 mil 500 a 5 mil días de salario a las administradoras que operen a las sociedades de inversión, que den preferencia a sus intereses o a los de sus empresas frente a los de los trabajadores, que realicen operaciones que impliquen conflicto de interés, o intervengan en aquéllas que no se ajusten a los usos y sanas prácticas del mercado de valores;

XIV. Multa de 2 mil 500 a 5 mil días de salario a la sociedad de inversión que incumpla con el régimen de inversión señalado en los prospectos de información que dé a conocer al público inversionista previamente autorizados por esta comisión, o que establezca un régimen de inversión que no se sujete a lo previsto por esta ley.

Igual sanción se impondrá si invierte los recursos de las cuentas individuales relativas a las cuentas de ahorro para el retiro o a los fondos de previsión social, en contravención a lo dispuesto por esta ley y las reglas de carácter general que le sean aplicables;

XV. Multa de 2 mil 500 a 5 mil días de salario a la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora, que falseen, oculten, o disimulen sus registros contables y estados financieros, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables;

XVI. Multa de 1 mil a 6 mil días de salario a la administradora, sociedad de inversión o empresa operadora que omitan o no lleven su contabilidad de conformidad a lo previsto en la presente ley y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la comisión o bien, que lleven su contabilidad conforme a la normatividad aplicable, pero que registren cantidades distintas a las que correspondan.

XVII. Multa de 300 a 3 mil días de salario a la institución de crédito, administradora o empresa operadora, que cobre comisiones por los servicios que preste en materia de los sistemas de ahorro para el retiro por importes superiores a los ofrecidos conforme a las disposiciones aplicables.

Igual sanción se impondrá a la administradora que calcule erróneamente las comisiones por cobrar.

XVIII. Multa de 2 mil a 10 mil días de salario a los funcionarios de las instituciones de crédito,

administradoras, sociedades de inversión y empresas operadoras que no observen el principio de confidencialidad y de reserva de información previsto por esta ley.

XIX. Multa de 2 mil 500 a 5 mil días de salario a las instituciones de crédito, administradoras y sociedades de inversión que no ajusten la información, la publicidad y demás documentación de divulgación dirigida a los trabajadores y al público en general a las características y términos previstos por esta ley y disposiciones que emanen de ella, así como por no suspenderla, modificarla o rectificarla, según lo haya ordenado la comisión.

XX. Pérdida de la participación de capital en beneficio de la nación y en perjuicio de las administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras cuando participen en su capital social personas distintas a las autorizadas en los términos de esta ley.

XXI. Multa de 250 a 2 mil 500 días de salario a las administradoras y sociedades de inversión que contravengan lo dispuesto por los artículos 38 y 48 de esta ley.

XXII. Multa de 200 a 1 mil días de salario al consejero independiente de una administradora o de una sociedad de inversión que actúe en las sesiones del respectivo consejo de administración en contravención a la presente ley y a las disposiciones que emanen de ella.

XXIII. Multa de 200 a 1 mil días de salario al contralor normativo de una administradora que no lleve a cabo sus funciones de vigilancia conforme lo establece la presente ley.

Igual sanción se impondrá a la administradora que por cualquier medio impida que el contralor normativo realice sus funciones de conformidad a lo previsto en esta ley.

XXIV. Multa de 100 a 1 mil días de salario a la administradora que incurra en error en la valuación del precio de las acciones de cualquiera de las sociedades de inversión que administre o en el cálculo de intereses de los valores, títulos y documentos que integren la cartera de dichas sociedades de inversión.

XXV. Multa de 100 a 2 mil días de salario a la administradora que no verifique el correcto depósito de los valores de cada una de las sociedades de inversión que administre.

XXVI. Multa de 100 a 5 mil días de salario a la sociedad de inversión que no registre sus operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, en la forma y plazos establecidos al efecto en la legislación aplicable.

XXVII. Las infracciones a cualesquiera de las normas de esta ley, de las leyes de seguridad social, así como las disposiciones que de ellas emanen en relación con los sistemas de ahorro para el retiro y que no tengan sanción especialmente señalada en este artículo serán sancionadas con multa de 1 mil a 20 mil días de salario.

Si las multas a que se refiere esta ley son impuestas a alguno de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, la comisión también podrá imponer una multa de 100 a 5 mil días de salario a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad motivo de la sanción impuesta.

Artículo 100-bis. La comisión se abstendrá de imponer alguna de las sanciones previstas en el artículo 100 de esta ley a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en aquellos casos en que éstos, de manera espontánea, corrijan las omisiones o contravenciones a las normas aplicables en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, en que hubieren incurrido o en su caso presenten ante la comisión un programa de corrección, cuando de la aplicación de los programas de autorregulación el contralor normativo detecte irregularidades en el desarrollo de algún proceso en el que intervenga otro participante en los sistemas de ahorro para el retiro y para que se lleve a cabo la corrección, se requiera dar aviso al otro participante.

Los participantes que de manera espontánea corrijan las omisiones o contravenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán comunicar dicha situación a la comisión, por conducto del contralor normativo o, en los casos en que no estén obligados a contar con éste, por un funcionario autorizado por la comisión para estos efectos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice dicha corrección, con la finalidad de que la comisión tome conocimiento de la misma.

Artículo 100-ter. Los programas de corrección a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse ante la comisión, por el contralor

normativo o en caso de aquellos participantes en los sistemas de ahorro para el retiro que no estén obligados a contar con éste, por un funcionario autorizado por la comisión para estos efectos.

Los programas de corrección deberán reunir los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca esta comisión.

En caso de que el programa de corrección presentado no cumpla con los requisitos señalados en dichas disposiciones o no se cumpla, la comisión impondrá la sanción correspondiente, aumentando el monto de ésta en un 20%.

Artículo 100-quáter. El beneficio de no imposición de sanciones previsto en los artículos 100-bis y 100-ter, no será aplicable en caso de que las irregularidades hayan sido detectadas por la comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, antes de la corrección espontánea o presentación del programa de corrección, según el caso.

Se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por la comisión, en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado al participante la irregularidad.

En el caso de las facultades de inspección, se entenderá que la irregularidad fue detectada previamente por la comisión cuando haya sido corregida con posterioridad a que se haya notificado una orden de visita de inspección, o haya mediado requerimiento y se refiera al objeto de la visita.

En ningún caso la aplicación del beneficio previsto por este artículo, eximirá a las administradoras de su obligación de resarcir los daños y perjuicios, que en su caso, se causen a los trabajadores afectados por la infracción de que se trate.

Artículo 102. . . .

. . .
. . .

La resolución del recurso de revocación podrá ser desechando, confirmando, mandando reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocando el acto impugnado y deberá ser emitida por el presidente de la comisión en un plazo no superior a los 60 días hábiles siguientes a su admisión.

. . .
. . .
. . .

Artículo 111. Para efectos de las notificaciones, el recurso de revocación, las sanciones pecuniarias, el procedimiento de ejecución de las multas impuestas, la disminución en el pago y la garantía que deban otorgar las personas y sociedades que impugnen dichas multas, se estará a lo dispuesto por esta ley y supletoriamente a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación y en lo no previsto por éste, se estará a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 113. . . .

. . .

La comisión deberá proporcionar información de los sistemas de ahorro para el retiro a las autoridades que lo soliciten en uso de sus facultades legales.

Artículo 114. (Se deroga.)

Artículo 115. Las expresiones “Administradora de Fondos para el Retiro”, “Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro” y “Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR”, así como las abreviaturas “Afore” y “Siefore”, sólo podrán ser utilizadas en la denominación de las sociedades que gocen de autorización o concesión en los términos de esta ley.

La comisión ordenará la intervención con carácter gerencial de quien incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de una empresa que realice operaciones exclusivas de las administradoras y sociedades de inversión. Cuando se trate de empresas mercantiles que no realicen dichas operaciones pero utilicen algunas de las expresiones mencionadas en el párrafo anterior serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 100 fracción XXVII de esta ley.

Artículo 115-bis. La expresión “Sistema de Ahorro para el Retiro y su abreviatura “SAR”, sólo podrá utilizarse para designar a los sistemas de cuentas individuales capitalizables previstos en la presente ley y en las leyes de seguridad social.

Las personas que utilicen alguna de las expresiones mencionadas en el párrafo anterior para denominar o promocionar productos o servicios distintos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 100 fracción XXVII de esta ley.

Artículo 119. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, éste no podrá

exceder de cuatro meses para que la comisión resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la comisión, conforme al Reglamento Interior de ésta; igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no expedirse la constancia mencionada dentro del plazo citado, se fincará, en su caso, la responsabilidad que resulte aplicable.

Los requisitos de presentación y plazos, así como otra información relevante aplicables a las promociones que realicen los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, deberán precisarse en disposiciones de carácter general.

Cuando el escrito inicial no contenga los datos o no cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, la comisión deberá prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que dentro de un término que no podrá ser menor de 10 días hábiles subsane la omisión. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, dicha prevención deberá hacerse a más tardar dentro de la mitad del plazo de respuesta de la comisión y, cuando éste no sea expreso, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación del escrito inicial.

Notificada la prevención, se suspenderá el plazo para que la comisión resuelva y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado conteste. En el supuesto de que no se desahogue la prevención en el término señalado, la comisión desechará el escrito inicial.

Si la comisión no hace el requerimiento de información dentro del plazo correspondiente, no podrá rechazar el escrito inicial por incompleto.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la comisión conteste empezarán a correr el día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

Artículo 120. El plazo a que se refiere el artículo anterior no será aplicable a las promociones donde por disposición expresa de esta ley la comisión deba escuchar la opinión de otras autoridades, además de aquellas relacionadas, cuando esto sea

aplicable, con las autorizaciones relativas a la constitución, fusión, escisión y liquidación de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. En estos casos no podrá exceder de ocho meses el plazo para que la comisión resuelva lo que corresponda, siendo aplicables las demás reglas a que se refiere el artículo 119 de esta ley.

Artículo 121. La comisión, a solicitud de parte interesada, podrá ampliar los plazos establecidos en la presente ley, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente en las disposiciones aplicables, cuando así lo exija el asunto y no tenga conocimiento de que se perjudica a terceros en sus derechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en el caso de los programas de corrección a que se refiere el artículo 100-ter de la presente ley.

Artículo 122. No se le aplicará lo establecido en los artículos 119, 120 y 121 a la comisión en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión, inspección y vigilancia.

Artículo 123. Con el propósito de que exista mayor información y control de los sistemas de ahorro para el retiro y de la administración de las cuentas individuales por las administradoras, se crea el Consejo Nacional del Sistema de Pensiones integrado por 18 miembros: seis representantes de los trabajadores, seis de los patrones y seis de las administradoras.

Este consejo tendrá como función conocer las políticas de administración de las cuentas individuales por las administradoras, las políticas de inversión de los recursos de los trabajadores y sobre las comisiones que se apliquen a sus cuentas individuales, así como dirigir recomendaciones a los consejos de administración de las diversas administradoras.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de los trabajadores y los patrones. Los representantes de las administradoras deberán ser nombrados por acuerdo de todas las administradoras autorizadas.

Un representante de los trabajadores o los patrones presidirá, alternativamente, por periodos anuales el Consejo Nacional del Sistema de Pensiones. Este consejo se deberá reunir, a convocatoria de quien presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Lo previsto en el artículo 74, exclusivamente por lo que se refiere a las aportaciones complementarias, así como lo previsto por los artículos 74-bis a 74-quáter entrarán en vigor el día siguiente a la fecha en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publique en el *Diario Oficial* de la Federación un acuerdo mediante el cual haga del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios para la aplicación concreta de tales preceptos y que se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al mismo.

Segundo. Los recursos del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, de aquellos trabajadores que no hayan traspasado los mismos a las administradoras de fondos para el retiro o de aquellas cuentas que no hayan sido identificadas, continuarán depositados y se abonarán a la cuenta concentradora y seguirán siendo manejados por instituciones de crédito en términos del artículo decimoquinto transitorio del decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor.

La tasa de interés que se pagará a estos recursos será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá las disposiciones necesarias para que las instituciones de crédito que operan cuentas individuales del seguro de retiro previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 cuyo titular no se encuentre plenamente identificado en la Base de Datos Nacional del SAR para su traspaso a una administradora, transfieran la administración de esas cuentas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los recursos que se traspasen conforme a la presente disposición deberán depositarse en una

cuenta global abierta en el Banco de México a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. Este instituto podrá cobrar una comisión por la administración de los mismos, la cual deberá ser menor a la que esté autorizada para las instituciones de crédito que operen cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los recursos depositados en la cuenta global abierta a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social se deberán invertir en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal y otorgarán un rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cual no podrá ser inferior al 2% anual. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de la cuenta global, ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

El trabajador que acredite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o ante las personas que éste designe que dicho instituto administra su cuenta podrá solicitarle el traspaso de su cuenta a la administradora en que se encuentre registrado o en caso de ser procedente solicitar el retiro de sus recursos.

Asimismo, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR deberán realizar todos los trabajos técnicos necesarios que permitan la identificación de las cuentas individuales para su traspaso a las administradoras cuando así proceda.

Cuando un trabajador acredite ser titular de una de las cuentas individuales a que se refiere el párrafo anterior proporcionando documentación comprobatoria de la existencia de su cuenta conforme a la legislación aplicable, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá individualizar la misma.

Hasta en tanto la comisión no emita las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo las instituciones de crédito continuarán administrando las cuentas individuales objeto del mismo y los recursos continuarán depositados en la cuenta concentradora en el Banco de México.

Cuarto. Los acuerdos, circulares, reglas de carácter general, acuerdos delegatorios y demás disposiciones y actos administrativos de carácter general, expedidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro antes de la entra-

da en vigor del presente decreto, continuarán en vigor y conservarán plena validez y eficacia jurídicas, en lo que no se opongan al presente decreto.

Quinto. Los incumplimientos, infracciones y contravenciones a lo dispuesto en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, así como a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su reglamento y demás disposiciones normativas que emanen de los mencionados ordenamientos legales, ocurridos antes de la entrada en vigor del presente decreto serán sancionados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro conforme a las disposiciones normativas vigentes en la fecha en que tuvieron lugar.

Sexto. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción XI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Durante el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, podrán invertir hasta un 10% de su activo total en valores extranjeros;

II. Durante el plazo de un año contado a partir de que se agote el periodo establecido en la fracción anterior, podrán invertir hasta un 15% de su activo total en valores extranjeros.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomando en consideración las condiciones del mercado, podrá establecer en el régimen de inversión, la posibilidad de adquirir estos valores, así como los límites dentro de los parámetros antes señalados.

Séptimo. La instalación del Consejo Nacional del Sistema de Pensiones a que se refiere el artículo 123 deberá concretarse en los siguientes términos:

I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir las bases para determinar la forma de designar a los representantes de los trabajadores y los patrones dentro de un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto;

II. Las administradoras de fondos para el retiro autorizadas deberán designar a sus representantes y darlos a conocer a la comisión dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior y

III. La comisión deberá convocar a la primera sesión del Consejo Nacional del Sistema de Pensiones dentro de los 30 días hábiles siguientes a que se venza el plazo previsto en las fracciones anteriores.

Octavo. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá presentar al Congreso de la Unión, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, un diagnóstico sobre la estructura actual de las comisiones, las ventajas y desventajas de cada tipo de comisión existente y el impacto que dichas comisiones tienen en el ahorro de los trabajadores. El diagnóstico deberá incluir el rendimiento neto de comisiones que han obtenido los recursos desde que inició el sistema y el rendimiento neto esperado a futuro.

Palacio Legislativo, a 10 de abril de 2002.—
Diputados integrantes: *Enrique Alonso Aguilar Borrego, Francisco Agundis Arias, Manuel Añorve Baños, Enoch Araujo Sánchez, Miguel Arizpe Jiménez, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Florentino Castro López, Jorge A. Chávez Presa, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, Francisco de Jesús de Silva Ruiz, Roberto Javier Fuentes Domínguez, Julián Hernández Santillán, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez, Guillermo Oscar Levín Coppel, Rosalinda López Hernández, José Antonio Magallanes Rodríguez, José Manuel Minjarez Jiménez, César Alejandro Monraz Sustaita, José Narro Céspedes, Luis Alberto Pazos de la Torre, Francisco Raúl Ramírez Avila, Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha Díaz, Arturo San Miguel Cantú, Antonio Silva Beltrán Reyes, Yadira Ivette Tamayo Herrera, José Luis Ugalde Montes, Emilio Ulloa Pérez, José Francisco Yunes Zorrilla, Hugo Adriel Zepeda Berrelleza, Humberto Muñoz Vargas.* Comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social, dictamen de diversas iniciativas de reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; diputados: *José Ramírez Gamero, Roberto Ruiz Angeles, Hugo Camacho Galván, José Antonio Gloria Morales, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Jaime Aceves Pérez, Enrique Alonso Aguilar Borrego, Josefina Amalia Anderson Nevárez, Manuel Castro y del Valle, Jaime Cervantes Rivera, Alejandro Gómez Olvera, Rodolfo Gerardo González Guzmán, Roque Joaquín Gracia Sánchez, Francisco Javier López González, Rafael López Hernández, Sergio Maldonado Aguilar, Héctor Méndez Alarcón, José Luis Novales Arellano, Ramón Paniagua Jiménez, Francisco Ramírez Cabrera, Enrique Ramos Rodríguez, Carlos Antonio Romero Deschamps, Concepción Salazar González, Alfonso Sánchez Rodríguez, Rosario Tapia Medina, Jorge Urdapilleta*

Nuñez, Luis Villegas Montes, Benito Vital Ramírez, Martha Patricia Martínez Macías, Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, Samuel Aguilar Solís, Francisco Javier López González, José María Rivera Cabello, Ernesto Saro Boarman, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Arcelia Arredondo García, Rosa Elena Baduy Isaac, Olga Patricia Chozas y Chozas, Hilario Esquivel Martínez, Rubén García Farías, María de las Nieves García Fernández, Alejandro Gómez Olvera, Rodolfo Gerardo González Guzmán, José Luis Hernández Garza, Víctor Roberto Infante González, Albino Mendieta Cuapio, Felipe Olvera Nieto, Rafael Orozco Martínez, Ramón Paniagua Jiménez, Rosalía Peredo Aguilar, José Manuel Quintanilla Rentería, Francisco Ricardo Sheffield Padilla, Pedro Miguel Rosado Salazar, Juan Manuel Sepúlveda Fayad, José del Carmen Soberanis González, Carlos Alberto Valenzuela Cabrales, Benito Vital Ramírez, Manuel Wistano Orozco, Verónica Sada Pérez y Alicia Concepción Ricalde Magaña.»

La Presidenta:

Para fundamentar el dictamen han solicitado hacer uso de la palabra a nombre de las comisiones, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento Interior, el diputado Roberto Ruiz Angeles.

El diputado Roberto Ruiz Angeles:

Con el permiso, compañera Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Agradezco a los integrantes de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, el que haga uso de la palabra con base en lo que dispone el artículo 108 del Reglamento Interior del Congreso, para fundamentar y solicitar su apoyo y su voto para el dictamen que propone modificaciones, reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dictamen que fue aprobado en forma unánime por los integrantes de las comisiones unidas y que se encuentra firmado por la mayoría de los miembros de dichas comisiones, que el día de hoy ponemos a la consideración de esta soberanía.

El pleno de esta honorable Cámara de Diputados dispuso enviar, a través de la Mesa Directiva, para su estudio y dictamen, a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social diversas iniciativas provenientes de ciudadanos diputados y del Presidente de la República, que buscan reformar,

modificar y/o adicionar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las iniciativas se presentaron al pleno y se distribuyeron para su análisis, estudio y dictamen, las cuales fueron presentadas el 14 y 15 de diciembre del año de 1999 por los diputados José de Jesús Montejo Blanco y José Angel Frausto Ortiz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la presentada el 3 de abril de 2001 por el Presidente de la República.

Los diputados Eduardo Andrade Sánchez, Marco Antonio Dávila Montesinos y Roque Joaquín Gracia Sánchez, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, que presentó al pleno su iniciativa el 13 de noviembre de 2001, la presentada por el diputado Rafael Servín Maldonado, del Partido de la Revolución Democrática el día 26 de marzo del año 2002, la que con fecha 2 de abril de 2002 presentara el diputado Pedro Miguel Rosaldo, del Partido de la Revolución Democrática.

Las iniciativas que se analizaron buscan en términos generales la revisión y actualización de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, por su importancia e impacto que debe de tener en el desarrollo del país y por la seguridad de garantizar para el trabajador el disfrute de una pensión que en verdad sea digna, que le permita vivir con tranquilidad cuando se retire de la vida activa, logrando con esto actualizarla y modernizarla, para que tenga como resultado una mejor operatividad el que ante la baja que han sufrido los rendimientos de los fondos de ahorro del trabajador, se busque la diversificación de los portafolios de inversión, el que mejor rendimiento proporcione, cuidando siempre por sobre todo la seguridad de la inversión, para evitar quebrantos que pongan en riesgo el fondo de ahorro.

El buscar que se cumpla además con el objetivo que persigue el ahorro nacional, que es el que precisa el artículo 43 de la ley en comento, que no es otro que el de impulsar el desarrollo nacional a largo plazo, apoyar el aparato productivo, la construcción de vivienda y el fortalecimiento y desarrollo de áreas estratégicas del país.

Durante casi un año las comisiones de Hacienda y Crédito Público, la de Seguridad Social y la de Trabajo y Previsión Social, por cuenta separada estuvimos realizando con base en las iniciativas turnadas, diversas acciones, reuniones de trabajo, consultas con expertos, foros abiertos, a los que se convocó a través de la prensa y de los medios

de comunicación, comparencias con funcionarios de la Secretaría de Hacienda, de la Consar, de las Amafore, grupos de pensionados, trabajadores informales y, en general, con miembros de la sociedad, a fin de conocer sus puntos de vista y propuestas de todo aquello que pudiera enriquecer el conocimiento y fortalecer el criterio de las señoras y señores legisladores miembros de las comisiones, concretamente las comisiones de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social.

Convocamos a la celebración de foros sobre el tema, en donde participaron sectores y organizaciones, dependencias oficiales, estudiosos y expertos en la materia, aportando de todos y cada una de sus intervenciones sus experiencias y conocimientos, lo que nos dio la oportunidad de tener una visión más amplia sobre la importancia de esta ley y con bases en las consultas analizar a profundidad las iniciativas y presentar un dictamen que mejore la ley en comento, en beneficio del ahorrador y propiciar el desarrollo nacional.

Los días 12 y 13 de diciembre la Comisión de Trabajo convocó e invitó a los integrantes de las comisiones de Hacienda y Crédito Público y a la de Seguridad Social a reuniones de trabajo, reuniones a las que se invitó y participaron funcionarios de la Consar encabezados por su presidente Vicente Corta, los dirigentes de las Amafore, a quienes se les estuvo interrogando sobre dudas e inquietudes en relación con el tema que tenían los señores legisladores.

Se presentaron por parte de los señores diputados miembros de las tres comisiones integrantes de las diferentes fracciones parlamentarias que las integran, propuestas para el dictamen y se aprobó por los diputados miembros de las comisiones ahí reunidos, nombraron una comisión encargada de redactar un anteproyecto de dictamen y una vez elaborado éste se distribuyera por conducto de la Comisión de Trabajo a cada una de las diputadas y diputados que integran las tres comisiones.

A través de los señores presidentes la comisión se integró en forma plural y los compañeros diputados de las diferentes fracciones designaron a sus representantes.

La comisión redactora, con base en los documentos y puntos de vista obtenidos en los diversos foros, con gran sentido de responsabilidad realizó el trabajo y elaboró el anteproyecto de dictamen, mismo que a través de las secretarías técnicas de cada una de las comisiones, se hizo llegar a cada

uno de los miembros que la integran para su conocimiento, análisis y propuesta de modificación en su caso.

Es pertinente hacer notar que por la carga de trabajo legislativo que se tenía en el mes de diciembre, sobre todo la Comisión de Hacienda, no se pudo convocar al pleno de las comisiones unidas para discutir y en su caso aprobar en lo general y discutir y aprobar en lo particular los diferentes artículos del proyecto de dictamen en mención. Sin embargo, los presidentes de las comisiones de Hacienda y Crédito Público y Trabajo y Previsión Social e incluso el de Seguridad Social, nos comprometimos que al iniciar este periodo de sesiones la Comisión de Hacienda, que es la que hace cabeza en las comisiones unidas, convocaría a reunión conjunta para el análisis y discusión para la votación del dictamen sobre la ley en comento.

Finalmente, previa convocatoria, los 90 integrantes de las tres comisiones nos constituimos en sesión permanente, en donde se puso a la consideración de la asamblea el proyecto de dictamen en lo general y se hicieron por parte de varias diputadas y diputados reserva de varios artículos y propuestas sobre nuevas redacciones y nuevos artículos transitorios.

En la segunda sesión se aprobó de forma unánime en lo general el dictamen y se le pasó a votación en forma individual de cada uno de los artículos reservados, artículos que fueron discutidos y modificados según la decisión de la asamblea, aprobándose en forma unánime los artículos reservados y sus modificaciones del dictamen mismo, que ha sido firmado por la mayoría de los miembros de la comisión.

El dictamen que se presenta por estas comisiones tiende a hacer que prevalezca el espíritu del legislador original, que no es otro que el de proteger y resguardar el ahorro de los trabajadores, que significa la garantía de una pensión con niveles dignos para su retiro, por lo que el dictamen y el articulado ponen énfasis en lo relativo a garantizar el rendimiento de los fondos cuidando a lo máximo la inversión de los trabajadores, así como la vigilancia y regulación de los montos que las comisiones las administradoras de fondos para el retiro cobran a sus ahorradores, corrigiendo de esta manera la falta de control que hoy día es práctica común por parte de las Afore; se destaca una cuidadosa adecuación a la legislación en lo relativo a inversión en valores mediante las sociedades de inversión que operan las administradoras estableciendo

como requisito indispensable para que se inviertan los fondos, la certificación de garantía y seguridad para responder de los recursos que se le asignen para inversión, protegiéndolos mediante disposiciones, fijando los plazos, topes y la vigilancia de la propia comisión para su eventual aplicación.

En el celo de los integrantes de salvaguardar a lo máximo los fondos de ahorro que se han acumulado y los que se acumulará, se contempla la creación de una figura novedosa: el Consejo Nacional para el Sistema de Pensiones, que se integrará y funcionará mediante el tripartismo en el que estarán representados trabajadores, patronos y Afore.

Esta comisión conocerá las políticas de administración de las cuentas individuales, las políticas que se aplican sobre los recursos de los trabajadores y sobre las comisiones que cobran, teniendo la facultad de emitir recomendaciones a los consejos de administración de las Afore en beneficio de los trabajadores, con lo que se producirá una mayor vigilancia y resguardo de sus recursos.

Las comisiones pusieron especial interés en los objetivos que se deben alcanzar con la gran masa de dinero que se ha acumulado en los fondos de retiro y se establecen en la ley que dichos recursos deberán de utilizarse preferentemente en el desarrollo del país, en la construcción de viviendas y en la generación de empleos, dándose preferencia al desarrollo de empresas estratégicas del país, como es la Comisión Federal de Electricidad y Pemex.

Ante la disminución de las tasas de interés que ha traído aparejada consigo la disminución de los rendimientos que le corresponden al fondo de ahorro de cada trabajador y ante la posibilidad ahora de apoyar a inversionistas nacionales, evitando con esto de que las acciones no sólo queden en papel de gobierno y previniendo con ellos riesgos graves como fue el caso de Argentina.

Estas comisiones analizaron el riesgo que está corriendo por el poco rendimiento de los fondos para el retiro pues incluso en algunas Afore en estos momentos para cubrir los gastos de administración ya están afectando al capital, por lo que estableció en el artículo 48 de la ley la posibilidad de que el 20% como máximo de los fondos se puede invertir en el extranjero cuidando en forma especial a quién se le asignen los recursos, cómo garantizar el manejo y desde luego el que se salvaguarde y se estén monitoreando constantemente

con un seguimiento a la inversión para evitar posibles quebrantos.

Durante la reunión plenaria y al estarse analizando en forma particular los articulados de la ley, miembros del Partido de la Revolución Democrática y en especial del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, miembro de la Comisión de Hacienda, demandaron que se asentara en un transitorio, en el texto, que con objeto de no abrir de inmediato la inversión de los fondos de ahorro en el 20% al extranjero, se fijara esta inversión en forma gradual siendo sólo el 10% en el primer año, 5% en el segundo y 5% en el tercer año para completar el máximo del 20% que utiliza la ley, propuesta que fue avalada por representantes de las fracciones del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional, propuesta que puesta a votación se aprobó en forma unánime.

Este dictamen que ha sido publicado para conocimiento de las señoras y señores diputados, es producto de un gran esfuerzo realizado no sólo por los diputados miembros de estas comisiones unidas, sino que además, se debe a la participación importante de distinguidas compañeras y compañeros diputados que aportaron su experiencia, su conocimiento en el tema y su interés para que ésta sea una verdadera reforma. Nuestro reconocimiento al esfuerzo mostrado por los diputados Jorge Chávez Presa, Enrique de la Madrid Cordero, David PENCHYNA, Samuel Aguilar, José María Rivera Cabello, Jorge Urdapilleta, Ernesto Saro y Rosario Tapia Medina, entre otros, a quienes les expresamos nuestro reconocimiento.

El presente dictamen, compañeras y compañeros diputadas y diputados, sin lugar a dudas busca el proteger la inversión de quienes a lo largo de su vida productiva le han dado al país diariamente su emoción, su entrega, su esfuerzo para vivir en un México más digno y que éstos tengan a cambio en sus años de retiro, los recursos necesarios para que les permitan vivir con dignidad y no repetir los esquemas en los que tengan que mendigar el que se les otorgue una pensión digna.

En atención a ello y por el bien de la clase trabajadora y por el engrandecimiento de nuestro país es por lo que les pedimos su voto, su apoyo, para sacar adelante este dictamen.

Asimismo, someto a esta soberanía para su aprobación, los artículos 6o. y 8o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que por acuerdo de las comisiones unidas sustituyen a los pu-

blicados en la *Gaceta Parlamentaria* del dictamen en cuestión:

Artículo 6o. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción XI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deberán sujetarse a lo siguiente:

Fracción I. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, podrán invertir hasta un 10% de su activo total en valores extranjeros.

II. En el mes de abril de 2003, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro presentará un informe acerca de los resultados de la inversión realizada por las sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro en los términos de la fracción anterior señalando:

a) El rendimiento de la misma, las perspectivas de que éste aumente o disminuya y su comparativo con el que se haya tenido en inversiones nacionales.

b) El grado de seguridad que se prevé respecto de los títulos en los que se haya realizado la inversión.

Fracción III. El Congreso de la Unión, con base en la información anterior, determinará si procede aumentar o disminuir el porcentaje de recursos que puedan invertir las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en valores extranjeros dentro del margen establecido en el referido artículo 48 fracción XI.

En caso de que el Congreso de la Unión en uso de sus facultades legales determine disminuir el porcentaje de recursos que pueden invertir las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en valores extranjeros previsto en la fracción I del presente artículo, estas sociedades podrán conservar los valores que hubieran adquirido con anterioridad a esta disminución hasta su amortización.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomando en consideración las condiciones del mercado, deberá establecer en el régimen de inversión la posibilidad de adquirir estos valores, así como los límites dentro de los parámetros antes señalados.

Artículo 8o. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá presentar al Congreso de la Unión, dentro de un plazo máximo de ocho meses, un diagnóstico y una evaluación integral del funcionamiento del sistema de ahorro

para el retiro, incluyendo su modalidad de operación y las formas en que se ejerce la movilidad a que tienen derecho los trabajadores ahorristas y de la estructura actual de las comisiones, las ventajas y desventajas de cada tipo de comisión existente y el impacto que dichas comisiones tienen en el ahorro de los trabajadores. El diagnóstico deberá incluir el rendimiento neto de comisiones que han obtenido los recursos desde que se inició el sistema y el rendimiento neto esperado a futuro.

La evaluación del diagnóstico incluirá además una estimación anualizada para los próximos 10 años, del costo fiscal que significa y significará para el Gobierno; el pago de las pensiones vigentes de cesantía en edad avanzada, vejez e invalidez, así como del costo fiscal que significará el complemento de los pagos de pensiones cuya anualidad no cubra el salario mínimo. Esta información la solicitará la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a las autoridades competentes...

La Presidenta:

Diputado Ruiz Angeles, un segundo.

Diputado Magallanes.

El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez (desde su curul):

Diputada Presidenta. Quisiera pedirle al orador, si usted lo autoriza, que el asunto donde él alude mi nombre sobre una propuesta que efectivamente propuse en comisiones unidas, fue dentro de un marco de una discusión más amplia, donde naturalmente su servidor no nada más propuso esta adición, sino que fueron otras más, por lo tanto como no fueron contempladas dentro del dictamen y como el dictamen en comento es totalmente contrario al que yo tengo en mi poder, yo pido se me retire esa propuesta porque finalmente confunde naturalmente el espíritu de esa discusión en la cual yo participé en comisiones unidas.

Le agradezco, Presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia le solicita respetuosamente al diputado Ruiz Angeles que se acepte la petición del diputado Magallanes y se retire la referencia

en el posicionamiento que se está haciendo a su persona.

Asimismo, esta Presidencia le ruega al diputado Ruiz Angeles concluya su propuesta y deja registrado que ambas modificaciones las someterá en su momento en la discusión en lo particular, como propuesta de miembros de la comisión.

Diputado Moreno Bastida.

El diputado Ricardo Moreno Bastida
(desde su curul):

Muchas gracias, diputada Presidenta.

Entiendo que el orador está haciendo la presentación a nombre de la comisión y está dando lectura al dictamen, mismo que difiere sustancialmente del publicado el día de hoy en la *Gaceta*.

La Presidenta:

No, diputado. Diputado, interpreto que el orador está dando fundamentación a la discusión a nombre de la mayoría de los miembros de las comisiones y que está incorporando una propuesta de modificaciones al artículo 6o. y un artículo octavo transitorio, que como ya lo señalé someteré a discusión puntual en el capítulo de artículos en lo particular.

El diputado Roberto Ruiz Angeles:

Del mismo modo, compañeras y compañeros diputados, sometemos a esta soberanía nuevos textos a los artículos 3o...

La Presidenta:

Diputado, yo le rogaría que todos los nuevos textos que propone la comisión sobre artículos específicos, los presenten en la discusión en lo particular.

El diputado Roberto Ruiz Angeles:

Yo dejaría aquí en manos de la Secretaría los artículos 3o., 18 y 74 y en su momento el compañero diputado de mi fracción hará los comen-

tarios y el sostenimiento del fundamento de estas modificaciones.

La Presidenta:

Muchas gracias.

¿Permite una pregunta el diputado Ruiz Angeles, del diputado Moreno Bastida?

El diputado Roberto Ruiz Angeles:

Por obvio de tiempo y en atención de que hemos fijado la posición de las tres comisiones, yo le rogaría al diputado que en su momento pida la palabra si tiene algún inconveniente sobre algún artículo en lo particular.

La Presidenta:

Muchas gracias, señor diputado.

En consecuencia, está a discusión en lo general. Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, los siguientes diputados: Víctor García Dávila, a nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Concepción Salazar González, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista; Cuauhtémoc Montero Esquivel, a nombre del grupo parlamentario del PRD; José Antonio Gloria Morales, a nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional y Enrique Alonso Aguilar Borrego, a nombre del grupo parlamentario del PRI.

Tiene la palabra para fijar posición el diputado Víctor García Dávila del grupo parlamentario del Partido del Trabajo hasta por 10 minutos.

El diputado Víctor Antonio García Dávila:

Con la venia de la Presidencia:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para plantear su posición en torno al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, también esto va a nombre del diputado José Manuel del Río Virgen.

El dictamen que hoy discutimos representa un paso importante en la regularización de los recursos financieros, que se derivan del esfuerzo laboral que realizan nuestros trabajadores de forma sostenida y sistemática, sin embargo, justo es decirlo, la nueva regulación que se propone no busca en ningún sentido mejorar la administración de esos recursos para beneficio de los trabajadores.

Lo que busca la nueva regulación es flexibilizar la administración de los recursos, a efecto de que las administradoras de los fondos para el retiro cuenten con una mayor cobertura en el ámbito de los espacios financieros, para que puedan invertir esos recursos y de esta manera obtener mayores niveles de rentabilidad para el beneficio.

Esto se muestra claramente, cuando se establecen en las reformas propuestas, para que los recursos de los trabajadores puedan ser invertidos hasta en un máximo del 20% en valores extranjeros por cada una de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro e instituciones de seguros.

Asimismo plantea que los recursos financieros depositados en las cuentas de los trabajadores, puedan ser invertidos en 5% en acciones de empresas que cotizan en el mercado de valores, teniendo como único aval la constitución de reservas por parte de las administradoras y la opinión de un comité de riesgos que en nada, en nada garantizan el destino de estos recursos, sin embargo, deja fuera de la citada ley la necesidad de otorgar mayor capitalización a los recursos de los trabajadores, pues por el contrario establece la posibilidad de que las administradoras puedan cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen en el manejo de estos recursos financieros excepto en el caso de servicios financieros similares.

Lo que si es un mérito en estas reformas, es el establecer mayores candados, para que las operaciones con los recursos financieros de los trabajadores, tengan mayor transparencia, así como mayor monto de los recursos que se establecen como castigos para quienes incurran en irregularidades.

Pero frente a este mérito parcial, lo que se observa claramente a lo largo de las reformas propuestas, es que quienes en realidad son las beneficiarias directas de tales modificaciones, son las administradoras de los fondos para el retiro, que son en última instancia quienes pelean por la administración de los recursos de los trabajadores.

Por otra parte, las reformas en comento establecen la posibilidad de que las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, puedan invertir los recursos de los trabajadores en instrumentos financieros de las diferentes actividades económicas, sin sujetarse a ninguna en específico.

Pero frente a este hecho hay otro elemento que es necesario considerar, para evaluar la posibilidad real de los beneficios a los trabajadores puedan concretarse, dadas las circunstancias históricas por las que transitan los mercados financieros en el mundo y en particular en nuestra nación.

En primer término, queremos dejar claramente asentado, que en el marco de la globalización financiera y en el contexto de la crisis en rentabilidad productiva que experimentó la economía mundial, al igual que en México las ganancias que se derivaron del mecanismo financiero fueron cuantiosas.

Por el contrario, en la actualidad, dado el nivel alcanzado por la reestructuración capitalista y el desarrollo de las nuevas tecnologías basadas en la industria microelectrónica, la informática y las telecomunicaciones, las ganancias altas están concentradas en estas ramas de la actividad económica y no en el campo financiero, por lo tanto, los recursos financieros de los trabajadores sólo servirán para afianzar el financiamiento de los capitalistas privados, pero no, no a los trabajadores.

En segundo término, la capitalización de los instrumentos en que se inviertan los recursos de los trabajadores en el largo plazo, sufrirán de los embates de la inflación y eso, en última instancia, se traducirá en una desvalorización del poder adquisitivo de los recursos financieros de los trabajadores, que al final de la vida productiva de estos, no les permitirán vivir de forma digna si decidieran transformar esos recursos en una pensión laboral.

Por las consideraciones expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, vota en lo general y en lo particular, en contra del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos a la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Es cuanto.

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal****La Presidenta:**

Gracias, señor diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Concepción Salazar González del Partido Verde Ecologista de México, hasta por 10 minutos.

El diputado Concepción Salazar González:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras, compañeros diputados:

El presente dictamen, resultado de un intenso y constructivo trabajo donde la participación de diferentes sectores de la sociedad, así como de comisiones y diferentes grupos parlamentarios, fue y es indispensable para poder llevar al pleno de esta soberanía el dictamen en torno a las reformas, adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las cuales mejoran y refuerzan sustancialmente su marco legal aplicable.

El hablar del Sistema de Ahorro para el Retiro, nos conlleva a un efecto directo sobre los trabajadores de nuestro país, por lo cual es necesario dar la mayor atención en todas y cada una de las acciones que permita ofrecer diferentes opciones de inversión a los trabajadores, que se vean reflejadas en mayores rendimientos y menores niveles de riesgo, al mismo tiempo favoreciendo la economía en general, sin perder el objetivo principal, que es el mejorar las percepciones de los jubilados permitiéndoles así vivir sus años de retiro con un ingreso aceptable y satisfacer sus necesidades, a través de un sistema financiero viable e inmune a las transiciones demográficas.

Al mismo tiempo, las reformas realizadas que se presentan, están encaminadas a incrementar el ahorro interno del país, el cual es indispensable para sostener el ritmo de inversión que requiere la economía y dar empleo a los trabajadores que año con año se incorporan a la fuerza laboral.

Las reformas ofrecidas implican un alto grado de responsabilidad a través de la comisión, la cual deberá otorgar certidumbre en el manejo de los ahorros de los trabajadores y por ende, confianza

de poder obtener una mejor pensión cuando llegue el momento de su retiro.

Por otro lado, las reformas otorgan mayor seguridad jurídica y transparencia a la Consar y facilitan su misión de velar por los intereses de los trabajadores a través de la regulación y supervisión del adecuado funcionamiento de todas las instituciones autorizadas para manejar dichos ahorros.

Cabe destacar que el presente dictamen prevé la constitución de un Consejo Nacional de Sistema de Pensiones instituido de manera plural por representantes de los trabajadores, de los patrones y de los administradores. La integración de este consejo fortalece y amplía los mecanismos destinados a la protección de los recursos de los mismos trabajadores.

Asimismo, las reformas, adiciones y derogaciones permitirá a los trabajadores que no estén afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, poder integrarse al sistema con beneficios tales como el derecho de tener una cuenta individual, a la inversión de los recursos correspondientes en una sociedad de inversión, a realizar aportaciones voluntarias. De esta manera los trabajadores no afiliados al IMSS podrán garantizar un retiro digno. Esperamos que muy pronto este beneficio se extienda a los trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente, se establece que el régimen de inversión, deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores, al mismo tiempo que incrementa el ahorro interno y desarrolle un mercado de instrumentos a largo plazo acorde al sistema de pensiones.

Por ello, entre otras disposiciones, las sociedades de inversión deberán operar con valores, documentos y demás instrumentos que prevén en el régimen de inversión y que se ha establecido por la Consar y que reconoce que al invertir los fondos de pensiones en un sólo sector económico se puede poner en riesgo la seguridad de las inversiones, por lo que se recomienda diversificar la inversión; prohibiendo en su caso la adquisición de valores cuando represente riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión.

Por todo lo anterior los legisladores del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor del presente dictamen, con la seguridad de que estas reformas representan un importante avance en la consolidación del sistema de seguridad social en

México y garantiza un nivel de vida digno a los trabajadores mexicanos al momento de su retiro.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Gracias, señora Presidenta:

El dictamen que hoy discutimos, parte de una iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, en el que lo más importante era la inclusión de los fondos del seguro del retiro de los trabajadores al servicio del estado, de las trabajadoras, de los trabajadores que no tienen una relación formal de trabajo y de los recursos de los fondos de pensión social de entidades públicas y privadas, actualmente sin regulación dentro de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La resistencia de los trabajadores al servicio del Estado, manifestada en 1995 cuando la reforma a la Ley del Seguro Social volvió desde el año pasado a hacerse presente en diversos foros con fuerza tal que hubo que desechar la iniciativa, la propuesta original del Ejecutivo Federal que proponía la inclusión de sus fondos del seguro para el retiro, sólo en forma voluntaria.

El resto de la reforma propuesta incluida en este dictamen se centra en mecanismos para apoyar a las administradoras de fondos para el retiro, en otorgar mayor discrecionalidad a la actuación de la Consar, flexibilizar el ya de por sí régimen de inversión y mantener un régimen de comisiones que perjudica notablemente los intereses de los trabajadores que son cautivos de las Afore y las Siefore y afectan también el desarrollo nacional, al proponer salgan del país hasta 70 mil millones de pesos en los próximos tres años como capital golondrino, buscando en otras latitudes sitios de inversión sin ninguna garantía para los recursos de los trabajadores mexicanos.

Esta reforma no contiene ninguna modificación en relación a la ley vigente, que sea en beneficio de

los trabajadores, porque, ¿en qué beneficia a los trabajadores la creación de las aportaciones complementarias de retiro, que son iguales a las aportaciones voluntarias que ya están establecidas en la ley vigente; porque no pueden retirarse sino hasta que se den los supuestos que den acceso a una pensión. Es decir, lo que estas aportaciones pretenden es incrementar los saldos de las cuentas individuales sobre las cuales sobran comisiones por la Siefore, convirtiéndose en un dinero cautivo del que el trabajador no podrá en ningún momento ni ante ninguna necesidad hacer uso de él, pero que sí rendirá utilidades a la Afore. No se beneficia al trabajador pero sí a la Afore.

Porque, ¿en qué beneficia a los trabajadores que se quite a la Consar la facultad que actualmente le otorga la ley vigente en el artículo 8o., de aprobar el nombramiento del comité consultivo y de vigilancia de los directores generales y de funcionarios de los niveles inmediatos inferiores, dejando a la Afore únicamente la obligación de darlos a conocer a la Consar; no beneficia a los trabajadores, pero de lo contrario beneficia a la Afore?

¿En qué beneficia a los trabajadores que se le quite el derecho establecido en la ley vigente a traspasar sus recursos de una Afore a otra, cuando se modifique el régimen de comisiones para limitar ese derecho de traspaso y cuando las comisiones se incrementen sin considerar que un cambio en la forma de cobrar esas comisiones afectará al trabajador?

¿En qué beneficia a los trabajadores de México, pregunto, que se establezcan requisitos que no hay en la ley vigente, que deberán reunir los trabajadores para invertir en determinadas sociedad de inversión, obligándolos además a traspasar sus recursos cuando dejen de cumplir los requisitos que establecen para la Afore en el que ya tiene depositados sus recursos?

Esta reforma parte del supuesto de que los trabajadores, dueños de los recursos, tienen que estar sujetos a las disposiciones de la Afore.

En qué beneficia a los trabajadores de México que se elimine la provisión a la Siefore de adquirir valores extranjeros de cualquier género, olvidando que el artículo vigesimo octavo transitorio de la Ley del Seguro Social publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y vigente a partir del 1o. de julio de 1997, establece con toda claridad que la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro sustituida por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro,

deberá prever la prohibición de que los recursos invertidos en la Siefore se destinen al financiamiento de partidos políticos, inversiones en el extranjero o cualquier otro fin distinto al resguardo, incremento de los mismos, olvidando también lo que señala el artículo 43 de la ley vigente que establece que el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo del mercado de instrumentos de largo plazo en nuestro país.

En qué beneficia a los trabajadores que la administración de las Siefore sean los mismos que los de la Afore, no se beneficia a los trabajadores pero sí a las Afore.

Que aquellos que no estén afiliados a los institutos de seguridad social puedan abrir cuentas individuales en condiciones en las que no haya aportaciones obligatorias ni retiros en fechas determinadas pero sí el cobro de comisiones que además no se menciona, sino que dejan a disposiciones de carácter general de la Consar, como muchas otras partes de esta ley.

No se beneficia a los trabajadores, repito, pero sí se beneficia a las Afore.

En qué beneficia a los trabajadores la creación del Consejo Nacional de Pensiones, si es un órgano en donde van a estar incluidos los administradores de los fondos, es decir, la Afore. ¿Tendremos que poner a Dios y al Diablo en el mismo consejo? ¿Tendremos que pedirle consejos, apoyo, recomendaciones, a los administradores? Aquí debe de quedar muy claro, compañeros diputados, que esta iniciativa de reformas beneficia a los administradores de los recursos, debe aclararse que en este momento los administradores están ganando alrededor del 30% de las aportaciones que los trabajadores hacen en su vida laboral; que ese 30% es el gran negocio y ésta es la discusión, no es la discusión de prever una pensión mayor.

Aquí en 1996 hubo una gran discusión y un diputado del PAN, por cierto en paz descanse, José Angel Conchello, votó en contra.

El Estado mexicano se sale de la responsabilidad histórica de prever las pensiones y se le da arte a ese gran negocio que son los bancos, que por cierto también debe de quedar claro aquí, no son mexicanos y pongo un ejemplo aquí nada más para citar esto.

En 1995 un grupo empresarial invirtió 80 millones de pesos para la creación de una Afore conjunta con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Hace

dos meses este grupo empresarial vendió el 50% de las acciones, la parte de él, en 1 mil 250 millones de pesos. Ese es el asunto, ése es el negocio, repartir ganancias a una gran cantidad de industriales del sistema bancario en este momento en el país. Debe de quedar descartada la posibilidad de que aquí se está discutiendo una pensión mejor para los trabajadores, se están repartiendo las ganancias. Ese es el asunto de fondo.

De por sí esta ley que está a discusión, esta iniciativa que está a discusión, ya tiene amplias facultades discrecionales, pueden emitir cambios al régimen de inversión, pero hoy, hoy aquí se propone que la Cámara de Diputados también juegue el papel y la responsabilidad histórica si esos recursos se pierden en inversiones en el extranjero.

Ahí está el caso de Enron. Es falso de toda falsedad, que invertir en títulos de empresas privadas y sobre todo en el extranjero, da mayor seguridad. Podrá dar en el corto plazo o en el largo plazo un mayor rendimiento, pero aquí no se puede debatir, no se puede asegurar que tienen una mayor seguridad esos fondos.

Por otro lado, quiero recordar las palabras de un diputado del PRI que decía, "por un lado que no se debería México de convertir en exportador de recursos financieros, cuando nuestro país importa divisas, importa recursos y aquí ya se cambia esa determinación. Otros diputados del PRI propusieron que esos recursos se invirtieran en Pemex, en CFE y aquí se cambia el juego. ¿De qué estamos hablando compañeros, a qué es a lo que venimos? ¿A prever una mejor pensión para los trabajadores o a buscar una ganancia mayor para los dueños de esas administradoras?"

Por esas razones, el voto del PRD y de Convergencia por la Democracia será en contra.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Antonio Gloria Morales, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado José Antonio Gloria Morales:

Con su permiso, diputada Presidenta; compañeros legisladores; amigos todos:

Hace un año recibimos del Ejecutivo Federal una iniciativa que pretendía reformar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Fue un año intenso, de mucho trabajo, de mucho estudio, de análisis, de diálogo, de consulta. Un año de afanosa búsqueda de los consensos.

Sin duda que hubo diferencias, hubo posturas encontradas entre los legisladores, incluso hubo pasión para defender esos puntos de vista; pasión que todavía el día de hoy percibimos en esa discusión. Pero también hubo un manejo político en este tema por parte de algunos grupos parlamentarios, pero al final, al final y me enorgullece decirlo, en la mayoría de los legisladores involucrados en el tema prevaleció la cordura antes que la pasión; el compromiso con los trabajadores antes que el interés partidista; y la prudencia política ante los elementos contundentes de información que se nos fueron presentando.

Se despertó tal interés legislativo que se presentaron diversas iniciativas por parte de los grupos parlamentarios. Muchas de ellas muy ricas en su propuesta. Esa riqueza fue considerada en el dictamen final por parte de las comisiones dictaminadoras. Otras, con severos riesgos que decidimos no tomar, porque justamente estamos hablando del ahorro de los trabajadores, no de otra cosa.

Un año es suficiente tiempo para enriquecer la propuesta del Ejecutivo y así se hizo. Nos enfrascamos en la discusión del tema, pudimos amalgamar las diferentes ópticas, las diferentes propuestas y se presenta un dictamen que privilegia ante todo la seguridad del ahorro de los trabajadores.

Aunque hoy haya voces que desentonadamente critican algunas de estas determinaciones, lo cierto es que ante la realidad mundial, ante los hechos que conmocionan a la humanidad por su crudeza, por los efectos que tuvieron justamente en el ahorro de los trabajadores, las decisiones que hoy se ponen a consideración de este pleno buscan mantener la seguridad del dinero del ahorro de los trabajadores.

Aprendamos de las experiencias de otras latitudes, pero también aprendamos de la experiencia que hemos vivido en México, porque es parte de lo que estamos hablando: de ahorros perdidos.

La iniciativa en comento si bien surge de la enviada por el Ejecutivo Federal hace un año y que fue

enriquecida por el trabajo de los diferentes grupos parlamentarios, me permitiría citar solamente algunos puntos que vale la pena resaltar.

El tema de comisiones que cobran las Afore fue una preocupación constante de los legisladores. Por eso se decidió dar mayores facultades a la Consar, a efecto de que sea ésta quien autorice la estructura de las comisiones y pueda incluso negar dicha autorización si las mismas son excesivas o se encuentran fuera de los parámetros de mercado. Además se obliga a la Consar a hacer pública la información de las comisiones que cobra cada Afore, a efecto de facilitar a los trabajadores la comparación entre ellas.

También se busca que bajen estas comisiones, se busca que se asignen a las Afore con comisiones más bajas las cuentas individuales de los trabajadores que no han elegido una.

Para procurar mayor rentabilidad y seguridad en el ahorro de los trabajadores, es de hacer notar que la iniciativa del Ejecutivo no contemplaba la inversión extranjera, ésta fue parte de la riqueza que se obtuvo con el trabajo en esta Cámara de Diputados. Fue una discusión intensa y finalmente se permite que haya inversión extranjera, parte de la riqueza en el trabajo de comisiones y, por cierto, propuesto por un diputado del Partido de la Revolución Democrática, permitió la gradualidad, permitió que esto se haga con prudencia, permitió que se vaya viendo el resultado para quitar esos temores.

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de protección de los recursos de los trabajadores, se crea el Consejo Nacional de Sistema de Pensiones, efectivamente, con representantes obreros-patronales y también de las Afore. Ese consejo tiene por objeto conocer las políticas de administración, inversión y comisiones de una manera más cercana, involucrándose muy de cerca con quienes manejan el dinero.

Se propone crear un nuevo tipo de aportaciones, mismas que se depositarán en una subcuenta específica denominada de aportaciones complementarias de retiro; hay una serie de ventajas que en obvio de tiempo no podré mencionar, pero simplemente digo: sí hay respuesta para esa pregunta reiterada: ¿en qué beneficia a los trabajadores? ¡Claro que hay respuesta, pero esa respuesta hay que buscarla con ánimo propositivo y teniendo enfrente el compromiso con los trabajadores y no el compromiso partidista, el compromiso electoral o el mezquino, compromiso

con uno mismo, que nunca debe anteponerse al beneficio de los trabajadores.

Podemos, sin embargo, decir y aceptar que ésta no es una reforma completa, que no ha concluido nuestro trabajo en materia legislativa; sin duda que hay temas pendientes.

Reconocemos que algunas reformas vendrán en cuanto éstas que estamos poniendo a su consideración el día de hoy den resultados. Habrá reformas en el tema de pensiones que deberán esperar otras igualmente importantes, como la reforma a la Ley del ISSSTE.

Habremos, compañeros legisladores, de ir preparando el camino para que estas reformas sean posibles, para que no se partidicen las posturas del legislador, para que defendamos siempre y por encima de todo al país y a los trabajadores. En ese ánimo nos quiere ver la sociedad, con ese ánimo se renovarán las esperanzas del pueblo de México en su Poder Legislativo hoy tan asediado, hoy tan cuestionado, a veces sin razón, a veces con justicia.

Este dictamen es ejemplo de trabajo unido que busca el bien común, es ejemplo que no merece ser empañado con el mezquino interés personal, que no merece ser opacado con la ausencia de sensibilidad ni la falta de compromiso a la palabra empeñada o a la propia ley, que no merece ser empañado con la comodidad de no enfrentar el debate donde ese se da y se da con razones para después venir a denostar un largo e intenso trabajo.

Ese ejemplo que nos obliga a resaltar el interés en los trabajadores de México, interés que sí demostraron algunos legisladores involucrados y gracias a los cuales este dictamen será aprobado.

Muchas gracias, compañeros diputados.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Enrique Alonso Aguilar Borrego, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos.

El diputado Enrique Alonso Aguilar Borrego:

Con su permiso, señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados:

Si bien es cierto que el sistema de pensiones garantiza más de 26 millones de trabajadores y

sus familias con resultados que hasta ahora han superado en algunos casos las expectativas originales, la obtención de una pensión que refleja rendimientos superiores a los del mercado, es necesario corregir las deficiencias y fortalecer el esquema a fin de garantizar el mayor rendimiento posible en un contexto de seguridad para los trabajadores.

Las reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro propuestas en el dictamen aprobado por las comisiones unidas que hoy tenemos la oportunidad de aprobar, mejorarán y robustecerán sustancialmente el régimen jurídico de los Sistemas de Ahorro para el Retiro particularmente en los siguientes temas: instauración de un Consejo Nacional del Sistema de Pensiones.

Los trabajadores de México se verán beneficiados con la ampliación de su representatividad en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que tendrán más foros para fortalecer y ampliar los mecanismos destinados a la protección de sus recursos en las administradoras, al adicionar a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro un nuevo artículo que prevé la constitución de un Consejo Nacional del Sistema de Pensiones integrado en forma tripartida por seis representantes de los trabajadores, seis de los patrones y seis de las Afore, cuyas funciones serán conocer de la administración de las cuentas individuales, de la inversión de los recursos de los trabajadores y de las comisiones que se les cobren y proponer a los consejos de administración de las administradoras las medidas que consideren necesarias para la adecuada protección del interés de los trabajadores incorporados al sistema.

Comisiones. El cobro de las comisiones se ha convertido para los trabajadores en su principal preocupación y queja del sistema, no sin razón, compañeros de nuestra fracción han externado su oposición a convertir a las Afore en las grandes ganadoras del Sistema de Ahorro para el Retiro, dado el poco o nulo control que se tiene de la fijación de las comisiones por parte de la Consar. Uno de los aspectos que más deberá cuidar el Consejo Nacional del Sistema de Pensiones es el de las políticas de comisiones de las administradoras; sin embargo, no sólo mediante este mecanismo se vigilará que las Afore obtengan un pago justo por el servicio que otorgan las nuevas disposiciones previstas en la reforma a la ley garantizarán la activa participación de todos los sectores involucrados en la determinación de las comisiones, ya que se prevé que la Junta de Gobierno de la Consar sólo podrá emitir reglas en la materia cuando cuente con la opinión favorable del

Comité Consultivo y de Vigilancia, órgano tripartito que se encuentra integrado por representantes de los sectores obrero y patronal, así como representantes de los institutos de seguridad social y de diversas dependencias y entidades públicas entre las que destaca la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Asimismo se fortalecen las facultades de la Consar en materia de aprobación de comisiones al modificarse el esquema vigente consistente en una no objeción con afirmativa *ficta* a los 30 días de haberse presentado la solicitud para convertirse en un esquema de autorización a cargo del máximo órgano de la Consar, también de naturaleza tripartita: su Junta de Gobierno a la cual se le faculta expresamente para exigir aclaraciones o adecuaciones a las solicitudes presentadas, así como para denegar la autorización si las comisiones sometidas a su consideración son excesivas conforme a los criterios que determine la propia Junta de Gobierno o si éstas se encuentran fuera de los parámetros del mercado.

Otra medida es el establecimiento de un nuevo procedimiento de asignación de las cuentas de los trabajadores que no elijan la Afore, el cual se realizará entre las administradoras que cobren las comisiones más bajas del sistema.

En este mismo orden de ideas se prevé que en el supuesto de fusión entre dos o más administradoras, la Afore que subsiste o que resulte de la fusión deberá cobrar la estructura de comisiones más baja entre las estructuras de las Afore involucradas en la fusión.

En el tema de la información para los trabajadores y conscientes de que la información es fundamental para que los mismos puedan hacer la mejor elección de la Afore, los diputados de las comisiones dictaminadoras de este proyecto establecimos que la Consar y las Afore deberán informar periódicamente a los trabajadores sobre el nivel y el desarrollo de las comisiones en lenguaje claro y accesible y a través de medios de amplia difusión.

Modificaciones al régimen de inversión, preocupación fundamental para los trabajadores y de la diputación priísta es, sin duda alguna, el régimen de inversiones de fondos de pensiones, por lo que se propuso y así se aprobó en comisiones, ampliar la representatividad de los trabajadores en los foros en los que se manejan los recursos; así, en las disposiciones relativas al régimen de inversión de las Siafore que emita la Junta de Gobierno deberá contar siempre con la opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia.

En este mismo tenor, en el proyecto de decreto se le mina la enumeración limitativa de los instrumentos, en los cuales se puede invertir los recursos de los trabajadores evitando de esa manera el incurrir en enumeraciones innecesarias y limitativas, las cuales además no pueden prever el universo de títulos que pueden ser emitidos en el futuro en atención al dinamismo propio de los emisores y permitiendo que los recursos de los trabajadores accedan a toda la oferta de valores existente o que pueda existir en el mercado.

Esto no implica un mayor nivel de riesgo para los fondos, ya que especialmente se establece que para hacer elegibles a la inversión de las Siafore, los instrumentos de deuda emitidos por personas diferentes al Gobierno Federal, deberán estar calificados por empresas de reconocido prestigio internacional y que las acciones deberán reunir los requisitos de bursatilidad que establece la Consar.

Compañeros de nuestra fracción propusieron que los fondos se invirtieran en igualdad de condiciones, preferentemente en infraestructura nacional, propuesta que fue recogida y acordada por las comisiones unidas y que con toda seguridad hará que los fondos además de cumplir con su función de garantizar una pensión digna a los trabajadores, promuevan el desarrollo nacional en ramas como la energética, la vivienda, las comunicaciones, entre otras.

Nuevo esquema de aportaciones voluntarias y complementarias. A fin de incrementar las pensiones se propone la creación de las aportaciones complementarias, las cuales tendrán como fin permitir que los trabajadores destinen libremente recursos a su pensión y los depositen en una cuenta específica para ello.

Las aportaciones complementarias sólo podrán retirarse al llegar la edad de jubilación aplicable al trabajador.

Por lo que se refiere a las aportaciones voluntarias, en atención a su naturaleza, origen y fines específicos diversos de las aportaciones obligatorias y con la finalidad de permitir que los trabajadores que las efectúen gocen de cierta liquidez respecto de tales recursos, se propone que las mismas puedan retirarse dentro del plazo que cada Siafore establezca en su prospecto, plazo que no podrá ser menor de dos meses ni mayor de seis meses.

Otra medida que reitera el compromiso de esta fracción parlamentaria con los trabajadores, tendiente a garantizarles la plena propiedad y seguridad de sus recursos y que beneficiará principalmente a los trabajadores de bajos ingresos, es la propuesta que establece que las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año por cada subcuenta, es inembargable y dado que los recursos son de los trabajadores, sin importar el fin para el que fueron originalmente aportados, en estas propuestas que hoy se someten a la consideración de todos ustedes se establece que los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias podrán ser traspasados a la subcuenta de vivienda a solicitud del trabajador, en cualquier momento, si éste los requiere para financiar un crédito de vivienda.

Se propone también que el derecho a la apertura de una cuenta individual capitalizable en una administradora de fondos para el retiro, así como el derecho a la inversión de los recursos correspondientes en una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro y a realizar aportaciones voluntarias, se hace extensivo a los trabajadores que actualmente no se encuentren registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que en consecuencia no gozan de la protección del régimen del IMSS.

Compañeras y compañeros diputados: estas reformas y adiciones permitirán que el sistema se consolide, se fortalezca y cumpla cabalmente con los objetivos para los cuales fue creado, ya que su éxito es indispensable para el futuro de las pensiones de los mexicanos y contribuirá seguramente a la fortaleza económica de México.

Es cuanto, señora Presidenta.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta:

Muchas gracias, señor diputado.

Procedemos a registrar oradores en contra y en pro.

En contra la diputada Miroslava, el diputado Bortolini, el diputado Ramón León, el diputado Tomás

Torres, el diputado Cuauhtémoc Montero, el diputado Raigosa.

En pro. Correcto. La comisión tiene el derecho de hacer uso de la palabra en pro si así lo estima, pero no hay registro de oradores en pro y se deja salvaguardado el derecho de la comisión.

Tiene la palabra la diputada Miroslava García, en contra.

Diputado Zapata.

**El diputado José Alejandro Zapata Perogordo
(desde su curul):**

Señora Presidenta, nada más con una moción, porque de acuerdo al Reglamento cuando no hay oradores a favor pueden ser solamente hasta tres en contra. Nada más para que, sabiendo que usted lo aplica, estar conscientes nosotros de su aplicación.

La Presidenta:

Es el artículo 123 del Reglamento. En su oportunidad lo aplicaré si es pertinente.

Tiene la palabra la diputada Miroslava García, hasta por 10 minutos.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores legisladores:

A nombre del Partido de la Revolución Democrática vengo decididamente a argumentar y a convencerlos de que este dictamen debe ser votado en contra, ¿por qué?

A continuación quiero ilustrar a ustedes con algunas consideraciones que han sido estudiadas a fondo por parte de mi fracción parlamentaria. La reforma del sistema de pensiones que hoy se propone, favorece fuertemente al capital financiero. El nuevo sistema de jubilación está en manos privadas en sus dos fases: la de la administración de los fondos de pensión gracias a las Afore y la del pago de la pensión también gracias a las Afore y a las compañías de seguros.

Con la reforma sobrevendrá así una gran concentración de fondos en manos privadas desconocidas

hasta hoy en el país, ya que las Afore y las aseguradoras dispondrán de fondos financieros equivalentes al 25% del Producto Interno Bruto en 10 años, a 45% del PIB en 20 años y a 60% del PIB en 30 años, según las estimaciones del IMSS.

Gracias al control de estos recursos las Afore y las compañías de seguros dispondrán de un poder económico exorbitante, sólo limitado parcialmente por esta legislación. La propiedad formal del asegurado sobre su cuenta no cambia para nada, ya que no tiene derecho de retirar los recursos ni de intervenir en las decisiones de las Afore.

Gracias a esta reforma que proponen los señores del PRI y del PAN, alrededor de las compañías de seguros se está concentrando un poder económico desproporcionado, que en el futuro podría determinar de manera negativa incluso las finanzas de nuestro país.

En estas condiciones expresamos nuestro rechazo, de que la política de bienestar social de la población, se subordine a los intereses de los grupos financieros.

Un punto central a debate es el régimen de inversión, sobre todo porque el volumen de recursos que se ha acumulado hasta el momento, susceptible de ser invertido por las Siefore, equivale al 4.1% del producto interno bruto, esto más o menos 248 mil millones de pesos a diciembre de 2001, el hecho es que los recursos manejados por estas sociedades de inversión se encuentran en instrumentos gubernamentales, 87.8% al mes de diciembre y sólo una pequeña parte de éstos va a inversión productiva, de acuerdo a la información oficial proporcionada.

Para ser más explícita, para explicarme mejor, quiero decirles que de julio de 1997 al cierre de 2002, los ingresos por comisiones de las Afore en manos de los bancos en su mayor parte, fueron de 37 mil 431 millones de pesos. El cobro de comisiones por administración de los recursos en promedio, una cuarta parte, una cuarta parte del ahorro de los trabajadores. Mientras las multas que pagaron las Afore, ascendieron apenas a cerca de 150 millones de pesos.

Para 2002 el presupuesto de egresos destinó 45 mil 378 millones de pesos al rescate bancario. En 2002 los bancos dejaron de pagar impuestos por un monto de 45 mil 624 millones de pesos, esto es equivalente a: 815 albergues escolares indígenas; dos veces el fondo de aportaciones para la infraestructura social de todo el país; 43 veces el

fondo del PAFEF destinado al Estado de México; el presupuesto total del ISSSTE; dos veces el presupuesto total de la Sedesol; una y media veces el presupuesto de la Sagarpa; 10 veces el presupuesto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El presupuesto total de los estados de Campeche, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, incluyendo aportaciones, fondos PAFEF y Alianza para el Campo. Por último, esta cifra de 45 mil millones, significaría 50 mil 293 kilómetros de autopista de cuatro carriles.

Con la reforma que nos proponen los señores legisladores del PRI y del PAN, sobrevendrá una gran concentración de fondos en manos privadas, pero no sólo eso, hoy, como lo acabo de señalar, ya existe esa concentración por 4.1% del PIB, lo que significaría o lo que significa, mejor dicho, los recursos del ramo 33 de un año; el monto de la recaudación federal participable por un año; la partida destinada al PAFEF para 17 años; el presupuesto total de Chiapas para 10 años y por último, 10 mil hospitales integrales para zonas rurales.

¿Qué quiero decir con esto, compañeras y compañeros legisladores? Que efectivamente, esta propuesta que hoy nos vienen a presentar los compañeros del PRI y del PAN significa un gran negocio, un negocio redondo, pero no para los trabajadores de este país; para los bancos sí; para las Afore sí; para las aseguradoras también; pero no para los trabajadores de este país.

El régimen de seguridad social, se encuentra regulado dentro del amplio concepto que constituyen los derechos sociales, no es un acto de caridad o beneficencia, sino la justa retribución a los trabajadores por su esfuerzo, debiendo ser una función pública no privada; sin embargo, se ha impuesto una política económica en el mundo que privilegia a los grandes volúmenes de capital, antes que ver hacia la producción directa o la problemática social.

Al privatizarse el sistema de pensiones se rompe tajantemente con el carácter colectivo, social y solidario del derecho a la seguridad social, para volverse un problema individual de cada trabajador y que cada quien se rasque con sus uñas y como pueda.

Entre los países que han implementado el modelo privatizado o semiprivatizado de pensiones, se encuentran Bolivia, Chile, El Salvador, Colombia, Perú, Argentina, Uruguay y en los últimos tiempos,

nuestro país. El esquema privado no ha resuelto el problema de las pensiones, incluso en países desarrollados donde se ha implementado este esquema existe el riesgo del fracaso y en algunos ejemplos, se ha vivido este fracaso en detrimento de la clase trabajadora de esos países.

Hoy, ustedes vienen a proponernos que los ahorros de los trabajadores de este país se inviertan en valores extranjeros, se inviertan en las bolsas de valores de otros países, con una argumentación muy débil, compañeros legisladores: “es que en el extranjero —dicen ustedes—, hay mayores tasas de interés”. Sí, porque hay un mayor riesgo de perder la inversión, de perderlo todo.

Yo quisiera preguntarles a ustedes que hoy nos vienen a proponer aprobar este dictamen: en el futuro los ciclos económicos y las crisis son algo recurrente; en el futuro, pensemos que hay, como lo ha habido en el pasado, “cracs” financieros, crisis financieras en el mundo. ¿Ustedes van a pagar los ahorros perdidos de la clase trabajadora de este país? ¿Ustedes van a devolver el dinero que se perdió en inversiones de alto riesgo, eso sí, con el argumento de que el interés es mejor? ¿Ustedes les van a explicar a los trabajadores de este país que se quedaron sin ahorro, sin retiro y sin pensiones?

Quiero llamarlos a la reflexión, porque estamos decidiendo o se pretende decidir sobre el ahorro de millones de trabajadores, de dinero que no es nuestro.

Como el tiempo se me ha terminado, le dejo la palabra a mis compañeros para seguir argumentando en contra.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del PRD, hasta por 10 minutos.

El diputado Miguel Bortolini Castillo:

Con su permiso, señora Presidenta:

Cual si fuera una correduría internacional, el Gobierno mexicano ha decidido certificar la buena actuación de los trabajadores mexicanos como

agentes financieros, a casi cinco años de haberles privatizado sus fondos de ahorro para el retiro.

¿Qué motivo o qué razón ha orillado al Ejecutivo Federal a concebir a los trabajadores mexicanos como modernos y audaces tigres de las finanzas bursátiles? Sensata y objetivamente, ¿ninguna!

Compañeros diputados de las comisiones que aprobaron y presentan este dictamen, yo los invito a que vengan aquí a defender su dictamen; porque es su dictamen ¿de qué manera pretenden defender a los trabajadores si no pasan a argumentar?

Lo que en realidad ustedes están defendiendo es una iniciativa que mandó el Ejecutivo Federal hace un año. Pero este Ejecutivo Federal ha faltado a la verdad, durante un mes estuvo sosteniendo una mentira y ustedes vienen a defender eso.

Ocultan eso. ¿De quiénes van a ser las ganancias? nosotros preguntamos; ¿de los trabajadores? No. Los trabajadores van a poner el dinero y van a correr los riesgos. Las compañías, las de las Afore, son las que se van a llevar las ganancias. Por citar un ejemplo: BBVA, al día, al día con las Afore gana 2 millones de dólares, mientras que los trabajadores ¿qué ganan? Les jinetean su dinero y ustedes van a votar que les sigan jinetean su dinero a los trabajadores y ellos corran los riesgos internacionales con los ciclos económicos y bursátiles de riesgo que se presentan cada vez más seguido.

En mis manos tengo un informe de la Consar y leo textualmente: “el indicador que permite comparar el desempeño financiero de las Siefore, entre sí, se denomina rendimiento de gestión. Este indicador muestra el rendimiento obtenido por las Siefore antes, repito, antes del cobro de las comisiones”.

Aquí está y éstas, compañeros diputados, son Afore de trabajadores, ésta es de Santander; otra de Santander y una de la Afore Garante y éste, compañeros diputados, que van a aprobar, este dictamen sin pasar a discutirlo y a defenderlo, porque por eso lo aprobaron, ésta es la invitación, que suban a defender lo que aprobaron. Aquí ésta es la Afore de un trabajador y todo esto que tenemos subrayado, es el cobro de comisiones de la Afore Garante, son más las comisiones que se cobran. Al trabajador le viene quedando el 1%.

Aquí se trata de ver que buscáramos un mecanismo para que los trabajadores fueran los que administraran su propio dinero, porque ese dinero que

es de los trabajadores, lo están administrando los banqueros, los amigos de Fox, los amigos del Presidente que ha faltado a la verdad al pueblo de México y al mundo. Es decir, ha mandado una iniciativa para hacer más ricos a los banqueros, a aquellos empresarios y banqueros que le financiaron su campaña. Este es el verdadero motivo por el que ustedes no pasan a defender esto, porque están en contra de los trabajadores, porque están a favor de los banqueros, porque están a favor de los grandes empresarios y lo peor de esto, es que esos banqueros ya ni siquiera son mexicanos. La banca internacional, el capital financiero internacional se ha apoderado de la banca nacional y son quienes están ganando los millones de dólares diarios a costa del dinero de los trabajadores.

Nosotros preguntamos: ¿por qué no buscaron estas comisiones un mecanismo para que sean los trabajadores quienes administren esta riqueza que es de ellos? ¡No! Se les sigue tratando a los trabajadores como infantes, a pesar de que son los que producen la riqueza en este país.

Nosotros simplemente hacemos una pregunta al final: Compañeros del PAN y los estamos invitando a que suban por eso los pronunciamos, compañeros del PRI: ¿hicieron alguna consulta entre los trabajadores? ¿Con qué derecho deciden y con tanta ligereza sobre el uso de los recursos destinados al retiro de los trabajadores? ¿Con qué derecho comprometen el futuro de estos adultos mayores? ¿Con qué derecho arriesgan el ahorro generado durante toda una vida de trabajo de millones de trabajadores y sí se lo ceden ustedes a los banqueros?

Señores: lo que está en juego no es el puesto de un legislador ni el jugoso bono de un funcionario de gobierno ni las ganancias extraordinarias de las empresas que jinetean el dinero de los trabajadores. Lo que está en juego es la única esperanza de subsistencia de millones de trabajadores.

A pesar del fundamentalismo neoliberal que inspiró a los autores de esta medida, debo recordarles la incorporación del análisis keynesiano de largo plazo que bien podría servirles para exponer los motivos de esta reforma, pues no cabe duda que su intención es volver ricos, ¡ésa es la intención tanto del PRI como del PAN, de volver ricos a los trabajadores! ¡Esto sucederá solamente cuando estén muertos y no en vida y en su retiro!

Muchísimas gracias, compañeros.

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Ramón León Morales, del grupo parlamentario del PRD, en contra.

El diputado Ramón León Morales:

Muchas gracias, señora Presidenta:

Una de las mentiras más grandes que yo he escuchado es: ¡que se venga a defender a los trabajadores sin haber consultado a los trabajadores! Aquí se dijo que la ley, las reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro era en beneficio de los trabajadores.

Yo soy trabajador desde septiembre del año 2000 en esta Cámara, pero he sido obrero por muchos años y trabajador la mayor parte de mi vida. Soy hijo de minero y estoy rodeado en mi familia y en mis amistades de puros trabajadores y cuando hemos planteado, cuando planteamos la iniciativa que llegó del Ejecutivo, que lo hemos estado comentando en corrillos familiares, hay un consenso de que esto lastima, lastima fuertemente a la clase trabajadora y lastima porque no ha sido consultada y lastima porque en aras de los trabajadores se pretende venir a beneficiar nuevamente a banqueros, se pretende venir a beneficiar nuevamente a los grandes beneficiarios que por mucho tiempo este sistema ha tenido.

No es justo, se pueden beneficiar, ustedes pueden venir a beneficiar a los banqueros, pero no tomen como pretexto a los trabajadores. Esto no es justo. Esto es una gran mentira.

En este lugar, en este lugar y quiero decirle y no por las comisiones, se reunieron más de 500 trabajadores para opinar precisamente sobre esta iniciativa del Ejecutivo y los compañeros fueron contundentes para decirnos por qué no aceptaban ni aceptarán las reformas que el día de hoy muchas personas que dicen a nombre de los trabajadores, se van a atrever a votar.

Estas reformas, que quede muy claro, son nocivas para los trabajadores porque representan un gran negocio, con recursos de los propios trabajadores, para las Afore. Sin que los trabajadores tengan acceso a opinar siquiera con respecto a sus propios ahorros.

Y aquí ya se mencionó el ejemplo del Grupo Ixe. ¡El Grupo Ixe que compró en 80 millones el 50%

de las acciones de la Afore Siglo XXI y se dijo muy claramente hace apenas unos meses acaba de vender el 50% de esas acciones en aproximadamente 1 mil 300 millones de pesos!

¿Para quién es el negocio? ¿Para los trabajadores o para las Afore? ¿A quién vienen a defender? ¿A las Afore o a los trabajadores? ¡Las ganancias de las Afore son incalculables! Por ejemplo, con engaños han dicho que cobran solamente el 1.5%, el 1.5% del salario de un trabajador. ¡Eso es una gran mentira!, porque lo que va a caer a las Afore es aproximadamente el 6.5% y lo que se llevan estos señores es el 1.5% del 6.5%, es decir, aproximadamente entre el 23 y el 30% de lo que los trabajadores dejan en las administradoras, queda en manos de los dueños de estas administradoras.

¿A quién quieren engañar, a los trabajadores? ¡A mí como trabajador no me engañan y a la gente que como trabajador, que conozco en los sindicatos, tampoco son engañados! ¡Ustedes vienen a legislar a favor de los banqueros, ustedes vienen a legislar a favor incluso de los extranjeros, quieren ahora hacer operaciones bursátiles!..

El diputado Alfredo Hernández Raigosa
(desde su curul):

¡Presidenta, le están bajando el sonido de la curul del diputado, que no le bajen el sonido a la curul!

La Presidenta:

Diputado Raigosa no le están bajando el volumen.

Le pido al diputado Ramón León que no se pegue tanto a los micrófonos.

El diputado Ramón León Morales:

Aún así, retirado les digo: ¿A quién quieren engañar y por quién van a votar? ¿Van a votar por los trabajadores o van a votar por aquellos por los que siempre han defendido?

Las reformas son nocivas para los trabajadores, porque éstos no pueden decidir libremente el cambio de una administradora en cualquier tiempo que quieran y sin ninguna penalización. ¡Los tienen cautivos, están cautivos, sin poderse cambiar de administradoras! Es decir, los propios recursos, los propios recursos de los trabajadores no pueden

opinar libremente para estar en la administradora que quieren. ¿Vienen a votar por los trabajadores?

Las reformas son nocivas para los trabajadores, porque se sigue cobrando comisión a las cuentas inactivas, de tal manera que en caso de verse en la necesidad de dejar de aportar en su fondo de la administradora, su fondo se verá considerablemente mermado. Y pongo un ejemplo, mi caso, Yo pedí permiso en septiembre de 2000 y yo tenía un determinado ahorro y ahora tengo otro muy inferior al que tenía yo ahorrado para septiembre del año 2000. ¿A eso vinieron aprobar? ¿Es a esos trabajadores? ¿En nombre de esos trabajadores van a votar?

¡Pueden hacerlo, pueden hacerlo, pero no en nombre de los trabajadores, háganlo en nombre de los intereses partidistas, en nombre de los intereses de los banqueros, en nombre de los intereses de su patrón, de Fox, de Bush!

Finalmente las reformas son nocivas para los trabajadores, porque no hay garantías de que recibirá, efectivamente, una pensión que les permita vivir con dignidad cuando se retiren. Y un ejemplo de esto es el siguiente.

Casi todos los trabajadores de menos de tres salarios mínimos, que aporten por 30 años, ¡por 30 años!, a la Afore, no alcanzarán ni siquiera el salario mínimo. ¿Y qué venimos a legislar? A decirle: ¡Tú estado, tú estado, sálvame de esta situación y sé tu, estado, quien garantice a los trabajadores una pensión mínima!

No nos engañemos ni traten de engañar a los trabajadores de México, los que voten esta ley no van a votar por ni para los trabajadores, van a votar por intereses indignos, indignos que van a indignar más a esta clase trabajadora que por tanto tiempo ha sido sacrificada y que al parecer el día de hoy no hay voluntad para legislar para ellos. Bueno, ni siquiera hay voluntad para debatir el tema.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Le ruego a la Secretaría dar lectura al artículo 123 del Reglamento .

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior. Cuando sólo se pidiera la palabra en contra, hablarán todos los que la tuvieren, pero después

de haber hablado tres se preguntará si el punto está suficientemente discutido.

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría consulte con la Asamblea si el punto está suficientemente discutido, en votación económica.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el punto está suficientemente discutido.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

La Presidenta:

Esta Presidencia estima que atendiendo el mandato de la Asamblea, el registro de oradores en contra queda superado pero me han solicitado la palabra para hechos. Posteriormente pasamos a la discusión en lo particular.

Diputado Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa
(desde su curul):

Diputada Presidenta, consideramos en términos de la legislación interna que una vez que se ha tomado la votación y se ha declarado suficientemente discutido, está suficientemente discutido y no hay lugar para rectificación de hechos. Se procede a continuar con el procedimiento de votación y en seguida se podrá continuar con el debate en lo particular o se pueden hacer las rectificaciones en seguida.

La Presidenta:

Bien Diputado. Activen el sonido en la curul del diputado donde está ahorita el diputado Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama
(desde su curul):

Señora Presidenta, sólo le solicito que no se cercene el debate, que podamos continuar con las

intervenciones a las que usted ha hecho ya alusión, a las intervenciones para rectificar hechos.

Si algunos no tienen elementos para defender sus puntos de vista, hay otros que sí los tienen, por lo tanto respaldo a la Presidenta en el sentido de dar la palabra para rectificar hechos a quienes así lo han solicitado.

La Presidenta:

El diputado Narro. Activen el sonido en la curul del diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes
(desde su curul):

Sí diputada Beatriz Paredes, a nombre de nuestra fracción parlamentaria, le pedimos que se sostenga la intervención, apoyamos el planteamiento que hace la Presidencia de la mesa de debates para que se abra este espacio que se había solicitado con anterioridad para rectificar hechos por parte de algunos legisladores.

Creo que es un debate muy importante y en donde bueno, pues se necesita que nuestros legisladores fijen claramente las posturas de nuestras fracciones parlamentarias y de nosotros sobre un tema no menor, sobre un tema muy importante que tiene que ver con el ahorro de los trabajadores.

Muchas gracias.

La Presidenta:

La observación formal que me hace el diputado Calderón es una observación pertinente; sin embargo, es importante comentar que siendo una iniciativa de la trascendencia que le dan los señores diputados y las señoras diputadas, tendríamos posibilidad de registro para hechos únicamente de aquellos diputados que ya se habían registrado de manera previa. Para no abrir de manera infinita un debate y para no prolongar innecesariamente el debate en el caso de la discusión de los artículos en lo particular.

En ese sentido, yo solicito la comprensión del grupo parlamentario de Acción Nacional y subrayo que solamente tengo registro para rectificar hechos, del diputado Tomás Torres Mercado, del diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel, del diputado Alfredo Hernández Raigosa y del diputado Víctor García Dávila... Sí, diputado Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa
(desde su curul):

Con todo respeto, diputada Paredes, mencionó dos... nos está mencionando que había dos oradores registrados para rectificar hechos y nos están informando que había dos oradores registrados para rectificar hechos y ahora van cuatro oradores.

Con el debido respeto, diputada Paredes, yo pido que se dé la votación en lo general y que se abra el debate en lo particular. Si están registrados los oradores y se nos viene a comunicar aquí a la mesa que están registrados dos oradores, que se dé curso a esos dos oradores.

La Presidenta:

Diputado Calderón, desautorizo a quien haya comunicado que eran dos oradores porque yo di lectura a la lista; el único orador al que no le di lectura fue al diputado del PT que me mandó una nota por escrito que se registraba para rectificar hechos, pero no tiene sentido prolongar un debate interno.

En términos formales, esta Mesa Directiva está obligada a que haya el uso de la palabra de hasta tres oradores cuando es en contra y en su momento, en la discusión en lo particular abriré el registro que sea pertinente.

Ciñéndonos entonces de manera rígida al mandamiento, le ruego a la Secretaría proceda a consultar si se considera suficientemente discutido en lo general... No se ha votado señores diputados, se votó la aplicación del artículo 123. Estoy segura y si no les remito la versión estenográfica.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se encuentra el dictamen suficientemente discutido en lo general.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido.**

La Presidenta:

Proceda la Secretaría a hacer el registro de las reservas de los artículos en lo particular.

Diputado Barbosa...

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Presidenta, desafortunadamente se han dictado trámites contradictorios en este momento de la discusión, ya había usted dispuesto cuatro oradores para rectificar hechos que forman esta parte de la etapa de la discusión, ahora cambia el acuerdo... ya no comprendemos de qué se trata Presidenta.

La Presidenta:

Sí, diputado Barbosa. Esta Presidencia sometió a consideración de la Asamblea el texto del artículo 123. El texto del artículo 123 al que le ruego le dé lectura la Secretaría, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

“**Artículo 123** del Reglamento para el Gobierno Interior: cuando sólo se pidiera la palabra en contra, hablarán todos los que la tuvieran pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido”.

La Presidenta:

La Asamblea contestó que consideraba que el punto estaba suficientemente discutido.

Esta Presidencia sometió la posibilidad de abrir el debate para rectificar hechos, como una decisión de la Presidencia y recibió una moción del diputado Felipe Calderón quien nos señaló que ya se había votado, que el punto estaba suficientemente discutido.

En ese sentido, esta Presidencia volvió a insistir en la posibilidad de manejar este debate por la vía de hechos; se nos volvió a hacer esa moción y lo sometí a consideración de la Asamblea. ...diputado Barbosa...

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Sí Presidenta. Escuchamos todos los trámites que usted dictó y fueron contradictorios. Lamentamos mucho que una voz, aun cuando sea la del diputado Calderón, sea suficiente para que usted mueva sus decisiones.

Yo quiero decirle que antes de que se declarara suficientemente discutido el tema, cuatro compañeros solicitaron el uso de la palabra para rectificar hechos y usted lo había autorizado.

Lo otro, en qué...

La Presidenta:

Diputado Barbosa...

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

¿En qué daña el debate a un gobierno democrático? La pregunta es para usted y para el diputado Calderón.

La Presidenta:

Le ruego a la vicepresidenta asuma la Presidencia, porque no son válidos los diálogos y me están metiendo en un debate formal.

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

La Presidenta:

Se acaba de tomar la votación que está suficientemente discutido, entonces vamos a pasar a hacer la reserva...

El diputado Alfredo Hernández Raigosa (desde su curul):

Señora Presidenta, estoy pidiendo la palabra, nada más.

La Presidenta:

Un momento, después de la diputada Paredes se la doy con mucho gusto. La diputada Paredes la había pedido antes de usted.

Señor diputado, le ruego atender. La diputada Paredes había pedido antes la palabra...

Mire, al pararse de aquí me dijo que iba a pedir la palabra.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Le cedo mi lugar al diputado Hernández Raigosa.

La Presidenta:

La diputada Paredes la había pedido, pero ahora le cede la palabra y después tendrá el uso de la palabra la diputada Paredes.

Si pidió permiso para bajarse es porque pidió la palabra.

El diputado Ramírez Marín, activen el sonido en la curul del diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

Señora Presidenta.

Una moción diputada, si me la acepta...

El diputado Alfredo Hernández Raigosa (desde su curul):

Por favor abra el micrófono. Le ruego abrir el micrófono.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

¿Me puede usted aceptar una moción, por favor?

La Presidenta:

Sí, fundamente su moción y la puede hacer.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

Diputada, en los términos del artículo 123, si es tan amable, no tendríamos ningún inconveniente

que se revisara la versión estenográfica. Ya se ha votado la participación de los diputados y la Asamblea mayoritariamente decidió que el punto estaba suficientemente discutido.

No tenemos ningún inconveniente en que el debate se prolongue, los diputados que quieren participar saben que todavía nos quedan varios turnos en las intervenciones en lo particular, donde tendríamos toda la oportunidad de debatir.

Es un llamado a la mesa aplicar el artículo 123 y a las fracciones a obrar con respecto para la Cámara y para el Reglamento.

La Presidenta:

Ha lugar su moción, pero yo le ruego permita que hable el diputado a quien le habíamos concedido el uso de la palabra y la diputada Paredes y en seguida pasaremos, si lo vuelve a pedir usted, que se revise la versión estenográfica para tener la seguridad de que ya había sido votado.

Diputado Raigosa, tiene la palabra. Activen el sonido en la curul, por favor.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa
(desde su curul):

Quiero pedirle, señora Presidenta, que lo que voy a mencionar quede asentado en el ***Diario de los Debates***.

Desde hace un momento señalamos que el micrófono de este auditorio, de este recinto, tenía movimientos a la baja cuando participaban nuestros compañeros y lo hicimos notar.

Otro elemento. Aunque no les guste lo voy a señalar, porque aquí hay debate y debe de haber debate y debe de haber apertura hasta en el micrófono, en equilibrio de las partes.

Segundo. Quiero dejar palpable que se me violó mi derecho por parte de la Presidenta para poder hablar en este recinto, violando la ley que nos rige en este recinto y que además rompe la posibilidad parlamentaria de entendernos y de escucharnos. Quiero que quede asentado, porque como diputado federal se me violentó mi derecho por parte de la Presidenta.

La Presidenta:

Que quede asentado.

Ahora tiene la palabra la diputada Paredes...

El diputado Martí Batres Guadarrama
(desde su curul):

Por favor, antes. Mire, señora Presidenta.

La Presidenta:

Diputado permítame que haga uso de la palabra a quien se le había ya concedido.

Diputada Paredes haga uso de la palabra por favor.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La Presidenta es quien ha dado turno.

Solicité permiso para ausentarme unos segundos de la Presidencia, para ejercer el derecho que tengo como diputada, de contestar alusiones personales al trámite que había yo hecho.

Alusiones personales que distorsionaron el sentido de un trámite hecho de la mejor buena fe y como no podía seguir dialogando en mi calidad de Presidenta con el diputado que estaba impugnando el trámite y se estaba distorsionando la realidad, para ilustración de esta Asamblea quiero precisar lo que sucedió.

En primer lugar, de manera pública y en la Asamblea y como está registrado por la realidad...

Y por la versión estenográfica, los diputados que solicitaron el uso de la palabra, se registraron en contra y no para rectificar hechos.

En primer lugar, los diputados se registraron en contra y no para rectificar hechos.

Segundo, hubo un planteamiento formal, comedido del diputado Martí Batres, para que la Presidencia procurase una tramitación por la vía de rectificación de hechos, pero el registro de los diputados que así se planteó...

Le ruego a la Presidenta me pongan dos minutos de tiempo, que es suficiente bajo la hipótesis de que he utilizado tres minutos...

La Presidenta:

Póngase dos minutos de tiempo por favor.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En tercer lugar.

Le hice la solicitud a la Presidenta.

La Presidenta:

Les ruego no interrumpir al orador para que termine, por favor.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En tercer lugar, y para concluir este debate, se aplicó el artículo 123, la Asamblea así lo autorizó, la Asamblea insistió, se volvió a consultar si el dictamen estaba suficientemente discutido, la Asamblea así lo manifestó.

Si el criterio de los oradores que hicieron uso de la palabra antes que su servidora, es que esta Asamblea les está violando el derecho a tener un debate, ése es un criterio de carácter personal, que esta diputada no comparte.

Y finalmente, para poder reincorporarme a mis funciones, como Presidenta de la Cámara y como diputada, estoy obligada a respetar la vocación y la decisión de la mayoría de esta Asamblea.

Ese es el verdadero fundamento de la democracia.

Gracias.

El diputado Martí Batres Guadarrama
(desde su curul):

Pido la palabra para contestar alusiones personales.

Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Martí Batres, para contestar alusiones personales.

El diputado Martí Batres Guadarrama:

Gracias, señora Presidenta:

Lo único que reclamamos es la coherencia en los trámites y aquí hay una contradicción en los trámites que se dictaron, porque por un lado se leyó a cuatro compañeros a los que se les dio la palabra para rectificación de hechos y por otra parte, se cambió el trámite por presión de un diputado; y se mencionó al compañero Tomás Torres, a quien aludo; se mencionó también al compañero Cuauhtémoc Montero, también se le mencionó al compañero Alfredo Hernández Raigosa y al compañero Víctor García, compañeros a los que se les dio la palabra para rectificación de hechos y a quienes aludo en este momento, porque lo que no se puede hacer es cercenar la palabra en un Parlamento. No se puede manejar la ley de una manera discrecional en un caso, de una manera en otro caso de otra, dependiendo de las presiones que se dan por parte de un grupo parlamentario.

Lo que se tiene que hacer es aplicar la misma regla para todos, por eso decíamos ahorita por qué se le daba la palabra a la diputada que me antecedió, si no había rectificación de hechos y cómo no había rectificación de hechos, pero sí había alusiones personales. No hay coherencia. Se tiene que aplicar la ley y el Reglamento que rigen los trabajos de esta Asamblea de manera coherente.

Por eso, eso es lo que pedimos a esta Asamblea, particularmente a esta Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y que no cercenen el debate. Si algunos no tienen ideas que plantear, hay otros que sí tienen muchas ideas que plantear.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado Batres.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

Un momento, diputado Tomás Torres.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Diputada, planteé una moción para solicitar que se leyera la versión estenográfica, a partir del final

de la intervención del diputado Bortolini, cuando usted solicitó la votación.

La Presidenta:

Le ruego a servicios parlamentarios, que provea de la versión estenográfica.

El diputado Miguel Bortolini Castillo
(desde su curul):

Señora Presidenta, para contestar alusiones.

La Presidenta:

Esta Presidencia solicita a la Asamblea, puedan escuchar el texto del artículo 19 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

“**Artículo 19** del Reglamento para el Gobierno Interior: este voto será consultado cuando algún miembro de la Cámara reclame la resolución o trámite del Presidente, previo a una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo negocio y se adhieran a la reclamación por lo menos dos de los individuos presentes”.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Señora Presidenta...

La Presidenta:

Está solicitando la palabra desde su curul el diputado Tomás Torres; está solicitando la palabra desde su curul el diputado Amador Rodríguez; está solicitando la palabra desde su curul el diputado Bortolini; está solicitando la palabra el diputado Hernández Raigosa, el diputado Ricardo García Cervantes, el diputado Víctor García y el diputado Felipe Calderón.

Esta Presidencia, en virtud de la reconvenición del diputado Martí Batres para que se aplique con rigidez el Reglamento, cuestión que para facilitar la colaboración y la generación de consensos en este Parlamento, la Presidencia ha aplicado el

criterio, va a preguntar primero con qué objeto piden la palabra y fundamentado en qué artículo.

En ese sentido, se consulta al diputado Tomás Torres, que había solicitado hacer uso de la palabra, ¿con qué objeto?

El diputado Tomás Torres Mercado
(desde su curul):

Señora Presidenta: debo en lo personal reconocer su esfuerzo por conducirse por el camino en el que las autoridades deben conducirse y ésta es una de ellas: el de la legalidad.

Invoco el artículo 102 del Reglamento que rige la vida interna del Congreso General, para que me otorgue el uso de la palabra por la alusión personal del diputado Martí Batres.

Antes, señora Presidenta, decirle que el diputado salvo excepciones tiene el derecho de pedir la palabra y corresponde a la directiva, a través de la Presidencia, en todo caso, invocar el numeral aplicable, sin perjuicio de que ya lo he hecho.

La Presidenta:

Queda registrada su solicitud para contestar alusiones personales.

El diputado Bortolini.

El diputado Miguel Bortolini Castillo
(desde su curul):

De la misma forma dado que el diputado Marín me ha aludido por el artículo 102, de la vida interna.

La Presidenta:

El diputado Amador Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano
(desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Para realizar una moción de orden, señora Presidenta, porque si los diputados están impugnando un trámite de la Presidenta, lo cual lo pueden hacer

de acuerdo al Reglamento, hay que seguir el trámite que establece precisamente el artículo 19.

Y respecto al aspecto que se está discutiendo, el artículo 18 que faltó leer, subordina a la Presidenta al voto de la Cámara y si la Cámara ya había votado que estaba suficientemente discutido, la Presidencia tiene que subordinar su actuación como lo hizo en este caso la Presidenta, al voto de la Cámara, de tal manera que ese punto ya fue discutido y fue aprobado por la Asamblea y la Presidenta está subordinada a ese voto.

Y por otro lado compañera Presidenta, el contestar alusiones personales no es para que si alguien es nombrado durante el debate, pida la palabra para alusiones personales, si no es cuando se critique o se comente en sentido negativo la participación del diputado y es cuando tiene derecho a alusiones personales.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Ricardo García Cervantes había solicitado la palabra.

El diputado Ricardo Francisco García Cervantes (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta:

Parte de la argumentación fundada en el Reglamento la acaba de dar el diputado Rodríguez Lozano, en el sentido de que la Presidencia de la Mesa Directiva está subordinada en sus decisiones a las votaciones que toma de la Asamblea y la Asamblea en este caso ya expresó que considera suficientemente discutido el tema.

Sin embargo, me atrevo desde aquí, señora Presidenta, a reflexionar brevemente con la Asamblea, de que sin la colaboración de los grupos parlamentarios, no es posible que la directiva pueda conducir los trabajos de esta Cámara.

La propia Ley Orgánica establece los derechos que tiene y las obligaciones que se le asignan a la Mesa Directiva y nombra como corresponsables para la conducción de los trabajos de la Cámara, a los grupos parlamentarios.

Si no va a ser posible dirimir el tema de los derechos de acceso a la tribuna, lo que procedería a mi juicio

y lo digo con toda humildad como propuesta, es que la Presidenta busque el consenso de los coordinadores para que faciliten el trabajo de la Asamblea, de otra manera no hay una persona que sea capaz de aplicar en cada término el artículo que cada diputado esté invocando.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Barbosa y el diputado Calderón habían solicitado la palabra, el diputado Cuauhtémoc Montero, el diputado Víctor García. Estamos precisando las motivaciones de su solicitud de hacer uso de la palabra. Los diputados: Barbosa, Hernández Raigosa, Calderón, Víctor García, Uuc-kib y Cuauhtémoc Montero.

El diputado Barbosa, no se encuentra

Activen el sonido en la curul del diputado Barbosa, que dicen que no funciona el sonido.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Señora Presidenta, aun cuando las reflexiones que se están haciendo desde las curules, pues también son incorrectas, porque solamente podemos dirigirnos a la Asamblea desde la tribuna, con fundamento en el artículo 102 del Reglamento, solicito para rectificar hechos de su intervención en tribuna.

La Presidenta:

Para rectificación de hechos, el diputado Hernández Raigosa.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa (desde su curul):

Bueno, con todo respeto, señora Presidenta y con fundamento en el artículo 102 le pido la palabra para contestar alusiones personales.

La Presidenta:

De ¿quién?, diputado.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa
(desde su curul):

De usted y del diputado Martí Batres.

La Presidenta:

Diputado, evidentemente yo no aludí a usted.

Tiene la palabra el diputado Felipe Calderón.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa
(desde su curul):

Diputada Paredes:

En términos de la moción que prevé el artículo 105 del Reglamento y en el mismo sentido en que lo ha hecho el diputado Amador Rodríguez Lozano, una vez declarado que está suficientemente discutido un punto, se cierra la posibilidad de un debate porque de otra manera sucede lo que está ocurriendo precisamente aquí que es un desorden en la Asamblea, al que ha llamado al orden, el diputado Amador. Sin embargo, para no seguir desgastando el tiempo de los legisladores, manifiesto bajo mi propia responsabilidad, que no hay objeción y se retira para que los oradores que la Presidencia señaló que tenía registrados para hechos, hagan uso de la palabra, se desahogue su intervención y se proceda a levantar la reserva para la votación en lo particular, si la Presidencia lo considera así conveniente. Si la Presidencia considera conveniente que el asunto está suficientemente discutido y debe proceder a levantar las reservas, también estamos de acuerdo. Lo que no queremos es que se haga un fraude a la ley por parte de quienes invocando un artículo que no es aplicable al caso, abusen y establezcan prácticas de filibusterismo en esta Asamblea.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

El diputado Víctor García Dávila.

El diputado Víctor Antonio García Dávila
(desde su curul):

Muchas gracias, señora Presidenta.

Pero creo que en esta Cámara priva el espíritu de democracia en la que todos somos iguales. Yo digo que su servidor, humilde servidor es tan igual como todos ustedes y pido la palabra para hechos también. Muchas gracias. Para alusiones personales también, de Martí Batres.

La Presidenta:

El diputado Uuc-kib Espadas.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona
(desde su curul):

En relación con este debate del debate, compañeros diputados, compañera Presidenta, yo quisiera señalar que efectivamente hay un orden de subordinación en la Asamblea, que efectivamente este orden condiciona las resoluciones de la Presidencia a la Asamblea, pero no nos olvidemos que la Asamblea tampoco es absolutamente libre para tomar sus decisiones, sino que existe un marco legal y ese marco legal garantiza algunos derechos, pocos por cierto, que pueden ser ejercidos por los diputados en lo individual y uno fundamental es el derecho a uso de la palabra.

En ese sentido me parece que un acuerdo de la Asamblea, tomado incluso cuando se habían hecho ya solicitudes de uso de la palabra para rectificación de hechos, no puede cancelar el derecho de los individuos que ya habían solicitado la palabra.

En ese sentido yo reitero la petición de que se concluyan esta secuencia de mociones de orden y se desahogue la lista de oradores que solicitaron el uso de la palabra, que en última instancia es para lo que el pueblo de México nos paga: para debatir abierta, amplia, profundamente y sin preocupaciones de donde vamos a estar dentro de una hora los temas de interés nacional que pasan por esta Cámara.

Muchas gracias.

La Presidenta:

El diputado Cuauhtémoc Montero.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel
(desde su curul):

Señora Presidenta, en el principio de este debate usted me dio el uso de la palabra para rectificación

de hechos. Sin embargo esto nos ha generado una discusión.

Con fundamento en el artículo 102, para contestar alusiones personales quiero hacer uso de la palabra.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

El diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes
(desde su curul):

Señora Presidenta y compañeras y compañeros de la Cámara:

Reponiendo el procedimiento se cerró la votación en lo general y después se abrió y se dio el turno para rectificación de hechos a cuatro diputados. En ese proceso estábamos cuando a partir de una moción se modificó este trámite, sin seguir el procedimiento del 19.

Posteriormente se le dio la palabra a algunos diputados para alusiones personales y a otros diputados para mociones, antes de otros compañeros que también habían pedido la palabra. Aquí estamos hablando de pares, todos somos legisladores y hubo procedimientos que se violentaron. Que eso es lo que había que señalar. Si se dio la palabra para hechos, después se le quita la palabra a los compañeros sin haber abierto la discusión de dos en pro y dos en contra, en todo caso, como lo señala el 19, se violentó también ese procedimiento.

Posteriormente en las alusiones a algunos les dieron la palabra y a otros no, igual en las mociones.

Nosotros lo que planteamos es: vamos a circunscribirnos, con todo el respeto que nos merece la mesa directiva y que siempre le hemos tenido ese respeto, al propio Reglamento y a la Ley Orgánica de la Cámara. Pero entendiendo que todos somos pares. Yo no entiendo por qué a un diputado que pide la palabra se le autoriza y estamos pidiendo la palabra otros diputados y no se nos otorga la palabra. Entendiendo que todos somos pares.

Entonces lo que pedimos es un trato de respeto y en el marco de la norma. Agradecemos y reco-

nocemos, agradecemos la participación del diputado Felipe, que vuelve a abrir el tema de debate y creo que esta oportunidad puede permitir que nuevamente los compañeros a los que se les había cercenado este derecho vuelvan a hacer uso de la palabra... y agradecemos la bondad del diputado Felipe Calderón.

La Presidenta:

Compañeras y compañeros diputados:

El artículo 18 y el artículo 19 que esta Presidencia no aplicó en su oportunidad, cuando el diputado Calderón impugnó el trámite que se estaba dictando, generaron este conflicto que convocando a la buena fe de todos ustedes y a la comprensión de los grupos parlamentarios podemos reconducir en el marco del respeto mutuo que ha caracterizado a este pleno.

Aprecio de los señores legisladores su comprensión, aprecio a los señores legisladores que han hecho referencia a los artículos pertinentes a aplicar en este momento y aprecio la disposición que pueda brindarnos para reconducir el debate.

Hasta antes de que se presentaran los incidentes que han confundido la discusión, estaban registrados el diputado Tomás Torres Mercado, el diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel, el diputado Alfredo Hernández Raigosa y el diputado Víctor García Dávila.

Esta Presidencia solicita autorización en votación económica al pleno, para que proceda a darles el uso de la palabra para hechos y continuemos con el desahogo de la sesión.

Le ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si autoriza este trámite.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si autoriza hacer uso de la palabra a los diputados que ha mencionada la Presidencia.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se autoriza.**

La Presidenta:

Quiero precisar que inmediatamente concluidas estas intervenciones, procederemos a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra al diputado Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos, para rectificar hechos.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Gracias, señora Presidenta:

Yo le tengo respeto personal a un par y me gustaría que por un adjetivo que utilizó sin necesidad de que se le inquiera, al decir “*filibusteros*” a quienes invocaron una norma para reclamar su participación, ojalá de su personal voluntad emanara la petición para que se retire del *Diario de los Debates*.

Es para evitar proferir injurias, no es justamente la posición de un servidor.

El tema que ahora se aborda: reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no es un tema menor, compañeros. ¿Cuál espacio para debatir los temas si no en la tribuna? ¿Cuál espacio si no esta Cámara para debatir los grandes temas que afectan a los sectores sociales más importantes de este país?

Ha sido la postura del Partido de la Revolución Democrática en contra del contenido del dictamen, no por una posición intransigente, sino porque hay un juicio y un argumento con relación al contenido de la misma.

Ilusos, ilusos aquellos que consideran que a partir de solicitar la intermediación bursátil en un porcentaje de los fondos de retiro, cesantía y vejez, solamente para los aportantes del Instituto Mexicano del Seguro Social, vayan a resolver en México el problema de la seguridad social.

Me hubiera gustado asistir a un debate en el que estableciéramos mecanismos para abordar de modo integral el problema de la seguridad social, porque éste no toca ni el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, es decir, no aborda trabajadores al servicio del Estado, no aborda los regímenes de seguridad social de los estados y los municipios, tampoco de las universidades

públicas y menos aún los regímenes complementarios de seguridad social de los trabajadores, particularmente de organismos descentralizados.

Ilusos, ilusos aquellos que consideran que con la inversión en el mercado de valores fuera de este país, pueda superar y emulando sistemas de pensiones dijo alguien: “vivamos las experiencias de otros, son similares seguramente a Alemania, a Estados Unidos o a Francia”, ¿no era posible plantear esquemas de financiamiento para la infraestructura del municipio y de los estados con estos fondos? Pregúnteles a sus gobernadores cuánto cobra en el Sistema de Compensación Fiscal, la Tesorería de la Federación, es más caro que cualquier usurero en lo particular, veo por ahí diputados de Chihuahua y de otras entidades que seguramente celebran colocar lo que debería ser fondo de ahorro, de impulso a la dinámica productiva y económica del país que vayan hacia fuera, pero se vanaglorian, se vanaglorian de que hay un Consejo Nacional de Pensiones, ¿cuál, si no hay sistema nacional de pensiones?

Permitan, compañeros de Acción Nacional, que se incorporen a ese órgano de gobierno las administradoras de fondos; permitan, compañeros del PRI, que se incorporen al Consejo Nacional de Pensiones los directivos de las administradoras de fondos, es tan inmoral como el juez que pugna por la disolución del vínculo matrimonial para casarse con la divorciada. Háganlo, será la responsabilidad sólo de ustedes.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Este intenso debate debe estar circunscrito a la importancia de este gran tema. Aquí se ha dicho y se quiere decir que el objetivo es apoyar a los trabajadores de México. Yo les pregunto a los diputados del PAN ¿cuál fue el incremento salarial? y a los líderes obreros, ¿cuál fue el incremento salarial que tuvieron los trabajadores de México este año?, 4.5% es el interés por los trabajadores, aquí no es ése el debate, aquí el debate es la ganancia y el negocio para los banqueros, que quede bien claro.

Aquí Afore como la de BBVA están ganando 2 millones de dólares diarios a costa de los trabajadores de este país. Defiendan este punto, suaban aquí y digan que no es cierto.

Del total de las aportaciones de los trabajadores de México el 30% de esa aportación va a parar como ganancia de esas compañías. ¿De quién es el negocio entonces? El ahorro de los trabajadores, está claro, este sistema de pensiones de nuestro país es tomado de los chilenos y en ese país suramericano después de 20 años se han dado cuenta que no van a poder pagar las pensiones tal cual lo tenían programado y ése es el asunto aquí en esta Cámara; en este país no se van a poder pagar las pensiones de aquellos trabajadores que cotizan en función de uno, dos y tres salarios mínimos. El Estado, nosotros, tendremos que pagar las pensiones, tal vez en 15 años cuando se aplique al 100% este sistema pensionario nacional.

Ese es el asunto, las comisiones, no queda en este dictamen que estamos leyendo cuánto es lo mínimo que deben cobrar las administradoras, es el sistema más caro del mundo. John Morris, ejecutivo de la casa Mary Lynch en Estados Unidos decía que es el sistema más caro del mundo, éste.

¿Por qué en Europa no existe este sistema? ¿Por qué en los países tercermundistas como Chile, Argentina, Uruguay y México sí lo existe? ¿Por qué razón? Es la gran ganancia, es el gran negocio.

Obviamente este tema no está concluido, este tema con esta discusión no termina, tendremos que ver en el futuro quién paga las pensiones del país. Hoy se dice que es una carga fuerte para el fisco mexicano pagar 48 mil millones de pesos al año para los pensionados, casi 2 millones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los próximos 10 años esta cifra va a llegar a 100 mil millones de pesos producto de esa transición, de esa curva, de ese compromiso del Estado y posteriormente el fisco, los contribuyentes nacionales tendrán que pagar esas pensiones por errores de cálculo.

Aquí debe quedar muy claro, el interés de esta reforma son las ganancias.

Aquí los únicos que ganan y nadie pierde de los banqueros, son ellos mismos.

Si hoy se decide aquí invertir en el extranjero, que es la propuesta del PAN y del PRI, que es lo que

se está cabildeando, los banqueros no pierden, pierden los trabajadores; no hay un fondo de garantía para los trabajadores, no lo existe. Ese es el fundamento.

Por eso nosotros mantenemos la posición de ir en contra.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Alfredo Hernández Raigosa.

El diputado Miguel Bortolini Castillo
(desde su curul):

Señora Presidenta...

La Presidenta:

Perdón, diputado Bortolini.

El diputado Miguel Bortolini Castillo
(desde su curul):

Yo nada más pregunto si estoy en la lista o no, dado que me aludió el diputado Marín...

La Presidenta:

El diputado Hernández Raigosa, por favor.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

Con su permiso, diputada Presidenta:

Hace unos días, en otro de los debates aquí en la Cámara, precisamente fueron los diputados de Acción Nacional quienes invocaron que se subiera el nivel del debate en este Congreso. Hoy, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el coordinador de Acción Nacional, bajó ese nivel del debate.

Por lo tanto en aras de eso yo lo exhorto, a nuestro compañero Felipe Calderón, a que sea respetuoso y se conduzca bajo las normas de civilidad y de

respeto mutuo entre las fracciones parlamentarias y entre los diputados mismos.

Compañeras y compañeros: hace tiempo vivimos en este país las muestras claras de lo que significa las privatizaciones. Vivimos momentos cómo se utilizaron recursos públicos para financiar deudas de los banqueros; vivimos cómo se rescataron a los banqueros y se rescataron las carreteras; hemos sido testigos desde hace tiempo, cómo del erario público se distribuyen recursos para rescatar a los que más tienen.

El día de hoy, para nosotros es un día central para hacer un deslinde preciso y puntual de lo que significa esta iniciativa que se quiere aprobar el día de hoy. No vamos a estar, aunque no haya debate, no vamos a estar del lado de donde se va a poner en riesgo los ahorros de muchos años de esfuerzo y de trabajo de los hombres y de las mujeres de este país.

Es tiempo de corregir, es tiempo de reflexionar y entender que después de muchos años de labor, de trabajo arduo en la fábrica, en la empresa, los trabajadores logran ahorrar un recurso que les permite sobrevivir y que hoy lo queremos poner a disposición de la voracidad de los capitales extranjeros.

No podemos aceptarlo y nos parece que esta decisión debe de quedar muy clara ante la opinión pública y ante el país y ante sus habitantes, que el colocar estos recursos en la bolsa a nivel internacional implica un severo revés para la economía de este país, pero significa pauperizar la vida de los trabajadores en México, una vida que por cierto no se dignifica ni en este gobierno ni en el anterior, porque se siguen otorgando salarios miserables y aumentos raquíticos que ni siquiera alcanzan para poder medio alimentar a sus familias, mandarlas a la escuela y darles salud, y hoy queremos conducir con la premisa de que eso va a beneficiar porque hay altas tasas de interés, queremos poner en riesgo el recurso, el dinero que no nos pertenece y que además con esto conculcamos el futuro de millones de mexicanos en nuestro país y creemos además que el colocar estos recursos no es otra cosa mas que disfrazar un subsidio a empresas transnacionales que se van a ver beneficiadas con el sudor, con el trabajo, con el esfuerzo cotidiano de nuestras mujeres y nuestros hombres que durante muchos años trabajan para pensar en una pensión, a lo largo de 20 o de 30 años y que hoy tenemos que señalar que si pasa un riesgo con estos recursos, señores y señoras, hay responsables, hay responsables y los responsables son

aquellos que votarán por esta iniciativa de ley, en contra de los trabajadores de México, en contra de su futuro, en contra de sus familias, en contra de sus hijos, en contra de su salud, de su alimentación y de su educación.

Por ello pedíamos este debate, intentábamos hacerlos hablar para que nos convencieran de las bondades de esta iniciativa, que hasta este momento no las vemos y por ello precisamos: hoy el PRD en esta Cámara se deslinda de esta iniciativa de ley y si en el futuro hay un riesgo y fenecen esos recursos en contra de los trabajadores, hay nombres de los responsables y que la opinión pública tome cuenta de lo que está sucediendo y exhorto a los diputados del PAN y del PRI que es momento de que no voten por esta iniciativa.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Víctor García Dávila.

El diputado Víctor Antonio García Dávila:

Con la venia de la sala:

Lo que hoy estamos discutiendo es mucho más importante de lo que muchos de ustedes piensan. En Argentina ya tuvieron esta discusión sobre los ahorros de los trabajadores, no hubo oportunidad para que los mismos trabajadores obtuvieran sus ganancias. El resultado todos lo conocemos, por eso es la importancia del tema.

Los banqueros transnacionales se llevaron el dinero de los trabajadores y se creó "El Corralito". Vamos de una vez a legislar sobre "El Corralito Mexicano", por qué no.

Hace unos meses su servidor ganaba dos salarios mínimos y tenía una Afore que nunca supo dónde quedó. ¿Quién se lo llevó?, tal vez el Diablo, como lo dijo un líder cetemista. El Diablo se llama la banca, que ni mexicana es, ellos se llevan todo y los legisladores que aprueban nunca han sentido en carne propia los embargos que sufren quienes creyeron en los anuncios bonitos que nos presentan los bancos.

Yo me pregunto, ¿por qué tanta prisa por entregar a estos vampiros chupadores la sangre de nuestros trabajadores de parte de estos legisladores

que traen esa iniciativa? En lugar de eso, díganle a los miles de trabajadores dónde está su Afore, pero no lo podrán hacer porque nunca han estado con el pueblo, y si hay algunos que quieren el respaldo del pueblo ahora que vienen elecciones, no lo sigan expresando más porque el pueblo les va a dar la espalda.

Obedezcamos a nuestro pueblo, él es el verdadero patrón y no Bush, y la orden es clara: "no nos hagan, dicen los trabajadores, lo que les hicieron a los trabajadores en Argentina". Obedezcamos pues, ya no podemos seguir confiando en estas personas, ya no podemos seguir cediendo, como se ha hecho siempre que nos dicen a los trabajadores: apriete más el cinturón, y el banquero sigue engordando cada vez más.

Cedemos tierra, cedemos recursos, cederemos hasta el agua, no sigamos entregando ya los derechos y la vida de nuestra gente, si es que nos decimos buenos legisladores, debemos tener vergüenza para darle cara al pueblo.

Esta es una propuesta entreguista, y no queremos más entreguismos. El mensaje va para todos los trabajadores, incluyendo a los de esta Cámara, que también son trabajadores. Este 1o. de mayo convocamos a defender el derecho a la vejez digna, este 1o. de mayo vamos todos a exigir que no haya ya más servilismo hacia los Estados Unidos. Las Afore se crearon para fortalecer el ahorro interno, no para alimentar el hambre voraz de los chupasangres capitalistas. Eso si no lo saben, compañeros, es nada mas cuestión de voltear hacia la calle llena de pordioseros.

En lugar de venir a tratar de legitimar el fraude a los trabajadores, díganle, pues a ellos dónde quedó su dinero.

Hago un llamado a los compañeros legisladores panistas a ser sensibles, volteén ya la cara al pueblo que los eligió, a ese pueblo que los tiene ganando un dinero, que se lo están ganando, pero no traicionando a su pueblo.

No los abandonen, obedeciendo las órdenes del presidente de los Estados Unidos. Aprendan de las experiencias argentinas, aún estamos a tiempo, los trabajadores de México y de todo México esperan de eso, de todos los partidos representados en esta Cámara.

Los trabajadores de México confían en un voto razonado, y esperan que no se les siga sangrando, pero también los trabajadores mexicanos ya están

cansados. Y si quieren pedirle el favor, después de traicionarlos, ¡allá ustedes!

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Vamos a dar lectura a los artículos reservados, en el caso de que haya alguna omisión, nos la hagan conocer.

La diputada Petra Santos reservó el artículo 43 el diputado Servín el artículo 48 y el sexto transitorio, el diputado Tomás Torres el 123, el diputado Ruiz Angeles por la mayoría en las comisiones el 3o., el 18, el 74-bis, el sexto transitorio y el octavo transitorio; el diputado Francisco Javier el 82 y el 83 y el diputado León el artículo 37 y la adición de un 37-bis.

Se pregunta a los diputados si hay algún otro artículo reservado.

De no ser así, se solicita a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 286 votos en pro, 76 en contra y 11 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 286 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los siguientes artículos:

Por las comisiones el artículo 3o., el 18, el 74-bis, el sexto y el octavo transitorios; se han reservado el 82 y el 83; los artículos 37, 37-bis, 43, 48, 123, sexto transitorio.

Procederemos a desahogar este debate...

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

¿Si, diputada?

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos (desde su curul):

¿Me puede anotar en contra de la reserva de los artículos 3o., 18 y 74-bis, por favor?

La Presidenta:

Diputada, ¿me permite usted abrir el registro de oradores en pro y en contra cuando se trate de cada artículo?

Vamos a proceder a organizar el debate de la siguiente manera: vamos a ir votando en el orden de los numerales de los artículos reservados y cuando haya la coincidencia en el mismo artículo reservado, en ese momento, después de la reserva leída por alguno de los ponentes, se le ofrecerá la palabra al otro ponente que haya reservado ese mismo artículo. Los demás artículos se tratarán en paquete, según el proponente, en el orden de los numerales respectivos.

En ese sentido, tenemos reservado el artículo 3o., el 18, el 74-bis, la propuesta del sexto transitorio y octavo transitorio, por las comisiones.

Se concede el uso de la palabra al diputado Roberto Ruiz Angeles.

El diputado Roberto Ruiz Angeles:

Muchas gracias, señora diputada.

«Propuesta de incorporar a los trabajadores al servicio del Estado en los beneficios del Sistema

de Ahorro para el Retiro contemplando para los trabajadores afiliados al IMSS.

Ley del SAR

Con la finalidad de extender los beneficios de las reformas que estamos proponiendo, consideramos de estricta justicia se incorpore a los trabajadores al servicio del Estado a efecto de que sus recursos correspondientes al 2% que aporta el patrón se puedan invertir, a opción del trabajador, en las Siefore y que su cuenta individual sea administrada por una Afore, para lo cual ponemos a consideración de este pleno se vote la redacción de los artículos que aquí se proponen y en su caso se instruya a las comisiones unidas para que incorpore estos cambios al proyecto de decreto que será enviado hoy a nuestra colegisladora.

De tal modo, solicitamos se incluyan en la reforma las propuestas de redacción aquí presentadas de los artículos 3o., 18, 74-bis, pasando el actual bis a ser el ter y así consecutivamente, y se hagan las modificaciones correspondientes a las referencias en otros artículos, para integrar a los trabajadores inscritos al ISSSTE en los beneficios del sistema de Afore, Siefore.

Artículo 3o...

I. a la III...

III-bis. Cuenta individual, aquella de la que es titular un trabajador afiliado, en la cual se depositarán las cuotas obrero-patronales y estatales y sus rendimientos, se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser aportados a las mismas, así como aquéllas otras que se abran a otros trabajadores no afiliados en términos de esta ley;

IV...

V. Fondos de Previsión Social, a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, de primas de antigüedad, así como fondos de ahorro establecidos por empresas privadas, dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales o por cualquier otra persona, como una prestación laboral a favor de los trabajadores;

VI. y VII...

VIII. (Se deroga).

IX. Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, a las instituciones de crédito, adminis-

tradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras, empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras previstas en el reglamento de esta ley;

X. y XI...

XII. Trabajador, a los trabajadores afiliados, así como a cualquier otra persona que tenga derecho a la apertura de una cuenta individual en los términos de esta ley;

XIII. Trabajador afiliado, a los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XIII-bis. Trabajador no afiliado, a los trabajadores que no se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social y

XIV. Vínculo laboral, la prestación de servicio subordinados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo o la prestación de servicios profesionales.

Artículo 18. Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.

...

...

I. Abrir, administrar y operar cuentas individuales de los trabajadores.

Tratándose de trabajadores afiliados, sus cuentas individuales se sujetarán a las disposiciones de las leyes de seguridad social aplicables y sus reglamentos, así como a las de este ordenamiento. Para el caso de las subcuentas de vivienda, las administradoras deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por sus propias leyes;

I-bis. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, con sus respectivas subcuentas, en las que se reciban recursos de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado en los términos previstos en el artículo 74-bis de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión;

I-ter. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados o que no se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que así lo deseen, destinados a la contratación de rentas vitalicias, seguros de sobrevivencia o retiros programados en los términos previstos en el artículo 74-ter de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión;

I-quáter. Abrir, administrar y operar cuentas individuales, en las que se reciban recursos de los trabajadores no afiliados de las dependencias o entidades públicas de carácter estatal o municipal cuando proceda, en los términos previstos en el artículo 74-quinquies de esta ley y conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la comisión;

II. Recibir las cuotas y aportaciones de seguridad social correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro y los demás recursos que en términos de esta ley puedan ser recibidos en las cuentas individuales y administrar los recursos de los fondos de previsión social;

III. Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. a la VIII...

IX. Entregar los recursos a las instituciones de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia;

X. Funcionar como entidades financieras autorizadas, en términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otros ordenamientos y

XI. Los análogos o conexos a los anteriores que sean autorizados por la Junta de Gobierno.

Las administradoras, además de las comisiones que cobren a los trabajadores en términos del artículo 37 del presente ordenamiento, podrán

percibir otros ingresos que sean producto del ejercicio de su objeto.

Artículo 74-bis. Los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrán derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de su elección. La administradora elegida tendrá a su cargo la administración de la cuenta individual y cuando el trabajador así lo decida, la inversión de la totalidad de los recursos acumulados en la subcuenta de ahorro para el retiro y de las aportaciones voluntarias en las sociedades de inversión.

Asimismo, dichos trabajadores podrán solicitar, en su caso, el traspaso de sus cuentas individuales operadas por instituciones de crédito a la administradora de su elección.

Para abrir estas cuentas individuales o recibir el traspaso de las mismas, se asignará a los trabajadores una clave de identificación, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la comisión.

Las cuentas individuales de los trabajadores a que se refiere este artículo estarán integradas por las siguientes subcuentas:

- I. Subcuenta de ahorro para el retiro;
- II. Subcuenta del fondo de la vivienda;
- III. Subcuenta de aportaciones voluntarias.

Las subcuentas referidas en las fracciones I y II son las previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que se regirán por lo dispuesto en dicha ley. La subcuenta referida en la fracción III se regirá por lo dispuesto en la presente ley.

Las cuentas individuales de los trabajadores que opten por una administradora dejarán de ser operadas por instituciones de crédito y serán operadas en lo sucesivo por la administradora que elija el trabajador.

Los trabajadores que hubieren cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que en virtud de una nueva relación laboral se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán derecho a solicitar que los recursos acumulados en su subcuenta de ahorro para el retiro del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado sean traspasados a la administradora que lleve su cuenta individual y se inviertan en las sociedades de inversión que opere aquélla. Lo mismo podrán solicitar los trabajadores que hubieren cotizado al Instituto Mexicano del Seguro Social y que en virtud de una nueva relación laboral se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las administradoras que reciban los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán identificarlos por separado en la cuenta individual del trabajador.

Los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias abierta en la administradora de su elección en el mismo plazo que los trabajadores inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, los términos en que se llevará la administración de los recursos a que se refiere el presente artículo.

Artículo sexto transitorio. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción XI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Durante el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, podrán invertir hasta un 10% de su activo total en valores extranjeros;

II. En el mes de abril de 2003, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro presentará al Congreso de la Unión, un informe acerca de los resultados de la inversión realizada por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en los términos de la fracción anterior, señalando:

a) El rendimiento de la misma, las perspectivas de que este aumente o disminuya y su comparativo con el que se haya tenido en inversiones nacionales y

b) El grado de seguridad que se prevé respecto de los títulos en los que se haya realizado la inversión.

III. El Congreso de la Unión, con base en la información anterior, determinará si procede aumen-

tar o disminuir el porcentaje de recursos que puedan invertir las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en valores extranjeros, dentro del margen establecido en el referido artículo 48 fracción XI.

En caso de que el Congreso de la Unión, en uso de sus facultades legales, determine disminuir el porcentaje de recursos que puedan invertir las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en valores extranjeros, previsto en la fracción I del presente artículo, estas sociedades podrán conservar los valores que hubieren adquirido con anterioridad a esta disminución hasta su amortización.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomando en consideración las condiciones del mercado, podrá establecer en el régimen de inversión, la posibilidad de adquirir estos valores, así como los límites dentro de los parámetros antes señalados.

Artículo octavo transitorio. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá presentar al Congreso de la Unión, dentro de un plazo máximo de ocho meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto un diagnóstico y una evaluación integral del funcionamiento el Sistema de Ahorro para el Retiro, incluyendo su modalidad de operación y las formas en que se ejerce la movilidad a que tienen derecho los trabajadores ahorristas y de la estructura actual de las comisiones, las ventajas y desventajas de cada tipo de comisión existente y el impacto que dichas comisiones tienen en el ahorro de los trabajadores. El diagnóstico deberá incluir el rendimiento neto de comisiones que han obtenido los recursos desde que inició el sistema y el rendimiento neto esperado a futuro.

La evaluación del diagnóstico incluirá además una estimación anualizada, para los próximos 10 años, del costo fiscal que significa y significará para el Gobierno, el pago de las pensiones vigentes de cesantía en edad avanzada, vejez e invalidez, así como del costo fiscal que significará el complemento de los pagos de pensiones cuya anualidad no cubre el salario mínimo. Esta información la solicitará la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a las autoridades competentes.

México, D. F., a 24 de abril de 2002.— Diputado *Roberto Ruiz Angeles.*»

Dejo a la Secretaría las modificaciones.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Deseo informar a este honorable pleno que esta Mesa Directiva ha recibido solicitud de moción suspensiva, referida a la discusión de algunos de los artículos planteados por el compañero diputado Roberto Ruiz Angeles.

Ruego a la Secretaría dar lectura al texto de la moción suspensiva.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

“CONSIDERANDO

Primero. Que la propuesta presentada por el diputado Chávez Presa en los hechos y dada su motivación y fundamento, es una iniciativa de reforma.

Segundo. Que propone reformas cuyas implicaciones son indefinidas y de un alto riesgo al disponer de recursos del ahorro de los trabajadores que incluso fueron motivo de rechazo y rescate en el trabajo interno de las comisiones.

Tercero. Que de conformidad con el artículo 58 tal propuesta debe de seguir un procedimiento legal reglamentario específico.

Cuarto. que en la posibilidad que esa propuesta sea aprobada, implica un motivo suficiente para que este pleno realice un análisis olístico de todo el conjunto normativo y no de manera segmentada.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los que esto suscriben, diputados federales a esta LVIII Legislatura solicitamos se suspenda la discusión del dictamen y del agregado propuesto por la iniciativa con objeto de que ambos sean analizados a profundidad en el seno de las comisiones dictaminadoras.

Asimismo, con fundamento en lo que dispone el artículo 148 del mismo reglamento, los firmantes del presente documento solicitamos que la valoración de esta moción suspensiva se realice de manera nominal.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 24 de abril de 2002.— Diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel”

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría dar lectura al artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

“**Artículo 110** del Reglamento para el Gobierno Interior. En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición y, sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, tres individuos en pro y tres en contra: pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada”.

La Presidenta:

Se pregunta al autor de la moción si la quiere fundar. Hasta por cinco minutos para fundarla, diputado.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Esta inclusión de estos artículos en este dictamen no fue siquiera discutido en el pleno de las comisiones. La misma Consar accedió a que se retirase este tema: el del Sar de 1992. Los mismos trabajadores al servicio del Estado exigieron que este tema no fuese tratado.

El grupo parlamentario del PRD pidió que este tema no fuese tratado aquí, en función de que es del conocimiento de este pleno de los graves problemas que tiene esta institución, de los graves problemas que hay para el pago de las pensiones de 450 mil jubilados y sobre todo, lo que pase con el resto de esos jubilados en los próximos años.

Nuevamente volvemos a traer a esta tribuna la discusión de, ¿a quién sirve esta iniciativa? En este momento hay en la cuenta concentradora del Sar 1992 en el Banco de México 30 mil millones de pesos.

Y suponiendo sin conceder, que esos recursos se trasladen a una administradora, la pregunta es: ¿quién gana?, ¿quién es el que resulta ganador? Pues obviamente los administradores que se llevan

el 24% de esas aportaciones. Se dice que es porque esas cuentas están ganando menos del 2% anual. Tal vez se tenga razón o no, pero lo cierto es que con una aportación del Gobierno Federal como patrón del 2% para esos 2 millones y medio de trabajadores, se verá hecha añicos con esas comisiones que cobran las administradoras.

¿Por qué creen acaso que las administradoras retiraron este punto de la discusión? Porque entonces por lógica tendrían que cobrar una comisión menor y entonces eso demostraría en los hechos que sí se pueden disminuir las comisiones desde los escritorios. El asunto ahí está determinado.

Yo les pregunto a los diputados del PRI, a los diputados del SNTE que están aquí presentes: ¿habrán consultado eso con la base? ¿Tendrán información de lo que dice la base?

¡Claro que no! Regresamos a lo mismo. Aquí se está legislando de espaldas al pueblo. Ese es el asunto. Aquí hay ganancia para grandes inversionistas; los trabajadores es falso, con ese 2% de aportación sobre su nómina no podrán autopagarse y autofinanciarse una pensión.

El punto es éste: ¿quién legisla a favor de quién? ¿Quién legisla a espaldas de los trabajadores de este país?

Yo aprovecho y hago un llamado al SNTE y a la FSTSE, a los trabajadores, para que se manifiesten en función de esta reforma que algunos diputados han estado llevando a cabo.

Yo decía hace rato que un diputado de un partido había dicho que no estaba de acuerdo...

La Presidenta:

Diputado Cuauhtémoc.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Sí.

La Presidenta:

El diputado Moreno Bastida está solicitando formularle una pregunta, ¿acepta usted o no?

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

La acepto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Y la Presidencia la autoriza.

El diputado Ricardo Moreno Bastida (desde su curul):

Gracias, diputada Presidenta, gracias al orador.

Unicamente para preguntarle, entiendo que usted preside una de las comisiones que están presentando el dictamen. Quisiera preguntarle a usted si en el seno de la comisión se discutieron las adiciones que en lo particular han presentado a nombre de la comisión el diputado que me antecedió en el uso de la palabra.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

De ninguna manera diputado. No fue discutido en el seno de estas discusiones. No es un asunto del conocimiento de los diputados de la Comisión de Seguridad Social, por el contrario, los diputados se manifestaron porque este tema no se tratase y no porque tengamos miedo, queremos entrarle a la reforma de esa institución, del ISSSTE, pero queremos en un panorama integral, queremos también ser parte de la solución a los problemas de este país.

Por ello, repito, el tema es la usura, el tema es aquí la ganancia, el tema es quién sale ganando y quién sale perdiendo y yo repito: ¿los trabajadores al servicio del Estado tendrán conocimiento de este asunto? Lo manifestaron en foros que esta Comisión de Seguridad Social que presido hizo en Guadalajara, llevó a cabo en Acapulco y en esta Ciudad de México y la respuesta fue por el contrario, no tocar ese tema hasta no tocar de fondo una reforma a este instituto.

Por eso, pido y solicito la moción suspensiva de estos artículos, el 3o., el 18, el 74-bis, el 6o. y el octavo transitorio.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, recordando el texto del artículo 110, que señala que si hubiese algún impugnador de la moción suspensiva, se le ofrecería el uso de la palabra, otorga el uso de la misma al diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, para impugnar la moción suspensiva.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Con su permiso, señora Presidenta; señores diputados:

En ningún momento se trata de soslayar o de minimizar la importancia del tema y del debate. Lejos de esto no puede menos que llamar nuestra atención que hace un momento reclamáramos tiempo de debate y hoy estemos reclamando la suspensión del debate.

Vamos a ceñirnos estrictamente a los términos por los que consideramos esta moción no debe ser admitida.

En primer término queda perfectamente claro que las mociones suspensivas deben de presentarse al inicio de la discusión. Señoras y señores, ya hemos votado este tema en lo general, luego entonces la primera discusión, el primer término de la discusión, el inicio de la discusión está suficientemente cubierto.

En segundo lugar, las comisiones conocieron perfectamente estas propuestas, propusieron un conjunto de modificaciones como lo hemos hecho en reiteradas ocasiones y ha sido práctica de consenso en esta Cámara.

Y en tercer lugar, una moción en esta sesión nos parece que tiene únicamente un propósito dilatorio que en ningún caso debemos permitir.

Discutamos, debatamos y resolvamos el fondo del asunto, que no es menos importante para los mexicanos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría dar lectura nuevamente al artículo 110 del Reglamento.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior.

La Presidenta:

Hay un trámite en marcha diputado Ramón León.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. "En caso afirmativo, se discutirá y votará en el acto pudiendo hablar al efecto tres individuos en pro y tres en contra, pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada".

La Presidenta:

Gracias diputado. Diputado Ramón León.

El diputado Ramón León Morales
(desde su curul):

Solicito la palabra para rectificar hechos.

La Presidenta:

No procede diputado.

El diputado Ramón León Morales
(desde su curul):

Confío en que se me inscriba después de la votación en cuestión y dado la forma en que se siente que se va a votar, para defender la moción suspensiva.

La Presidenta:

Vamos a aplicar el artículo 110 en sus términos, por lo tanto se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración inmediatamente esta moción suspensiva.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración la moción suspensiva o es desechada.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se toma en consideración inmediatamente la moción suspensiva propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Se desecha.

Continuando con el trámite correspondiente, se va a proceder a abrir el registro de oradores dado que la propuesta presentada tiene el respaldo de la mayoría de las comisiones, por lo que se da por asentado que cumple los requisitos de los artículos 124 y 125.

Se abre el registro de oradores en pro y en contra para el artículo 3o...

La diputada Adela Graniel, en contra del artículo 3o.

La Presidencia terminará de hacer el registro y atenderá su pregunta.

En pro de la propuesta del artículo 3o. Se abre el registro de oradores en contra del artículo 18.

Chávez Presa en pro del 3o. De las modificaciones es de lo que estamos hablando.

Se abre el registro de oradores en pro y en contra; del artículo 18, Ramón León, en contra; en pro de las modificaciones planteadas por el diputado Ruiz Angeles al artículo 18, el diputado Chávez Presa.

Se abre el registro de oradores en pro y en contra, del artículo 74-bis. Es la última vez que llamo haber si hay registro de oradores en contra del 74-bis... Se abre el registro... en pro el diputado Chávez Presa.

Se abre el registro de oradores en pro o en contra de la propuesta modificada del artículo sexto transitorio...

El diputado Ricardo Moreno Bastida
(desde su curul):

Le solicito, señora Presidenta... es de procedimiento.

La Presidenta:

Nada más termino el registro.

Se abre el registro de oradores para el caso de que haya en pro o en contra del artículo octavo transitorio... Bien.

Esta Presidencia informa que se han inscrito en contra del artículo 3o. la diputada Adela Graniel, del grupo parlamentario del PRD; en pro, el diputado Jorge Chávez Presa, del grupo parlamentario del PRI; en contra, el diputado Ramón León, del artículo 18 propuesto; en pro, el diputado Chávez Presa, del grupo parlamentario del PRI; en contra del artículo 74-bis modificado, la diputada Adela Graniel y en pro el diputado Chávez Presa.

Diputado Moreno Bastida, de procedimiento.

Activen el sonido en su curul.

El diputado Ricardo Moreno Bastida
(desde su curul):

Muchísimas gracias, diputada Presidenta.

Por lo que ha expresado usted, el trámite se sujetará de acuerdo a lo establecido en los artículos 124 y 125 del Reglamento. Me parece que el trámite será si se admite o no a discusión primeramente las adiciones propuestas y en caso de que así sea, deberá turnarse a la comisión en virtud de que no se solicitó en su momento oportuno la dispensa de todos los trámites y en virtud de que hemos sentado un precedente sobre el particular cuando votamos la Ley que Crea el Instituto Nacional de las Mujeres.

La Presidenta:

Diputado, esta Presidencia recibió las propuestas de modificaciones suscrita por la mayoría de los integrantes de las comisiones. Eso es lo que le consta a esta Presidencia.

En tal virtud y dado que eso es lo que le consta a esta Presidencia, esta Presidencia tiene la hipótesis de que los grupos parlamentarios respaldan a sus diputados. Pero para verificarlo, some-

temos a consideración de este pleno el texto del artículo 124 y el texto del artículo 125.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Reglamento para el Gobierno Interior.

Artículo 124. En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

Artículo 125. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la comisión respectiva; en caso contrario, se tendrá por desechada.

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría consulte con la Asamblea si es de admitirse la proposición presentada por el diputado Roberto Ruiz Angeles, en votación económica.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es aceptada la propuesta hecha por el diputado Roberto Ruiz Angeles.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Admitida.

Diputado Moreno Bastida. En el curso del día de hoy apliqué este mismo procedimiento y existe precedente que admitida la proposición se procedía a su discusión de inmediato.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín y después el diputado Barbosa.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Señora Presidenta, como efectivamente usted lo menciona, en reiteradas ocasiones hemos aplicado este procedimiento. Después de admitida la

proposición, la Presidenta pregunta si son aplicables los artículos 59 y 60 o, lo que es lo mismo, le pregunta a la Asamblea si los considera de urgente resolución y desahogamos inmediatamente el trámite.

La Presidenta:

Diputado Barbosa, por favor.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Señora Presidenta, recordar que contra la vigencia de la ley no se aplica la costumbre, la práctica en contrario. En el caso particular, quienes presentaron las adiciones debieron haber pedido que lo hacían con dispensa de todo trámite para que fuera acordada de urgente resolución. No lo hicieron así, no podemos estar subsanando las deficiencias de los iniciadores, el desconocimiento de la ley no los favorece ni los cobija.

La Presidenta:

Diputado Uuc-kib, usted había solicitado hacer uso de la palabra.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul):

Era para el mismo asunto.

La Presidenta:

Diputado Moreno Bastida.

El diputado Ricardo Moreno Bastida (desde su curul):

Muchísimas gracias, señora Presidenta:

Precisamente hace algunas horas se dictó un trámite similar y el acuerdo respectivo fue que se turnase a comisiones, porque así lo pedimos cuando hablamos de la modificación al artículo 93 del Código Penal y la comisión sesionó y la comisión presentó una propuesta casi en forma de dictamen.

He dicho que también hay un precedente en el sentido de que se turnó a comisión las adiciones,

cuando aprobamos la creación del Instituto Nacional de las Mujeres a través de su ley y por consiguiente creo que es oportuno que obsequie el trámite que he solicitado, en virtud de que se encuentra plenamente fundado en derecho.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Como se encuentra fundado en derecho, la solicitud del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, que se consulte a la Asamblea si se estima de urgente y obvia resolución, también se encuentra fundado en derecho.

Le ruego a la Secretaría dar lectura al artículo 59 del Reglamento.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior:

“En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en hora distinta de la señalada y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura.”

La Presidenta:

En tal virtud, esta Presidencia solicita a la Secretaría...

El diputado Ricardo Moreno Bastida (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

Activen el sonido en la curul del diputado Moreno Bastida.

El diputado Ricardo Moreno Bastida (desde su curul):

Muchísimas gracias, diputada Presidenta.

Lo que se expresa en el artículo 59 son casos efectivamente de urgencia y obvia resolución, sin embargo no se ha motivado hasta el momento el caso de urgencia o de obvia resolución por los iniciadores. En todo caso y por tratarse de un dictamen, lo que procede no es darle el trámite de urgente y obvia resolución, sino la dispensa de trámites, situación que debió de haberse presentado por los iniciadores de estas modificaciones.

Yo le pido, diputada Presidenta, que el trámite respectivo es el que se ha quedado señalado en el artículo 124 y 125 del Reglamento, al que usted misma sujetó la discusión al inicio del desahogo de este trámite en particular. Yo solamente lo que le pido es que se actúe con congruencia de acuerdo al mismo trámite y con el mismo fundamento legal que usted utilizó al momento de abrir este debate en lo particular.

Muchísimas gracias, no es nada personal.

La Presidenta:

No, no diputado; yo estoy segura de que no es nada personal por el respeto que le profesó y porque estoy convencida de que sus aportaciones son útiles para el desarrollo de esta Asamblea.

Y precisamente por ello, le ruego a la Secretaría dar lectura al artículo 60 en su primer párrafo.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Reglamento para el Gobierno Interior. Artículo 60. Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse, sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara, se calificaren de urgente o de obvia resolución.

La Presidenta:

En ese sentido, esta Presidencia estima que es de obvia resolución, para favorecer el proceso legislativo de esta Cámara.

En tal virtud, le ruego a la Secretaría someta a consideración de la Asamblea, si las proposiciones de Roberto Ruiz Angeles son de considerarse de urgente y obvia resolución.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea, si se

consideran de urgente y obvia resolución las propuestas hechas por el diputado Roberto Ruiz Angeles.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Son de urgente y obvia resolución.

Tenemos... Diputado Uuc-kib.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona (desde su curul):

Diputada Presidenta, con todo respeto un conjunto de diputados no se manifestó ni a favor ni en contra; tratándose de una votación de mayoría calificada, el resultado en mi opinión sólo puede ser claro contabilizando los votos y no encuentro otra manera de contabilizarlos que utilizando el tablero.

Incluso en la Mesa Directiva hubo diputados que no ejercieron su voto.

La Presidenta:

Diputado Uuc-kib, es facultad de la Mesa Directiva cuando se trata de votación económica, precisar el sentido de la votación. No tenemos duda por lo que observamos desde esta Mesa Directiva, en la que lamentablemente no está presente el vicepresidente que pertenece a su fracción y por los firmantes de la propuesta que representan a los grupos parlamentarios que hacen más de dos tercios de esta Cámara del sentido de la votación.

Diputado Amador, ¿quiere usted hacer uso de la palabra?

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul):

Si, señora Presidenta, para hacer una moción de orden y dispensen que reiteradamente lo haga, pero hay una confusión en el procedimiento, en este caso ya cuando está la discusión de un dictamen, no se aplica el principio que se está aquí alegando, sino los artículos 124 y 125, que me gustaría que ordenara la Presidencia a la Secretaría que leyera

y ese es el trámite cuando se presentan propuestas durante la discusión.

La Presidenta:

Diputado Rodríguez, se leyeron al inicio de la discusión, el trámite que se nos está rigiendo es el que se apega al 124 y al 125 y pasamos al tema de urgente y obvia resolución, para dar cumplimiento a los párrafos finales del artículo 125. Pero exactamente coincidiendo con usted son los artículos que rigen.

En virtud de que a juicio de esta Mesa Directiva, dos terceras partes aceptaron que fuera de urgente y obvia resolución, procedo a dar continuidad al debate de las propuestas presentadas por el diputado Roberto Ruiz Angeles.

Tiene la palabra en contra de las propuestas de modificaciones al artículo 3o. la diputada Adela Graniel.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos:

Con el permiso de la Presidencia:

En marzo de 2001, en el marco de una gira de trabajo en la ciudad de Oaxaca, Vicente Fox sostuvo que la mitad del Presupuesto de la Federación, se destinaba a pagar deudas y errores del pasado y advirtió que venían grandes problemas en los sistemas de pensiones y jubilaciones, pues el país no estaba ya en condiciones de seguir retirando personas a los 45 años de edad.

La alusión al sistema de pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fue clara: el ISSSTE no escapó al deterioro que sufrieron las instituciones públicas de seguridad social durante la etapa del ajuste económico de los años ochentas y el cambio estructural. La restricción del presupuesto, la caída del salario real y del empleo, así como los efectos de la inflación en los precios de los insumos y medicamentos, llevaron a esta institución a ver mermada su capacidad de respuesta y declinar la calidad y oportunidad de sus servicios.

Lo anterior se combinó con los efectos de la llamada "transición demográfica", una de cuyas manifestaciones es el envejecimiento paulatino de la población y el impacto de la transición epidemiológica que consiste en la aparición o incidencia

mayor de nuevas enfermedades como el SIDA o la diabetes mellitus, cuyo costo de atención es elevado y presiona sobre sus finanzas a las instituciones públicas de salud; además, se vivió una fuerte erosión del salario de médicos, enfermeras, personal paramédico y administrativo que afectó la atención a los derechohabientes.

La conjugación de estos fenómenos provocó un drástico deterioro del ISSSTE, situación que se vio reflejada en un declive de sus servicios y en un alto grado de insatisfacción de los usuarios.

Durante los años recientes, se ha intentado mejorar el servicio médico del ISSSTE, el renglón de la vivienda, el sistema de tiendas y farmacias, así como reorganizar el servicio de guarderías, la administración del instituto y actualizar algunas pensiones rezagadas.

El Congreso, este Congreso por su parte, modificó la ley para indexar las pensiones a la inflación o al incremento que reciben los trabajadores en activo. Sin embargo, las medidas adoptadas no han resuelto los problemas estructurales que sufre la institución; quizá la viabilidad del régimen financiero de algunos seguros sea su problema principal, entre ellos el de pensiones.

En efecto, el actual titular del ISSSTE, reconoció en las comparecencias ante la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados celebradas en 2001 y 2002, que los fondos de pensiones presentaban un importante déficit. Existe asimismo, un déficit de operación en tiendas y en farmacias; la situación del Instituto es, como nunca, crítica.

No obstante la reforma propuesta hoy por el PRI y por el PAN, no resuelve el problema estructural del ISSSTE y sí deja abierta la puerta para la privatización total de sus fondos de pensiones, lo que puede tener un alto costo social al ser amenazadas las prestaciones y servicios que ofrece, así como sus actuales condiciones de acceso.

Está demostrado que las reformas sustitutivas como la operada en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la que se le da vía libre en el ISSSTE con la propuesta, siempre traen aparejada la posibilidad de pérdida de derechos.

Nuestro grupo parlamentario, el Partido de la Revolución Democrática, no permitirá que se pierdan derechos ni se privatice al Instituto.

La experiencia latinoamericana certifica que es posible la subsistencia de modelos mixtos, de reparto intergeneracional de administración pública junto con los de capitalización individual a cargo de agentes financieros privados. Por tanto, el modelo público y solidario del ISSSTE puede permanecer combinado con el del SAR si se realizan los cambios necesarios para darle viabilidad financiera sin que ello signifique una sangría para las finanzas públicas.

Al respecto se debe examinar la viabilidad de crear un sistema único de pensiones de los servidores públicos más eficiente, que incluya a trabajadores de los estados y municipios, cuyo pilar básico fuese un modelo de reparto complementado con otro de capitalización individual.

Las reformas propuestas por el compañero que antecedió, ponen en riesgo al ISSSTE, como un pilar de la política social del Estado, dirigida a 10 millones de mexicanos y le entregan los fondos del SAR a las afores que se quedarán con el 85% del ahorro mensual de los servidores públicos por el alto cobro de comisiones, es decir, que por cada peso ahorrado por el trabajador, las Afore se quedarán con 85 centavos; lo que constituye un verdadero atraco para la clase trabajadora a la que ustedes dicen defender en esta Cámara de Diputados.

Por ello, en tanto no se plantee resolver sus problemas estructurales ni se aclare la transparencia de la gestión administrativa del ISSSTE, no puede permitirse la privatización de su sistema de pensiones.

Esta reforma y lo saben los diputados que la han propuesto, no cuenta con el consenso de miles de trabajadores del sector magisterial, ni de servidores públicos, ni de universitarios.

Por estas razones de peso, votaremos en contra de que se reformen los artículos 3o., 18 y el 74-bis, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El descontento que generará si se aprueba la reforma, no podrá detenerse con este virtual albazo legislativo diputadas y diputados del PAN y del PRI, los afectados saldrán a las calles y les reclamarán al PRI y al PAN, no haber defendido sus intereses. Defender esos intereses significa preservar el carácter público y solidario de los seguros y prestaciones que ofrece el ISSSTE,

como un gran instrumento de política social para nuestros servidores públicos.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Jorge Chávez Presa, en pro.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

El día de hoy con las reformas que estamos y que queremos aprobar en materia de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, es para favorecer a los trabajadores de México, especialmente las que las comisiones unidas están ahora recomendando, porque estábamos teniendo un régimen de mexicanos de primera y mexicanos de segunda.

Lo que nosotros debemos que tener gran claridad y reflexionar, es que le estamos permitiendo más de 2 millones 300 mil trabajadores que cotizan al ISSSTE, a los trabajadores de las universidades, a los trabajadores de los gobiernos estatales que tienen convenios con el ISSSTE, a que amplíen sus opciones de inversión; porque hasta el día de hoy, los hemos estado condenando a tener rendimientos bajos. Se ha dicho que esto tiene que ver y tiene que esperar con la reforma del ISSSTE.

Por favor, los trabajadores de México, los trabajadores al servicio del Estado, no están peleados con su dinero, quieren también tener mejores rendimientos. Los rendimientos los van a poder obtener por lo siguiente: actualmente el 2% del SAR que administran los bancos, va y se deposita en la cuenta concentradora del Banco de México. De junio de 1997 a diciembre de 2001, el rendimiento real, anual de esas inversiones, ha sido del 1.22%, en contraste con el rendimiento que las Afore le han dado a los trabajadores, en ese mismo periodo, que es del 9.52%. Los números hablan por sí mismos; no podemos permitir que tengamos mexicanos de primera y mexicanos de segunda.

Yo quiero también enfatizar en los criterios rectores que guiaron el trabajo de las comisiones unidas y

por los cuales todos los partidos firmaron por unanimidad el dictamen que se sometió a esta Asamblea. Recordemos que los principios rectores fueron:

Primero. Cómo le hacemos para mejorar el rendimiento a los ahorros para el retiro de los trabajadores.

El segundo criterio rector es: cómo contribuimos a que disminuyan los riesgos para los trabajadores con sus ahorros.

Y el tercero. Cómo podemos contribuir a reducir el costo de administración de los ahorros para los trabajadores.

Contrastamos cada uno de esos principios y las propuestas que están haciendo ahorita las comisiones unidas para ampliar el universo, con lo cual estaríamos dejando esta reforma coja...

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

Diputado Chávez Presa: el diputado Cuauhtémoc Montero desea formularle una pregunta. ¿La acepta usted?

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

¡No!

La Presidenta:

Continúe, diputado Chávez Presa.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Lo que nosotros tenemos que ver es que cada uno de esos principios rectores los contrastamos y precisamente la aportación que están haciendo las comisiones unidas al proponer las modificaciones al artículo 3o., al artículo 74-bis y al artículo 18, es para que amplíemos el universo y ahora los trabajadores al servicio del Estado puedan tener esa opción, si el trabajador así lo decide; si el trabajador

no lo quiere, puede seguir en la cuenta que lo tiene. Dejemos que el trabajador escoja, pero no condenemos al trabajador a menos opciones de inversión.

No hay razón alguna para que los trabajadores reciban un trato diferenciado y con menores beneficios. Ese es un principio que debemos de seguir. No es justo que los recursos aportados por estos trabajadores o por todos aquellos que hemos sido y somos servidores públicos al servicio del Estado, no puedan obtener mayor rendimientos. Esto incluso forma parte y formará parte de la reforma laboral porque estaremos promoviendo la aportabilidad del ahorro de los trabajadores para que un trabajador pueda pasar del orden estatal al orden federal y eventualmente y por qué no, del sector privado al Gobierno y del Gobierno al sector privado.

Compañeras y compañeros: esta es una gran aportación y estamos enriqueciendo la reforma al Sistema de Ahorro para el Retiro, sistema fundamental que estamos creando ahorro de largo plazo para transformarlo en inversión que es la única fuente que puede asegurar el crecimiento económico.

Por favor, compañeras y compañeros, seamos sensatos y por ello pido yo su voto a favor.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Miguel Bortolini Castillo (desde su curul):

¡Para rectificar hechos!

La Presidenta:

Diputado Bortolini:

Estamos en el marco de un debate en donde hay registro de oradores en pro y en contra, en ese sentido, diputado, voy a desahogar el registro de los legisladores enlistados.

Tiene la palabra el diputado Ramón León, quien dejó reservado, en contra, el artículo 18 referido al mismo...

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel (desde su curul):

Presidenta.

La Presidenta:

Diputado Cuauhtémoc, sí.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel (desde su curul):

Pedirle con todo respeto, señora Presidenta, si se puede dar lectura al artículo 102.

La Presidenta:

Sí diputado, desde luego. Estaba comentándolo con el vicepresidente exactamente. El artículo 102 es el artículo referido a hechos que todos conocemos. Los tres artículos que vamos a discutir están concatenados, prácticamente forman parte de un mismo cuerpo. Por eso la intención es tener la petición del diputado Bortolini consignada para poder desahogar su comentario sobre rectificación de hechos, inmediatamente que termine la discusión de los tres artículos. Y del diputado Cuauhtémoc Montero también para rectificar hechos y del diputado Uuc-kib para rectificar hechos.

Diputado Ramón León.

El diputado Ramón León Morales:

Muchas gracias, señora Presidenta:

En varias consultas que estuvimos realizando, tanto en las instalaciones de esta Cámara de Diputados como en los lugares de origen de cada uno de los diputados pertenecientes a la bancada del PRD, en mi caso en Colima, reuniones con trabajadores, reuniones con líderes sindicales, para analizar la propuesta, la iniciativa que el presidente Vicente Fox había enviado a esta Cámara con respecto a reformar el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Y de forma unánime nos sentimos, los trabajadores consultados, nos sentimos ofendidos. Creímos que Vicente Fox nos ofendía solamente por el hecho

de haber enviado a esta Cámara una iniciativa que afectaba gravemente, gravemente a los trabajadores de México. De la misma forma nos sentimos indignados cuando conocimos el dictamen publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, aprobado por las comisiones unidas.

Ahora quiero decirles, no necesito preguntarle a los trabajadores de México, he sido sindicalista gran parte de mi vida y trabajador mucho más tiempo y quiero decirles que ahora si se aprueba esta enmienda nos sentiremos altamente traicionados por aquéllos, por aquéllos que se comprometieron a luchar por nuestros intereses, hemos sido traicionados y hemos sido traicionados porque en ningún momento se dijo de que se daría un albao, en ningún momento se dijo "de que en lo oscuroito" el PRI, afortunadamente no todo el PRI y gracias compañeros porque hay todavía gente que tiene un sentimiento a favor de los trabajadores, que algunas personas del PRI y del PAN se coludieron y en lo oscuroito negociaron para perjudicar no solamente a aquellos trabajadores que ya estaban en el sistema de Afore, ¡sino que ahora de un plumazo, de un albao, negociado en lo oscuroito! A favor de quién sabe qué. ¿Sería lo de Pemex? ¿Romero Deschamps? ¿Quién sea?

Qué negociaron, qué negociaron porque a los trabajadores, a los trabajadores se les está traicionando, no solamente con el dictamen que acaban de votar, sino con este añadido que ahora pretenden de manera traicionera contra los trabajadores votar esa enmienda. Se está traicionando a los trabajadores de México y se está traicionando a los trabajadores de México porque jamás, jamás se consultó a los más de 1 millón 400 mil trabajadores que estamos en el régimen del ISSSTE, para que de una manera tempranera nos quieran incorporar al Sistema de Afore.

Nos han traicionado porque se está legislando a espaldas de los trabajadores y ni siquiera ha existido el valor de venir a decirlo de frente. Ni siquiera ha existido el valor de venir a debatir. ¡Vienen a aplastar! ¡Vienen ustedes coludidos para aplastar quiero decirles a las fracciones minoritarias, no al PRD, ustedes vienen a aplastar a los trabajadores de México! ¡Esto es un albao legislativo!

¿Dónde se reunieron? ¿Cuándo se reunieron para negociar eso? ¿Qué negociaron, qué negociaron porque en las comisiones no se dio tal cosa! ¡Y aquí hay un presidente de una comisión que vino a negar lo que ustedes hicieron! ¿Qué negociaron?

La Presidenta:

Diputado León: el diputado De la Riva. Activen el sonido en la curul del diputado De la Riva.

El diputado José Gerardo de la Riva Pinal (desde su curul):

Señora Presidenta, quisiera ver la posibilidad de que, por su amable conducto, pudiera aceptarme una pregunta el señor diputado que se encuentra en la tribuna.

La Presidenta:

Diputado León, ¿acepta usted una pregunta?

El diputado Ramón León Morales:

Desde hace gran rato hemos estado invitando a los compañeros del PAN y del PRI que vengan a debatir. Queremos debatir las posiciones, vengan y díganlo frente a los trabajadores de México lo que sientan.

La Presidenta:

Diputado León, ¿acepta la pregunta?

El diputado Ramón León Morales:

Que se pasa el compañero a debatir. No acepto tal pregunta.

La Presidenta:

No acepta. No la acepta. No la aceptó diputado De la Riva.

El diputado Ramón León Morales:

Vemos de nueva cuenta como en el salinato un maridaje, yo no sé ahora quién va a venir a dar la seña obscena, pero estamos en las mismas circunstancias. Hay un maridaje entre el PRI y entre el PAN, cambiaron de jefe, ahora es Fox, ahora es Fox su jefe.

¿Cuál cambio? ¿Cuál cambio? ¿Cuál cambio? ¡Siguen actuando igual, en contra de los trabajadores! ¡Siguen ustedes traicionando a los trabajadores y siguen haciéndolo vergonzantemente, a obscuras, en lo obscuro, dando albazos, sin debatir siquiera! ¡Háganlo de frente a los trabajadores! ¡Vengan aquí y pasen y digan el por qué están aprobando esta situación! ¡Díganle al 1 millón 400 mil trabajadores del ISSSTE, que ahora los vienen a traicionar y que los meten ahora en un cajón para beneficiar a los dueños del dinero!

Han legislado y quieren legislar en forma vergonzante. Los trabajadores al servicio del Estado apenas están alcanzando un 5% de aumento salarial; gran parte de este aumento ahora irá a parar a los dueños del dinero, gracias a ustedes panistas, gracias a ustedes priistas.

La banca en México tiene un organismo que garantiza el ahorro de los trabajadores, el IPAB. ¡El sistema de Afore ni siquiera eso tiene! Como trabajador preferiría, ante el riesgo al que nos quieren meter, preferiría meter a la banca todos mis ahorros, con la seguridad de que al final tendría más, tendría más dividendos de los que ustedes ahorita quieren ofrecer a esos trabajadores; a la quiebra, a la bancarrota los quieren llevar con tal de beneficiar a los dueños del dinero.

Se quiere volver a beneficiar a los mexicanos de primera, sacrificando nuevamente a los mexicanos de segunda.

La verdad y hay que decirlo compañeros panistas, compañeros priistas, la realidad es que quieren ser fieles al dogma neoliberal de fortalecer al sistema financiero; así se los están planteando, así se los están imponiendo los "Chicago boys" y sus jefes, Fox y Bush.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Jorge Chávez Presa, en pro de las modificaciones.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros:

El tema sin lugar a dudas es fascinante y es fascinante porque qué fácil es descalificar con información equivocada, ¡pero qué difícil es pensar y razonar para los únicos jefes de estos diputados que todos somos, que son el pueblo de México, a ellos somos a los únicos que respondemos, a nadie más!

Nosotros aquí hablamos y negociamos a favor de los trabajadores y por eso los principios que he mencionado no son negociables.

Entendamos la reforma, la reforma es cómo logramos que los trabajadores al servicio del Estado tengan mayores rendimientos, no castigarlos, porque yo estoy seguro que de los 2 millones 300 mil trabajadores que cotizan al ISSSTE y los más de 2 millones de trabajadores que a través de convenios con el ISSSTE que están en universidades y gobiernos estatales, les estemos diciendo; ¿Sabes qué? tú no puedes ganar mayores rendimientos porque los legisladores no quieren, porque los legisladores te quieren quitar la libertad de tener tú la decisión, ¿por qué limitarlos a que los trabajadores tengan la decisión?

No miento, no y remitámonos a los hechos y centremos el debate, demos información, demos y sintámonos orgullosos de cómo estamos contribuyendo a crear ahorro de largo plazo, de cómo vamos a crear riqueza para que la riqueza sea la fuente de pago de las futuras pensiones

Yo creo que tenemos que diferenciar entre lo que son las cuentas y las aportaciones que hacemos los trabajadores al servicio del Estado, al ISSSTE y que el patrón que es el Gobierno Federal, hacia el ISSSTE, eso es una parte; la otra, totalmente diferente, es el 2%, el famoso SAR de 1992, el SAR de 1992 no forma parte de las cuentas del ISSSTE no está en el balance del ISSSTE, eso va a la cuenta concentradora del Banco de México y eso es lo que está pagando bajos rendimientos.

En la propuesta que nosotros estamos haciendo y que hace la comisión, porque recordemos que prácticamente en 90 legisladores estuvimos participando en comisiones unidas, es precisamente para permitir lo siguiente: abrir, administrar y operar cuentas individuales con sus respectivas subcuentas en las que se reciban recursos de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en los términos previstos en el artículo 74-bis, ésta es la razón por la cual están conectados el artículo 3o., el 18, el 74-bis, el 74-ter y el 74-quáter.

Compañeras y compañeros, hagamos un esfuerzo por centrar el debate y el debate es cómo le hacemos para que los trabajadores al servicio del Estado reciban los beneficios por los que por tantos años no han recibido.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

La diputada Adela Graniel ha retirado su participación en contra en el artículo 74-bis. ¿Diputado Tomás Torres? Activen el sonido en la curul del diputado Torres.

El diputado Tomás Torres Mercado
(desde su curul):

Solicito señora Presidenta, para rectificar hechos, que me otorgue el uso de la palabra.

La Presidenta:

Lo consignamos así diputado Torres.

El diputado Chávez Presa estaba registrado en pro en el artículo 74-bis, entiendo que declina y tengo el siguiente registro de oradores para rectificar hechos.

El diputado Bortolini y el diputado Cuauhtémoc Montero y el diputado Uuk-kib Espadas, el diputado José Antonio Gloria Morales, del grupo parlamentario de Acción Nacional y el diputado Tomás Torres.

Se concede el uso de la palabra para rectificar hechos hasta por cinco minutos, al diputado Bortolini.

El diputado Miguel Bortolini Castillo:

Con su permiso, señora Presidenta:

Antes, en pasadas legislaturas, a esta tribuna pasaban los diputados del PAN muy honestamente a exigir que el PRI debatiera, porque se le ganaba en el debate y votaban mecánicamente y mecánicamente votaban y desechaban las propuestas y los argumentos.

Ahora, los panistas en este amasiato que antes era PRI y PAN y ahora PAN-PRI, resulta que no pasan a argumentar por qué van a votar a favor. Son fieles hermanitos dignos de mister Fox.

Aquí ha pasado el diputado Chávez Presa a decir de los grandes logros que han tenido los trabajadores del ISSSTE. Yo no sé si él sea trabajador de base de alguna dependencia o haya sido gran funcionario, de grandes bonos, y no vea reflejado en su quincena el mísero salario. Pero antes, a los trabajadores del ISSSTE les daban de préstamo y aquí hay algunos diputados panistas que son maestros y no nos dejarán mentir, les daban seis meses de préstamo de su salario; sin embargo, en la actualidad les están dando de préstamo 25 mil pesos y hay que conseguir, esos maestros, esos trabajadores del ISSSTE tienen que conseguir con subterfugios y a veces traicionando sus principios, esas hojas rojas para poder tener un crédito de 25 mil pesos que no representa los seis meses de salario.

Por esta situación nosotros decimos, no mientan al igual que mister Fox, pásenos aquí a decir... pasen y los invitamos, a los representantes del sector obrero y a los representantes patronales de Fox, los panistas, pasen aquí a decir la cantidad y cómo está compuesta esa junta que toma las decisiones, cuántos representantes obreros hay... la minoría.

Están representantes de Hacienda, están representantes de las Afore y hacen mayoría... ¿cuántos representantes de los obreros?.. Vengan aquí a decir. Es lo que nosotros necesitamos que venga a decir aquí Chávez Presa, porque se está engañando, se está mintiendo de nueva cuenta.

Podrán dorarle la píldora a los trabajadores pero finalmente, finalmente nosotros decimos por qué no han pasado los representantes del sector obrero a defender a los trabajadores o que pasen los representantes de los maestros, los líderes del SNTE. ¿Qué explicación van a dar?

Nosotros vamos a votar en contra y vamos a mantener nuestra posición porque estamos con los trabajadores y no con los dueños del capital de este país que representa mister Fox.

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Montero...

Diputado Montero, ¿me permite?.. El diputado Chávez Presa fue aludido en la intervención del diputado Bortolini.

Para contestar alusiones personales, el diputado Chávez Presa, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Compañeras y compañeros legisladores, he sido aludido y por ello hago uso de la tribuna.

Creo que nuevamente hay que insistir, centremos en el debate y centremos en el debate porque nosotros no competimos en demagogia. La demagogia es muy fácil promoverla, aquí el tema es cómo los trabajadores al servicio del Estado podemos ponerlos en igualdad de circunstancias a los trabajadores del apartado A. ¿Por qué impedirlo, por qué, si además es opcional?, no es un acto obligatorio y hago uso de la palabra para contestar alusiones personales, porque con mucho orgullo, profesor Bortolini, sigo cotizando al ISSSTE porque soy un servidor público al servicio del Estado y lo soy muy orgulloso y quiero continuar siéndolo.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias.

Para contestar alusiones personales, el diputado Bortolini.

El diputado Miguel Bortolini Castillo:

Queremos hacer notar en este debate que se inicia, que se inicia y que los panistas le han rehuido y le han rehuido precisamente porque Felipe Calderón les ha impedido hablar.

Ahora, lo fundamental es: veamos lo que ha sucedido en el Cono Sur. ¿Qué ha sucedido con el mejor alumno del Fondo Monetario Internacional, Argentina? ¿Qué se ha hecho de los ahorros de los trabajadores, dónde están? Están protestando porque sus ahorros los han llevado a otro lado.

Y nada más quisiéramos decir esto: aquí el orador que me antecedió en el uso de la palabra le pedimos que viniera a decir y por eso lo aludimos, que viniera a decir el número de representantes obreros que hay en esa junta, el número de representantes del Gobierno Federal, en este caso de Hacienda, que hay en esa junta y cuántos representantes hay de las Afore y se ha negado a decirlo, ¿por qué?, porque son mayoría y los

trabajadores están en minoría. Ahí es donde nosotros queremos que se pase a decir la verdad y que no rehuyan a la verdad y pasen a mentir y a hacer demagogia con un discurso que no corresponde a los intereses de los trabajadores.

La Presidenta:

Tiene la palabra para rectificar hechos, hasta por cinco minutos, el diputado Cuauhtémoc Montero.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Este debate semeja mucho a 1988 cuando Salinas pudo reunir al PRI y al PAN. Hoy, Vicente Fox, los banqueros están reuniendo nuevamente al PRI y al PAN. Parecería que los del PRI son los mercenarios de este Presidente y de este Gobierno que ha mentido.

El compañero que me antecedió ha hablado de ahorro y ganancia. ¿Cuál ahorro?

Ha dicho aquí que se paga el 2% de rendimientos sobre esos recursos del SAR-92. Eso es falso y también se está mintiendo.

Le voy a pedir, señora Presidenta, si el Secretario da lectura al artículo 90-bis párrafo tercero de la Ley General del ISSSTE.

La Presidenta:

Tiene usted el documento, diputado. Por favor, diputado Secretario, es la ley actual general vigente del ISSSTE.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

“Artículo 90-bis. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Párrafo tercero. Los créditos a que se refiere el presente artículo causarán intereses a una tasa no inferior al 2% anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, ajustado siguiendo el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior. La tasa citada será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos, en términos reales de los valores a largo plazo, que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno

Federal o en su defecto por emisores de la más alta calidad crediticia.

Artículo 90-bis j) Las instituciones o entidades financieras que lleven las cuentas, podrán cargar mensualmente a las subcuentas de ahorro para el retiro, la comisión máxima que por manejo de cuenta determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior a la mínima señalada en el tercer párrafo del artículo 90-bis.”

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Gracias, diputado Secretario. ¿Queda claro entonces? De que no se está pagando...

La Presidenta:

Diputado Montero, me permite un segundo.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Sí, adelante

El diputado Juan Manuel Carreras López (desde su curul):

Artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, ¿podríamos solicitar también a la Secretaría diera lectura al artículo 90-bis-M) de la Ley del ISSSTE?

La Presidenta:

Diputado Montero, ¿autoriza que se le dé lectura en este momento o al término de su intervención?

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Al término de la intervención, dado que es un artículo bastante extenso. Bien, queda claro que no es el 2% y si se está pagando una comisión de menos del 2%, como aquí se mencionó, entonces

la Secretaría de Hacienda y la Consar están violando la Ley del ISSSTE.

Queda claro entonces que tampoco esos recursos se pueden ir al mercado, para que se cobren las comisiones tal como está el sistema hoy, significa entonces que tiene que fijarse esa tasa, esa comisión por la Secretaría de Hacienda. No pueden ir a especular con las comisiones.

Se ha dicho aquí también que se defiende a los trabajadores y ¿por qué no nos consultaron? La Comisión de Seguridad Social si los consultó y en las comisiones unidas este tema no se discutió. Se ha dicho aquí que esos recursos van a servir para el desarrollo del país, de eso se trata, eso es lo que queremos. Eso es lo que queremos que se inviertan en el desarrollo del país, un diputado discutió fuerte para que estos recursos se queden en el país y hoy se dice lo contrario.

Los informes de la Consar, diputados y si eso no es cierto entonces ha mentido la Consar, los informes de la Consar dicen que esos recursos del SAR han tenido una ganancia, una utilidad de cerca del 5% en los últimos años y si eso es falso entonces la Consar está mintiendo, entonces aquí hay una violación a la ley; éstos son los informes y no lo estoy diciendo yo, lo dijo Vicente Corta, presidente de la Consar en el Senado, ante las comisiones de Seguridad Social y de Salud. Ahí dijo este personaje que la utilidad, la ganancia de esos recursos estaba en el 3% por encima de la inflación. Aquí se dice falsamente que es el 9.5%, habrá que descontar las comisiones que cobran por esos recursos.

Yo le pido al diputado Felipe Calderón que suelte a los diputados, que vengan a debatir, ¡aquí los queremos, compañero!

Gracias, señora diputada.

La Presidenta:

Gracias, señora diputado.

Le ruego a la Secretaría dar lectura al artículo 90-bis-M, para ilustrar a la discusión, los tres primeros párrafos.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Artículo 90 bis-M:

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la institución de crédito o entidad financiera autorizada,

la transferencia de parte o la totalidad de los fondos de las subcuentas de ahorro para el retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, la dependencia o entidad deberá continuar entregando las aportaciones respectivas en la institución de crédito o entidad financiera autorizada de su elección, para abono en la subcuenta de ahorro para el retiro del trabajador.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quien la otorgará o denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a su organización, la recepción de recursos, los tipos de instrumentos en los que puedan invertirlos, la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra para rectificar hechos, hasta por cinco minutos, el diputado Uuc-kib Espadas.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Diputados; señora Presidenta:

Resulta muy difícil entender las razones que hay detrás del dictamen que hoy van ustedes a aprobar y más difícil resulta entenderlo, cuando hay una abierta negativa a discutir en esto que es un Parlamento y se prefiere simplemente optar por una decisión de fuerzas que permita imponer sin razones en esta materia.

Es, sin duda, también difícil entender las razones que se expresan abierta y fundamentalmente porque no son las razones de fondo en este debate. No es verdad que el eje que guía la decisión de aprobar este dictamen, sea el beneficio de los trabajadores de México; no es cierto.

Tratar de entender estas razones para este caso, como tuvimos que tratar de entender las razones que se expresaron en su momento para el Fobaproa y para otros momentos en esta Cámara, nos llevaría a un mazacote de ideas auténticamente sin sentido.

Lo que hay en el fondo de esto, compañeros, es la razón fundamental de servir a los dogmas económicos con los que toda una generación de políticos de la derecha, tanto del PRI como del PAN, se ha formado en este país.

Lo que hay en el fondo de esto, compañeros, es la expresión más viva de lo que los panistas llaman "el principio de subsidiaridad" que expresan formalmente, no recuerdo de qué forma, pero que en la práctica el día de hoy quiere decir "no dejemos que el Estado regule en beneficio de la sociedad ningún espacio social, en donde el capital pueda obtener ganancias". Ese y no otro, es el principio de subsidiaridad real con el que funciona el Partido Acción Nacional y que por una extraña razón hoy, compra una mayoría de priistas.

Evidentemente, la idea de una sociedad que ocupa espacios que el Estado no tiene que ocupar, no se aplica en el diseño de la Junta de Gobierno, en donde de 15 miembros, 12 son funcionarios del Gobierno Federal. Ahí no tenemos que pensar en la sociedad, ahí no tenemos que pensar que los principales afectados son los trabajadores y desde luego, ¿a quién se le puede ocurrir que sean los trabajadores los que decidan qué hacer con su dinero? Ahí tiene que ser el Estado, ahí no somos subsidiarios porque estaríamos atentando contra la ganancia. Ese es, señores, el principio sobre el cual están trabajando.

Pero a mí me preocupa mucho que un PRI que ha pretendido hacer incluso expiaciones de culpa de su inmediato pasado neoliberal, venga aquí a reforzar estas decisiones. No lo puedo entender, señores. No puedo entender a un PRI que no puede leer en el 2 de julio no sólo un rechazo a un régimen autoritario de gobierno, sino también a una política económica que sus últimos tres presidentes sostuvieron, que les causó un gran desgaste como partido y que generó un gran daño al tejido social de este país.

Dieciocho años, los que van de De la Madrid a Zedillo, que ocasionaron un nivel de pobreza que este país no había visto nunca antes y eso, señores, es lo que están haciendo ustedes ahora. Ustedes los priistas están haciendo a Vicente Fox, el mismo servicio que antes hicieron a Miguel de

la Madrid, a Carlos Salinas y a Ernesto Zedillo y están generando ahora en beneficio de un Presidente que ni siquiera es de su partido, si bien tienen una alianza de gobierno desde hace 13 años. Están ustedes pagando por Vicente Fox, el mismo desgaste que antes pagaron por su tres presidentes neoliberales. No los puedo entender. Son ustedes para esos efectos, señores del PRI, panistas objetivos.

Lo que hoy vamos a decidir no es sino una admisión por parte de la mayoría de esta Cámara, que las propuestas que hicieron transitar en los años anteriores, son inviábiles para garantizar un retiro digno a los trabajadores de este país.

Ya discutiremos dentro de 15 años cómo el Estado tendrá que solucionar este problema, como antes nos trajeron el Fobaproa. Estoy seguro sin embargo, de que nadie de ustedes propondrá que compensemos a los trabajadores al 100% como sí se compensó a los banqueros y que tendremos un sistema de pensiones deficitario, que no retribuirá a los trabajadores el dinero que hoy entregaron para enriquecimiento y para su labor política.

Muchas gracias.

La Presidenta:

El diputado Tomás Torres, declinó hacer uso de la palabra para rectificar hechos.

Tiene la palabra el diputado José Antonio Gloria Morales, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

El diputado José Antonio Gloria Morales:

Gracias, diputada Presidenta.

No cabe duda que ante la luz de, ¿cómo le llamó? mazacote de ideas que se han vertido desde esta tribuna, pues hay que hacer algunas aclaraciones. Primero diré que estamos dispuestos al debate, pero al debate de ideas y aquí no hemos escuchado ninguna; al debate de argumentos y aquí no hemos escuchado ninguno.

Así como alguien tuvo el atrevimiento de solicitarle a mi coordinador que dejara a los diputados en libertad de debatir, yo me atrevería a pedirle al coordinador del PRD, que envíe diputados a trabajar en las comisiones, ahí estuvo el debate; ahí se

presentaron todos los argumentos y ahí estuvo su silla vacía.

Pero hay que hacer más aclaraciones, porque el tiempo es corto. Primero diremos que estamos dispuestos a argumentar pero también les estamos cediendo el espacio que ustedes no asumieron en la tribuna de las comisiones, lo que hoy quieren debatir aquí. Aquí es muy fácil venir a exigir un debate que no fueron capaces de sostener en un año de trabajo en comisiones; que hubo temas que no se trataron en comisiones unidas. Disculpeme, hubo invitaciones, usted estuvo en una reunión de mesas directivas, se le invitó al foro, se le invitó a sesiones de estudio y no fueron.

Yo creo que aquí el punto central, el debate que nos debe ocupar no es venir como cualquier ramplón radical, sin ideas y solamente a ofender, solamente a denostar, solamente a destruir.

Yo creo que debemos de centrar el debate y si hay argumentos, aquí los esperamos.

Un argumento que no he escuchado es cómo le van a hacer para que el dinero de los trabajadores rinda más de lo que está rindiendo ahorita.

Hubo alguien que vino aquí a decir que el ejemplo de Argentina era su mejor ejemplo. Por amor de Dios ¿qué no leen periódicos? Lo que pasa en Argentina con los ahorros de los trabajadores ¿necesitan que se los expliquemos con peras y manzanas?

Lo que se trata es de entender y de leer una iniciativa que ahí está; pasó a primera lectura, pasa a segunda, se está debatiendo. ¡Hombre! Creo que es momento de que veamos realmente por los trabajadores y no nada más desde la tribuna y después de un año de flojera venir aquí a tratar de convencer a alguien de que se defiende a los trabajadores.

La mejor consulta a los trabajadores es ésa, ellos tendrán la libertad; esos 2 millones 300 que aquí se hablaba, tendrán la libertad de decidir si entran o no. Es la mejor consulta. Traer 500 a llenar las tribunas y a gritar, creo que no es el mejor camino, aun que es el camino más recorrido por algunos.

Aquí se habló de traición, de albazo. ¡Un año! ¿Les parece albazo un año de estudio? ¿Les parece albazo un año de flojera?

Yo creo que quienes sí trabajaron rechazamos contundentemente esa vieja estrategia de quemar

el tiempo en tonterías; un año, esto estaba listo y ustedes lo saben, incluso desde noviembre. Creo que es momento de denunciar esta estrategia de llevar tiempo, tiempo, tiempo. Véannos, aquí estamos. No ha funcionado.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta:

Han solicitado para rectificar hechos el diputado Cuauhtémoc Montero y el diputado Urdapilleta. Tiene la palabra el diputado Montero.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Para conocer a un miembro de la familia, basta conocer a los demás. Aquí el Presidente de la República ha dicho mentiras y aquí el diputado que me antecedió dijo mentiras. Que muestre aquí el acta de la sesión en donde se discutió este tema, diputado. Usted no la tiene. Ustedes acaban de meter este tema por la puerta trasera.

Estamos discutiendo la incorporación del SAR-92. Esto no se discutió en las comisiones, diputado; no venga aquí conjuntamente igual que su presidente, a decir mentiras; es falso, falso de toda falsedad.

Aquí se está diciendo que no hemos trabajado y si ustedes tienen mayoría en las comisiones, PRI y PAN, ¿por qué no lo sacaron desde hace un año? ¿Por qué no sacaron el dictamen si finalmente no les hacía falta el PRD? Porque no querían pagar el costo político.

Hay diputados del PRI, con todo mi respeto, que han votado en contra. ¿Por qué no lo sacaron? Tienen mayoría. Se ha dicho aquí que el ejemplo es el de Argentina, que se rompió, que se perdieron los recursos y pregunto: ¿alguien tiene la historia de 1997-1998 cuando en Chile también por este sistema semejante a éste se perdieron 5 mil millones de dólares en el crac bursátil de Sudamérica? Eso no se ha dicho aquí. Entonces volvemos a la misma historia. Este es el negocio de los banqueros, éste es el negocio para permitir que se inviertan recursos en el extranjero, éste es el negocio de aquellos que pueden hacerlo y aquí no se está discutiendo si efectivamente estamos en contra o a favor de que ganen más. Claro que estamos a favor de que ganen más los trabajadores; pero también se están llevando una

gran cantidad de recursos los banqueros, ese es el asunto aquí.

Por eso decimos y me da gusto que ahora sí suban los diputados del PAN, me da gusto que vengan aquí a hablar también. ¿Por qué antes, por qué antes no habían subido? De eso se trata... Si aquí ustedes están ahí hablando de trabajo, ¿cuál trabajo?

Compañeros: la propuesta está ahí. Vamos a discutir el tema en función de los trabajadores de México.

Gracias.

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Urdapilleta para rectificar hechos, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Urdapilleta Núñez:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Después de haber escuchado con detenimiento la presentación clara del diputado Chávez Presa, realmente no me sorprende por el adagio de que no cabe duda de que la ignorancia es atrevida. No cabe duda, no cabe duda de que si bien aquí en esta Cámara he tenido la oportunidad de escuchar a grandes tribunos del PRD, también aquí se ha manifestado una serie de discursos populistas y nada más.

Quiero comentarles y sobre todo a aquél que se refería a que esta iniciativa fue discutida en lo oscuro. ¡Qué vergonzoso que lo diga en esos términos! Quiero comentarle y espero que tengan memoria, que en diciembre, en las comisiones conjuntas en las que pudiera tener tiempo de asistir el Presidente que la representa, la de Seguridad Social, se acordó el que tuviéramos reuniones de trabajo representados los partidos políticos de las tres comisiones a fin de discutirlo.

Fue triste que en ésa sí estuvieron de acuerdo los del PRD, pero ya en la mesa de trabajo tan sólo llegó un asistente de un diputado del PRD y tan sólo un día. El vacío que han hecho no justifica nada.

Quiero decirles también que si bien se pasó tanto tiempo y ¿por qué no se hicieron esas reuniones? ¡porqué al presidente de la Comisión de Seguridad

Social no se le dignaba la gana convocar a su comisión y en consecuencia no queríamos sacar solamente Trabajo y Previsión Social y Hacienda! ¡Queríamos tener el mínimo de respeto a la de Seguridad Social, pero le faltaba presidente a esa comisión! ¡Qué triste, compañeros!

Quiero decirles que en el tema de que si al PAN no le gusta el tema de la rectoría del Estado, no sé si ustedes tengan memoria, compañeros diputados. En 1995, cuando se tocó el tema de la Ley del Seguro Social y se hizo la Ley de las Afore, veíamos que con el sistema pensionario con la rectoría del Estado se tuvo una desviación, y yo no digo robo, una desviación de los fondos de los trabajadores de 100 millones de pesos. Yo quiero decirles: ¿con qué cara van a decirles ustedes que se perdieron?

Quiero decirles también que no solamente fue el caso México, tuvimos el caso Perú, tuvimos el caso Argentina, tuvimos el caso Panamá, donde de igual manera los fondos manejados por el gobierno fueron desviados para otros fines, menos para el tema pensionario.

Ahora, ahora que tenemos unos pasivos actuariales y eso yo no sé si a través de un discurso populista, vamos a poder afrontar cerca de 730 mil millones como pasivo actuarial de los trabajadores que estaban en el Seguro Social y de cerca de 350 mil millones por parte de los trabajadores del Estado.

Señores: ya no hay forma de con discursos populistas cubrir y tratar de pagarle a la gente; ¡la gente necesita dinero; no necesita discursos!

Finalmente, lo que sí, quiero invitarlos a que el tema realmente lo centremos en la parte importante. Yo creo que este tema del artículo 18, del artículo 74 y el artículo 3o. fue muy ampliamente discutido. Tal vez a ustedes les debería de preocupar más el tema de las comisiones y es un tema que Acción Nacional conjuntamente con el PRI; le entramos de fondo, pero de una manera seria y responsable y no metiendo la cabeza en un agujero, como lo hicieron ustedes.

Nosotros en el tema de comisiones sí pusimos a esos usureros financieros, los empezamos a acotar a través de las instancias, pero unas instancias realmente válidas, a través de la Consar y aquí esta ley refleja un verdadero trabajo para el beneficio de los trabajadores y no simplemente discursos populistas.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Ha solicitado el uso de la palabra, para contestar alusiones, el diputado Montero y la tiene hasta por cinco minutos.

Y ha solicitado el uso de la palabra para rectificar hechos el diputado Uuc-kib Espadas.

Inmediatamente de la intervención para rectificar hechos del diputado Uuc-kib Espadas, se consultará a la Asamblea si está suficientemente discutido.

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel:

Nuevamente pregunto: ¿dónde está el dictamen de las comisiones sobre este tema? ¿Dónde está?

Segundo ...

¡Aquí lo acaban de presentar! ¡Aquí acaba de pasar un diputado a presentar el tema de este artículo, la incorporación del SAR 1992! ¿Quién convoca a las comisiones para dictaminar a la comisión que se turna la iniciativa en primer término? Hacienda tuvo que haber convocado, no era facultad de la Comisión de Seguridad Social convocar a dictaminar, es facultad de la Comisión de Hacienda y si no lo hizo en su tiempo ésa no es responsabilidad de la Comisión de Seguridad Social.

Se ha dicho que hay un pasivo de una gran cantidad de recursos, una gran cantidad de millones. El costo de la transición en donde el PAN votó en el 1995 en contra, está en el *Diario de los Debates*, ¡ustedes votaron en contra de la reforma de la Ley del Seguro Social que crea estas instituciones, 1995 y votaron en 1996 en contra de este sistema y hoy aquí pasan a defenderlo!

Se dice que hay un pasivo y ese mismo pasivo lo vamos a adquirir los mexicanos, todos los mexicanos cuando nos hayamos dado cuenta de que no fue posible que los trabajadores se autopagaran su pensión con esas raquílicas aportaciones por un lado y por el otro, por el cobro de comisiones. Los estudios actuariales ahí están, ése es el ejemplo más claro.

¡Hoy tenemos un costo elevado del pago de pensiones, pero seguramente en 15 o 20 años, nuevamente con recursos fiscales entremos a

pagar la pensión mínima garantizada por esa misma ley!

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias.

El diputado Uuc-kib Espadas, para rectificar hechos.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Señores diputados; diputada Presidenta:

Bueno, antes que nada quisiera yo agradecer a Felipe Calderón la cortesía que ha tenido con nosotros al enviar a algunos de sus diputados a debatir. Gracias diputado, creemos que hubiera podido enviar más inteligencia a la tribuna, pero con lo que hizo fue suficiente.

Diputada Presidenta, le solicito instruya a la Secretaría a fin de dar lectura al considerando 25 del dictamen en debate, tal como fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy, en su anexo número 5.

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría atienda la solicitud del diputado. Considerando 25.

Está suspendido ya el reloj.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Considerando 25 del dictamen publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Tal como se expuso en el punto número 6 del presente dictamen, al concluirse que las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no deben recibir todavía un tratamiento similar en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a las cuentas de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, sino hasta que se realice una revisión integral de la Ley del ISSSTE.

Estas comisiones unidas resuelven suprimir el artículo 74-bis propuesto en la iniciativa del Ejecutivo Federal, como consecuencia de lo cual

los artículos 74-ter 74-cuarto y 74-quinques de la iniciativa pasan a ser en lo sucesivo los artículos 74-bis, 74-ter y 74-cuarto respectivamente, modificados y adicionados por estas comisiones dictaminadoras en los términos que se disponen en este punto y en los numerales 26 y 27 del presente dictamen.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Muchas gracias.

Esto corresponde a la *Gaceta Parlamentaria* del día de hoy miércoles 24 de abril, quien viene a esta tribuna a afirmar que el resultado que se está votando hoy de la inclusión de los trabajadores del ISSSTE en este procedimiento obedece a un año de debate, miente.

Nosotros hemos rechazado esto y hemos rechazado el procedimiento entero porque adolece de una cantidad de defectos, no sólo procedimentales sino de fondo suficientes para hacerlo atentatorio contra los trabajadores. No se trate de pretextar que el PRD ha sido un obstáculo para el trabajo de las comisiones, tenemos un conjunto de decisiones importantes a tomar por esta Cámara que están congelados en las comisiones por quienes tienen el 90% de la representación en ellas, no por el PRD; tenemos los asuntos de equidad de género en el Cofipe, tenemos el asunto de la bioseguridad, tenemos el asunto del gravamen a los derechos de autor y todos esos puntos han sido congelados por una decisión prehistórica que entiende que la función de quienes tienen la mayoría en una Cámara es prestarle al Presidente de la República el servicio de mantener a las cámaras quietas, el PRD rechaza esa hipótesis.

Cuando con Salinas de Gortari y con Zedillo, con sus modificaciones posteriores se estableció el Sistema de Pensiones que actualmente tenemos, se afirmó, lo afirmaron quienes hoy sostienen esta modificación, que las soluciones que se presentaban eran soluciones estratégicas para el problema de las pensiones en México, que no sólo liberarían al Estado de la carga, sino que garantizarían que los trabajadores recuperaran efectivamente una pensión que en su valor representara una proporción muy semejante a la que en activo cobraron.

Esto que estamos viniendo a hacer, el plantear que el sistema como se expuso antes, ya no funciona y hay que hacerle estas modificaciones,

es una abierta confesión de que lo que ustedes aprobaron acá con Salinas y con Zedillo fracasó y sobre las mismas bases que los llevaron a aprobar eso proponen un conjunto de modificaciones que agudizan la privatización, que agudizan las apuestas bursátiles, que agudizan la intervención de capital extranjero, pretenden que ahora sí es la solución.

¿Por qué no empezamos por discutir las razones por las que fracasó el proyecto que inicialmente aprobaron contra lo que en este momento opinó el Partido de la Revolución Democrática? No hay novedades en lo que estamos recibiendo, es una versión intensificada de la lógica privatizadora y de la lógica de que este país sólo va a salir de la crisis económica a partir de generar una plutocracia capaz de levantarlo.

Son las mismas viejas ideas que han hecho fracasar, sexenio tras sexenio la política económica; en fin, señores, no encontramos en esta propuesta ninguna novedad, es pan con lo mismo, o sea PAN con PRI.

La Presidenta:

Gracias diputado.

Honorable Asamblea, han intervenido en este debate 14 oradores, le ruego a la Secretaría consulte al pleno si considera suficientemente discutido los artículos 3o., 18, 64-bis, sexto transitorio y octavo transitorio que estos dos últimos no fueron reservados. Pregúntelo en votación económica.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos 3o., 18 y 74-bis, sexto y octavo transitorios.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. ... **Suficientemente discutidos, señora Presidenta.**

La Presidenta:

En consecuencia, ábrase el registro electrónico de votación hasta por 10 minutos para votar las propuestas del diputado Roberto Ruíz Angeles que modifican el dictamen en relación al artículo 3o., 18, 74-bis, sexto y octavo transitorios.

El sentido del voto, por afirmativo es en favor de las propuestas del diputado Roberto Ruiz Angeles.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación nominal de los artículos propuestos por el diputado Roberto Ruiz Angeles: 3o., 18, 74-bis, sexto y octavo transitorios.

(Votación.)

Se emitieron 295 votos en pro, 65 en contra, 10 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados por 295 votos los artículos 3o., 18, 74-bis, sexto y octavo transitorios de la propuesta del diputado Roberto Ruiz Angeles en el texto presentado y leído en este pleno.

Para referirse al artículo 37 reservado y la adición de un artículo 37-bis, se concede el uso de la palabra al diputado Ramón León Morales.

El diputado Ramón León Morales:

Gracias, señora Presidenta; buenas noches compañeras y compañeros diputados.

Uno de los problemas más graves inserto en el esquema del Sistema de Ahorro para el Retiro, es el de las comisiones; las comisiones representan un recurso del que disponen hoy las administradoras de ahorro para el retiro, cobrando sobre recursos de los que no puede disponer el trabajador y cuya productividad y devolución está apostada a un futuro incierto, sin garantía ni responsabilidad para las Afore.

Hasta el día de hoy no está comprobado que los recursos aportados en su vida productiva por un trabajador de menos de tres salarios mínimos, vaya a ser suficiente para proporcionar por sí mismo una pensión mínima garantizada. El día de hoy está demostrado que la inversión en una Afore es un negocio muy redituable.

Como ejemplo: en 1997 el Grupo ICSE compró 50% de las acciones de Afore-Siglo XXI en 80 millones de pesos. Cinco años después, en marzo del 2002, Grupo ICSE vende el 50% de sus

acciones en Afore-Siglo XXI en más de 1 mil 300 millones de pesos.

Para contextualizar lo anterior, baste con citar que Afore-Siglo XXI es una administradora que se encuentra por debajo de la media, que ocupa el séptimo lugar de 13 en captación de cuentas individuales y en octavo lugar en captación de recursos.

El monto de las aportaciones de las cuentas individuales que se queda en las administradoras es muy alto, entre un 20% y un 30% de las aportaciones obrero-patronales y del Gobierno a la subcuenta de retiro cesantía y vejez. La ganancia para las administradoras es de entre un quinto y un tercio de los recursos aportados a esta subcuenta.

Pero la cosa no para ahí; como la forma de presentar la estructura de comisiones es muy amplia en la ley, las administradoras pueden valerse de verdades a medias o información engañosa para disfrazar ese robo en despoblado que representan las comisiones.

Por ejemplo: algunas Afore publicitan un cobro del 1.5% sobre flujo, este eufemismo quiere decir que de cada 100 pesos de salario del trabajador, se quedan con un peso y medio... baratísimo al parecer. Sin embargo, de cada 100 pesos de salario sólo van a parar a la subcuenta de retiro, cesantía y vejez, seis pesos y medio, que son los que realmente representan a la Afore un trabajo de inversión, de administración y de manejo.

En tal razón, lo que se queda en mano de la Afore es un peso y medio de seis pesos y medio, o sea, se quedan con el 23% de lo que manejan, lo cual ya no resulta tan barato. Claro que ello no sería publicitariamente atractivo, por eso se recurre a los eufemismos.

Por si fuera poco, las administradoras no tienen obligación de explicar la forma en la que realizan el cálculo ni las bases que toman, por lo que se limitan a informar el cobro de un porcentaje equis sobre flujo, complicando aún más el de por sí inentendible lenguaje técnico financiero.

Una de las formas de hacer que el sistema funcione es el permitir al trabajador el cambio de administradora en cualquier tiempo y sin ninguna penalización, otorgándole para ello la información adecuada y conveniente para decidir. Con ello se pretende que los trabajadores ejerzan su poder de decisión como instrumento que lleve a las admi-

nistradoras a una verdadera competencia entre sí y que en esa competencia de mercado las comisiones que cobran las administradoras sean un elemento determinante para la captación de cuentas individuales, pugnando hacia la baja de esas comisiones.

Por estas razones se propone de manera determinante que no se cobre comisión a las cuentas inactivas, que se permita al trabajador el cambio de administradora en cualquier tiempo sin importar la circunstancia y sin penalizar el cambio; obligar a la Siefore a publicar el cambio de su estructura de comisiones en el *Diario Oficial* de la Federación; dar inicio de vigencia de la nueva estructura de comisiones 60 días después de su publicación; la obligación de la Consar a presentar tablas de información de comisiones que sean uniformemente comparables, tanto en atención al cobro por flujo como en atención al cobro por aportaciones a la cuenta de retiro, cesantía y vejez y finalmente se establece la obligación de la Siefore de informar al trabajador cada dos meses de las bases y mecanismos que utiliza para hacer el cálculo del cobro de las comisiones que realiza.

En razón de lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito proponer la modificación del artículo 37 del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

“Artículo 37. Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual, las comisiones con cargo a esas cuentas que establezca de conformidad con las reglas de carácter general que expida la comisión. Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota o una combinación de ambos.”

Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuenta fija por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley y en ningún caso por la administración de la cuenta. Las cuentas individuales inactivas no serán objeto de comisión de ninguna especie.

Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en

sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

Las administradoras deberán presentar a la comisión su estructura de comisiones, solicitando su autorización. La Junta de Gobierno de la comisión podrá solicitar aclaración, adecuación o denegar la autorización. Las solicitudes de modificación de estructura de las comisiones que sean aprobadas deberán ser publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación e iniciarán su vigencia 60 días después.

Como consecuencia del cambio de comisiones, los trabajadores podrán traspasar sus recursos a otra administradora. Dicho traspaso no estará sujeto a límite de un traspaso anual previsto por la ley correspondiente.

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la comisión deberá informar periódicamente, a través de los medios a su disposición, de las comisiones que cobra cada administradora, con objeto de hacer asequible esta información a los trabajadores. Los datos deberán presentarse en dos tablas:

a) Como porcentaje sobre el salario base de cálculo y

b) Como porcentaje sobre las aportaciones obrero-patronales y del Gobierno a las subcuentas de retiro, cesantía y vejez; con independencia del tipo de estructura que adopte cada administrador.

De la misma forma, las administradoras deberán enviar al trabajador bimensualmente un estado de cuenta, la información detallada sobre las comisiones que cobran, incluyendo en ella los datos que consideran para realizar el cálculo y el procedimiento utilizado.

En ningún caso las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan electo para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Eso es todo con respecto a la reserva del artículo 37.

La Presidenta:

Va a presentar el diputado el artículo 37-bis, que es una adición. El reloj iniciará en tiempo de 10 minutos para su presentación, como máximo.

El diputado Ramón León Morales:

Gracias, señora Presidenta.

Tomando en cuenta que se ha tomado la decisión de incorporar a los trabajadores afiliados al ISSSTE, entre ellos 1 millón 400 mil trabajadores de la educación, a la industria financiera de las Afore, los trabajadores afiliados al ISSSTE tendremos que pagar comisiones más altas por la administración de nuestros recursos del seguro de retiro, previsto por la Ley del ISSSTE en vigor.

Las Afore cobran comisiones muy altas por todo; por el contrario, la Ley del ISSSTE dispone que la comisión que se cobra a los trabajadores afiliados en este Instituto, las fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta comisión, desde 1992 no ha pasado del 0.8%, mientras que las Afore cobran hasta 1.7%.

La Ley del ISSSTE vigente obliga a pagar rendimientos garantizados y por arriba de la inflación, por la inversión de los recursos de los Trabajadores al Servicio del Estado; por el contrario, las Afore no garantizan ningún rendimiento. Aún más, los contratos que firman los trabajadores con las Afore señalan en su primer cláusula que, los trabajadores reconocen, estoy citando, los trabajadores reconocen, que sus inversiones pueden sufrir pérdidas o ganancias que por lo regular provienen de fluctuaciones del mercado.

O sea, con este dictamen que hoy aprobaron, los trabajadores del Estado tendremos que pagar, del ahorro, mayores comisiones, con la promesa que ustedes han hecho de que vamos a obtener mayores rendimientos.

Por ello, compañeros diputados, propongo la adición de un artículo 37-bis al dictamen para quedar como sigue:

“Artículo 37-bis. Las administradoras que lleven las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los trabajadores que prestan sus servicios a dependencias o enti-

dades públicas, estatales o municipales y de los trabajadores no afiliados, sólo podrán cobrar por la administración de estas cuentas, la comisión máxima que determine la comisión.”

Asimismo, la comisión en ningún caso autorizará a las administradoras cobrar comisiones a las cuentas individuales inactivas ni por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

La comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición, las comisiones autorizadas a las administradores a fin de que los trabajadores cuenten con información oportuna y en un lenguaje accesible sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Le ruego a la Secretaría dar lectura a los artículos 124 y 125.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Reglamento para el Gobierno Interior. Artículo 124. En la sesión que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

Artículo 125. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión; admitida se pasará a la comisión respectiva; en caso contrario se tendrá por desechada.

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, si son de admitirse las modificaciones al artículo 37 reservado en la adición de un artículo 37-bis, presentadas por el diputado Ramón León Morales.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica, si son de considerarse las adiciones del diputado León

Morales al artículo 37 reservado y al artículo 37-bis.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señora Presidenta. Se desechan.**

La Presidenta:

Para referirse al artículo 43 reservado tiene el uso de la palabra la diputada Petra Santos Ortiz del grupo parlamentario del PRD.

La diputada Petra Santos Ortiz:

Con permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

La reforma del sistema de pensiones que hoy, hoy se propone, favorece fuertemente al capital financiero, en efecto el nuevo sistema de jubilación, está en manos privadas en sus dos fases, la de la administración de los fondos de pensión, gracias a las Afore y la del pago de la pensión, gracias a las Afore y a las compañías de seguros.

Con la reforma sobrevendrá así una gran concentración de fondos en manos privadas, desconocida hasta ahora en el país, ya que las Afore y las aseguradoras dispondrán de fondos financieros, equivalentes al 25% del PIB en 10 años, a 45% en 20 años y a 60% en 30 años, según las estimaciones del IMSS:

Gracias al control de estos recursos, las Afore y las compañías de seguros dispondrán de un gran poder económico exorbitante, si no fuera negocio, no nos la hubiera mandado el señor Fox, que como siempre está más preocupado de apoyar a sus amigos banqueros del extranjero, sólo limitado parcialmente por la legislación, la propiedad formal del asegurado sobre su cuenta, no cambia para nada en el asunto, ya que no tiene derecho a retirar los recursos ni de intervenir en las decisiones de las Afore. Así gracias a la reforma es probable que emerja un nuevo poder económico alrededor de las compañías de seguros, la mayoría privadas y pertenecientes a grupos financieros nacionales y extranjeros y de las Afore en su mayoría propiedad de bancos, compañías de seguros y casas de bolsa.

En estas condiciones, expresamos el temor de que la política de bienestar social de la población, se subordine a los intereses de los grupos financieros. Un punto central a debate es el régimen de inversión, sobre todo porque el volumen de recursos que se ha acumulado hasta el momento, susceptible de ser invertido por la Siefore, equivalía a 4.1% del PIB a diciembre de 2001.

El hecho es que los recursos manejados por estas sociedades de inversión, se encuentran concentrados en instrumentos gubernamentales, 87.8% al mes de diciembre de 2001 y sólo una pequeña proporción de éstos va a inversión productiva, de acuerdo a la información oficial proporcionada.

Con respecto a la inversión en valores privados de impacto productivo directo, su cuantía es considerablemente menor con relación a los porcentajes permitidos por la Consar. Lo anterior plantea una gran interrogante sobre el logro de los objetivos previstos en ley y en torno al destino actual de cuantiosos recursos.

Conviene recordar que en el artículo 43 de la Ley del SAR, se dispone que el régimen de inversión proveerá a que las inversiones se canalicen principalmente a través de su colocación en valores, a fomentar la actividad productiva nacional, la mayor generación de empleo, la construcción de viviendas, el desarrollo de infraestructura y el desarrollo regional.

Estas preocupaciones fundadas, referidas a que la mayor parte de los recursos provenientes del ahorro de los trabajadores no está en inversión productiva, aunque la ley se orienta en ese sentido, el régimen de inversión es muy prudente y se ha flexibilizado con mucha cautela, atendiendo el desenvolvimiento de la economía.

De hecho, la propuesta de la reforma a la Ley del SAR presentada en abril de 2001 por el Presidente de la República, propone modificar el régimen de inversión en la búsqueda de mayores rendimientos.

Respecto al asunto de destinar de preferencia a áreas estratégicas de la economía las inversiones, no hay coincidencia, como bien se asienta en el dictamen, debido a los probables riesgos que se correrían al concentrar en una sola actividad o sector las inversiones, cuestión que de hecho está prohibida por la ley; así lo reflejan incluso las diferentes propuestas que se han presentado para modificar el régimen de inversión de los fondos de pensiones.

Las reformas al régimen de inversión contenidas en el dictamen que se examina, pasan de tajo por un régimen muy prudente de restricciones cuantitativas a otro muy discrecional, que de no cuidarse por el Congreso, conllevaría serios riesgos.

Las modificaciones introducidas, rebasan incluso la propuesta original del Ejecutivo.

En efecto, en la exposición de motivos del dictamen, las comisiones sostienen la propuesta de derogar el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el fin de eliminar las limitaciones existentes, para que las sociedades de inversión puedan invertir su activo en determinados valores, títulos e instrumentos que no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Asimismo proponen establecer que las sociedades de inversión especializadas de fondo para el retiro, deberán operar con valores, documentos y demás instrumentos que se establezcan en su régimen de inversión, evitando restricciones que no pueden prever los títulos que por dinamismo propio de los emisores se expiden en un futuro.

Ahora, nuevamente estamos haciéndole el trabajo a los banqueros y a Hacienda; esto es, con la reforma y de acuerdo a nuestra interpretación, se permitirá, entre otras cosas, invertir el ahorro de los trabajadores en las bolsas mexicanas de valores, así como adquirir acciones de empresas que son instrumentos de alto riesgo. Con estos cambios, las inversiones de riesgo tocarán la puerta de los trabajadores.

Conviene recordar que el actual régimen de inversión, no garantiza rendimientos positivos y puede ocurrir con este viraje, como ya sucedió en Chile, que se obtengan rendimientos negativos ante un entorno económico desfavorable.

Quiero poner un ejemplo que tuvimos hace muchísimos años, cuando éramos los maestros que luchamos principalmente para privatizar lo que ahora se quiere hacer y lo hicimos en Baja California.

Hace más de 25 años dimos la lucha y se dijo lo mismo que se argumenta hoy, que debíamos de privatizar para que cuando nos jubiláramos tuviéramos nuestro retiro y con una mayor cantidad de lo que nos tocaría. Lo hicimos, lo aprobamos, se le dio al ISSSTECALI, todo el dinero y resultado que ahora los maestros jubilados principalmente, andan como pordioseros pidiendo que se les dé

su pensión, su jubilación, porque el Gobierno ahora argumenta que no hay dinero y que no hay de dónde sacar su pensión y están con número hasta más de 500 esperando a ver cuándo les toca que les den su pensión y sobre todo con gotero.

Esto es la experiencia actual que tenemos en el gobierno de Baja California y que fuimos los que dimos la lucha, por eso nos oponemos a esto que se trae aquí a esta tribuna.

Por lo antes expuesto y con los fundamentos en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, proponemos que el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, permanezcan sin cambio. Se integre esta modificación al dictamen y se precise lo siguiente en el mismo. El artículo 43 permanece sin cambio.

En este sentido podría yo decirles que como Zedillo, padre de las Afore, lo han premiado teniendo varias chambitas por los yanquis y los banqueros, yo creo que Fox por eso quiere dejar asegurada su chamba para el futuro. Esto es también lo que está dejando en puerta.

Es hasta ahí de promesas del cambio al trabajador. Aquí está su promesa del cambio, el venir a fregar más su nivel de vida y como el domingo el señor Fox andaba jineteando, yo creo que aquí también lo que quiere es seguir jineteando el dinero.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Diputada, quisiera precisar. Usted está proponiendo que el texto del artículo 43 sea el de la actual ley vigente; que se quede como está.

La diputada Petra Santos Ortiz:

Sí, señora Presidenta, aquí traigo, si permite que el Secretario lo lea, para que quede asentado qué es lo que queremos, por favor.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Artículo 43 de la ley vigente. El régimen de inversión deberá otorgar la mayor seguridad y la obtención

de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones.

A tal efecto proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente a través de su colocación en valores a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional.
- b) La mayor generación de empleo.
- c) La construcción de vivienda.
- d) El desarrollo de la infraestructura y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, así como a lo siguiente:

Primero. El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores y segundo, la cartera de valores de las sociedades de inversión, estará integrada por los siguientes instrumentos:

- a) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
- b) Instrumentos de renta variable.
- c) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas.
- d) Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo.
- e) Títulos cuyas características específicas, preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y
- f) Acciones de otras sociedades de inversión excepto sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Los valores a que se refieren los incisos *c d y e* en lo conducente deberán de estar calificados por una empresa calificador de valores, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tratándose de los valores a que se refiere el inciso *b*, sólo podrán ser adquiridos por las sociedades de inversión, aquellos emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia y bursatilidad, de acuerdo a los criterios que a tal efecto expida el Comité de Análisis de Riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Análisis de Riesgos podrá prohibir la adquisición de valores de los referidos en los incisos *b, c, d, e y f* cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión.

Asimismo el Comité de Análisis de Riesgos podrá emitir reglas para recomponer la cartera de las sociedades de inversión cuando ciertos valores que las integren dejen de cumplir con los requisitos establecidos.

El propio comité fijará el plazo en que las sociedades de inversión deben de recomponer su cartera de valores.

La comisión será la encargada de ejecutar los acuerdos del Comité de Análisis de Riesgos sobre la prohibición para adquirir ciertos valores o la recomposición de cartera a que se refiere este párrafo.

La comisión queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica o se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Con atención a lo establecido en los artículos 124 y 125 le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta presentada por la diputada Petra Santos Ortiz, en votación económica.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta presentada por la diputada Petra Santos.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Desechada.

El artículo 43 del texto del dictamen, como el 37 del texto del dictamen, se reservan para su votación en conjunto.

Para referirse a los artículos 48 y el sexto transitorio, tiene el uso de la palabra el diputado Rafael Servín Maldonado.

El diputado Rafael Servín Maldonado:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El régimen de inversión de los fondos de pensión de los trabajadores, es un aspecto crucial del nuevo sistema de pensiones privado basado en la capitalización individual.

El cómo, en qué y en dónde se invierten los fondos de pensión para el retiro de los trabajadores mexicanos, puede marcar en el futuro la diferencia entre armonizar los objetivos de mejores pensiones y el financiamiento de la inversión productiva nacional o entre mayores tasas de rentabilidad a costa de un mayor riesgo y entre una mayor rentabilidad de alto riesgo e inversión y especulación de otros países.

Estas, señoras y señores diputados, no son disyuntivas ideológicas; es un debate que debe de situar en el centro las decisiones que tomemos en esta sesión. El interés de los trabajadores y el interés de la nación en su conjunto.

Cuando se creó el Sistema de Ahorro para el Retiro en 1992, el entonces Presidente de la República, Carlos Salinas, señaló entre otros objetivos, que se buscaba incrementar el ahorro interno para financiar la inversión y regular la actividad económica nacional y mejorar los ingresos de los trabajadores al momento de su retiro.

Tres años más tarde, el presidente Ernesto Zedillo, en su Plan Nacional de Desarrollo, concluía que: la insuficiencia de ahorro interno ha sido el elemento común y fundamental en las crisis financieras que recurrentemente ha vivido nuestro país

y la causa principal de su estancamiento económico.

A partir de ese diagnóstico Zedillo impulsó la reforma tributaria que elevó el impuesto al consumo, IVA, de un 10% a un 15% en abril de 1995.

La reforma a la Ley del Seguro Social aprobada en diciembre de ese año, como parte de su línea estratégica para fortalecer el ahorro interno.

En noviembre de 1995 el presidente Zedillo, en su exposición de motivos de la iniciativa de la nueva Ley del Seguro Social, señaló que los objetivos de la reforma eran crear un sistema de pensiones con la debida sustentabilidad financiera, pensiones inmunes a la inflación y al mismo tiempo utilizar los recursos provisionales para el ahorro interno disponible para la generación de empleos.

Estas disposiciones han sido ratificadas en términos generales por el presidente Vicente Fox en su iniciativa de decreto, por lo que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cuyo dictamen está en discusión y es el que el presidente Fox coincide con el diagnóstico económico de sus antecesores: Salinas y Zedillo, en su Plan Nacional de Desarrollo, donde Fox sostiene que: "el común denominador en la serie de crisis recurrentes que se observaron durante las últimas décadas radica en una muy débil formación del ahorro interno, tanto público como privado. Ello ha limitado el potencial de crecimiento y le ha impreso un carácter marcadamente volátil".

En su iniciativa Fox propone, en el artículo 48 fracción XI, "mantener la prohibición de las Siefore para adquirir valores extranjeros de cualquier género. Con la adición de un nuevo párrafo a dicha fracción, con el propósito de que tal restricción no comprenda los valores que se coloquen o negocien en el extranjero emitidos por personas y empresas de nacionalidad mexicana".

En este contexto son más foxistas que Fox los autores del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro.

En el artículo 48 fracción XI, que está a discusión, proponen: "las Siefore tendrán prohibido adquirir valores extranjeros distintos a los autorizados por la Consar en el régimen de inversión y en esos valores no deben de exceder del 20% del activo total de la sociedad de inversión".

Compañeras y compañeros diputados: ¿dónde quedó el objetivo de movilizar estos recursos para

detonar la inversión productiva y el empleo nacional? ¿Dónde quedó el objetivo de compatibilizar mayor seguridad con un adecuado rendimiento? ¿Se encuentran satisfechas las necesidades de financiamiento de nuestro país que nos sobra el 20% de ahorro interno provisional para enviarlo al extranjero?

Para los autores del dictamen lo que importa es un mayor rendimiento que, dicho sea de paso, comporta un mayor riesgo. Si la razón es garantizar el mayor rendimiento, ¿por qué no colocar el 30%, 40% ó 50% de los fondos de pensión en el extranjero y ya entrados en la borrachera de la globalización financiera y extranjerización por qué no el 100? Si han justificado su propuesta invocando el interés de los trabajadores, ¿por qué en este dictamen no hicieron nada por acotar las comisiones a estos mismos trabajadores que pagan las Afore?

Por lo antes expuesto, propongo que los artículos 48 fracción XI y el sexto transitorio del dictamen, que parecen atender a la lógica de requerimientos del capital financiero internacional y de sus operadores privados, que hoy por hoy disputan 300 millones de dólares en fondos de retiro de América Latina, incluidos los fondos de los trabajadores de México, con fundamento en el artículo 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mantengan su texto vigente y que no se apruebe el artículo sexto transitorio del dictamen, quedando el artículo 48 fracción XI en los términos siguientes:

Artículo 48. La sociedad de inversiones tendrá prohibido lo siguiente...

Queda tal cual.

XI. Adquirir valores extranjeros de cualquier género.

XII. Queda tal cual.

Dejo a la Secretaría de la Mesa Directiva esta propuesta en cumplimiento a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

En atención a lo establecido en el artículo 124 y 125, consulte la Secretaría si es de aceptarse la proposición presentada.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta presentada por el diputado Servín.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Desechada.

Para presentar propuestas de adiciones a los artículos 82 y 83 de la ley, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco López González, del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Francisco Javier López González:

Con su permiso, señora Presidenta:

Por mandato de los integrantes de nuestro Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, me permito presentar la adición de los artículos 82 y 83 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es impreciso y en ocasiones omiso y de consideraciones y fundamentaciones con relación a las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal.

Me voy a referir únicamente a los artículos 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, incluidos en la iniciativa de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el día 2 de abril del presente año, para ajustarme a lo expresado por la señora Presidenta de la Mesa Directiva y a la reserva que con la debida anticipación comunicamos a la misma.

En el inciso *h* de las consideraciones previas a la formulación del proyecto de decreto, dice en su quinto párrafo y cito textualmente: también se propone realizar diversas modificaciones menores a la redacción de diversos artículos de la ley vigente, como es el caso de las reformas de los

artículos 2o. y 3o. fracciones III y V, 52 párrafo primero y 83 párrafo segundo.

En el párrafo noveno del mismo inciso y vuelvo a citar textualmente, se expresa: por lo expuesto, estas comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, consideran inviable esta iniciativa presentada el 2 de abril del año 2002, por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que determinan desecharla.

En los nueve párrafos que las consideraciones del dictamen destinan a esta iniciativa, no se menciona en ninguno de ellos que se haya propuesto una reforma al artículo 82 y sí se menciona una propuesta, una modificación menor a la redacción del párrafo segundo del artículo 83.

Ahora bien, señalaremos en primer lugar que una de las reformas importantes que se proponen en la iniciativa está en el artículo 82, que no se menciona en el dictamen.

En segundo lugar, la otra reforma importante con relación al tema de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, está en el artículo 83, en el que en efecto se propone una modificación menor a la redacción de su segundo párrafo, pero se agrega todo un tercer párrafo, en el que se propone el mecanismo para la recuperación de los recursos de los trabajadores para el caso de los planes de pensiones complementarios de la Ley del Seguro Social.

El artículo 82 vigente señala el requisito de registro ante la Consar de todos los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva o por dependencias o entidades a las que se refieren los artículos 190 de la Ley del Seguro Social y 90-bis o de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para lo cual deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores dictaminarse por actuario registrado ante la Consar y cumplir con los requisitos que se determinen mediante las exposiciones de carácter general.

El artículo 83 vigente señala en su primer párrafo de la Consar, deberá llevar un registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, a fin de que los trabajadores que adquieran el derecho de disfrutar de una pensión conforme a un plan registrado, les sean entregados los recursos de su cuenta individual en una sola exhibición o situándoseles

en la entidad financiera que el trabajador determine para que adquiera una pensión en los términos del artículo 157 de la Ley del Seguro Social.

En esos artículos son totalmente omisos sobre las circunstancias de que en un plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva, no esté registrado y de que a pesar de que la pensión a la que tenga derecho el trabajador sea superior a la mínima garantizada más un 30%, no puede recibir los recursos de su cuenta individual en una sola exhibición o para mejorar la cuantía de su pensión.

Ahora bien, los recursos de que estamos hablando, los que entregan la cuenta individual del trabajador son de su propiedad, según el criterio con el que tanto la Ley del Seguro Social como la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro, se hizo la reforma al sistema pensionario para pasar de un sistema de reparto a uno de capitalización individual, por lo que de ninguna manera pueden quedar para siempre a disposición de la Afore y de sus Siefore por esta omisión de ley.

Cuando el trabajador adquiere el derecho de su jubilación o pensión, su cuenta individual se utiliza en términos generales con excepción a la que nos hemos estado refiriendo para el otorgamiento de su pensión, por lo que desaparece de los registros de la Afore y se entrega a una compañía de seguros; pero en el caso que nos ocupa, al no poder entregar estos recursos al trabajador, la cuenta individual permanece bajo la administración de la Afore e invertido en sus Siefore, pero como ya no recibe aportaciones por haberse jubilado el trabajador se convierte en una cuenta inactiva a la que la Afore y la Siefore le cobra una comisión de acuerdo a lo que establece el artículo 37 vigente sobre su saldo acumulado, lo que representa que el trabajador nunca podrá recibir su dinero sino que lo acumulado después de un buen número de años de trabajo se irá a los fondos de la Afore como comisión.

Esta laguna grave de la legislación vigente transforma la propiedad de los recursos de los trabajadores reunidos a lo largo de toda su vida de esfuerzo en recursos con los que se queda una Afore que durante este tiempo ha estado cobrando una comisión que los ha mermado y que al final como corolario de esta extracción, se queda con todos los recursos al seguir cobrando comisión a la cuenta individual como una cuenta inactiva hasta que los recursos de los trabajadores cambian totalmente de dueño.

Para corregir esta situación, a todas luces injusta e inequitativa, hemos propuesto que los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores que se jubilen o pensionan con base en planes de pensión patronales o derivadas de contratación colectiva complementarias de los de la Ley del Seguro Social, se redistribuyan dándole un nuevo sentido de solidaridad a las aportaciones de seguridad social y utilizándose precisamente para el pago de los planes complementarios de pensión o jubilación y su mejoría permanente.

Esta propuesta no es de ninguna manera para realizar modificaciones menores de redacción, es una propuesta que busca corregir una situación que afecta a más de 1 millón de trabajadores que están en estas condiciones.

Es por ello que hemos reservados esos artículos que el dictamen a discusión determinó desecharlos considerando que la iniciativa que propuso, entre otras cosas, esta reforma de los artículos.

La iniciativa de reformas del artículo 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo que se refiere al artículo 82, propone reformar el primer párrafo y suprimir el segundo, la reforma del primer párrafo conserva en su primera parte la redacción de la ley vigente y suprime la mención del dictamen por actuario registrado ante la Consar, requisito al que no se hace mención en la Ley del Seguro Social, que es la que origina el artículo 190 y el artículo 82 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y que es precisamente la razón por la que un grupo numeroso de planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva no se registran.

Por lo anterior, me permito hacer la propuesta para que los artículos queden en los siguientes términos:

Artículo 82. Los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva o por dependencias o entidades a que se refieren los artículos 190 de la Ley del Seguro Social; 90-bis del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para su registro por la comisión en los términos de los mencionados artículos, deberán otorgarse en forma general y en beneficio de todos los trabajadores.

Artículo 83. La comisión deberá llevar un registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y en el artículo 190 de la Ley del Seguro Social y 90-

bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión conforme a un plan registrado les sean entregados los recursos de su cuenta individual por la administradora que opere la misma, ya sea en una sola exhibición o bien situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe para que adquieran una pensión en los términos del artículo 157 de la Ley del Seguro Social.

Para realizar el retiro de los recursos de la cuenta individual en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior... ya concluyo, compañeros, un minuto... se recibirá el trabajador conforme al plan de pensiones registrado más lo que correspondería si contratara una renta vitalicia con los recursos de su cuenta individual que no deberá ser inferior a la pensión garantizada en los términos del artículo 170 de la Ley del Seguro Social más un 30%.

Los planes y pensiones mencionados podrán fijar edad y periodos para el servicio...

La Presidenta:

Diputado, le ruego permita a la Secretaría dé lectura a la adición puntual y usted concluya su intervención.

El diputado Francisco Javier López González:

Si el plan de pensiones mencionado podrá fijar edad y periodos de servicio diferentes a los establecidos en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según sea el caso.

Dejo a la Secretaría de la Mesa Directiva esta propuesta en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. Suscribe el presente su servidor y la diputada María de las Nieves García Fernández.

Le pediría a la Presidenta aceptara el documento para que quedara insertado en el *Diario de los Debates*.

La Presidenta:

Con todo gusto, señor diputado.

El documento íntegro quedará insertado en el *Diario de los Debates*.

En términos de los artículos 124 y 125, consulte la Secretaría en votación económica si son de aprobarse las adiciones propuestas a los artículos 82 y 83.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aceptarse las propuestas y adiciones a los artículos 82 y 83 del dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Desechadas.**

La Presidenta:

Para referirse al artículo 123, tiene el uso de la palabra el diputado Tomás Torres Mercado.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Gracias, señora Presidenta.

Seguramente la reserva del artículo 123 que ahora me ocupa en mi participación, definitivamente no tenga la trascendencia, la relevancia y la necesidad del análisis que el dictamen ahora reclamaria.

En la participación anterior, un servidor planteaba que de manera alguna las reformas que ahora se plantean resolverán de modo estructural la problemática de los regímenes de seguridad social en nuestro país. El contemplado en el artículo 123 de la Constitución Federal en el apartado A, que se refiere a los cotizantes, a los aportantes al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, es apenas una pequeña parte del asunto de seguridad social. ¿Por qué?, porque tenemos un ISSSTE sin reservas actuariales, con 2 millones 400 mil trabajadores en activo, un buen número de trabajadores en retiro, con derechos adquiridos que no sólo expectativas de ellos mismos y de sus derechohabientes, tenemos regímenes de seguridad social en quiebra franca de estados y de municipios, regímenes de seguridad social de las universidades públicas de nuestro país y si esto fuera poco, compañeros y compañeras diputados, regímenes especiales o complementarios sobre todo de organismos públicos descentralizados, y hay que decirlo, de aquellos trabajadores que

legítimamente han ido reivindicando derechos, como del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ya lo planteaba el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, con relación a un régimen doble, al que los trabajadores en su relación laboral del instituto tienen derecho, es decir, al ordinario de la Ley del Seguro Social y el derivado de su relación laboral y que lo contempla el contrato colectivo de trabajo.

El asunto no es sencillo, el asunto no se agota en la aprobación del dictamen, que seguramente será aprobado. Este tema, me parece, es incluso uno de los que debería escribirse como necesarios de la reforma estructural del Estado mexicano, la transición del régimen del Seguro Social, del ISSSTE, de universidades, es más de 1 mil millones de pesos.

Yo no sé si esto sea una alternativa o una pauta para agravar esta situación complicada, que no necesariamente es para algunos paliaguados del pasado, decir que ahora la demagogia es la que reina, no, hay una responsabilidad bien identificada en el ejercicio de la función pública en el pasado, pero bueno.

Decía que he reservado, señora Presidenta, el artículo 123 del proyecto de decreto que engendra el dictamen en discusión. Este numeral establece que se crea un régimen, dicho de modo preciso, un Consejo Nacional de Pensiones y entre otras facultades el artículo 123 señala que el consejo tendrá como función conceder, conocer las políticas de administración de las cuentas individuales, por las administradoras de fondos para el retiro, las políticas de inversión de los recursos de los trabajadores y sobre las comisiones que se apliquen a sus cuentas individuales, así como dar recomendaciones a los consejos de administración de las diversas administradoras.

Este cuerpo colegiado que integra el Consejo Nacional de Pensiones, se compone por 18 miembros: seis de trabajadores, seis de patronos y seis de las administradoras. Entonces, quizá sea la reserva, compañeros, quizá sea menor frente al aspecto sustancial de debate, al eje central, pero a lo mejor tiene efectos prácticos.

Cuando haya un manejo desleal o delictivo de los fondos, dirán los administradores: lo acordamos en la sesión. Es reconocerle a las administradoras el carácter de juez y parte.

Señora Presidenta, someto a la consideración de la Asamblea la adición de un tercer párrafo del

numeral 123 que seguramente tendría efectos prácticos importantes, cuando menos yo así lo concibo. El tercer párrafo a la letra para que los secretarios tomen nota, rezaría:

En todo caso la participación de los representantes de las administradoras se limitará a ilustrar, opinar e informar sobre los asuntos competencia del consejo, sin derecho a voto en sus acuerdos, determinaciones o recomendaciones.

Es la propuesta, señoras y señores diputados, que en el contexto de éste gran tema, quizá pudiera de sí a tener un efecto práctico, por lo demás, por lo demás finalmente es el Estado mexicano el que habrá de asumir el costo, el costo bastante elevado. ¿Por qué no lo transparentamos, cuánto le cuesta, no al Estado, a su elemento fundamental, a la población mexicana, los pasivos laborales y de seguridad social para ver si es viable pero de modo estructural y de fondo el tema que hemos tocado.

Por su simpatía y por su voto les anticipo, aún con ciertos, seguramente con algunos llamamientos, para orientarlo les anticipo mi agradecimiento en nombre también de la fracción.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Le ruego a la Secretaría que con base en los artículo 124 y 125 del Reglamento, consulte a la Asamblea si es de aceptarse o no a discusión la propuesta presentada.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

Sí, diputados, un segundo ¿Sí, diputado Calderón?

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul):

Si nos da tiempo, 30 segundos.

RECESO

La Presidenta (a las 10:57 horas):

Esta Presidencia entiende que los grupos están en consultas sobre el tema, vamos a abrir un receso de un minuto.

(Receso.)

(A las 22:59 horas) Se reanuda la sesión.

Consulte con las comisiones si tienen alguna propuesta conciliada.

Requieren dos minutos.

(Receso.)

(A las 23:08 horas) Se reanuda la sesión.

Por las comisiones, antes de desahogar el trámite específico, entiendo que han llegado a algunos acuerdos, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Infante.

El diputado Víctor Roberto Infante González:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeros legisladores:

En nombre de las comisiones unidas de Hacienda, Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social, proponemos que el texto del artículo 123 quede en los siguientes términos:

Con el propósito de que exista mayor información y control de los sistemas de ahorro para el retiro y de la administración de las cuentas individuales por las administradoras, se crea el Consejo de Pensiones, integrado por 19 miembros, seis representantes de los trabajadores, seis de los patrones, seis de las administradoras y el presidente de la Condusef.

Este consejo tendrá como función conocer las políticas de administración de las cuentas individuales por las administradoras, las políticas de inversión de los recursos de los trabajadores y sobre las comisiones que se apliquen a sus cuentas individuales, así como dirigir recomendaciones a los consejos de administración de las diversas administradoras.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de los trabajadores y los patrones. Los representantes de las administradoras deberán ser nombrados por acuerdo de todas las administradoras autorizadas y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Un representante de los trabajadores o los patrones, presidirá alternativamente, por periodos anuales, el consejo de pensiones. Este consejo se deberá reunir a convocatoria de quien presida en sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses.

Está a la consideración del pleno la propuesta de las comisiones unidas.

Gracias, señor Presidente.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado. De conformidad con el artículo 124 y 125 consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la propuesta.

Diputado Zapata, estoy en medio de un trámite.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la propuesta presentada a nombre de las comisiones por el diputado Víctor Infante.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta presentada a nombre de las comisiones por el diputado Víctor Infante.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

El diputado Zapata y el diputado Gerardo de la Riva.

El diputado Zapata, retira.

El diputado De la Riva.

El diputado José Gerardo de la Riva Pinal (desde su curul):

Presidenta, como ya hizo el trámite, ya mi intervención a la mejor ya deja sin efecto. La pregunta era específica para la propuesta en qué término va a presidir...

La Presidenta:

Diputado, la razón por la que hice el trámite es porque voy a someter a discusión la propuesta. Lo único que hice fue consultar a la Asamblea si la admitía a discusión. Entonces su intervención tiene lugar perfectamente, porque en este momento se va a someter a discusión la propuesta.

Antes vamos a consultar en términos de los artículos 59 y 60, si es de considerarse esta proposición de urgente y obvia resolución.

Les recuerdo que para la votación de urgente y obvia resolución, se requieren las dos terceras partes.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento, se consulta a la Asamblea si es de considerarse de urgente y obvia resolución la propuesta hecha a nombre de las comisiones, por el diputado Víctor Infante.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Es de urgente y obvia resolución.**

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría, dar lectura nuevamente a la propuesta del diputado Infante o si prefiere hacerlo el diputado Infante... le ruego dé lectura.

El diputado Víctor Roberto Infante González:

Gracias, señora Presidenta.

“**Artículo 123.** Con el propósito de que exista mayor información y control de los sistemas de ahorro para el retiro y de la administración de las cuentas individuales por las administradoras, se crea el consejo de pensiones integrado por 19 miembros: seis representantes de los trabajadores, seis de los patrones, seis de las administradoras y el presidente de la Condusef.

Este consejo tendrá como función conocer las políticas de administración de las cuentas individuales por las administradoras, las políticas de inversión de los recursos de los trabajadores y sobre las comisiones que se apliquen a sus cuentas individuales, así como dirigir recomendaciones a los consejos de administración de las diversas administradoras.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social fijará las bases para determinar la forma de designar a los representantes de los trabajadores y los patrones; los representantes de las administradoras deberán ser nombrados por acuerdo de todas las administradoras autorizadas y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Un representante de los trabajadores o los patrones, presidirá alternativamente, por periodos anuales, el consejo de pensiones. Este consejo se deberá reunir, a convocatoria de quien presida, en sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses.”

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Diputado De la Riva, ¿tiene usted alguna duda?

El diputado José Gerardo de la Riva Pinal
(desde su curul):

No, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se abre el registro de oradores.

Activen el sonido en la curul del diputado.

El diputado Lucio Fernández González
(desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

En razón a que ahorita, esta modificación que se presenta, se menciona como el consejo de pensiones; entonces en el entendido que si se vota, se tome en consideración que hay diversos artículos, sobre todo en los transitorios, en el séptimo transitorio...

La Presidenta:

Que se homologue el término.

El diputado Lucio Fernández González
(desde su curul):

Que se homologue el nombre para que sea concordante.

La Presidenta:

Muy bien, diputado; gracias, diputado Lucio.

Con la consideración del diputado Lucio, para que la Secretaría de Servicios Parlamentarios homologue el término cuando corresponda, en consulta con las directivas de las comisiones, para no cometer ningún error, se pregunta si hay registro de oradores en pro y en contra de la propuesta de modificación planteada por las comisiones...

No habiendo registro de oradores, vamos a proceder a la votación en conjunto de los artículos siguientes: 37, 43, 48 y 123, en el sentido de que el artículo 37 se vota en los términos publicados en el dictamen; el artículo 43 se vota en los términos publicados en el dictamen; el artículo 48 se vota en los términos publicados en el dictamen y el artículo 123 se vota en los términos de la proposición presentada por el diputado Víctor Infante, a nombre de las comisiones.

Quiero consultar si no hay una petición específica de que el artículo 123 se vote por separado.

El artículo, diputado Cuauhtémoc Montero, el artículo 123, ¿lo votamos por separado?

El diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel
(desde su curul):

Correcto.

La Presidenta:

La votación va a ser de la siguiente manera: votación en conjunto en los términos del dictamen, de los artículos 37, 43 y 48 en conjunto. Esa será la primera votación.

Se ruega a la Secretaría abra el registro electrónico de votación hasta por cinco minutos.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos 37, 43 y 48 en los términos del dictamen.

La Presidenta:

El sentido del voto lo diré por cuarta vez. Es a favor quienes estén a favor del texto contenido en el dictamen; en contra quienes rechacen ese texto y nos referimos a los artículos 37, 43 y 48.

(Votación.)

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se emitieron 296 votos en pro, 58 en contra, siete abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados por 296 votos el artículo 37, el artículo 43 y el artículo 48 en los términos del dictamen.

Pasamos a votar el artículo 123 en los términos de la propuesta presentada por el diputado Víctor Infante.

El sentido de la votación a favor será apoyando la propuesta del diputado Víctor Infante, del texto al que dio lectura ante el pleno.

En contra, será rechazándolo.

Le ruego a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 123 en los términos de la propuesta presentada por el diputado Víctor Infante.

(Votación.)

Se emitieron 327 votos en pro, 23 en contra, tres abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado por 327 votos el artículo 123, con el texto propuesto por el diputado Víctor Infante.

Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Ruego a la Secretaría dé lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA**La secretaria Martha Silvia Sánchez González:**

«Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.— Segundo Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Jueves 25 de abril de 2002.

Iniciativa de diputado

De reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De la Comisión de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Sanidad Animal. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación).

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación).

Dictámen a discusión

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito; de las leyes orgánicas de Nacional

Financiera; Banco de Comercio Exterior; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada; Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y de Sociedad Hipotecaria Federal.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 23:36 horas):

Se levanta la sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar mañana jueves 25 de abril a las 11:00 horas.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 12 horas 44 minutos.
- *Quorum* a la apertura de sesión: 262 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 429 diputados.
- Oradores en tribuna: 68
PRI-19; PAN-8; PRD-29; PVEM-2; PT-4; PSN-2; PAS-2; CDPPN-1; Dip.Ind-1.

Se recibió:

- 1 comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- 2 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones;
- 2 iniciativas del Ejecutivo;
- 1 iniciativa del PAN;
- 2 iniciativas del PRD;
- 1 iniciativa del PT;
- 4 iniciativas del PRI.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público presenta iniciativa, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de las leyes orgánicas de: Nacional Financiera; Banco Nacional de Comercio Exterior; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y de Sociedad Hipotecaria Federal.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a tres ciudadanos, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de las repúblicas de Ecuador, Francia y de Corea, respectivamente;
- 1 de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto que concede permiso a ciudadano, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de Austria en la ciudad de Cancún;
- 5 de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyectos de decreto que conceden permisos a 18 ciudadanos, para prestar servicios en representaciones diplomáticas;

- 1 de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona y reforma la Ley Aduanera;
- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 del Código Penal Federal;
- 1 de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- 1 de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA PRESENTE SESION

(en orden alfabético)

Diputado	Tema
• Aguilar Borrego, Enrique Alonso (PRI)	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Barbosa Huerta, Luis Miguel Gerónimo (PRD)	<i>Artículo 93 constitucional, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a las comisiones legislativas de investigación del funcionamiento de la Administración Pública Federal o sobre materias de interés público.</i>
• Barbosa Huerta, Luis Miguel Gerónimo (PRD) en dos ocasiones.	<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</i>
• Batres Guadarrama, Martí (PRD)	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Bortolini Castillo, Miguel (PRD) en tres ocasiones	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Calderón Cardoso, José Antonio (PAS)	<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</i>
• Cervantes Rivera, Jaime (PT)	<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</i>
• Chávez Presa, Jorge Alejandro (PRI)	<i>Poder Legislativo, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para promover la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas del Poder Legislativo.</i>

Diputado	Tema
• Chávez Presa, Jorge Alejandro (PRI) en tres ocasiones.	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Del Río Virgen, José Manuel (CDPPN)	<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</i>
• Domínguez Domínguez, Nemesio (PRI)	<i>Ley General de Asentamientos Humanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley, sobre el tratamiento del proceso de urbanización del territorio.</i>
• Escobar y Vega, Arturo (PVEM)	<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</i>
• Espadas Ancona, Uuc-kib (PRD) en dos ocasiones.	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Gandarilla Carrasco, Víctor Manuel (PRI)	<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</i>
• García Dávila, Víctor Antonio (PT) en dos ocasiones.	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• García Suárez, María Miroslava (PRD)	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Gloria Morales, José Antonio (PAN) en dos ocasiones.	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>

Diputado	Tema
• Graniel Campos, Adela del Carmen (PRD)	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Hernández Raigosa, Alfredo (PRD)	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Hopkins Gámez, Guillermo (PRI)	<i>Ley Aduanera, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona y reforma dicha ley, respecto a la importación de vehículos automotores usados. Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión.</i>
• Infante González, Víctor Roberto (PRI) en dos ocasiones	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• León Morales, Ramón (PRD) en tres ocasiones	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• López González, Francisco Javier (PRI)	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• López Sandoval, J. Jesús (PAN)	<i>Código Penal Federal, dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 de ese código, referente al perdón del ofendido.</i>
• Lorenzo Juárez, Beatriz Patricia (PAS)	<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</i>
• Meixueiro González, Angel Artemio (PRI)	<i>Artículo 133 constitucional, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a promover la conformación de la Comunidad Latinoamericana de Naciones e instituir la elección directa de los diputados al Parlamento Latinoamericano.</i>

Diputado	Tema
<ul style="list-style-type: none"> • Montero Esquivel, Cuauhtémoc Rafael (PRD) en seis ocasiones. 	<p><i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Moreno Bastida, Ricardo (PRD) 	<p><i>Código Penal Federal, dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 de ese código, referente al perdón del ofendido.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Núñez Murillo, José María Eugenio (PAN) 	<p><i>Poder Legislativo, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos: 65, 66 y 74 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos: 4o. numerales 1, 2 y 6o. numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referente a los periodos de sesiones en el Congreso y el proceso de planeación, programación, ejecución y evaluación de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y de la Cuenta Pública Federal.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Padrés Elías, Guillermo (PAN) 	<p><i>Ley Aduanera, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona y reforma dicha Ley, respecto a la importación de vehículos automotores usados.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Paredes Rangel, Beatriz Elena (PRI) 	<p><i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ramírez Marín, Jorge Carlos (PRI) 	<p><i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Regis Adame, Juan Carlos (PT) 	<p><i>Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral 1 y un numeral 3 al artículo 31 de dicha ley, en lo que respecta a la acumulación de autos para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una sola sentencia.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Riojas Santana, Gustavo (PSN) en dos ocasiones. 	<p><i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</i></p>

Diputado	Tema
• Rodríguez Cabrera, Rufino (PRD)	<i>Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha ley, respecto a los procesos relativos a los ascensos de la oficialidad.</i>
• Rodríguez Lozano, Amador (Dip.Ind.)	<i>Ley Aduanera, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona y reforma dicha ley, respecto a la importación de vehículos automotores usados.</i>
• Romero Apis, José Elías (PRI) en dos ocasiones.	<i>Código Penal Federal, dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 de ese código, referente al perdón del ofendido.</i>
• Ruiz Angeles, Roberto (PRI) en dos ocasiones	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Salazar González, Concepción (PVEM)	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Salinas Torre, Armando (PAN)	<i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</i>
• San Miguel Cantú, Arturo (PAN)	<i>Ley Aduanera, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona y reforma dicha ley, respecto a la importación de vehículos automotores usados.</i>
• Santos Ortiz, Petra (PRD)	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Servín Maldonado, Rafael (PRD)	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>

Diputado	Tema
• Soto Martínez, José (PRI)	<i>Política exterior, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los artículos 1o., 58 y 59 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, respecto a los lineamientos de la política exterior.</i>
• Torres Mercado, Tomás (PRD)	<i>Ley Aduanera, dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que adiciona y reforma dicha ley, respecto a la importación de vehículos automotores usados.</i>
• Torres Mercado, Tomás (PRD)	<i>Código Penal Federal, dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 93 de ese código, referente al perdón del ofendido.</i>
• Torres Mercado, Tomás (PRD) en dos ocasiones.	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>
• Urdapilleta Núñez, Jorge (PAN)	<i>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona dicha ley.</i>

NOTAS

Siglas y abreviaturas incluidas en esta edición:

Afore	Administradora de fondos para el retiro
Bancomext	Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito
Banobras	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito
Banrural	Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Consar	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
D.F.	Distrito Federal
Fobaproa	Fondo Bancario de Protección al Ahorro
Fovissste	Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
FSTSE	Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado
IFE	Instituto Federal Electoral
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IPAB	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
IVA	Impuesto al valor agregado
Mercosur	Mercado Común de América del Sur
Nafinsa	Nacional Financiera, Sociedad Anónima
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de Estados Americanos
PAFEF	Programa de Apoyo a las Entidades Federativas
PAN	Partido Acción Nacional
Parlatino	Parlamento Latinoamericano
Pemex	Petróleos Mexicanos
PIB	Producto interno bruto
PPEF	Sin
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Procampo	Programa de Apoyos Directos al Campo
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
Secofi	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales
Siefore	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos de Ahorro para el Retiro
SNTE	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación